



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y DESARROLLO HUMANO: CASO MÉXICO

Tesis

que para optar por el grado de
DOCTOR EN DERECHO

presenta:

LUCIA FUENTES GÓNGORA

Comité tutor:

Dra. María Elena Mansilla y Mejía (principal),

Facultad de Derecho

Dr. Eric Tardif Chalifour,

Facultad de Derecho

Dr. José Luis Vallarta Marrón,

Facultad de Derecho

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, noviembre 2017.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo y agradezco profundamente:
a Dios, por darme la salud necesaria para cumplir este proyecto;
al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por su financiamiento;
a mi Comité tutor por su paciencia y enseñanzas;
a Joël, por su soporte y motivación constante;
a mi mamá, por su apoyo incondicional;
a mi papá, por su ayuda y soñar conmigo;
a mi hermana, por ser mi brújula, y
a Cecilia por su valiosísima orientación.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo 1. Nivel de vida, su medición y teoría del desarrollo.....	6
1.1. Conceptualizaciones del nivel de vida y del desarrollo	6
1.1.1. Nivel de vida: las condiciones de vida.....	7
1.1.1.1. Historia del concepto nivel de vida	8
1.1.1.2. El nivel de vida: concepto adoptado	12
1.1.2. Desarrollo: proceso para elevar el nivel de vida	14
1.1.2.1. Desarrollo: factores determinantes	15
1.1.2.2. Tipos de desarrollo complementarios	16
1.1.2.2.1 Desarrollo económico: primer paso en la dirección correcta ..	16
1.1.2.2.2. Desarrollo social: objetivo de mejora cualitativa del nivel de vida de la sociedad	18
1.1.2.2.3. Desarrollo humano: un concepto afinado de realización humana.....	20
1.1.2.2.3.1. Desarrollo como libertad	22
1.1.2.2.3.2. Elementos necesarios para el desarrollo humano	25
1.1.2.3. Concepción del desarrollo de los organismos internacionales ...	26
1.1.2.3.1. Organización de las Naciones Unidas: ampliación de capacidades y funcionalidades humanas	26
1.1.2.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos: vida mejor mediante la suma de elementos subjetivos y objetivos	28
1.1.2.3.3. Organización de los Estados Americanos: desarrollo integral	28
1.1.2.3.4. Unión Europea: adherida a la concepción de la Organización de las Naciones Unidas	29
1.1.2.3.5. Unión Africana: reconocimiento expreso del derecho al desarrollo y la importancia de su ejercicio	30

1.1.2.4. Concepción alternativa de desarrollo: paradigma para el buen vivir	32
1.1.3. Concepto de desarrollo adoptado: desarrollo humano	34
1.2. La medición del nivel de vida y del desarrollo.....	36
1.2.1. Premisas de la medición del nivel de vida.....	36
1.2.2. Historia de la medición del nivel de vida	37
1.2.3. Propuestas actuales para la medición del nivel de vida	40
1.2.3.1. Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: guía actual de la medición mundial ..	40
1.2.3.2. Propuestas incluyentes de elementos subjetivos: minoritarias y de aspiración integral	48
1.2.3.2.1. Índice del planeta feliz	48
1.2.3.2.2. Índice para una vida mejor	51
1.2.3.2.3. Índice de bienestar económico sostenible.....	53
1.2.3.2.4. Índice de progreso genuino	54
1.2.3.2.5. Índice de felicidad nacional bruta	56
1.2.3.2.6. Encuesta Nacional sobre Satisfacción Subjetiva con la Vida y la Sociedad	59
1.3. Indicadores adoptados para el estudio del desarrollo humano en México.....	62

Capítulo 2. El Derecho y el Estado como medios para el desarrollo humano.....	64
2.1. El Estado: organización político-jurídica del ser humano.....	64
2.1.1. Finalidad del Estado: el bienestar humano	69
2.1.2. Intervención del Estado: Derecho y Política	69
2.2. El Derecho: Internacional y estatal	73
2.2.1. Derecho y desarrollo	74
2.2.2. Derecho al desarrollo y Derecho del desarrollo: fuentes materiales y formales	78

2.2.2.1. Derecho al desarrollo: ideología internacional del desarrollo – fuente material	78
2.2.2.2. Derecho Internacional del Desarrollo: conceptualización jurídica y fuentes formales	82
2.2.2.2.1. Tratados internacionales del desarrollo	91
2.2.2.2.2. La costumbre internacional del desarrollo	92
2.2.2.2.3. Caso particular del <i>ius cogens</i>	95
2.2.2.2.4. El cuasiderecho recomendatorio — <i>the soft law</i> —: fuente controvertida del Derecho Internacional del Desarrollo ..	97

Capítulo 3. Derecho Internacional del Desarrollo de nivel universal y su institucionalización.....	101
3.1. Derecho convencional del desarrollo de tendencia universal	101
3.2. La institucionalización del Derecho Internacional del Desarrollo: tratados constitutivos de organizaciones internacionales promotoras del desarrollo	102
3.2.1. “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”	102
3.2.2. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial”	106
3.2.3. “Convenio constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola”	108
3.2.4. “Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”	110
3.2.5. “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”	111
3.2.6. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura”	112
3.2.7. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”	112
3.2.8. “Convenio constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”	113
3.2.9. “Convenio constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento”	114

3.2.10. “Convenio constitutivo de la Corporación Financiera Internacional”	114
3.2.11. “Convenio constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones”	115
3.2.12. Reformas al “Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional”	115
3.2.13. “Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio”	117
3.2.14. Caso especial de la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”.....	118
3.2.15. Interpretación teleológica de las cartas constitutivas de las organizaciones internacionales promotoras del desarrollo	119

Capítulo 4. Cooperación internacional para el desarrollo: tratados internacionales económicos y de derechos humanos fundamentales..... 122

4.1. Tratados internacionales económicos promotores del desarrollo.....	122
4.1.1. Asistencia técnica: apoyo programático y ejecutivo	125
4.1.2. Asistencia monetaria: ventajas otorgadas por el Fondo Monetario Internacional a los países en desarrollo	127
4.1.3. Asistencia financiera del Banco Mundial	129
4.1.4.. Normas compensatorias en el comercio internacional	130
4.1.4.1. Derecho Internacional del Desarrollo en el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”	130
4.1.4.1.1. Las excepciones a la prohibición cuantitativa de las importaciones en el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”	130
4.1.4.1.2. El principio de no-reciprocidad en la parte IV del “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”...	132
4.1.4.1.3. El Sistema General de Preferencias en el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”	134

4.1.4.1.4. La cláusula de habilitación del “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”	136
4.1.4.2. Derecho Internacional del Desarrollo en la Organización Mundial del Comercio	138
4.1.5. Transferencia privilegiada de tecnología	143
4.1.6. Evaluación del sistema de cooperación comercial para el desarrollo internacional	149
4.2. Tratados Internacionales promotores del desarrollo creadores de relaciones transestatales: Protección de derechos humanos fundamentales: Derecho indispensable para el desarrollo	152
4.2.1. “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”	159
4.2.2. “Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”	165
4.2.3. “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”	170

Capítulo 5. Cuasiderecho recomendatorio del desarrollo: principales

resoluciones.....	173
5.1. “Declaración universal de Derechos del hombre”	175
5.2. Resoluciones promotoras del desarrollo de los años sesenta del siglo xx: La descolonización y el respeto de la soberanía	178
5.2.1. La “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”	178
5.2.2. La “Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados”	179
5.2.3. La proclamación del “Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Programa de cooperación económica internacional (I)”	179
5.2.4. Resolución sobre la “Situación social en el mundo”	180
5.2.5. “Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social”	180
5.2.6. La declaración sobre la “Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social”	181

5.3. Resoluciones relativas al desarrollo de los años setenta del siglo xx: Cohesión de los países en desarrollo	182
5.3.1. “Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de Naciones Unidas para el Desarrollo”	182
5.3.2. “Declaración sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional”	183
5.3.3. El “Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional”	185
5.3.4. La “Carta de Derechos y Deberes de los Estados”	185
5.3.5. “Conferencia Mundial de la Alimentación”	187
5.3.6. “Desarrollo y cooperación económica internacional”	187
5.3.7. “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo”	188
5.4 Resoluciones de los años ochenta del siglo xx:	
El derecho al desarrollo como derecho humano	188
5.4.1 “Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	189
5.4.2. La “Declaración sobre el derecho al desarrollo”	189
5.5. Resoluciones prodesarrollo de los años noventa del siglo xx:	
cooperación para el desarrollo en un mundo unipolar	190
5.5.1. “Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”	191
5.5.2. “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”	191
5.6. Relanzamiento de los objetivos de desarrollo mundial a inicios del siglo XXI: “Declaración del milenio”	192
5.7. Resoluciones promotoras del desarrollo del segundo decenio del siglo XXI: compromisos actuales en múltiples campos de acción.	193
5.7.1. “La felicidad: hacia un enfoque holístico del desarrollo”	193
5.7.2. “El futuro que queremos”	193
5.7.3. La “Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo”	194

5.7.4. “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”	194
Capítulo 6. Derecho Internacional del Desarrollo interamericano	197
6.1. Tratados internacionales americanos promotores del desarrollo creadores de relaciones estrictamente interestatales	198
6.1.1. La institucionalización hemisférica del Derecho al desarrollo.....	198
6.1.1.1. “Carta de la Organización de los Estados Americanos”.....	199
6.1.1.2. “Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo”.....	204
6.1.1.3. “Tratado de Montevideo, 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración”.....	207
6.1.2. Cooperación económica regional	212
6.1.2.1. “Tratado de Libre Comercio de América del Norte” y sus Acuerdos complementarios.....	212
6.1.2.2. “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.....	216
6.1.2.3. “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”.....	217
6.2. Tratados interamericanos promotores del desarrollo creadores de relaciones transestatales: la protección de los derechos humanos	219
6.2.1 “Convención Americana sobre Derechos Humanos”: derechos sustantivos.....	221
6.2.2. La institucionalización jurisdiccional de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”: Derecho adjetivo.....	228
Capítulo 7. La recepción del Derecho Internacional del Desarrollo en el sistema jurídico mexicano.....	231
7.1. El sistema de recepción del Derecho mexicano: monista con primacía del Derecho interno	231
7.2. Principal Derecho mexicano del desarrollo	243

7.2.1. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.....	243
7.2.2. Principales leyes federales mexicanas relativas al desarrollo.....	250
Capítulo 8. Influencia del Derecho Internacional Público en el desarrollo humano en México, a partir del último tercio del siglo xx	252
8.1. Sociología jurídica: ciencia auxiliar del Derecho	252
8.2. El desarrollo humano en México a partir del último tercio del siglo xx	254
8.2.1. El aumento significativo de la esperanza de vida en México.....	255
8.2.2. El controvertido aumento de la escolaridad mexicana	257
8.2.3. La mejora del ingreso per cápita nacional: un grave problema de distribución de la riqueza	262
8.2.4. El crecimiento de la institucionalización para la protección de los derechos humanos y la paradójica sistematización de su violación	265
8.3. La relación entre el desarrollo humano en México y el Derecho Internacional del Desarrollo.....	269
Consideraciones finales.....	276
Conclusiones	279
Bibliografía	280
Cuadro 1. Esperanza de vida al nacer en México.....	256
Cuadro 2. Alfabetización de adultos de 15 años y más en México.....	258
Cuadro 3.- Años promedio de escolaridad en México.....	261
Cuadro 4. Producción e ingresos económicos de México.....	263
Cuadro 5 Informes sobre desarrollo humano del PNUD en sincronía con el Derecho Internacional del Desarrollo vinculante y cuasivinculante para México.....	271
Anexo I. Organigrama de la Organización de la Naciones Unidas.....	I

INTRODUCCIÓN

¿Qué es el Derecho Internacional Público? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Para qué sirve? Desde su creación, el Derecho Internacional es diferente del Derecho interno de los Estados; sus sujetos, modos de formación y sanciones lo demuestran. La minoría de juristas se interesa en este sistema; algunos niegan su naturaleza jurídica, debido a la ausencia de un ente supranacional que emita normas vinculantes y de fuerza coercitiva clara. Incluso algunos jueces evaden referirse y fundar sus resoluciones en él.

Sin embargo, la globalización confiere, de manera progresiva, mayor importancia a las relaciones internacionales y a su Derecho. Éste ha tenido periodos de formación lenta, de estabilidad y de crecimiento acelerado, debido a las coyunturas históricas.

Recordemos que, luego de la independencia de las colonias del continente americano, alrededor de 1810, surgieron numerosos Estados. Éstos, nuevos sujetos internacionales, establecieron relaciones fundadas en la solidaridad y camaradería recíproca. En el marco de congresos y conferencias americanas, se multiplicó exponencialmente el Derecho Internacional, Público y Privado entre ellos.

Posteriormente, a mediados del siglo xx, la sociedad internacional, conmocionada por las atrocidades de las dos guerras mundiales, promovió la formación de una organización internacional promotora de la paz entre los Estados. Después de una fallida Sociedad de Naciones, la Organización de las Naciones Unidas concretó la voluntad de los Estados para negociar sus diferencias y llegar a arreglos pacíficos. Esta organización se ha convertido en su foro de entendimiento por excelencia y en la depositaria de una enorme cantidad de tratados multilaterales y bilaterales.

A partir de la formación de esta Organización, la rama jurídica internacional pública ha crecido considerablemente. El aumento de las relaciones internacionales y los avances científicos han hecho necesaria la formación de ramas específicas de Derecho para la regulación de situaciones nuevas. Además, la codificación del Derecho Internacional consuetudinario y de los principios generales de Derecho ha contribuido al aumento del Derecho Internacional convencional.

Ante esta situación, nos surge el interés de investigar si este crecimiento ha sido coherente, cuál es su contenido y cuáles son sus principales objetivos, si los hay.

De inicio, se presenta la empresa de inventariar el Derecho Internacional. A diferencia del Derecho interno, es difícil establecer una lista detallada y exhaustiva del primero, ya que es una red de relaciones jurídicas intrincada y compleja, que abarca cerca de 200 Estados del planeta. Por cuanto al Derecho convencional, cada tratado es vinculante sólo para las partes contratantes; las costumbres internacionales regionales sólo son aplicables a los Estados integrantes de la misma. Por ello, decidimos limitar nuestro estudio al principal derecho convencional vinculante para México.

Por cuanto al fin buscado por este sistema jurídico, partamos de que, tanto para la teoría social contractualista, como para el iusnaturalismo, el objetivo de la organización estatal es el bienestar común, entendido como la suma del bienestar de los individuos que integran a la sociedad. El sistema jurídico que regula al Estado debe entonces pretender dicho bienestar.

El objetivo de la sociedad internacional ha evolucionado. Hasta finales del siglo XIX, los Estados perseguían la protección de sus fronteras y, algunas veces, el aumento de sus dominios territoriales, humanos y económicos. Durante el siglo XX, después de las dos guerras mundiales, surgieron un

discurso y propósito nuevos, tendientes a la paz mundial y al desarrollo conjunto de la especie. Fundados en esto, algunos pensadores afirmaron la evolución de la Sociedad internacional a la Comunidad internacional. Recordemos que Francisco de Vitoria, desde el siglo XVI, concibió a la humanidad como una persona moral regida por el Derecho natural.

Consideramos que la participación de un Estado en la escena internacional tiene por objetivo proteger y mejorar su situación mundial, con el fin de realizar su objetivo interno: el bienestar de sus individuos. Paralelamente, los Estados pretenden la paz y el bienestar de los otros, conscientes de la interdependencia de los pueblos. Las relaciones interestatales son regidas por el Derecho Internacional Público. Reconocemos que, directa o indirectamente, este Derecho también debe fomentar el bienestar humano.

México ha celebrado cerca de 1411 tratados internacionales, 641 multilaterales y 770 bilaterales¹. Este extenso cuerpo normativo motiva la presente investigación: ¿en qué medida este sistema jurídico pretende mejorar el nivel de vida de los mexicanos? ¿Todo este Derecho Internacional ha influido en la consecución de los proyectos nacionales?

La respuesta a la segunda pregunta implica salir de los límites del Derecho, que se dedica, tradicionalmente, al estudio de normas jurídicas de la sociedad. Incursionaremos en la Sociología Jurídica, ciencia auxiliar del Derecho, para buscar establecer la utilidad del Derecho que nos ocupa en la realidad nacional.

Partimos de la hipótesis siguiente: el Derecho Internacional debe contener normas que promuevan el bienestar humano; éstas, tentativamente, tienen influencia en el nivel de vida de las personas, específicamente, de los mexicanos.

¹ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, en Tratados Internacionales celebrados por México, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

La teoría jurídica positivista es la base principal de esta investigación. Haremos referencia, de manera esporádica, a la visión del iusnaturalismo, cuando haya trascendido en el Derecho Positivo como fuente material del mismo.

Realizamos esta investigación mediante la observación y el análisis de múltiples documentos jurídicos, internacionales y nacionales, manuales de Derecho —principalmente—, Economía, Política, Historia y Sociología. Para la debida sistematización de todo el material documental, realizamos fichas bibliográficas, de resumen y análisis.

Hemos circunscrito nuestro estudio al Derecho Internacional convencional promotor del desarrollo vinculante para México, a partir del último tercio del siglo XX; coincide este momento con el inicio de un crecimiento acelerado del Derecho Internacional en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, con su interés por el desarrollo económico y social, a la par que comienza la producción de estadísticas formales respecto al nivel de vida de las personas.

Nuestro primer objetivo fue definir el bienestar, el nivel de vida y el desarrollo; consideramos necesario hacerlo para identificar adecuadamente el Derecho Internacional promotor del bien común. Discurremos que éste se logra mediante un buen nivel de vida. En el primer capítulo de este trabajo, analizaremos el nivel de vida, su desarrollo y las propuestas actuales para medirlo.

En el capítulo 2 estudiaremos al Derecho y al Estado como medios para el desarrollo; así como las fuentes de Derecho Internacional en la materia; sus particularidades y evolución.

En el capítulo 3 exploraremos el Derecho Internacional convencional más relevante de tendencia universal, constituyente de organizaciones internacionales promotoras del desarrollo, del que México es parte.

En el capítulo 4 analizaremos los tratados más relevantes del Derecho Internacional Económico y de derechos fundamentales promotores del desarrollo, de nivel universal.

Continuaremos, en el capítulo 5, con el estudio del *cuasiderecho* emitido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Estas declaraciones constituyen el marco general de la cooperación internacional para el desarrollo.

Posteriormente, en el capítulo 6, analizaremos el derecho interamericano de influencia directa en el desarrollo humano mexicano. Abordaremos las organizaciones internacionales regionales dedicadas a éste, así como los tratados económicos y de protección de los derechos humanos fundamentales, a nivel regional.

En el capítulo 7, para completar el panorama del *corpus iuris* mexicano, analizaremos el sistema de recepción del Derecho Internacional en México y las normas constitucionales en materia de desarrollo.

Finalmente, en el capítulo 8, haremos una breve incursión en la Sociología Jurídica, para buscar establecer la relación entre el Derecho Internacional de Desarrollo y el nivel de vida de los mexicanos, a partir el último tercio del siglo xx. Utilizaremos indicadores oficiales del desarrollo social y datos sobre el respeto de los derechos humanos fundamentales.

Capítulo 1

Nivel de vida, su medición y la teoría del desarrollo

En este capítulo, estableceremos el marco teórico del nivel de vida —social e individual—, su proceso de mejora y las propuestas para su medición. Comenzaremos por el recuento histórico del estudio del tema; diferenciaremos el nivel de vida del desarrollo; analizaremos los diferentes tipos de este último y los elementos necesarios para su sana realización. Posteriormente, estudiaremos la concepción que tienen en la materia las principales organizaciones internacionales, así como algunas propuestas alternativas —académicas y Estatales—. Escudriñaremos las propuestas de medición del nivel de vida y sus limitantes estadísticas. Concluiremos con la selección de los elementos que utilizaremos para la verificación de nuestra hipótesis de investigación.

En esta parte del análisis, abordaremos temas de la Ciencia económica, por ser la que estudia la satisfacción de las necesidades humanas con recursos materiales —generalmente escasos—; específicamente, nos aproximaremos a la Economía del Bienestar, cuyo objetivo es extender a toda la sociedad los medios fundamentales para una vida digna². Posteriormente, haremos el vínculo interdisciplinario con el Derecho, materia fundamental de este estudio. Comencemos.

1.1. Conceptualizaciones del nivel de vida y del desarrollo

A lo largo de la historia, ha habido muchas disertaciones sobre ¿qué es importante en la vida para los humanos? y ¿cuál es el papel del Estado frente a las aspiraciones de sus sujetos internos? Es una preocupación que ha acompañado al ser humano durante milenios, ya que siempre ha aspirado a satisfacer sus necesidades, a su bienestar.

² Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 22 ed., Ed. Espasa Calpe, S.A., España, 2001, pág. 861.

Reflexionemos, ¿qué es el bienestar humano? y ¿cuál es el medio para conseguirlo? Sabemos que el ser humano es una entidad compleja, con necesidades físicas, intelectuales y emocionales. Esto implica que la satisfacción de sus necesidades es difícil. El grado de satisfacción e insatisfacción de las necesidades humanas es objeto de múltiples teorías científicas. Analicémoslas:

1.1.1. Nivel de vida: las condiciones de vida

El nivel de vida se ha convertido en una de las inquietudes más importantes de los gobiernos, así como la seguridad nacional. El cuidado del nivel de vida es algo que se espera de los Estados contemporáneos. Mantenerlo y mejorarlo es además uno de los grandes anhelos de los individuos.

Los académicos concuerdan en que es difícil definir el nivel de vida, cada vez se proponen soluciones más técnicas y complejas. Es importante la precisión conceptual, ya que es requisito indispensable determinar: ¿qué es lo que se ha de aumentar?, para después determinar: ¿cómo se va a hacer?

El concepto que nos ocupa, interesa e incumbe a varias ciencias; lo han definido la Historia, la Antropología, la Sociología, la Psicología, la Ecología, el Derecho y de manera trascendente la Economía. Resulta insuficiente la aprehensión del concepto y de toda su problemática desde la óptica de una sola disciplina. La interdependencia de las materias y la voluntad de aprehensión total del concepto conducen a los autores a un enfoque pluridisciplinario.

Antes de emitir el concepto que adoptaremos como base en este trabajo de investigación, veamos la historia del concepto nivel de vida; muchos pensadores se han ocupado de la cuestión.

1.1.1.1. Historia del concepto nivel de vida

Desde la Edad Antigua surgió la inquietud por definir y medir el nivel de vida. Aristóteles consideraba que el fin esencial de la vida y de la asociación política es la virtud, que las ciudades no sólo existen para la sobrevivencia humana, sino para mejorar su nivel de vida, con felicidad y libertades; asimismo, que la mejor ciudad es la más feliz y próspera³. Constatamos que en su evaluación de las ciudades considera, de manera equilibrada, elementos subjetivos y objetivos.

Durante la Edad Media, no hubo propuestas para la definición del nivel de vida, por lo menos, no registradas ni que hayan trascendido en el desarrollo posterior del concepto.

Muchos años después, en la época moderna, se retomó el estudio del concepto que nos ocupa. La disciplina de la cuantificación estadística del nivel de vida comenzó con Sir William Petty en sus ensayos sobre política aritmética de 1687, en ellos comparó las condiciones de vida de Londres y París. Se concentró en la medición de las condiciones objetivas de vida⁴.

Antoine Lavoisier, seguidor de Sir Petty, fue partidario de la cuantificación de la riqueza de la nación, como consta en su obra "*De la richesse territoriale du royaume de France*"⁵ presentada en 1792. Su aproximación fue de economía política, su propósito fue la cuantificación de la producción y riqueza del Estado. Omitió el aspecto subjetivo del nivel de vida.

³ Cfr. ARISTÓTELES, La política, notas e introducción de Antonio Gómez Robledo, 1ª ed., U.N.A.M., México, 1963, libro III: Teoría del ciudadano y clasificación de las constituciones, cap. V, pág. 81 y libro VII: La constitución ideal, cap. I, pág. 201 y 202.

⁴ Cfr. PETTY, William, Sir, Two essays in political arithmetick: concerning the people, housing, hospitals, &c. of London and Paris, S.N.E., printed for J. Lloyd, Londres Inglaterra, 1687.

⁵ Cfr. LAVOISIER, Antoine, "*De la richesse territoriale du royaume de France*" en DAIRE, Eugene, *et al.*, Mélanges d'économie politique, S.N.E., Ed. Guillaumin, París, Francia, 1847, págs. 576 – 607.

Joseph Louis Lagrange —1736-1813— innovó los factores de evaluación del nivel de vida. En 1796 publicó anónimamente “*Essai d’arithmétique politique*”, en el que trató de mejorar el trabajo de Lavoisier. Pensaba que las estadísticas de los alimentos daban una mejor imagen del bienestar y de la pobreza de un país, que la renta nacional. Afirmó la equivalencia de los alimentos con funciones similares y por ello se limitó a la medición del consumo per cápita de alimentos⁶.

En Inglaterra, Adam Smith —1723-1790— afirmó que el nivel de vida iba más allá de la opulencia. Fue el primero en mostrar la relación de la variable existente entre la opulencia y la consecución de funcionalidades sociales. Analizó las necesidades humanas en función de la sociedad. Por ejemplo, consideró una necesidad el poder mostrarse en público sin sentir vergüenza y que el bien necesario para ello es relativo según las reglas sociales. Según el tiempo y el espacio se necesitarán unos pantalones de lino o de mezclilla para satisfacer dicha necesidad⁷.

Por su parte, la teoría utilitarista, fundada por Jeremy Bentham —1748-1832— y John Stuart Mill —1806-1873—, tuvo mucha influencia en la evaluación del nivel de vida. Según esta teoría, la utilidad es lo que resulta intrínsecamente valioso para los individuos. El mejor estado de las cosas es aquel en que la suma de lo valioso es mayor. La primera disyuntiva fue ver la utilidad como un objeto de valor o como un medio para valorar. Veamos la diferencia:

⁶ Cfr. LAGRANGE, Joseph Louis, “*Essai d’arithmétique politique: sur les premiers besoins de l’intérieur de la République*”, en DAIRE, Eugene, et al., *Mélanges d’économie politique*, Op. Cit., págs. 608-614.

⁷ Cfr. SMITH Adam, *An inquiry into the nature and causes of the wealth of the nations*, S.N.E., (ed.) Campbell, R.H, et al., Clarendon Press, Oxford, Reino Unido, 1976, vol. 2, libro 5, cap. II, sec. k: Taxes upon consumable commodities, 3^{er} párrafo, pág. 870.

- Como objeto de valor: significa que la utilidad, como un estado mental, es en sí misma valiosa⁸.
- Como medio para valorar: la utilidad concebida como un medio para evaluar los objetos de valor que son los bienes poseídos.

Bentham, por su parte, consideró que un artículo es de utilidad en razón de su importancia para la subsistencia, la defensa o el placer y que “...*todo valor está fundado en la utilidad, en el uso que pueda hacerse del objeto*”⁹. Por ello: si no hay uso, no hay valor.

Arthur Cecil Pigou constató que una investigación general de las causas que influyen en el bienestar constituye una tarea complicada e impracticable. Visto que su objetivo era hallar medidas prácticas, de las que los gobernantes pudieran extraer consejos y que promovieran el bienestar, limitó su estudio a un elemento mensurable: el dinero¹⁰.

Asimismo, ha habido discusiones sobre si el nivel de vida medido por la utilidad consistía en el placer, la felicidad, la satisfacción del deseo o la elección de lo valorado. El doctor Amartya Kumar Sen hizo hábilmente un análisis de los defectos de estas propuestas en su primera conferencia Tanner¹¹; coincidimos con él en sus críticas y en su conclusión de que estos conceptos no son pertinentes para definir el nivel de vida.

Durante los primeros 10 años de existencia de la Organización de las Naciones Unidas, surgió el interés por la medición del nivel de vida. Se

⁸ Cfr. PIGOU, Arthur Cecil, La economía del bienestar, S.N.E., Ed. M. Aguilar, Madrid, España, 1946, pág. 9, inciso 5.

⁹ BENTHAM, Jeremy, “*La verdadera alarma: un punto de vista sobre el papel moneda, sus buenos y malos efectos, sus remedios y su relación con la riqueza real*”, en BENTHAM, Jeremy, Escritos económicos, S.N.E., F.C.E., México, 1965, cap. 5, pág. 90.

¹⁰ Cfr. PIGOU, Arthur Cecil, La economía del bienestar, *Op. Cit.*, pág. 9.

¹¹ Cfr. SEN, Amartya Kumar, El nivel de vida, S.N.E., Ed. Complutense, Madrid, España, 2001, págs.1-29.

constituyó un Comité de Expertos, que elaboró en 1954 el documento titulado: “Informe sobre la definición y medición internacional del nivel de vida”, en éste se diferencia entre el concepto estándar de vida, norma y nivel de vida. Circunscribió su estudio sólo a este último, lo definió como “*las condiciones reales en que vive un pueblo*”¹². En 1961 se emitió otro informe con la misma problemática¹³. Ambos documentos buscaban los métodos satisfactorios para definir y medir el nivel de vida.

En los últimos 50 años, el estudio del nivel de vida ha despertado un gran interés en los científicos. Remitámonos a los estudios de los doctores Stan Johansson en Suecia, Erik Allardt en Finlandia y Paul L. Knox en Estados Unidos de América. La doctora María Luisa Setién Santamaría afirmó que el interés exponencial en el tema surge como denuncia del error en el que han incurrido los gobiernos occidentales, al dar importancia casi exclusiva al desarrollo económico¹⁴. Se ha diversificado el concepto para hacerlo más integral, con la visión de los problemas ambientales que sufrimos, así como de las necesidades humanas que van más allá de los bienes económicos.

A lo largo del estudio del nivel de vida, han surgido varios conceptos limítrofes del mismo, como bienestar, calidad de vida, logros de la voluntad y necesidades básicas. Todos ellos tratan de describir la vida de los individuos, abordan desde los elementos base para la vida humana, hasta la importancia de la iniciativa personal. Optamos en este trabajo por el término nivel de vida por ser el más amplio y neutro.

¹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe sobre la definición y medición internacional del nivel de vida, S.N.E., O.N.U., publicación E/CN. 3/179, E/CN. 5/299, Nueva York, E.U.A., 1954, pág. 3, citado por ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *et al.*, Definición y medición internacional del nivel de vida - Guía provisional, E/CN.3/270/Rev.1 E/CN. 5 353, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A. 1961, en http://unstats.un.org/unsd/publication/serie/se/serie_cn3_270_rev1s.pdf.

¹³ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *et al.*, Definición y medición internacional del nivel de vida - Guía provisional, *Op. Cit.*, pág. 1 – 62.

¹⁴ Cfr. SETIÉN SANTAMARIA, María Luisa, Indicadores sociales de calidad de vida. Un sistema de medición aplicado al país Vasco, S.N.E., Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid, España, 1993, pág. xvii, 18, 53 y 54.

1.1.1.2. El nivel de vida: concepto adoptado

El concepto del nivel de vida debe incluir todos los elementos que integran la existencia humana, sin dejar de ser claro y asequible para el mayor número de interesados. El nivel de vida está compuesto por distintos elementos complementarios, es la suma de atributos, no es sólo el nivel de opulencia.

Señalemos que los artículos de consumo son sólo medios para conseguir fines, como realizar las actividades que se disfrutan, satisfacer las necesidades físicas, estar socialmente integrado y satisfecho con la vida que se lleva. Sin duda, los medios de que dispone el individuo para alcanzar estos fines son de suma importancia.

Algunos utilitaristas, entre ellos Bentham con su cálculo de la felicidad, propusieron basar el concepto de nivel de vida sólo en la utilidad, entendida como un estado de conciencia. No coincidimos con ellos porque consideramos que los estados de conciencia, por ser subjetivos, dependen de la clase social, de las oportunidades del individuo y de muchos otros factores.

Por ejemplo, un individuo que con dificultad se provee de alimento, difícilmente sueña con hacer estudios universitarios, viajes o tener computadoras. A pesar de que se satisfaga con techo y comida, no tiene un nivel de vida óptimo. También existen creencias y religiones que pueden llevar al individuo a prioridades y deseos inusuales, como el ayuno, la inmolación y el sacrificio. Por ello, no debemos basarnos exclusivamente en los elementos subjetivos para definir y medir el nivel de vida, mas sí reconocerlos importantes y constitutivos de éste.

Podemos entonces afirmar que hay dos categorías de elementos que influyen en el nivel de vida del individuo: los materiales y los inmateriales.

El doctor Sen consideró en 1984 que el nivel de vida se compone de funcionalidades y posibilidades, no de artículos de consumo poseídos. Aclaremos los conceptos:

- **Funcionalidades:** son las condiciones de vida, los logros de las personas. Por ejemplo, estar psicológicamente adaptado o ser profesionalista.
- **Posibilidades:** la capacidad para conseguir las funcionalidades, después las llamó directamente capacidades. Una posibilidad es la capacidad para lograr algo, es una noción de libertad en un sentido positivo: las verdaderas oportunidades que se tienen respecto a la vida que se quiere llevar. Por ejemplo, poder votar y tener acceso a hospitales.

El doctor Sen reconoce que, algunas veces, es difícil distinguir las funcionalidades de las posibilidades ya que se influyen recíprocamente.

Después de analizar varias propuestas, nos adherimos a este planteamiento conceptual. Las funcionalidades están directamente relacionadas con las condiciones de vida, por ello nos concentraremos en ellas.

Concluimos que el nivel de vida es el conjunto de condiciones de existencia, materiales e inmateriales, que posibilitan al individuo para determinar, elegir y concretar sus aspiraciones. Se integra de distintos elementos que van desde hacer posible físicamente la vida hasta llevarla al nivel máximo de realización imaginable.

Como hemos dicho, es importante definir el nivel de vida y los elementos que lo constituyen para luego aumentarlo y satisfacer las necesidades humanas. La medición del nivel de vida describe una situación estática, no plantea un rumbo a seguir ni la idea de proceso. Por ello, creemos que conviene estudiar el nivel de vida y los métodos para incrementarlo, desde la perspectiva del desarrollo. Profundicemos en su estudio.

1.1.2. Desarrollo: proceso para elevar el nivel de vida

La Real Academia Española define al desarrollo, en su acepción económica, como: “*Evolución progresiva de una economía hacia mejores niveles de vida*”¹⁵. Y el verbo desarrollar como: “*Acrecentar, dar incremento a algo de orden físico, intelectual o moral dicho de una comunidad humana: progresar, crecer económica, social, cultural o políticamente*”¹⁶.

El desarrollo es un concepto que admite las comparaciones temporales y sociales, por lo que resulta útil para establecer metas y objetivos. Es de gran relevancia que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en 1976, haya establecido que la medida del nivel de vida sólo tiene sentido si se ubica en el contexto de mejora y se adopta la noción de desarrollo como un proceso multidimensional de avance¹⁷.

El desarrollo es el proceso de aumento del nivel de vida de las sociedades e individuos, implica su evolución; actualmente, los estudios referentes a éste se realizan con énfasis en el proceso de mejoría de las condiciones de vida y no sólo en su descripción y medición.

Teresa Inchaustegui Romero considera que el término alude al proceso de devenir, conforme a una meta previamente determinada, y que usualmente el término se refiere al proceso de cambio por el cual los países no industrializados progresivamente adquieren el perfil y las características socio-políticas y subjetivas de los países industrializados¹⁸. Consideramos incorrecto

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, *Op. Cit.*, pág. 762.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, “*Indicateurs de la qualité de l’environnement et de la qualité de vie*”, en Rapports et documents de sciences sociales, núm. 38, S.N.E., U.N.E.S.C.O., 1979, Francia, págs. 93, 94 y 95, en <http://www.unesco.org/new/en/unesco/resources/online-materials/publications/unesdoc-database/>.

¹⁸ Cfr. INCHAUSTEGUI ROMERO, Teresa, “*Desarrollo social*”, en BACA OLAMENDI, Laura, *et al.*, Léxico de la política, S.N.E., FLACSO, CONACYT, Fundación Heinrich Böll y F.C.E., México, 2000, pág. 172.

asemejar el proceso de desarrollo al de industrialización. Éste último concierne sólo a los modos de producción y no a las capacidades, logros ni libertades de los individuos.

Antes de abordar el estudio de los diferentes tipos o niveles de desarrollo, consideremos los siguientes factores determinantes del mismo.

1.1.2.1. Desarrollo: factores determinantes

Es indispensable mencionar los siguientes cuatro factores que determinan el desarrollo, de ellos deriva su viabilidad. Aunque parecen evidentes, no obviaremos su existencia:

- La sostenibilidad ambiental: es importante recordar que el ser humano necesita de los recursos naturales de nuestro planeta. El uso inadecuado de éstos puede llevarnos a una tragedia ambiental, por ello es importante la sostenibilidad ambiental¹⁹ en la evaluación del desarrollo. Sería un desarrollo disparatado, el de una sociedad con un gran avance económico e intelectual, mas condenada a la desaparición física.
- Elementos subjetivos: se ha demostrado que la satisfacción de las necesidades económicas no colma al ser humano. Desde la Edad Antigua, Aristóteles afirmó la importancia de la felicidad, constituida por la prudencia y la virtud, no por la riqueza²⁰. Es indiscutible la pertinencia de observar y recabar el sentir humano al evaluar el desarrollo, ya que el ser humano es el fin último de toda la construcción social. Consideramos deseable valorar e incluir la satisfacción humana en la evaluación del nivel de vida y del desarrollo.
- Naturaleza gregaria del ser humano: Desde su origen, el ser humano es gregario y satisface sus necesidades en conjunto; a pesar de que cada ser

¹⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2011: sostenibilidad y equidad: un mejor futuro para todos, O.N.U., Nueva York, E.U.A., 2011, pág. IV.

²⁰ Cfr. ARISTÓTELES, La Política, *Op. Cit.*, libro VII: La constitución ideal, cap. 1, pág. 201.

humano se desarrolla individualmente, el proceso se realiza y se evalúa en sociedad, colectivamente. Esto responde a la naturaleza social y política del ser humano, como afirmó Aristóteles en su obra “Política”: “...*la ciudad es una de las cosas que existen por naturaleza, y que el hombre es por naturaleza un animal político, y resulta también que quien por naturaleza y no por casos de fortuna carece de ciudad, está por debajo o por encima de lo que es el hombre*”²¹. En el mismo sentido, el poeta John Donne dijo: “*Ningún hombre es una isla, completa en sí misma... La muerte de cualquier hombre me disminuye, pues soy parte de la humanidad*”²². Esta naturaleza humana es la causa de la sociedad y de las ciencias sociales.

- Proceso dirigido: los estudios relativos al desarrollo muestran que éste requiere de la intervención político-jurídica de los Estados, así como la importancia de promover y dirigir su avance. En este sentido, el doctor Geoffrey Hawthorn afirmó que: “*Vivir es algo indefectiblemente colectivo y nadie puede creer hoy en día que la vida colectiva...sigue un curso natural. Ésta, aunque sólo sea por defecto, es dirigida*”²³.

Conscientes de estos cuatro factores determinantes del desarrollo, pasemos a los tipos de desarrollo y sus relaciones entre ellos.

1.1.2.2. Tipos de desarrollo complementarios

1.1.2.2.1 Desarrollo económico: primer paso en la dirección correcta

Ya hemos señalado en el apartado 1.1.2 lo que es el desarrollo, abordemos ahora el análisis del segundo término. Económico se define como lo relativo a la

²¹ ARISTÓTELES, La Política, *Op. Cit.*, Libro I: Familia y economía, cap. 1, pág. 4.

²² DONNE, John, Meditaciones en tiempos de crisis, 1ª ed., Ed. Ariel quinta esencia, Barcelona, España, 2012, pág. 86.

²³ HAWTHORN, Geoffrey, “Introducción”, en SEN, Amartya Kumar, El nivel de vida, *Op. Cit.*, pág. XVIII.

“ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos”²⁴.

Para que se genere el desarrollo económico, es necesario que primero haya crecimiento económico. Éste es el proceso de aumento gradual y sostenido en el volumen de actividades económicas cifrables, de la capacidad de producción de una unidad económica durante un lapso determinado. Dicho aumento se expresa a través de indicadores como el producto interno bruto²⁵.

El desarrollo económico se caracteriza por el cambio en la estructura económica mediante el enriquecimiento y la diversificación de la producción. Implica un cambio cualitativo y no sólo cuantitativo del sistema económico. Para conseguirlo es necesaria la voluntad estatal y las inversiones de largo plazo en infraestructura. No se consigue con la sola generación de la riqueza, sino con su adecuada distribución e inversión.

Estos indicadores son útiles y valiosos para la toma de decisiones macroeconómicas y para el establecimiento comparativo de las economías de los Estados; sin embargo, son indicadores que no reflejan la satisfacción ni la realización de los individuos. Este crecimiento no implica distribución de riqueza entre la población, por lo que muchas personas pueden permanecer al margen del crecimiento y quedar en la pobreza, el analfabetismo y la insalubridad.

Así, el logro del crecimiento y del desarrollo económico se ha convertido en la finalidad central del intervencionismo de Estado, de la planificación, de las propuestas y tentativas de cooperación internacional. La sociedad internacional,

²⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, *Op. Cit.*, pág. 861.

²⁵ Cfr. KAPLAN Marcos, “*Desarrollo económico*” en Diccionario Jurídico Mexicano, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1982, pág. 236.

por medio de la Organización de las Naciones Unidas²⁶, y de otras organizaciones regionales, promueve el crecimiento y el desarrollo económico con miras a resolver los problemas de carestía y atraso social. Igualmente el Estado mexicano lo contempla como uno de sus objetivos fundamentales²⁷.

1.1.2.2.2. Desarrollo social: objetivo de mejora cualitativa del nivel de vida de la sociedad

El desarrollo social es un proceso que conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo, salarios, entre otros.

El papel del Estado en el desarrollo social es trascendente. Éste, al igual que el desarrollo económico, necesita dirección y voluntad política. El Estado debe generar infraestructura y políticas sociales tendientes a la distribución de la riqueza, producto del desarrollo económico, y éste, a su vez, del crecimiento económico. El proceso virtuoso implica también la promoción de la participación del sector privado en la tarea social²⁸.

Es relevante la relación entre el desarrollo social y el desarrollo económico. Desgraciadamente este último no tiene como consecuencia automática el primero. El objetivo estatal debe ser el crecimiento de calidad; lograr que el desarrollo económico sea incluyente y contribuya al desarrollo social.

El desarrollo no es tan lineal ni tan fácil de lograr como en la teoría. Éste se encuentra en el camino, tanto a nivel nacional como internacional, con

²⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, res. 70/01, 25 de septiembre de 2015, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²⁷ Cfr. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, en <http://pnd.gob.mx/>.

²⁸ Cfr. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de febrero de 2017 en, [www.diputados.gob.mx.](http://www.diputados.gob.mx/), art. 25, párrafo 4.

obstáculos humanos, financieros y naturales. Por ejemplo, la voluntad de los dirigentes sociales y de los patrones para acumular la riqueza en manos de sólo algunos individuos, el desvío de recursos públicos y la mala dirección de los programas gubernamentales.

Otro de los obstáculos es la falta de aplicación del marco jurídico nacional e internacional respecto a temas de influencia social y que dichos marcos no promueven lo suficiente el desarrollo social. Todavía existen cosas por mejorar en los sistemas jurídicos.

Los esfuerzos de las últimas décadas han sido para dirigir mejor los programas sociales, para hacer llegar la ayuda social a los que más la necesitan, ya que muchas veces la eficacia de los programas sociales se ve comprometida por la deficiente selección de los beneficiarios.

A pesar del crecimiento económico, de muchos países del mundo, la desigualdad es cada vez mayor. En este sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-México instó al Estado mexicano en su informe del 2011 a resolver las fallas en la distribución del gasto público del país²⁹.

Visto lo anterior, constatamos que tanto el desarrollo económico como el desarrollo social son fenómenos de sistema, colectivos. Se trata de procesos sociales, macroeconómicos que ocurren en largos lapsos. Es fundamentalmente mediante estos procesos que el Estado influye en la calidad de vida de sus sujetos internos, así como mediante el respeto de los Derechos humanos fundamentales.

²⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-MÉXICO, Informe sobre Desarrollo Humano, México 2011: Equidad del gasto público: derechos sociales universales con subsidios focalizados, en www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/.

No obstante, la evolución teórica del desarrollo ha continuado su camino para llevarnos a un estudio individual: el desarrollo humano. Lo analizaremos en las siguientes páginas, junto con la razón por la que ha tomado gran importancia en la escena internacional.

1.1.2.2.3. Desarrollo humano: un concepto afinado de realización humana

Analicemos los conceptos. Como hemos señalado, el desarrollo implica evolución. Tiene una connotación positiva: la realización, el éxito. Por cuanto al término humano, es lo “*perteneciente o relativo al hombre*”³⁰, es decir, a todos los seres de la especie *homo sapiens*. Es el concepto más amplio e incluyente referente al individuo.

Es importante precisar el significado del desarrollo humano y sus diferencias con el desarrollo social y el desarrollo económico; es claro que no son excluyentes y que, por el contrario, se complementan. No puede haber desarrollo humano sin haber desarrollo económico, ni menos sin haber desarrollo social; no obstante, no se confunden. El carácter social del ser humano no implica que todos los estudios científicos relativos a él deban estudiarlo en conjunto.

La diferencia fundamental de los conceptos anteriores es el eje de aproximación. El desarrollo económico tiene una vocación macroeconómica; el desarrollo social una vocación política y sociológica; mientras que el desarrollo humano tiene por vocación la realización individual del ser humano mediante la expansión de sus capacidades, incorpora la teoría humanista al objetivo de desarrollo y comprende las vocaciones del desarrollo económico y social.

Analicemos ¿qué es el desarrollo humano? y los factores que lo componen.

³⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, *Op.Cit.*, pág. 1239.

En la década de los setenta del siglo xx, la doctrina comenzó a pronunciarse en favor de la redirección de los objetivos del desarrollo para colocar al individuo en el centro del proceso; esto implicó dejar de considerar al individuo sólo como un elemento de la cadena productiva y reconocerlo como el fin.

Actualmente, la teoría predominante del desarrollo humano se basa en la propuesta del doctor Sen, galardonado con el Premio Nobel de Economía en 1998. El punto medular del paradigma de desarrollo humano es la capacidad de las personas para elegir la vida que quieren llevar, el proceso de expansión de las libertades reales del individuo para elegir qué quiere ser y hacer en la vida. Esto se logra mediante mayor educación, atención médica, ingreso, empleo, vida cultural, así como con un entorno físico adecuado, libertades económicas y políticas. El aumento de las capacidades deviene en la mejora de las condiciones de vida. Este desarrollo privilegia la libertad individual.

Este paradigma ha adquirido gran importancia por ser un concepto amplio y multifactorial; rebasa la visión económica y político-social del desarrollo. La interrelación de los tipos de desarrollo —económico, social y humano— es clara si observamos que los requerimientos para lograrlos son iguales y sucesivos en varios casos.

Por lo anterior, existe la crítica a este paradigma por no aportar nada nuevo a las mediciones del desarrollo social ni a las del nivel de vida; se le tacha de ser una moda promovida por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas. El doctor Sen reconoce que es difícil incorporar su paradigma del nivel de vida y del desarrollo humano en la realización de estudios empíricos. Sin embargo, argumenta que la dificultad para realizar mediciones no invalida la veracidad de su concepción filosófica³¹.

³¹ Cfr. SEN, Amartya Kumar, El nivel de vida, *Op. Cit.*, pág. 58.

Efectivamente, existe una limitación para medir el desarrollo humano en la concepción del doctor Sen. Sin embargo, consideramos pertinente adherirnos a ésta, ya que nos parece la más evolucionada en la identificación del fin último del proceso —el ser humano— y permite la concepción del desarrollo como un derecho humano. No obstante, por cuestiones prácticas, se deberá hacer uso de los indicadores del desarrollo social para estimar, aproximadamente, el desarrollo humano.

El paradigma del desarrollo humano es evolutivo y perfectible. Se inspira en las metas de largo plazo de la sociedad internacional que aspira al humanismo y la solidaridad. Representa un hito internacional para la medición del nivel de vida de los individuos y su entorno, establecer metas, evaluar programas y políticas, así como para acreditarse en la escena internacional.

Consideramos que las capacidades humanas dependen de las oportunidades y de las posibilidades —económicas, sociales y políticas— que el individuo tenga inicialmente. En este sentido, son muy importantes las políticas estatales e internacionales de impulso del desarrollo humano para proveer a los individuos de las oportunidades para realizarse integralmente. En consecuencia, reconocemos que los elementos económicos son indispensables para lograr la expansión de las capacidades de los miembros de una sociedad.

Como hemos dicho, el doctor Sen concibe al desarrollo como libertad³²; analicemos su propuesta.

1.1.2.2.3.1. Desarrollo como libertad

¿Qué es la libertad? Comenzaremos por mencionar la definición que hace la Real Academia Española en su primera acepción: “*Facultad natural que tiene el*

³² Cfr. SEN, Amartya Kumar, Desarrollo y Libertad, S.N.E., Editorial Planeta, México, 2000.

hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos"³³.

Se trata de un concepto filosófico que ha sido objeto de grandes disertaciones desde la Edad Antigua. Emanuel Kant en el siglo XVIII afirmó la intrincada relación de la libertad, la voluntad y los seres racionales³⁴.

En el siglo XX, el filósofo Isaiah Berlin analizó la libertad y afirmó que es un concepto que podría aceptar más de 200 acepciones. Destaca que tiene dos relevantes³⁵:

- La negativa: la ausencia de prohibición, el grado en el que nadie interfiere en la actividad del ser humano.
- La positiva: una capacidad humana, que deriva del deseo del individuo de ser su único amo.

El doctor Sen estudió y vinculó la libertad con el desarrollo. Considera que la libertad positiva engloba el conocimiento de las opciones de la vida y que éstas sean asequibles. No hablamos de una capacidad innata, sino de una construcción social. A semeja la libertad positiva con las capacidades humanas, que considera uno de los elementos del nivel de vida, junto con las condiciones de vida.

En este sentido, el Estado interviene como libertador. Por ejemplo, un niño no es libre de leer si no sabe hacerlo. Una vez que haya aprendido, será libre de hacerlo o no. Es por ello que hablamos de libertades reales, de opciones que son efectivamente realizables y no sólo enunciadas en lo abstracto. Las

³³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, *Op.Cit.*, pág. 930.

³⁴ Cfr. KANT, Immanuel, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, 1ª ed., Ed. Pedro Rosario Barbosa, San Juan de Puerto Rico, 2007, cap. 3, pág. 59.

³⁵ Cfr. BERLIN, Isaiah, "Two Concepts of Liberty", en Four Essays on Liberty, S.N.E., Oxford: Oxford University Press, Reino Unido, 1969, pág. 8, en https://www.wiso.uni-hamburg.de/fileadmin/wiso_vwl/johannes/Ankuendigungen/Berlin_twoconceptsofliberty.pdf.

posibilidades o capacidades implican libertades. Éstas se adquieren progresivamente en diferentes aspectos, mediante la cultura, la educación, los recursos económicos, la salud, entre otros. Asimismo, dan poder y cambian al ser humano, lo hacen más dueño de su espacio y de su tiempo.

La libertad es a la vez un objetivo y un medio para lograr el desarrollo. Por ello, las políticas económicas y sociales deberían asumirla como guía del mismo. Veamos,

- Como objetivo: elemento integrante del desarrollo, y
- Como medio: factor que genera desarrollo, ya que los individuos son sujetos activos del proceso.

Señalemos que mientras más libres sean las personas, más se esforzarán por desarrollarse y se generará un círculo virtuoso. Las libertades económicas nos hacen buscar las libertades sociales y las políticas. Además, una sociedad libre genera más fácilmente recursos económicos. Así, las libertades y los derechos contribuyen al progreso. En este sentido, el respeto de los derechos fundamentales es vital para el desarrollo humano.

Igualmente, el desarrollo en un aspecto de la vida, incita al individuo a cuestionar su entorno y a buscar la mejoría en otros aspectos. Por ejemplo, el desarrollo cultural y educativo promueve la lucha por las libertades políticas. Sabemos que es posible el desfase de los recursos económicos, la educación y las libertades de los individuos, mas no puede ser duradero, ya que estos factores se influyen recíprocamente. Pensemos en el caso de Cuba, en donde cada vez hay más descontento, o en las manifestaciones estudiantiles del año 1968 en México.

Ya hemos tratado sobre los elementos determinantes del desarrollo en general; existen algunos otros elementos que son necesarios para el desarrollo humano en particular, analicémoslos.

1.1.2.2.3.2. Elementos necesarios para el desarrollo humano

- Aumento de la participación del individuo: para convertirlo en actor y no sólo en receptor del desarrollo, sin dejar de reconocer la importancia y trascendencia del entorno social, fundamentalmente del Estado. Con la mayor participación de los individuos, se aspira al ejercicio de su libertad positiva y a la construcción de su propio entorno. Sabemos que las oportunidades económicas, sociales y culturales determinan la iniciativa individual, la cual es vital para acelerar el desarrollo humano.

La voluntad personal, como un elemento activo, es fundamental en la lucha contra la pobreza y en la satisfacción de las necesidades básicas. La libertad individual es más que sólo un elemento del desarrollo humano, es también su promotora.

- Igualdad: es un requisito indispensable para la adecuada inclusión de todos los individuos en el sistema social. Es importante precisar que hablamos de igualdad en las oportunidades y no forzosamente en los resultados. Los resultados dependerán de las decisiones de cada persona. Lo que es requerido es dotar a los humanos de las capacidades necesarias para que ellos mismos colaboren y propicien su desarrollo, en el sentido que ellos mismos decidan.

Actualmente, los sistemas sociales y los económicos propician la desigualdad. Desde la infancia percibimos enormes diferencias de oportunidades. Por ejemplo: para iniciar un proyecto productivo, es más probable que un individuo nacido rico —con el respaldo económico familiar—, sea considerado sujeto de crédito, antes que un individuo nacido pobre —sin dicho respaldo—; así se perpetúa la desigualdad.

Por cuanto al género, es necesario el reconocimiento de la igualdad y potencialidad del género femenino en el proceso de desarrollo; sobre todo ahora con la crisis de la familia como célula social. Las mujeres representan más de la mitad de la población económicamente activa y tienen una influencia trascendente en las tasas de natalidad mundial. Desgraciadamente, en todos los países del orbe, su trabajo es menos

reconocido y valorado, tanto social como económicamente. Esta discriminación es una tara histórica que debe ser eliminada para lograr el desarrollo humano real y duradero.

Igualmente grave es la discriminación étnica y religiosa. Es necesario comprender que en el largo plazo, no es sostenible el desarrollo humano de sólo unos cuantos.

Más allá de la teoría, observemos la concepción del desarrollo de algunas organizaciones internacionales de gran importancia.

1.1.2.3. Concepción del desarrollo de los organismos internacionales

1.1.2.3.1. Organización de las Naciones Unidas: ampliación de capacidades y funcionalidades humanas³⁶

El concepto de desarrollo humano de la Organización de las Naciones Unidas, que representa casi a la totalidad de los países del mundo, está inspirado en las ideas de Aristóteles, el doctor Sen y el doctor Ul Haq.

Además de que uno de sus órganos principales, el Consejo Económico y Social, se encarga de promover el desarrollo mundial, existe desde 1965 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Este programa emite, desde 1990, informes anuales relativos al desarrollo humano de los países miembros de la Organización.

Debido a la importancia internacional de la Organización de las Naciones Unidas, las ideas y afirmaciones de su programa para el desarrollo han trascendido en la teoría internacional del desarrollo humano y han realizado grandes contribuciones al concepto y su medición. Este programa afirma que el

³⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 1990: Concepto y medición del desarrollo humano, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1990, pág. 31 - 35.

desarrollo humano es aquel que sitúa a las personas en el centro del análisis, promueve la realización del potencial de las personas, el aumento de sus posibilidades y el disfrute de la libertad real para vivir la vida que valoran.

En el informe de 1990 se estableció que el objetivo básico del desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos disfruten de una vida prolongada, saludable, en paz y conforme a las aspiraciones personales mediante la participación, la igualdad de género, la seguridad, la sostenibilidad, la garantía y respeto de los derechos humanos fundamentales. Así, considera que los aspectos más importantes son la longevidad, la salud, la educación y el acceso a los recursos necesarios para tener un nivel de vida digno.

El programa hace énfasis en que el crecimiento del producto interno bruto de los Estados sólo constituye un medio para ampliar las opciones de las personas y que no implica necesariamente el bienestar humano. Por otro lado, integra aspectos relativos al desarrollo social, económico, sostenible, comunitario y rural.

Es claro que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo adopta, como el doctor Sen, un concepto de desarrollo humano de nivel filosófico que nos parece adecuado. No se plantean límites al desarrollo del individuo. Sin embargo, la consecución de este desarrollo tan incluyente se encuentra limitada por las condiciones actuales en las que, desgraciadamente, no se ha logrado siquiera erradicar el hambre de numerosos pueblos.

Veamos ahora la concepción del desarrollo de una de las organizaciones internacionales más influyentes del orbe.

1.1.2.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos³⁷: vida mejor mediante la suma de elementos subjetivos y objetivos

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en 2008, encargó el proyecto de generar un índice de bienestar a la Comisión para la Medición del Desempeño Económico y el Progreso Social, ya que consideraba que el producto interno bruto era un indicador deficiente del desarrollo de los Estados.

Uno de los objetivos de dicha Comisión era crear un medio idóneo para medir el nivel de vida y asegurarse de la factibilidad de este cálculo. En 2011 fue presentada la “Iniciativa para una Vida Mejor”, que se forma de dos elementos: “tu índice para una vida mejor” y “¿cómo va la vida?”

Esta iniciativa muestra que la Organización concibe al desarrollo como el avance en la mejoría de las condiciones objetivas y subjetivas de los individuos, y al bienestar, como la suma de estas condiciones. Actualmente considera 11 elementos que integran el bienestar de los individuos. Los analizaremos en el siguiente capítulo.

Sigamos con la concepción del desarrollo en el continente americano.

1.1.2.3.3. Organización de los Estados Americanos: desarrollo integral

En el ámbito continental, la Organización de los Estados Americanos instituye como objetivo de la organización el desarrollo integral. Éste está plasmado en el capítulo VII de la primera parte de la “Carta de la Organización de Estados Americanos”, que afirma que el “...desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico...”³⁸.

³⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, en <https://www.oecd.org/fr/statistiques/initiative-vivre-mieux.htm>.

³⁸ “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948, D.O.F. 13 de enero de 1949, art. 30, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

El artículo 34 de dicha carta enuncia los objetivos del desarrollo: “... *la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral*”³⁹.

Vemos que la concepción de la Organización de los Estados Americanos abarca los tres niveles de desarrollo estudiados en la sección 1.1.2.2: el económico, el social —en lo referente a la distribución equitativa de la riqueza— y el humano —ya que el artículo 34 insta al desarrollo educacional y cultural del individuo, así como a su participación en la toma de decisiones de su propio desarrollo—. La Organización también reconoce la importancia del individuo como agente activo del desarrollo.

Constatamos que la concepción americana también es amplia e incluyente. Nos parece más específica en comparación con la definición de las Naciones Unidas, ya que determina los campos de acción, además de mencionar la importancia de la eliminación de serios obstáculos del desarrollo, como la pobreza y la mala distribución de la riqueza. Veamos la concepción de otra organización internacional regional.

1.1.2.3.4. Unión Europea: adherida a la concepción de la Organización de las Naciones Unidas

La Unión Europea se ha adherido a la concepción y objetivos de la Organización de las Naciones Unidas en materia de desarrollo. Ésta se comprometió a ayudar en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas para 2015; para ello ha creado diversos instrumentos de acción.

³⁹ “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, *Op. Cit.*, art. 34.

En 1996, a través de la Dirección General de Desarrollo y Cooperación, la Unión Europea estableció proyectos de ayuda para lograr el desarrollo humano y social. Cabe destacar que ella provee 55% de la ayuda internacional, la mitad de la cual es destinada al continente africano⁴⁰.

Además, considera que el objetivo fundamental de reducir la pobreza implica el fomento de la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos fundamentales. Insiste en que la lucha contra la pobreza implica lograr el equilibrio entre las actividades vinculadas al desarrollo humano, la protección de los recursos naturales, el crecimiento económico y la creación de riqueza en favor de las poblaciones pobres⁴¹.

Observamos en la Unión Europea, además de la concepción de la Organización de las Naciones Unidas, un enfoque proveedor de recursos hacia los países en desarrollo. Admite la responsabilidad de coadyuvar en la consecución del desarrollo de otros Estados.

1.1.2.3.5. Unión Africana: reconocimiento expreso del derecho al desarrollo y la importancia de su ejercicio

La Unión Africana estableció, como uno de sus objetivos, promover el desarrollo sostenible en el plano económico, social y cultural, así como acelerar el desarrollo del continente vía la promoción de la investigación⁴². Su acta constitutiva asumió, como uno de sus principios, promover la justicia social para asegurar el desarrollo económico equilibrado. Señalemos que los Estados

⁴⁰ Cfr. UNION EUROPEA, en http://europa.eu/legislation_summaries/development/general_development_framework/r12544_es.htm.

⁴¹ Cfr. "Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea", con las modificaciones del Tratado de Lisboa del 13 de diciembre de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, art. 21, en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL&from=ES>.

⁴² Cfr. "Acta Constitutiva de la Unión Africana", Lomé, Togo, 11 de Julio de 2000, entró en vigor el 26 de mayo de 2001, en <http://www.achpr.org/fr/instruments/au-constitutive-act/>.

miembros de esta Unión instituyeron el Parlamento Panafricano para garantizar la participación de los pueblos africanos en el proceso del desarrollo.

Por otro lado, la “Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos”⁴³, tratado ratificado por todos los miembros de la Unión Africana, considera a la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad humana como los objetivos esenciales de los pueblos africanos. En ella, las partes se comprometen a cooperar para mejorar las condiciones de existencia de los pueblos africanos. Se subraya que la concepción de los derechos humanos fundamentales y de los pueblos debe de inspirarse en las virtudes, las tradiciones y los valores de la civilización africana, sin precisar cuáles son.

Es relevante que esta Carta señala, en su preámbulo, que es esencial otorgar atención particular al derecho al desarrollo; deducimos que se refiere a procurar su ejercicio ya que, en su artículo 22, establece que los Estados tienen el deber de garantizarlo, individual o conjuntamente. Señalemos que no especifica si el derecho al desarrollo es un derecho humano, de los pueblos o de ambos. Visto que el pueblo está integrado de personas, deducimos que el derecho al desarrollo es tanto un derecho individual como colectivo.

El mismo artículo 22 señala que todos los pueblos tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con respeto de su libertad e identidad. Esgrime que los derechos civiles y políticos son indisociables de los derechos económicos, sociales y culturales. La carta establece también el derecho de los pueblos a un medio ambiente que permita su desarrollo.

De lo anterior concluimos que esta organización internacional concibe al desarrollo como el mejoramiento de las condiciones de existencia de los pueblos, y que la justicia social y la sostenibilidad son necesarias para lograrlo.

⁴³ Cfr. “Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos”, Nairobi, Kenia, 27 de junio de 1981, entró en vigor el 21 de octubre de 1986, en <http://www.achpr.org/fr/instruments/achpr/>.

Reconoce el derecho al desarrollo integrado de tres aspectos: el económico, el social y el cultural. Así mismo reconoce la importancia de la participación de los pueblos en el proceso del desarrollo.

A pesar de que el tratado constitutivo de la Unión Africana reconoce el valor sacrosanto de la vida humana y los derechos inherentes al ser humano, privilegia la concepción social del desarrollo más que la individual. Esto consta en el mismo título del tratado relativo a los derechos humanos fundamentales, ya que los homologa a los derechos de los pueblos. Consideramos que esto deriva de la tradición tribal y familiar muy fuerte del continente.

Vemos que las organizaciones anteriores conciben al desarrollo como un proceso multifactorial, las cinco instan a su consecución armonizada y acelerada. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea privilegian el concepto desarrollo humano; la Organización de los Estados Americanos asume un concepto inclusivo: el desarrollo integral; la Unión Africana, sin acuñar un nuevo concepto, trata del desarrollo sostenible y justo, y finalmente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos adopta un concepto más sencillo: una vida mejor.

Analícemos ahora un paradigma de desarrollo que desafía a las concepciones antes propuestas.

1.1.2.4. Concepción alternativa de desarrollo: paradigma para el buen vivir

Desde los años setenta del siglo pasado, se iniciaron las críticas al modelo de acumulación y consumo de las sociedades modernas. Luego, el modelo de desarrollo de las organizaciones internacionales fue acusado de práctica neocolonial. A partir de ello se retomaron algunos paradigmas de desarrollo basados en la relación armónica con la naturaleza, el desarrollo comunitario y el etnodesarrollo; Por ejemplo el del *sumak kawsay*, palabras en lengua quechua que significan buen vivir.

Se instauró el Foro Social Mundial que reúne a muchas organizaciones con esta filosofía. En 2001, afirmó en Brasil que “*otro mundo es posible*”⁴⁴. Los movimientos indígenas coadyuvan en la formación de estos paradigmas alternativos, como el del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en México y el movimiento indigenista del Ecuador.

Nos enfocaremos sólo en éste último, ya que trascendió en la organización jurídica de este país y tuvo influencia en sus países vecinos. Este movimiento inició con una crítica a las políticas del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, planteó la necesidad de un paradigma económico alternativo al capitalismo. Sus partidarios llegaron al poder político de Ecuador en 2007, afirmaban ser el gobierno socialista del siglo XXI.

El gobierno de este país formó un grupo encargado de redefinir al desarrollo, porque consideraban que el modelo imperante estaba agotado. Señalemos que en el “Plan Nacional de Desarrollo” del 2007 de este país, se adoptaron los conceptos y visiones del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

En 2008, Ecuador adoptó el paradigma para el buen vivir en su Constitución y, un año después, en su programa de acción política llamado “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013”⁴⁵. Dicho paradigma intenta traducir la filosofía andina del *sumak kawsay*. Con esta decisión este Estado manifestó su voluntad de alejarse de la política económica neoliberal y de regresar a la cosmovisión prehispánica colectivista, de contemplación y de armonía con la naturaleza.

Este programa de acción asume la definición para el buen vivir de René Ramírez Gallegos, que considera que: “*La consecución del desarrollo y el florecimiento de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la*

⁴⁴ ALTERGLOBALIZACIÓN, El Foro Social Mundial —WSF—, en <https://alterglobalizacion.wordpress.com/foro-social-mundial-wsf/>.

⁴⁵ Cfr. REPÚBLICA DEL ECUADOR, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, en http://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/07/Plan_Nacional_para_el_Buen_Vivir.pdf.

prolongación indefinida de las culturas humanas. [...] presupone que las libertades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno [...]; valora como objetivo de vida deseable...⁴⁶. Es clara la similitud de ésta y la definición del desarrollo humano del doctor Sen.

Sin embargo, este paradigma presenta ciertas incongruencias e inviabilidades. Por ejemplo, pugna por el respeto de la naturaleza pero incita a la explotación acelerada de los recursos naturales del Ecuador para generar ingresos al Estado y con ellos promover el desarrollo social, fundamentalmente la educación. Por otro lado, propone alejarse de la monetización de los bienes y regresar al trueque, la solidaridad y la generosidad como medios para proveerse de éstos. Esto nos parece utópico en el siglo XXI; la monetización está anclada en la mentalidad latinoamericana y en la de casi todos de los pueblos. Algunos académicos han criticado la política para el buen vivir del gobierno de Rafael Correa, por considerarlo populista e incongruente con la filosofía prehispánica del *sumak kawsay*.

No obstante, celebramos que existan paradigmas de desarrollo alternativos al de la globalización capitalista, ya que hasta el momento éste no ha generado el desarrollo humano deseado. Además, el paradigma para el buen vivir es plausible porque muestra la voluntad de incluir a los pueblos indígenas en las decisiones nacionales.

1.1.3. Concepto de desarrollo adoptado: desarrollo humano

Para concluir esta parte teórico-conceptual, recapitemos la evolución de la concepción del desarrollo y nuestra posición al respecto:

⁴⁶ RAMÍREZ GALLEGOS, René, Igualmente pobres, desigualmente ricos, S.N.E., Ariel, Quito, Ecuador, 2008, pág. 387, en <http://issuu.com/publisenplades/docs/igualmente pobres>.

- En la Edad Antigua se le dio gran importancia al bienestar de las personas libres.
- En la época de la revolución industrial y notablemente después de la Segunda Guerra Mundial, se dio importancia casi exclusiva a la creación de riqueza, los únicos elementos considerados fueron los económicos.
- En la década de los setenta del siglo xx comenzaron las teorías que pugnaban por la incorporación de los servicios de salud y educativos en la medición del nivel de vida y el desarrollo; asimismo se generaron movimientos sociales promotores del desarrollo alternativo a la globalización. Constatamos cierto retraso en el surgimiento de estas teorías, ya que la instauración de la seguridad social data de los años cuarenta del siglo pasado, en México y gran parte de los países de Europa occidental.
- Actualmente, tanto en la academia como en las organizaciones internacionales, hay una tendencia hacia la complementariedad de elementos subjetivos y objetivos, con el propósito de lograr la integralidad del cálculo.
- La Organización de las Naciones Unidas asumió el paradigma del desarrollo humano como el proceso de expansión de las libertades reales del individuo para elegir que quiere ser y hacer en la vida.

Consideramos pertinente adherirnos a este último paradigma de desarrollo, a pesar de la limitación fáctica para medirlo, ya que nos parece el más evolucionado en la identificación del fin último del proceso —el individuo— y permite la concepción del desarrollo como un derecho humano fundamental.

Finalmente, consideramos que, para que todas las teorías de desarrollo trasciendan en la vida de los individuos, es necesario medir la situación actual del nivel de vida, su comportamiento histórico y plantear objetivos para mejorarlo. Observemos las propuestas existentes.

1.2. La medición del nivel de vida y del desarrollo

Una vez establecidos los conceptos de nivel de vida y de desarrollo, necesitamos crear un método para medirlos, para conocer la situación actual y determinar un camino para mejorarlos. Hasta el momento se han generado métodos para medir el nivel de vida y no su evolución, salvo que consideremos que el nivel de vida es inevitablemente el resultado del desarrollo.

Los índices que presentaremos reportan la situación de un momento preciso y no sus cambios a lo largo del tiempo. La única excepción que encontramos es en el índice de desarrollo humano, propuesto por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, como señalaremos más adelante. Abordemos algunas premisas a considerar en la medición del nivel de vida.

1.2.1. Premisas de la medición del nivel de vida

Para la evaluación del nivel de vida hay dos cuestiones básicas a definir:

- ¿Cuáles son los elementos que influyen en el nivel de vida? y
- ¿Qué tanto influyen?

Para responder a la primera pregunta, hay que identificar los elementos que influyen directamente en el nivel de vida y descartar los de influencia indirecta. Si el nivel se incrementa al aumentar un elemento, mientras todos los demás permanecen estables, entonces, este último es determinante en la evaluación que nos ocupa.

El grado de influencia de cada elemento en el nivel de vida es todavía más controvertido. Algunos autores optan por dar un valor equivalente a todos los elementos en aras de simplicidad, otros gradúan la importancia de éstos en busca de mayor precisión. La cuantificación de los elementos subjetivos es mucho más complicada que la de los elementos objetivos.

Después de un siglo de discusiones teóricas, existen dos razones para no limitarse a la cuantificación nacional para estimar el nivel de vida:

- El nivel de vida no es sólo cuestión de opulencia, aunque influye en él.
- El producto interno bruto es un indicador de la producción de riqueza de los Estados y no el nivel de vida de los individuos.

La medición del nivel de vida está íntimamente ligada a la formulación de indicadores sociales que dependen de la voluntad de los Estados y de las organizaciones internacionales de ampliar la información estadística social. Veamos la evolución histórica de esta medición.

1.2.2. Historia de la medición del nivel de vida

La doctora Setién Santamaría sitúa el nacimiento de la medición moderna del nivel de vida en Estados Unidos de América e identifica la formación de cuatro paradigmas de su medición, entre los años treinta y setenta del siglo XX⁴⁷. Citémoslos:

- Paradigma empírico y estadístico: privilegia los datos cuantitativos, sistematizados en cuadros y esquemas, lo que permite la interrelación de los elementos sociales.
- Paradigma normativista: aboga por el establecimiento de un sistema de medición que juzgue el éxito del Estado con base en sus normas, valores y metas⁴⁸.
- Paradigma del cambio social: considera que los indicadores sociales deben ser estadísticas referentes a las condiciones sociales, a sus aspectos socio-estructurales y a su comportamiento temporal⁴⁹.

⁴⁷ Cfr. SETIÉN SANTAMARÍA, María Luisa, Indicadores sociales de calidad de vida. Un sistema de medición aplicado al país Vasco, *Op.Cit.*, págs. 5 – 14.

⁴⁸ Cfr. BAUER, Raymond Augustine (comp.), Social Indicators, S.N.E, Ed. The Massachusetts Institute of Technology Press, E.U.A., 1966.

⁴⁹ Cfr. SHELDON, Eleanor Bernert. *et. al.*, Indicators of Social Change: Concepts and measurements, 3ª ed., Ed. Russell Sage Foundation, Nueva York, E.U.A., 1972.

- Paradigma culturalista: centrado en los indicadores subjetivos. Se aboca al estudio de los indicadores sociales referentes a actitudes, valores y percepciones del nivel de vida⁵⁰.

Constatamos la variedad de propuestas y sobre todo la evolución hacia la incorporación de elementos de medición de las estructuras sociales y de elementos subjetivos.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, por medio de un Comité de Expertos, afirmó en 1954 que la mejor metodología para evaluar el nivel de vida era a través de la cuantificación de los aspectos asumidos en el orden internacional, en las políticas económicas y sociales de los países, como sus componentes⁵¹. El Comité, por instrucción del Consejo Económico y Social, se dio a la tarea de identificar los componentes adecuados para esta medición, elementos susceptibles de comparación internacional; en 1961 propuso considerar los siguientes:

- Salud
- Consumo de alimentos y nutrición
- Educación
- Empleo y condiciones de trabajo
- Vivienda
- Seguridad Social
- Vestido
- Esparcimiento
- Libertades humanas

El mismo Comité constató la falta de datos relativos a los componentes que pretendían medir y comparar. Se presentó a la Estadística como un instrumento

⁵⁰ Cfr. CAMPBELL, Angus,(Dir.) *et al.*, *The human meaning of social change*, S.N.E., Russell Sage Foundation, Nueva York, E.U.A., 1972.

⁵¹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *et al.*, *Definición y medición internacional del nivel de vida - Guía provisional*, *Op. Cit.*, pág. 1.

de los programas sociales. Este informe tenía como propósito servir de guía a las instituciones interesadas y sobre todo a los gobiernos nacionales, para la preparación y evaluación de sus políticas económicas.

Se creó el Sistema de Estadísticas Demográficas y Sociales para servir de guía en la sistematización de las estadísticas sociales de un sistema integrado. Su finalidad fue la descripción detallada de la situación y de los cambios de la colectividad en los aspectos demográfico y social, mismos que servirían de base para medir el nivel de vida.

El Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, por su parte, en los años sesenta del siglo xx, intentó medir el nivel de vida nacional; se centró en el desarrollo a nivel local. Este instituto midió el grado de satisfacción de las necesidades mediante el índice agregado del nivel de vida, basado en unidades no monetarias⁵².

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, también se interesó en la medición del nivel de vida; en 1967, desarrolló un programa sobre indicadores sociales que ha tenido múltiples fases, desde los centrados en los recursos humanos, hasta los enfocados en la calidad de vida.

Consideramos que lo ideal sería considerar en dicha medición del nivel de vida: los indicadores económicos nacionales, los sociales —salud, educación y trabajo— y, como complemento, los subjetivos de satisfacción. El medio para esto serían los datos estadísticos de la contabilidad nacional, los estudios ambientales y las encuestas.

⁵² Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, *Studies in the Measurement of Level of Living and Welfare*, Ginebra, Suiza, 1970, citado por SETIÉN SANTAMARIA, María Luisa, Indicadores sociales de calidad de vida. Un sistema de medición aplicado al país Vasco, *Op.Cit.*, pág. 27.

Actualmente, el cálculo del nivel de vida mundial está limitado por la disponibilidad de datos estadísticos fiables, por ello, sólo es factible una medición aproximada. Celebramos que existan programas institucionales especializados en obtener la información necesaria para que en el futuro las mediciones reflejen más la realidad.

Por lo pronto, los indicadores económicos han evolucionado y se han perfeccionado. El producto interno bruto ya no es la única referencia en la materia, por ejemplo, los índices de Atkinson, de Theil y de Gini miden la disparidad en la distribución de la riqueza⁵³. Sin embargo, omitiremos su estudio por no ser nuestro tema de investigación. Analicemos algunos métodos de medición del nivel de vida.

1.2.3. Propuestas actuales para la medición del nivel de vida

Comencemos por presentar el modelo preponderante: el del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Éste basa sus observaciones en las condiciones objetivas de vida de los individuos. Seguiremos con algunas propuestas alternativas que incluyen factores subjetivos en la medición. Finalmente, enunciaremos los indicadores más adecuados para nuestro estudio sobre el desarrollo humano en México.

1.2.3.1. Índice de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: guía actual de la medición mundial

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo advierte que, con frecuencia, concentrados en la contabilidad de la producción de la riqueza nacional, olvidamos que el objetivo primordial del desarrollo es beneficiar a la

⁵³ Véase MEDINA, Fernando, Consideraciones sobre el índice de Gini para medir la concentración del ingreso, Serie estudios estadísticos y prospectivos, C.E.P.A.L., O.N.U., Santiago de Chile, 2001, y GOERLICH, Francisco J., Desigualdad, diversidad y convergencia: (algunos) instrumentos de medida, 1ª ed., Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, España, 1998.

gente; asimismo, que la distorsión entre el nivel de vida de los individuos y esta contabilidad se debe, entre otras cosas, a que ésta no analiza su distribución⁵⁴.

Es claro que los individuos no sólo valoran la acumulación pecuniaria, sino la buena nutrición, los servicios médicos, el acceso a los conocimientos, la seguridad, las mejores condiciones de trabajo y otros elementos. El ingreso es solamente un medio para alcanzar el bienestar.

En 1990, la Organización de las Naciones Unidas, en específico el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, adoptó el índice de desarrollo humano. Este indicador fue propuesto por el economista pakistaní Mahbub ul Haq, quien reconoce que, debido a su amplitud, no es posible circunscribir todo el desarrollo humano en un índice⁵⁵.

A pesar del intitulado de este índice que se refiere al desarrollo, vemos que en realidad mide el nivel de vida de los Estados. El Programa ha señalado que los resultados anuales no son comparables debido a sus modificaciones metodológicas. Sin embargo, en los informes se presentan comparaciones temporales de diferentes aspectos de la vida; no es el índice el que constata los cambios, sino, sólo parcialmente, los informes.

En consecuencia, asumimos que el Programa asimila el cálculo del nivel de vida al del desarrollo humano.

El doctor Ul Haq propuso el estudio y medición de tres grandes aspectos de la vida que considera que reflejan gran parte del desarrollo de los individuos: el producto interno bruto per cápita, la educación y la salud. El índice de desarrollo

⁵⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 1990: Concepto y medición del desarrollo humano, *Op. Cit.*, pág. 31.

⁵⁵ Cfr. Ul Haq, Mahbub, Reflections on human development, S.N.E., Oxford University Press, Inglaterra, 1995, pág. 47 y 59.

humano es combinado: se compone del promedio de estos tres indicadores, a los cuales otorga un valor similar.

Los indicadores considerados en el cálculo del índice de desarrollo humano fueron:

- Salud: esperanza de vida al nacer
- Educación: la tasa de alfabetización de adultos
- Riqueza: el logaritmo del producto interno bruto per cápita ajustado por el poder adquisitivo en dólares internacionales.

Con base en estos tres factores, este índice se calculó con una fórmula general de tres etapas sucesivas:

- Medida de privación de cada uno de los factores: indicaba el camino que faltaba por recorrer para igualar al Estado más desarrollado.
- Índice promedio de privación: se integraba del cálculo del promedio aritmético de cada índice de privación.
- Índice de desarrollo humano: se obtenía de la sustracción del índice promedio de privación a los resultados del país más desarrollado.

El Programa determinó que el concepto de privación no era adecuado para los países cuyo producto interno bruto rebasaba los 4 861 dólares per cápita anuales, por ello, no se tomó en consideración lo que excedía dicha suma.

La fórmula para calcular el índice de desarrollo humano ha evolucionado⁵⁶; en seguida presentamos sus principales cambios.

- Primera modificación: en 1991, a raíz de las fuertes críticas de los especialistas, los cambios fueron:
 - Por cuanto al ingreso económico: se mejoró la fórmula mediante la incorporación de una variable de la fórmula de Atkinson.

⁵⁶ Cfr. FONGANG, Siméon, *L'indicateur de développement humain de l'PNUD*, S.N.E., L'Harmattan, París, Francia, 1998, págs. 99 — 123.

- Por cuanto a la educación: se agregó a la evaluación el promedio de años de escolaridad de adultos de más de 25 años.
- Segunda modificación: en 1992 se sustituyó la fórmula ponderada de educación por un índice fijo.
- Tercera modificación: realizada en 1994:
 - Hasta entonces, los resultados anuales podían variar aunque las condiciones de vida no lo hicieran, ya que el resultado porcentual de máximas y mínimas dependía del desempeño y evolución de los otros Estados. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo resolvió tal deficiencia del índice, para que fuera comparable temporalmente.

Se decidió establecer como valor máximo el objetivo a 30 años y como mínimo el observado en los últimos 30 años. Fue un cambio políticamente correcto, dejó de instar tácitamente a los Estados en desarrollo a copiar los procesos y las estrategias de los países industrializados. Así, este índice dejó de ser un indicador del camino que resta por recorrer y se convirtió en el del progreso alcanzado.
 - El umbral de pobreza, que antes correspondía a los ingresos de las clases superiores de los países no industrializados, también se ajustó este año. En lugar de utilizar el promedio de los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas en los países desarrollados, se utilizó el promedio del producto interno bruto mundial.
- Cuarta modificación. En el sexto informe, el de 1995, se cambiaron nuevamente los indicadores de educación: se sustituyó el promedio de años de escolaridad por la tasa de escolaridad de las personas de menos de 24 años.
- Últimas modificaciones⁵⁷. A partir de 2010 y hasta ahora, el cálculo considera 163 dólares estadounidenses como ingreso económico mínimo, 0 años como mínimo de educación y 20 años como la esperanza de vida más baja.

⁵⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2010: La verdadera riqueza de las naciones: Caminos al desarrollo humano, S.N.E., P.N.U.D , Nueva York, E.U.A., 2010.

Señalemos que una de las innovaciones de éste índice es la mezcla de un indicador económico —el producto interno bruto per cápita ajustado por la paridad del poder adquisitivo— con dos indicadores sociales —la esperanza de vida y la educación—. Los expertos en la materia criticaron que sólo se analizan tres indicadores, así como la mezcla de indicadores de naturaleza diferente, el indicador económico considerado como un medio del desarrollo y los indicadores sociales como un fin del mismo. El creador de este índice, el doctor UI Haq, sostuvo que esta mezcla no era un defecto sino, justamente, la aportación y la riqueza del índice⁵⁸.

Algunos especialistas de este tema consideran que no es acertado emitir un índice compuesto del desarrollo humano, ya que, al adicionarlo y otorgarle proporciones de influencia variadas, se pierde la claridad de los indicadores; en consecuencia, abogan por la producción y presentación de estadísticas separadas. El doctor UI Haq contra argumenta que los gobiernos no tienen la capacidad de procesar muchos indicadores separados y que resulta más socio-políticamente útil un índice compuesto⁵⁹.

El doctor Michael Hopkins, también, criticó al índice de desarrollo humano, considera que éste no es tan original como lo presentan, ya que los estudios sobre las necesidades básicas de los años setenta del siglo XX miden los mismos indicadores; que es reprochable que no se incluya aspectos políticos en la evaluación y que el porcentaje de alfabetización no tome en cuenta la variada dificultad de los alfabetos mundiales. Considera irracional adicionar la longevidad y el nivel educativo, así como que las recomendaciones del reporte son superficiales para ser útiles. Afirmó, irónico, que el índice de desarrollo

⁵⁸ Cfr. UI HAQ, Mahbub, *Reflections on human development*, S.N.E., Oxford University Press, Inglaterra, 1995, pág. 48.

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 59.

humano podría ser alto para una persona longeva en una prisión confortable y con acceso a una biblioteca⁶⁰.

Estamos de acuerdo en que es paradójico que la definición de desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas se concentre en las capacidades y las funcionalidades humanas, que se reconozca al individuo como sujeto activo de su propio desarrollo y que la medición sólo incluya aspectos económicos y sociales, mas no las libertades cívicas ni políticas.

Por su parte, el doctor V.V. Bhanoji Rao, a pesar de reconocer las aportaciones de este índice, señaló múltiples deficiencias, entre ellas: lo inadecuado de darle el mismo valor a los tres indicadores que lo integran, la impertinencia de utilizar un valor logarítmico del ingreso económico en vez del real, la exclusión de los valores morales humanos como parte de la medición del desarrollo, la falta de recomendaciones políticas claras para acelerar el desarrollo, entre otras⁶¹.

El doctor Simeon Fongang presentó, en el año 2000, una propuesta para mejorar la metodología del cálculo del índice de desarrollo humano, ya que éste no contempla la eliminación de la pobreza dentro de los Estados, entre otras deficiencias. Propone substituir el índice de desarrollo humano por el índice de bienestar humano, que toma en consideración las necesidades y el potencial disponible para satisfacerlas⁶².

Es claro que es difícil medir el desarrollo humano, entendido como funcionalidades y capacidades, por ser relativas y amplísimas. El doctor Sen

⁶⁰ Cfr. HOPKINS, Michael, "*Human Development Revisited: A new UNDP Report*", en *World Development*, Elsevier, Reino Unido, 19 de octubre 1991, págs. 1469 — 1473.

⁶¹ Cfr. RAO, V.V. Bhanoji, "*Human Development Report 1990: Review and Assessment*", en *World Development*, Elsevier, Reino Unido, 1991, tomo 19, tema 10, págs. 1451 — 1460.

⁶² Cfr. FONGANG, Siméon, *L'indicateur de développement humain de l'PNUD*, *Op. Cit.*, págs. 131 — 180.

afirma que dicha medición implicaría el establecimiento de objetos de valor, la determinación del sujeto legitimado para ello, la consideración de factores subjetivos y objetivos, entre otros. Vista la dificultad de ello, afirmó que no es embarazoso que los niveles de vida sean incomparables y que las mediciones del desarrollo mundial son de poca importancia⁶³.

Visto lo anterior, concluimos que la mayor aportación de este índice es su concepción amplia y teleológica del desarrollo más que su originalidad en la medición. Efectivamente, los indicadores medidos, el económico y los sociales, son elementos ya contemplados por las mediciones del desarrollo económico y del desarrollo social. Este índice mide dos funcionalidades humanas trascendentes, el ser educado y el ser longevo, y la condición económica básica para lograr las capacidades del ser humano.

Aunque los encargados del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, a pesar de las críticas, decidieron mantenerlo con sólo tres indicadores, propusieron posteriormente otros índices más específicos, convencidos de la necesidad de analizar cuestiones como la desigualdad y la libertad. Entre ellos están: el índice de desarrollo humano ajustado por la desigualdad, el índice de pobreza multidimensional y el índice de desarrollo relativo al género. El grupo de estadísticas que acompañan al índice de desarrollo humano ha sido una gran aportación del Programa.

Es importante mencionar que este Programa no obtiene directamente datos estadísticos, sino que utiliza los datos que le proporcionan diversas organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, entre otros.

⁶³ Cfr. SEN, Amartya Kumar, El nivel de vida, *Op. Cit.*, págs. 48, 49, 50 y 51.

Para asegurar la legitimidad y veracidad del cálculo, es importante que los datos utilizados sean de procedencia fiable, sobre todo porque puede haber dificultades en su obtención; por ejemplo, a causa de los devenires políticos de los Estados miembros. Estos obstáculos estadísticos han provocado que ciertos países no figuren en algunos de los informes.

Como hemos visto, el índice que nos ocupa es flexible y evolutivo. Actualmente, este índice no mide de forma directa ninguno de los factores que presentamos como determinantes del desarrollo en general, ni de los específicos del desarrollo humano. Es cierto que, como la historia muestra, no podría haber una población longeva, educada y con recursos económicos si no hubiera un desarrollo adecuado y democráticamente dirigido. Nos parece que sería indispensable incorporar a este índice, por lo menos, los elementos de sostenibilidad y respeto de los derechos civiles y políticos para hacerlo realmente representativo del nivel de vida.

La transformación en la metodología de su cálculo lo hace inadecuado para ser el indicador de nuestro estudio, ya que sus variaciones no reflejan necesariamente la mejoría en el nivel de vida de los individuos.

Por lo anterior, para el estudio del desarrollo humano en México, utilizaremos, entre otros, los datos pertinentes y comparables publicados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: la esperanza de vida, los años de escolaridad y el producto interno bruto per cápita.

Por otro lado, existen otras propuestas académicas, estatales y de organizaciones internacionales para calcular el nivel de vida y fomentar el desarrollo de los Estados. Actualmente, existe una tendencia a la medición de elementos subjetivos y de sostenibilidad ambiental. Analicemos algunos de estos planteamientos.

1.2.3.2. Propuestas incluyentes de elementos subjetivos: minoritarias y de aspiración integral

1.2.3.2.1. Índice del planeta feliz

En 2006, Nic Marks, fundador del Centro de Bienestar de la fundación *New Economics Foundation* —NEF—, publicó el primer informe del indicador del desarrollo denominado índice del planeta feliz —*Happy Planet Index*—. Es considerado el indicador líder del bienestar sostenible y se ha publicado cada tres años. Felizmente, México obtuvo el segundo lugar de 140 países en el reporte de 2016.

Este índice toma en consideración, desde 2016:

- La expectativa de vida: que indirectamente refleja la infraestructura y la inversión estatal en los servicios médicos y de higiene. No toma en consideración las muertes por violencia. Para este indicador, la fundación se sirve de los datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- La percepción de felicidad: para este índice, la subjetividad es el centro de la medición. Considera que si se quiere conocer el nivel de vida de la gente, hay que preguntárselo. Pretende eliminar la decisión unilateral de los Estados de qué es lo mejor para sus sujetos internos.
- La desigualdad de los resultados: Este elemento ajusta los promedios de la esperanza de vida y de la percepción de felicidad. No mide la desigualdad en la distribución de la riqueza. Afirma que más vale una población con resultados individuales y regionales parecidos que una sociedad con resultados extremos.
- La huella ecológica: el indicador mide la demanda de la humanidad sobre el planeta para proporcionar recursos y absorber desechos.

Así, mide la eficiencia de los Estados para proporcionar a todos sus habitantes una vida larga, feliz y sostenible.

Los datos de este indicador son tomados de los cálculos de las fundaciones inglesas *World Wildlife Fund* y *Global Footprint Network*, quienes pugnan por la ecología y la toma de consciencia del estilo de vida y del consumo de las sociedades actuales.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{índice del planeta feliz} = \frac{\text{percepción de felicidad} * \text{expectativa de vida} * \text{desigualdad}}{\text{huella ecológica}}$$

Estos cuatro indicadores se complementan con los indicadores del producto interno bruto y el índice de desarrollo humano de la Organización de las Naciones Unidas. Algunos critican que se tome en cuenta el primero, ya que justamente el espíritu de este índice es mostrar que el bienestar humano comprende muchos más aspectos que el económico.

Asimismo, es relevante que esta fundación toma, como base de su cálculo, los resultados del Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo, porque ello implica que no lo invalida completamente, sino que pretende mejorarlo mediante la incorporación de más elementos en la medición. Esto implica una debilidad de corroboración de sus indicadores.

En el informe del índice del planeta feliz de 2009, fueron analizados datos de 143 países que representan 99% de la población mundial. Sorprendentemente, nueve de los 11 Estados con mejores resultados están en Latinoamérica, Estados Unidos tuvo un resultado muy bajo —el puesto 114— y México obtuvo el lugar 23.

En el reporte de 2012, fueron medidos 151 Estados. Una de las conclusiones considera que la Tierra es un planeta sin felicidad sostenible, ya que ningún país reporta bienestar y sostenibilidad. Sólo nueve de ellos se

acercan a la meta. Nuevamente, Latinoamérica encabezó la lista, con nueve de 13 países. México obtuvo el lugar 21. Este reporte indica que América Latina es una región feliz⁶⁴; sería pertinente determinar: ¿cómo se puede potenciar esta situación en la escena internacional?

Según este índice, los países desarrollados tienen una buena esperanza de vida, un sentimiento bajo de bienestar y grandes huellas ecológicas. Los países menos desarrollados tienen, con frecuencia, poca esperanza de vida, una satisfacción media y una baja huella ecológica. Latinoamérica logra un buen equilibrio, aunque queda mucho por mejorar en materia de derechos humanos fundamentales y de libertades. La fundación que nos ocupa aclara que no contempla el respeto de éstos y que otros estudios especializados son necesarios para colmar este vacío.

Sin embargo, estas estimaciones de desarrollo son muy interesantes, porque replantean los elementos constitutivos de la plenitud humana: por ejemplo, en países con pocos recursos económicos, elementos como la religión y la cultura permiten relativizar las carencias materiales. Señalamos que este índice retoma las teorías utilitarias que conciben al nivel de vida como una realidad mental.

Así, constatamos que este índice contempla los elementos subjetivos, sociales y de sostenibilidad que hemos señalado como determinantes del desarrollo. No así los de adecuada dirección Estatal y participación del individuo.

Veamos el contraste de estos resultados con los del índice propuesto por la organización internacional de los Estados industrializados.

⁶⁴ Cfr. *NEW ECONOMICS FOUNDATION, Happy planet index report 2012*, S.N.E., S.E., Londres, Inglaterra, 2012, en https://b.3cdn.net/nefoundation/1c5606c88532a0033d_hpm6vi4wp.pdf.

1.2.3.2.2. Índice para una vida mejor⁶⁵

El índice para una vida mejor fue propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos que, en 2008, encargó a la Comisión para la Medición del Desempeño Económico y el Progreso Social el proyecto de generar un índice para medir y analizar el bienestar en sus países miembros.

Esta iniciativa fue resultado de constatar la deficiencia del producto interno bruto como indicador del progreso social y del desempeño económico de los Estados, ya que no refleja la calidad del desarrollo económico, ni su impacto social.

Uno de los objetivos de la Comisión es identificar información adecuada para medir el nivel de vida y verificar la factibilidad de su cómputo. En mayo de 2011 fue presentada la “Iniciativa para una Vida Mejor”, que se forma de dos elementos: “tu índice para una vida mejor” y “¿cómo va la vida?”

- Tu índice para una vida mejor es una herramienta informática que insta a los ciudadanos a intervenir en el debate de la mejora del nivel de vida y en la formulación de políticas para este propósito.
- ¿Cómo va la vida? es un reporte anual del nivel de vida en 40 países. Se basa en 11 temas considerados esenciales en las condiciones de vida e incluye apreciaciones específicas sobre género. Cada tema se compone, a su vez, de los indicadores que se enuncian a continuación:
 - Vivienda: servicios básicos, habitaciones por persona y gastos domésticos
 - Ingresos: bienestar financiero e ingresos económicos familiares
 - Empleo: tasa de empleo y desempleo, seguridad en el trabajo y salario
 - Comunidad: calidad del apoyo social
 - Educación: años de escolaridad, logros y habilidades educativas
 - Medio ambiente: contaminación del aire y calidad del agua
 - Compromiso cívico: participación electoral y normativa

⁶⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, en <https://www.oecd.org/fr/statistiques/initiative-vivre-mieux.htm>.

- Salud: la esperanza de vida y el sentir de la población
- Satisfacción ante la vida: felicidad autoevaluada en una escala del 1 al 10
- Seguridad: tasa de asaltos y asesinatos
- Balance trabajo-vida: tasa de jornadas laborales y del tiempo de recreo

Éste es un índice compuesto que agrupa indicadores valorados en dólares, horas y años, entre otros. Los datos utilizados en el cálculo de este índice provienen de fuentes de la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de reportes nacionales, de la Organización de las Naciones Unidas y de encuestas de la asociación *Gallup World Poll*.

De acuerdo con su informe de 2013, en México, la calidad de vida ha mejorado considerablemente, sobre todo en educación, salud y empleo. A pesar de esto, aunque este país se ha caracterizado por ser solidario y por poseer una fuerte tradición familiar, hubo un pésimo resultado en la calidad del apoyo social, rubro en el que ocupó el penúltimo lugar. Estos resultados son controvertidos.

En efecto, en todos los rubros, salvo en el de la satisfacción ante la vida, estamos por debajo del promedio de los resultados de los miembros de esta organización. Es cierto que esta institución agrupa a los Estados más poderosos y desarrollados del orbe, pero esto no es justificación de la falta de desarrollo del país.

Remarcamos que este índice muestra que es posible la evaluación de múltiples factores de la vida; en este sentido, es mucho más ambicioso que el de la Organización de las Naciones Unidas. Vemos que incluye, en su medición: los elementos subjetivos de satisfacción, de realización social, de sostenibilidad ambiental y de participación activa del individuo en el desarrollo. Es innovador que la Comisión se sirva de la informática para conocer la opinión

de las personas y que las insta a participar en el debate de lo que es importante para ellas.

Se proyecta incluir indicadores de: la inequidad en la distribución de la riqueza, mejorar los de sostenibilidad y los logros por grupos de población. Sólo le faltaría incluir aspectos de equidad étnica y de género, así como de buena gobernanza para completar los elementos que consideramos indispensables para el desarrollo.

Sin embargo, tampoco podemos servirnos de este índice para nuestro estudio porque es muy reciente y por ello no es posible realizar una comparación a largo plazo.

Veamos otros indicadores propuestos en el medio académico.

1.2.3.2.3. Índice de bienestar económico sostenible

Este índice se basa en las ideas de William Norhaus y de James Tobin, presentadas en 1972 en su artículo “*Is the growth obsolete?*”⁶⁶. Ellos propusieron el cálculo del bienestar mediante la medida del bienestar económico —*Measure of Economic Welfare*—, un índice de criterios contables⁶⁷ y combinados, que valora de manera diferente los elementos económicos, y que agrega otros no económicos. Fue el primero en considerar la sostenibilidad ambiental, por ello pertenece a los llamados índices-verdes o de economía-verde. El índice que nos ocupa se inspiró en éste.

El índice de bienestar económico sostenible —*Index of Sustainable Economic Welfare*— fue diseñado por Herman Daly —economista y ecólogo— y John B. Coob Jr. —teólogo y filósofo—, en 1989. Se presentó en el libro “*For*

⁶⁶ Cfr. NORDHAUS, William, *et al.*, “*Is the growth obsolete?*”, en *Economic Research: Retrospect and Prospect Vol 5: Economic Growth*, Nber, E.U.A., 1972, en <http://www.nber.org/chapters/c7620>.

⁶⁷ Cfr. SCHUSCHNY, Andrés, *et al.*, Guía metodológica. Diseño de indicadores compuestos de desarrollo sostenible, C.E.P.A.L., O.N.U., 2009, págs. 18, 83 y 84.

*the Common Good*⁶⁸, como un indicador del progreso socioeconómico más legítimo que el producto interno bruto.

Se calcula a partir del producto interno bruto ponderado por una variable del índice de Gini; la sustracción de los gastos de salud, traslado al trabajo, contaminación del agua y del aire, la degradación del capital natural; finalmente, la adición de los elementos de bienestar como las carreteras, tiempo libre y trabajos no remunerados económicamente.

Años después, se añadieron a este índice otros elementos de apreciación; esta modificación lo transformó en el índice que abordaremos a continuación.

1.2.3.2.4. Índice de progreso genuino

También conocido como índice de progreso real, distingue entre el crecimiento económico que añade bienestar y el que no lo hace; además, provee valores más precisos en relación con la salud de la economía y las condiciones sociales.

Este índice pretende evidenciar que la gran circulación monetaria dentro de una economía no significa, necesariamente, que sea sostenible y próspera; que el crecimiento económico, algunas veces, es sólo un estímulo inflacionario; que la economía tradicional ha provocado un crecimiento poco humano; finalmente, que esto explica que la gente se sienta insatisfecha, a pesar de los resultados positivos del crecimiento económico.

Por el contrario, existen elementos que aumentan el bienestar de las personas y que no son cuantificados monetariamente. Este índice se propone reflejar la realidad social de los Estados y ser sensible a los elementos generalmente ignorados en las mediciones macroeconómicas.

⁶⁸ Cfr. DALY, Herman, *et al.*, *For the common good: Redirecting the Economy Toward Community, the Environment, and a Sustainable Future*, 2ª ed., Beacon Press, E.U.A., 1994.

Éste se integra de más de 20 indicadores; veamos su composición con respecto a la del producto interno bruto:

- Elementos adicionados:
 - Trabajo doméstico y voluntariado: labores que no son valoradas en unidades monetarias; le atribuye su costo aproximado en el mercado.
 - Tiempo libre: lapsos que los individuos pueden dedicar a sí mismos y sus familias.
- Elementos sustraídos:
 - Delitos: costo económico de daños, sistema judicial penal y carcelario
 - Ruptura familiar: fracturas sociales, gastos legales y médicos
 - Agotamiento de los recursos: consumo irresponsable de los recursos naturales
 - Contaminación: del aire y del agua
 - Daños ambientales de largo alcance: el cambio climático, el debilitamiento de la capa de ozono y los desechos nucleares
 - Gastos preventivos: las facturas médicas, los seguros de vida y accidentes, los dispositivos contra robos y contaminación
 - Dependencia de la deuda externa: este indicador disminuye con el endeudamiento y el uso de empréstitos en gasto corriente; aumenta con las reservas estatales y el uso de empréstitos en inversiones.
- Elementos ponderados:
 - El ingreso per cápita: aumenta si los pobres reciben un mayor porcentaje de la renta nacional y cae cuando su parte disminuye.
 - Vida útil de los bienes de consumo duraderos e infraestructuras públicas: analiza el beneficio real de los bienes de consumo costosos y de vocación duradera; incluye los bienes privados y las infraestructuras públicas.

Vemos que este índice aspira a la integralidad en su medición, contempla la calidad del tejido social y la sostenibilidad del desarrollo, pero deja fuera los elementos subjetivos de satisfacción humana, las libertades, las desigualdades de género y étnicas, y la calidad de la vida política. A pesar de las virtudes de

este índice, no podemos utilizarlo en nuestro estudio porque no existen datos sobre México y porque consideramos importantes los datos relativos al respeto de los derechos humanos fundamentales.

Continuemos con el análisis de un índice diseñado para un Estado en específico.

1.2.3.2.5. Índice de felicidad nacional bruta

Este índice de desarrollo fue propuesto por el Estado de Bután. Jigme Singye Wangchuck, su rey, inconforme con las críticas internacionales, encargó al Centro de Estudios Butaneses la creación de este nuevo paradigma de desarrollo. El índice de felicidad nacional bruta fue presentado en 2008, con el fin de medir el progreso en los objetivos constitucionales de bienestar.

El Estado butanés considera que lo que medimos afecta lo que hacemos; si sólo se mide la producción, las acciones públicas procurarán únicamente aumentar la producción. Argumenta que el verdadero desarrollo existe cuando los avances en lo material y en lo espiritual se complementan. Por ello, las políticas públicas deben valorarse con base en la felicidad que proveen.

Sin embargo, este índice considera al desarrollo económico un medio importante para alcanzar fines trascendentes; considera que el reto es el equilibrio de lo material y lo inmaterial en el desarrollo.

El concepto de la felicidad nacional bruta quedó incluido en la constitución política de Bután en 2008, en el artículo 9, apartado 2⁶⁹. También se incorporó la importancia de la sostenibilidad ambiental, por lo que la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido los esfuerzos y logros de este país en la materia, e incluso ha instado a seguir su ejemplo.

⁶⁹ Cfr. REINO DE BUTÁN, *The Constitution of the Kingdom of Bhutan*, adoptada el 18 de julio de 2008, pág. 18, en <http://www.nationalcouncil.bt/assets/uploads/files/Constitution%20of%20Bhutan%20English.pdf>.

Este paradigma de desarrollo se basa en cuatro puntos que deberían inspirar todas las políticas de gobierno:

- Desarrollo socioeconómico sostenible y equitativo: que asegure la igualdad entre los individuos, la armonía, la estabilidad, la unidad y la compasión.
- La preservación y promoción de la cultura: aprecio de la herencia cultural, los valores espirituales y emocionales; minimización de los efectos negativos de la modernización.
- La conservación del medio ambiente: otorga prioridad a la sostenibilidad.
- El buen gobierno: desarrollo de las instituciones y de la participación ciudadana.

La felicidad nacional bruta se mide a través de 38 subíndices, 33 indicadores y 124 variables que se agrupan en las siguientes nueve ramas:

- Bienestar psicológico
- Salud
- Educación
- Buen gobierno
- Uso del tiempo
- Cultura
- Ingresos económicos
- Vitalidad de la comunidad
- Diversidad ecológica

El reto fue convertir una filosofía de vida en un índice cuantificable. El método de medición son las encuestas a la población; en 2010 se encuestó a 1% de la población. Los datos obtenidos son manejados con un sistema complejo de algoritmos que miden los umbrales de suficiencia y felicidad.

El Estado butanés afirma que son dos los propósitos de su índice:

- Evaluar la satisfacción de la población y la calidad de vida en las localidades.
- Usar los resultados como guía para la formulación de las políticas públicas.

El desarrollo de este país, a partir de su apertura al mundo, es ejemplar. Los resultados de sus políticas públicas han sido muy buenos, con tasas de crecimiento sostenido, incremento en el índice de desarrollo humano de las Naciones Unidas, aumento de la esperanza de vida, del nivel educativo, reducción de la pobreza, así como el uso sostenible de sus recursos naturales.

En este contexto, señalemos que, en julio de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 65/309⁷⁰, en la que insta a los Estados a dar importancia a la felicidad de sus nacionales al diseñar sus políticas de desarrollo, e invitó a Bután a colaborar en la formulación de la agenda del desarrollo para después del 2015.

Por nuestra parte, reconocemos que hay elementos que deberían de ser emulados, como la importancia de la sostenibilidad en las políticas públicas, la calidad del gobierno y del sentir humano; como señalamos antes, elementos indispensables para el buen desarrollo. Sin embargo, coincidimos con Ingeborg Niestroy⁷¹, quien afirma que el modelo implementado en este Estado no es traspasable a todos los demás, ya que se trata de un país pequeño y de población homogénea. Su economía es una de las más pequeñas del mundo y es un país que depende de la ayuda externa.

Además, nos parece que hay elementos que muestran la imperfección de este paradigma de desarrollo. Por ejemplo, es un país que continúa relativamente aislado; es el primero, en el mundo, que prohíbe totalmente la venta de tabaco; además, la vestimenta de la población está controlada por el Estado. Esto muestra que las libertades personales están seriamente restringidas, lo mismo que la participación activa y equitativa de los individuos en el desarrollo.

⁷⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, La felicidad: hacia un enfoque holístico del desarrollo, res. 65/309, 19 de julio de 2011, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

⁷¹ Cfr. NIESTROY, Ingeborg, *et al.*, Winning Strategies for a Sustainable Future, S.N.E., Bertelsmann Stiftung, Alemania, 2013, pág. 75.

Concluimos que este sistema de evaluación del desarrollo responde a una filosofía admirable, pero que es aplicable a un ínfimo número de Estados. La realización de una encuesta como la suya, de 700 preguntas, a una población tan grande como la de la India o China, nos parece inaceptable. Además, es un sistema de medición que omite datos objetivos de las condiciones de vida y que es altamente manipulable.

Abordemos, finalmente, el estudio más reciente en la materia, realizado en la Universidad Nacional Autónoma de México.

1.2.3.2.6. Encuesta Nacional sobre Satisfacción Subjetiva con la Vida y la Sociedad

Esta encuesta ha sido formulada y realizada por el Seminario Satisfacción Subjetiva con la Vida y la Sociedad —Saviso—, que fue creado por Acuerdo del entonces rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el doctor José Narro Robles, del 12 de septiembre de 2013, y publicado en “Gaceta UNAM” el mismo día.

Los objetivos principales de este seminario son⁷²:

- Elaborar un enfoque y una metodología para el análisis del bienestar subjetivo y el nivel de satisfacción personal
- Determinar los niveles actuales de satisfacción personal y social en México y otros países
- Proponer criterios e instrumentos para que las políticas públicas influyan positivamente en el bienestar subjetivo de los individuos

Este seminario se anexa a la corriente académica que da importancia a la medición de los elementos subjetivos de la vida: la utilitarista. Afirma que el cálculo del bienestar subjetivo es una forma complementaria de comprender el

⁷² Cfr. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, “Acuerdo por el que se crea el Seminario Satisfacción Subjetiva sobre la Vida y la Sociedad —Saviso—”, en Gaceta UNAM, núm. 4542, México, D.F., 12 de septiembre de 2013, pág. 23, art. 2.

progreso de las naciones. Define al bienestar subjetivo como aquél que es experimentado y autoreportado por los individuos y las sociedades.

La primera encuesta para medir la satisfacción de la vida y la sociedad de los mexicanos se realizó en el primer semestre de 2014⁷³, se aplicó a 1200 personas mayores de edad, en cuatro regiones del país: norte, centro, sureste y Distrito Federal-Estado de México. Los resultados se presentaron el 5 de febrero de 2015.

Esta primera encuesta se compuso de preguntas relativas a los siguientes aspectos:

- La satisfacción con la vida en general
- La satisfacción en aspectos específicos:
 - Sexual
 - Económico
 - Relación de pareja
 - Relación familiar
 - Amistad
 - Salud
 - Trabajo
 - Vivienda
 - Tiempo libre
 - Entorno social, local y nacional
- Los sentimientos de:
 - Felicidad
 - Dificultades —problemas—
 - Libertad
 - Control de la vida
 - Apoyo social

⁷³ Cfr. SEMINARIO DE SATISFACCIÓN SUBJETIVA CON LA VIDA Y LA SOCIEDAD —SAVISO—, Encuesta Nacional sobre Satisfacción Subjetiva con la Vida y la Sociedad —Ensaviso—, UNAM-IIS, México, D.F., 5 de febrero 2015.

- Apoyo gubernamental
- La valoración de las actividades desarrolladas
- La determinación del propósito de la vida
- La resiliencia —tiempo de recuperación emocional—
- La percepción de la situación social de:
 - Igualdad
 - Confiabilidad
 - Democracia
 - Calidad de gobierno
 - Estado de Derecho

Es relevante que los encuestadores también preguntaron a los mexicanos si consideraban importante medir y ocuparse del sentimiento de bienestar subjetivo de la población. Sorprendentemente, casi la mitad de los encuestados respondió que no era una prioridad, ya que existen problemas más graves por el momento. Esto nos muestra dos cosas: la percepción social de la urgencia de resolver los problemas objetivos que nos aquejan y la naturaleza innovadora de este tipo de estudios, ya que no ha permeado su importancia en la consciencia social.

Es importante señalar que el objetivo de esta encuesta es sólo la evaluación de los aspectos subjetivos de la vida, no pretende ser un esquema de evaluación del nivel de vida, ni del desarrollo de los individuos. El informe presentado el 5 de febrero afirma que su naturaleza es complementaria para la evaluación del progreso de las naciones. Por esto, deducimos que no pretende substituir a las mediciones económicas, de salud ni de educación, sino mejorar la medición del nivel de vida de los individuos.

Celebramos que la Universidad Nacional Autónoma de México se ocupe de este tema social tan importante. Coincidimos con el doctor Perló, director del

Instituto de Investigaciones Sociales, de esta Universidad, en que este trabajo es precursor de una nueva línea de conocimiento de la sociedad en México⁷⁴.

Sin profundizar en los resultados de la encuesta, señalamos que es positivo que 82% de la población se manifestó feliz y otorgó la calificación de 8.53/10 a su satisfacción de la vida en general. Estos resultados nos parecen sintomáticos de la cultura mexicana: optimista y focalizada en los elementos subjetivos de la vida. Además, estos datos corroboran los resultados de los informes del índice del planeta feliz, que afirman que en Latinoamérica, la percepción de felicidad es elevada y que sitúan a México dentro de los países con mejores resultados. Nos sorprende que los resultados de esta encuesta no reflejen el hartazgo de la población respecto del sistema político y sus abusos.

1.3. Indicadores adoptados para el estudio del desarrollo humano en México

Después de la pesquisa de elementos que servirán a nuestra empresa, para la comparación del *corpus iuris* internacional del desarrollo frente a la realidad social nacional mexicana, consideramos que no existe ningún índice compuesto *ad hoc* para nuestro estudio. Por ello, para la estimación del desarrollo humano en México, nos serviremos de los siguientes indicadores desagregados, disponibles y comparables temporalmente —a partir de 1990—:

- Esperanza de vida
- Alfabetización
- Años promedio de educación
- Producto interno bruto
- Respeto de los derechos humanos fundamentales

⁷⁴ Cfr. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL UNAM, “Presenta la UNAM resultados de encuesta sobre bienestar”, en Boletín UNAM-DGCS, núm. 074, México, D.F., 5 de febrero de 2015, en http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2015_074.html.

Estamos conscientes de que estos indicadores no reflejan el desarrollo humano en su totalidad, mas son elementos fundamentales y de los que existen mediciones fiables. Nos basaremos en las estadísticas del Programa de Desarrollo de Naciones Unidas, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población, así como en los reportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos — México.

Ahora que hemos establecido los elementos comparativos que utilizaremos, pasemos a la determinación de algunos medios de los que se sirve el ser humano para mejorar su nivel de vida y lograr su desarrollo. Comenzaremos por estudiar las instituciones políticas y jurídicas tendientes a dicha mejoría.

Capítulo 2

El Derecho y el Estado como medios para el desarrollo humano

Hemos establecido el concepto nivel de vida y desarrollo, así como los indicadores sociales más pertinentes para este trabajo. El siguiente paso es la identificación de los medios con los que cuenta el ser humano para lograr mejorar su nivel de vida. Comenzaremos por la organización oficial de las sociedades modernas: el Estado; retomaremos, *grosso modo*, su origen y sus fines. Examinaremos su influencia en el nivel de vida de los individuos. Posteriormente identificaremos al Derecho como el medio idóneo para la desarrollo, analizaremos la rama jurídica internacional dedicada a ello.

2.1. El Estado: organización político-jurídica del ser humano

Desde la Edad Antigua, los filósofos se han cuestionado el origen y razón de ser de la sociedad. En Grecia, alrededor del siglo VIII a. C., Homero enseñaba que los reyes recibían su cetro de Zeus; Hesíodo consideraba que la justicia era de origen divino; dos siglos después, Heráclito concebía el orden del Estado como una parte del gran orden del cosmos⁷⁵. Fueron los sofistas, en el siglo IV y V a. C., quienes avanzaron la teoría convencionalista y la posibilidad de decidir, mediante las leyes, el tipo de gobierno de la polis.

Aristóteles, en el siglo IV a. C., también consideraba que la polis era resultado de una decisión humana, de una convención. Pensaba que toda asociación se forma en busca de un bien y que el bien más importante es el objeto de la asociación más importante: el Estado. Por cuanto al tipo de éste, consideró que el más perfecto era aquel en que cada ciudadano, sea el que sea, puede, merced a las leyes, practicar lo mejor posible la virtud y asegurar mejor su felicidad⁷⁶. Consideraba que el criterio de evaluación de un acto

⁷⁵ Cfr. FERNÁNDEZ-GALIANO, Manuel, "Introducción", en PLATÓN, La República, S.N.E., Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1949, pág. 9.

⁷⁶ Cfr. ARISTÓTELES, Política, *Op. Cit.*, libro I: Familia y economía, cap. I, pág. 1 y libro IV: La constitución ideal, cap. II, pág. 203.

político debía ser el éxito o fracaso en el desarrollo de la capacidad de las personas para llevar una vida próspera.

Existe debate sobre la pertinencia de asemejar la polis griega con el Estado actual. Manuel Fernández-Galiano afirma que sólo tienen una diferencia cuantitativa y no cualitativa⁷⁷. Hermann Heller considera que no se puede hablar de Estado antes del Renacimiento europeo del siglo XV⁷⁸. Omitiremos la discusión en este trabajo. Nos referiremos al Estado como la organización política de un conjunto de individuos.

En el siglo XIII, santo Tomás de Aquino consideró que el ser humano es social y político por naturaleza; por ello, es necesario un régimen político que debe ser recto y conveniente para la multitud, debe buscar el bien común⁷⁹.

En 1651, Thomas Hobbes escribió "*The Leviathan*", en el que afirma que el ser humano se organiza en sociedad, mediante un contrato social, motivado por el miedo a una muerte violenta, su deseo de sobrevivencia, paz y de seguridad. Considera que el ser humano renuncia a su libertad natural para delegarla al Estado, que tiene como misión la defensa de sus integrantes⁸⁰.

En el mismo siglo XVII, John Locke consideró que el disfrute de los bienes y la seguridad eran derechos naturales de las personas; derechos prepolíticos, inalienables e imprescriptibles. Asimismo, afirmó que la función principal del Estado consiste en proteger y garantizar las libertades y los derechos de los individuos mediante una constitución política⁸¹.

⁷⁷ Cfr. FERNÁNDEZ-GALIANO, Manuel, "Introducción", en PLATÓN, *La República*, Op. Cit., pág. 1.

⁷⁸ Cfr. HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, 2ª ed., F.C.E., México, 1998.

⁷⁹ Cfr. DE AQUINO, Tomás, *Del ente y la esencia. Del reino*, 1ª ed., Losada, Argentina, 2003, págs. 63 - 65.

⁸⁰ Cfr. HOBBS, Thomas, *The Leviathan*, S.N.E., Hackett, Indianápolis, Indiana, E.U.A., 1994, parte 2, cap. XVII, pág. 106 y cap. XVIII, pág. 110.

⁸¹ Cfr. FRYDMAN, Benoît Haarscher Guy, et al., *Philosophie du droit*, 2ª ed., Dalloz, Francia, 2002, pág. 36.

En 1762, Jean Jacques Rousseau, abanderado de la concepción contractual moderna del Estado, en su obra “*Du contrat social ou Principes du droit politique*”, dedujo que el ser humano frente a los problemas de subsistencia se vio obligado a unir fuerzas con sus congéneres. El contrato social dio solución al problema de la sobrevivencia, mediante una asociación protectora de la persona y sus bienes. Además, asentó que el fin del Estado es la satisfacción de las necesidades de los individuos. Consideró que los términos del contrato social eran dictados por la razón y que, si bien nunca han sido formalmente enunciados, son iguales en todos lados, así como tácitamente admitidos y reconocidos⁸².

Por su parte, Jeremy Bentham, fundador del utilitarismo, afirmó que la felicidad de la mayoría de personas que componen al Estado debe ser el fin de éste y de su Constitución; la subsistencia, abundancia, seguridad e igualdad de los individuos son los medios para alcanzarla. Además, concluyó que el interés de la comunidad es la suma de los intereses de sus miembros y no una entidad abstracta diferente⁸³.

El origen del Estado moderno, el Estado-nación, se remonta al siglo XVII, con los tratados de Paz de Westfalia de 1648; con ellos se dio un nuevo orden basado en la soberanía nacional y se estableció el principio de integridad territorial.

Actualmente, se entiende por Estado la entidad jurídica constituida por tres elementos: pueblo, territorio y poder. Es una colectividad humana establecida en un territorio y sometida a un gobierno soberano. Esta entidad se funda en un sistema jurídico que le da legitimidad a sus acciones. El doctor Tamayo y

⁸² Cfr. ROUSSEAU, Jean Jacques, *Du contrat social ou Principes du droit politique, Texte original commenté par Jean-Marie Fataud et Marie-Claude Bartholy*, S.N.E., Bordas, París – Bruxelles – Montreal, 1972, libro 1, cap. 6, págs. 75 y 76.

⁸³ Cfr. MORESO, José Juan, *La teoría del derecho de Bentham*, 1ª ed., PPU, España, 1992, págs. 324 y 364.

Salmorán considera que el Estado es un complejo de actos jurídicos atribuidos a la comunidad estatal, que poseen el monopolio del uso de la fuerza⁸⁴.

Al día de hoy existen 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas; aunque jurídicamente son iguales, existen diferencias fácticas que han tenido consecuencias jurídicas, como veremos adelante. Estos han sido llamados de diferentes formas, sucesiva y alternativamente, según el momento histórico, la coyuntura política y los usos de la cortesía internacional.

Después de la Segunda Guerra Mundial, las organizaciones internacionales clasificaron a los Estados en atención a sus niveles de desarrollo económico. Precisemos que la clasificación de los Estados es controvertida. Son excepcionales los textos jurídicos que asumen un indicador claro de discriminación. En muchos casos se recurre a la autclasificación.

En lo sucesivo, utilizaremos la clasificación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, asumida en su primera⁸⁵, segunda⁸⁶ y tercera⁸⁷ reunión, la cual está basada en criterios como el ingreso nacional per cápita y la situación geográfica. Dicha clasificación es retomada en

⁸⁴ Cfr. TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, “Estado”, en CARPIZO, Jorge (Dir.), Diccionario Jurídico Mexicano, 1ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1982, tomo IV (5), págs. 103 - 110.

⁸⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, Proceedings of the United Nations Conference on Trade and Development, Geneva, 25 March-16 June 1964, Final act and report, S.N.E., O.N.U., vol. 1, Nueva York, E.U.A., 1964, pág. 11.

⁸⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Segundo periodo de sesiones, Nueva Delhi, 1 de febrero - 29 de marzo de 1968, Informe y Anexos, S.N.E., O.N.U., vol. 1, Nueva York, E.U.A., 1968, pág. 31-33.

⁸⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, Proceedings of the United Nations Conference on Trade and Development, Fourth Session, Nairobi, 5 - 31 may 1976, Report and Annexes, S.N.E., O.N.U., vol. 1, Nueva York, E.U.A., 1977, pág. 22 -23.

la parte IV del “Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio”⁸⁸, y en la decisión “L/4903” de las Partes Contratantes del mismo Acuerdo⁸⁹; estos instrumentos forman parte del Derecho de la Organización Mundial del Comercio. Además, incluiremos una subcategoría de países, utilizada por el Fondo Monetario Internacional, en las últimas décadas.

Así, nos referiremos a dos tipos y a dos subtipos de Estados:

- Estados desarrollados: también llamados centrales, industrializados, de economía independiente y de primer mundo. En este grupo se encuentran los países excolonizadores. Estos han fungido como ejemplo en materia de desarrollo, incluso sus indicadores en la materia, algunas veces son tomados como metas para el resto.
- Estados en desarrollo: también llamados periféricos, de tercer mundo, de economía dependiente, en vías de desarrollo, subdesarrollados, no industrializados, poco desarrollados y no desarrollados. Estas apelaciones han evolucionado para hacerlas políticamente correctas, eliminar su carácter peyorativo. Privilegiaremos la primera, mas evocaremos las apelaciones originales de los textos citados. Este grupo de Estados es el más numeroso y dentro de él existen grandes diferencias de desarrollo. En ocasiones, para dirigir mejor la cooperación internacional, éstos son clasificados en:
 - Estados menos adelantados: Son los más pobres del planeta. La mayoría absoluta de éstos se encuentra en África. Presentan problemas crónicos graves para satisfacer las necesidades básicas de su población.
 - Estados de economía emergente: Son los que han tenido en las décadas recientes un gran crecimiento económico y que sus problemas de

⁸⁸ “Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio”, Ginebra, Suiza, 30 de octubre de 1947, D.O.F. 26 de noviembre de 1986, parte IV en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.

⁸⁹ PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Trato Diferenciado y más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo, L/4903, 1979, en https://docs.wto.org/gattdocs/s/1976_80.HTM.

desarrollo son generalmente de distribución de la riqueza y desarrollo social y humano.

2.1.1. Finalidad del Estado: el bienestar humano

Vemos que todos los pensadores, mencionados en las páginas anteriores, concuerdan en que el fin último del Estado es el bienestar de sus individuos: tanto para defenderlos de los elementos exteriores como para procurar la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones.

Coincidimos en que el Estado se establece para satisfacer las múltiples necesidades humanas y que para ello cuenta con diversos medios de acción. El orden cronológico y de importancia es claro: “*el individuo es primero, el Estado segundo. Este último sólo constituye un instrumento para los fines del primero*” [traducción propia]⁹⁰.

¿Cuáles son sus medios para lograrlo?

2.1.2. Intervención del Estado: Derecho y Política

La función del Estado ha evolucionado, ya no se limita a establecer las reglas generales de conducta y a garantizar su cumplimiento. El Estado moderno pretende controlar y dirigir la realidad social mediante el Derecho y las políticas económicas, sociales y culturales. De éstos, el medio privilegiado de acción sobre la sociedad es el primero, en el que nos concentraremos. Las segundas tienen un papel más dinámico, discrecional y cambiante.

El Derecho es lo que hace posible que la mera aglomeración de individuos adquiera la calidad de organización política estable; ésta es la razón por la cual el primero es considerado como elemento básico de la supervivencia y coexistencia humana, ya que da estructura a la colectividad social.

⁹⁰ FRYDMAN, Benoît Haarscher Guy, *et al.*, *Philosophie du droit*, *Op. Cit.*, pág. 103.

El Derecho regula la conducta de los individuos y a la vez los límites del poder estatal; es el medio para organizar a la comunidad. Recordemos que la escuela iusnaturalista del Derecho afirma que existe un derecho natural racional, que emana de la naturaleza humana, cuya validez es independiente del reconocimiento de las autoridades públicas. En este trabajo asumimos la visión de la escuela positivista del Derecho respecto a la formación y funciones del Estado.

Desde este paradigma, Hermann Heller consideraba que existe una relación dialéctica y recíproca entre el Estado y el Derecho, que no se preceden ni se superan, que el Derecho constituye y legitima al Estado, y que a su vez el Estado es formador del Derecho⁹¹.

Gracias al Derecho, se legaliza el poder público del Estado; no es necesaria la fuerza militar ni el talento de los gobernantes para ello. Si los gobernados se someten al orden jurídico vigente y éste reconoce e inviste a los poderes públicos, existe legalidad estatal.

Recíprocamente, el Estado forma al Derecho, mediante su función legislativa, y lo aplica en su función judicial y ejecutiva. Además, tiene la función de garantizar el Estado de Derecho de la sociedad, mismo que establece los límites y los objetivos del poder.

Es claro que la función estatal no es sólo jurídica, sino de dirección económica, educativa y de salud, entre otras. El Estado también se sirve del Derecho para ejercer el resto de sus funciones.

⁹¹ Cfr. TREVES, Renato, "La doctrina del Estado de Hermann Heller", Revista de la Facultad de Derecho de México, S.N.E., Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., núm. 25-26, Sección de Doctrina, México, ene-jun, 1957, págs. 351, 352 y 353.

Mencionada la relación e importancia del Derecho en el Estado y la vida de los individuos, concentrémonos en su estudio. El Derecho surge como un fenómeno social que responde a la necesidad de organizar la vida comunitaria. El término derecho tiene varias acepciones, analicemos dos de ellas:

- Ciencia: El Derecho es la ciencia social que observa racional, metódica y sistemáticamente los hechos sociales que inspiran a las normas jurídicas. Formula conceptos para entender las realidades y reflexiona sobre los principios axiológicos que le son aplicables; propone soluciones para ordenar con justicia esa realidad social⁹².
- Normas: Reglas de conducta a las que debe ajustarse el actuar humano. Existen de diferentes tipos: las religiosas, las morales y las jurídicas. Nos ocuparemos sólo de estas últimas y de cómo progresivamente se expanden a todas las actividades humanas y estatales.

Para el doctor Villoro Toranzo, *“Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica”*⁹³. El doctor José Luis Vallarta Marrón se inspira de esta definición para dar la suya: *“Derecho es un sistema de normas considerarlas (sic) justas que, además, pueden ser sancionadas por la sociedad en caso de violación al orden público”*⁹⁴.

El doctor Leonel Pereznieto y Castro considera que *“el derecho es un conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos con el fin de regular los intercambios y [...] la convivencia social para la prevención de conflictos o su resolución con base en los criterios de certeza, seguridad, igualdad, libertad y justicia”*⁹⁵.

⁹²Cfr. VILLORO TORANZO, Miguel, *“El derecho internacional público como rama de la ciencia del Derecho”*, en *Jurídica-Anuario*, núm. 12, México, 1980, págs. 623 y 622.

⁹³ VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del Derecho*, 21ª ed., Ed. Porrúa, México, 2007, pág. 127.

⁹⁴ VALLARTA MARRÓN, José Luis, *Introducción al estudio del Derecho*, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 2015, pág. 80.

⁹⁵ PEREZNIETO Y CASTRO, Leonel, *Introducción al estudio del Derecho*, 4ª ed., Oxford University Press, col. Textos jurídicos universitarios, México, 2002, pág. 25.

Vemos que en estas tres definiciones no se le da un peso definitorio a la coercibilidad de las normas; el doctor Vallarta Marrón precisa que ésta es un elemento contingente de las normas jurídicas.

Por su parte, el doctor Eduardo García Maynez considera que el Derecho —objetivo— es un conjunto de las normas jurídicas que se caracterizan por ser bilaterales, externas, heterónomas y coercitivas⁹⁶. Consideramos que estas características son ciertas para las normas jurídicas estatales, no así para las que integran el Derecho Internacional.

Los fines del Derecho, en ambas acepciones, son la seguridad, la justicia y el bien común. Entendemos el bien común como la suma del bienestar individual de los miembros de la sociedad, que se logra mediante el desarrollo humano integral, y la seguridad pública y jurídica.

El doctor Agustín Basave Fernández del Valle propone un concepto más detallado del bien común, considera que: “*es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual*”⁹⁷. Considera que implica la abundancia necesaria para el mantenimiento y desenvolvimiento de la vida corporal, la paz y la virtud para el alma; asimismo, que su consecución debe ser el fin de la acción gubernamental.

El Derecho, en su acepción de cuerpo normativo, está dividido en un sistema jurídico internacional y en múltiples sistemas estatales. Abordemos su estudio.

⁹⁶ Cfr. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, 51ª ed. Porrúa, México, 2000, pág. 15-24 y 36.

⁹⁷ BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, “*Estructura y sentido de la abogacía*”, en Boletín, Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, núm. 52, México, octubre-diciembre de 1993, pág. 28.

2.2. El Derecho: Internacional y estatal

Esta clasificación se basa en la teoría dualista del Derecho. Se recurre a dos ficciones jurídicas: la personalidad jurídica interna y externa del Estado; esta última lo convierte en sujeto primario del Derecho Internacional.

Llamaremos Derecho interno al Derecho estatal; éste tiene por vocación primaria regir la conducta de los individuos en el territorio del Estado. En el caso de los Estados que utilizan el sistema jurídico continental, el romano-canónico, el Derecho se compone de las normas jurídicas constitucionales y las que derivan de ella.

Es importante mencionar que en los Estados federados existen sistemas jurídicos coexistentes: los estatales y el federal. Por ejemplo, la constitución mexicana establece su naturaleza federal⁹⁸, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes federales y estatales en sus respectivas competencias⁹⁹. Entiéndase que se ejerce a través de los sistemas jurídicos federal y estatal concurrentemente.

Por otra parte, el Derecho interno coexiste con el Derecho Internacional. Éste se divide, tradicionalmente, en Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado. A partir del siglo pasado, se propuso una nueva subdivisión: Derecho Internacional Transnacional¹⁰⁰. La justificación de tal división escapa al objetivo de este trabajo y por ello la pasaremos por alto.

Ya que el bienestar humano es uno de los objetivos del Derecho, tanto interno como internacional, y que el desarrollo es el proceso mediante el cual éste se mejora, en ambos sistemas jurídicos existen normas promotoras de

⁹⁸ Cfr. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*, art. 40.

⁹⁹ Cfr. *Ibidem*, art. 41.

¹⁰⁰ Cfr. JESSUP, Philip C., Transnational Law, S.N.E., Yale University Press, E.U.A., 1956.

este proceso. Es decir, existe un Derecho interno del desarrollo y un Derecho Internacional del Desarrollo.

2.2.1. Derecho y desarrollo

Si uno de los fines del Derecho es el bien común, lógicamente, también lo es su consecución, que implica el desarrollo social y humano. Así, la relación entre Derecho y desarrollo es clara. Señalemos los derechos relativos al desarrollo según el doctor Sen¹⁰¹:

- Oportunidades económicas
- Libertades políticas
- Servicios sociales
- Garantías de transparencia
- Seguridad protectora

Como vemos, cada uno de estos derechos implica una rama de desarrollo: la económica, la social y la política. Están interrelacionados y son instrumentos para mejorar la capacidad general del individuo.

Consideramos que el procedimiento más lógico de intervención del Estado en el desarrollo es:

- Impulsar el crecimiento económico mediante el aumento de la riqueza.
- Dirigir y distribuir dicha riqueza, con generación de infraestructura y cambios cualitativos de producción; es decir, con desarrollo económico.
- Obtener mejoras en la vida social del Estado, entre ellas: salud, educación, trabajo bien remunerado, libertad de asociación, previsión para adultos mayores y vivienda. Entiéndase: desarrollo social.
- En consecuencia, los individuos consiguen un nivel de vida satisfactorio con amplias funcionalidades y capacidades, que los hará agentes activos de su propio desarrollo.

¹⁰¹ Cfr. SEN, Amartya Kumar, Desarrollo y Libertad, *Op. Cit.*, pág. 27.

El avance debe realizarse lo más simultáneamente posible en todos los niveles de desarrollo. No debe esperarse el crecimiento económico ideal para, hasta entonces, hacerlo repercutir en el nivel de vida de las clases sociales desfavorecidas. Lo mismo respecto a los derechos, éstos deben ser reconocidos y respetados por el Estado desde su formación. Ello generará un círculo virtuoso en el que las mejores estructuras sociales facilitarán el crecimiento económico, el respeto del marco jurídico, y así, sucesivamente.

La realización de algunos derechos requiere de infraestructura estatal y de recursos económicos. Por ello, algunas veces, su disfrute es diferido. No obstante, su reconocimiento en los textos jurídicos es una declaración de los objetivos de la sociedad; es el primer paso para su consecuente realización. Por ejemplo, los derechos a la salud, a la habitación y a salarios mínimos que cubran las necesidades familiares.

Hay otros derechos que implican la abstinencia del poder del Estado en la vida de los individuos: el respeto a la vida, y a las libertades personales, de expresión y asociación. El Estado debe, sin excusa, respetar y garantizar estos derechos que no implican erogaciones ni son de naturaleza programática.

Subrayamos que la seguridad pública es uno de los elementos pilares del desarrollo humano. Lamentamos que en México se carezca tanto de ella. Hacemos votos para que la situación mejore pronto mediante la aplicación efectiva del marco jurídico en vigor.

La intervención del Estado en la vida de sus sujetos internos debe realizarse mediante el respeto y la aplicación del Derecho tanto interno como internacional. Desgraciadamente, la realidad no siempre responde al deber ser jurídico. La corrupción de las instituciones, los gobernantes y los gobernados dificultan la consecución del objetivo social. Es necesaria la existencia de normas jurídicas tendientes a impedir los abusos o desvíos de poder.

Si analizamos los sistemas jurídicos, nos percatamos de que, en última instancia, todas las normas tienen como objetivo el mejoramiento de las condiciones de vida de los individuos y de la sociedad; tanto en el Derecho privado como en el público, el interno como el internacional.

Por ejemplo: el Derecho Penal, que mediante la amenaza de una sanción pecuniaria, privativa de la libertad o la pena capital, pretende evitar el delito; o el fiscal, que mediante la recaudación económica, pretende posibilitar los servicios públicos y redistribuir la riqueza. Si todo el Derecho objetivo vigente deviniera en Derecho eficaz, aumentaría el nivel de vida de los individuos.

En el caso del Derecho Internacional, observamos el mismo fenómeno: desde los tratados de derechos humanos fundamentales hasta los de desarme tienen como objetivo mejorar las condiciones humanas globales. Incluso los tratados institucionales o de reconocimiento de estudios extranjeros procuran aumentar el nivel de vida, aunque su influencia sea mucho más reducida.

Por definición, un instrumento jurídico consagra el bien común, la justicia, el deber ser, como su objetivo. Incluso las abominaciones más graves que la humanidad ha sufrido en tiempos de guerra sostenían fundarse en un bien mayor que justificaba un mal menor. Conscientes de ello, en aras de la factibilidad y especificidad científica de este trabajo, nos concentraremos en el Derecho que consideramos que tiende a mejorar el nivel de vida humano, y propiciar su desarrollo.

Precisamos que nuestra materia de trabajo será el Derecho Internacional Público; incluimos en este trabajo la definición del doctor Vallarta Marrón porque consideramos que refleja la evolución de la materia, tanto de su objeto como de sus sujetos. Este autor afirma que *“el Derecho Internacional es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí; las relaciones de los Estados con las organizaciones internacionales*

*gubernamentales, la actividad y estructura de las mismas y las relaciones de éstas entre sí; que tutelan derechos humanos y que reglamentan ciertas actividades de personas, que son de interés para la comunidad internacional*¹⁰².

Vemos que esta definición también da espacio a la incorporación de múltiples sujetos internacionales. Se consideran sujetos primarios de esta rama jurídica a los Estados y a las organizaciones internacionales por tener personalidad jurídica y capacidad de formación, modificación y extinción de normas. Vemos que con el crecimiento exponencial del Derecho Internacional y la diversificación de las materias tratadas, también se han multiplicado los sujetos del mismo, aunque con una personalidad jurídica limitada. Por ejemplo, los individuos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹⁰³.

Privilegiaremos el estudio del Derecho Internacional convencional y dejaremos de lado el Derecho Internacional consuetudinario, así como el resto de las fuentes de Derecho que señala el artículo 38 del “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”¹⁰⁴.

Sin embargo, presentaremos a grandes rasgos la ideología internacional que constituye una de las fuentes materiales del Derecho objetivo del desarrollo, así como algunos cambios relevantes en la formación del Derecho consuetudinario internacional.

¹⁰² VALLARTA MARRÓN, José Luis, Derecho Internacional Público, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2014, pág. 27.

¹⁰³ Cfr. *Ibidem*, pág. 117.

¹⁰⁴ Cfr. “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la ONU”, San Francisco, E.U.A., 26 de junio de 1945, D.O.F. 17 de octubre de 1975, en <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>.

2.2.2. Derecho al desarrollo y Derecho del Desarrollo: fuentes materiales y formales

Es importante aclarar la diferencia entre el derecho al desarrollo y el Derecho del Desarrollo. El primero es el derecho humano fundamental de todo individuo a mejorar sus condiciones de vida, es el derecho básico de buscar su bien, su desarrollo integral.

El Derecho del Desarrollo es el conjunto de normas jurídicas que regulan y promueven la consecución del desarrollo social y humano. Se trata de Derecho tendiente a hacer posible el disfrute del derecho al desarrollo de todo individuo.

Profundicemos en estos dos derechos.

2.2.2.1. Derecho al desarrollo: ideología internacional del desarrollo - fuente material

Como el resto de los derechos humanos fundamentales, desde una posición *neo-ius-naturalista*, el derecho al desarrollo es un derecho inherente al ser humano que el Estado debe reconocer y garantizar. A pesar de lo anterior, éste comenzó a ser invocado hasta la formación de la Organización de las Naciones Unidas.

Señalemos que los fundadores del Derecho Internacional moderno, Francisco Vitoria y Francisco Suárez, entre otros, se interesaron por la suerte de los nativos de América, afirmaron el derecho de éstos a la propiedad y al trato justo, pero nunca hablaron de su derecho inherente al desarrollo como tal. Efectivamente, los derechos que les reconocían formaban parte de la condición para su desarrollo, mas no lo concibieron expresamente como tal.

La afirmación de este derecho tiene origen en el sentimiento de injusticia de los países en desarrollo, mismo que generó la solidaridad entre ellos y la

protesta contra el orden económico y social internacional que les era desfavorable.

Los Estados no desarrollados, en la década de los cincuenta del siglo pasado, comenzaron a organizarse para presentar sus ideas y pretensiones en grupo. Así, surgió la afirmación del derecho al desarrollo y una ideología para sustentarlo. Algunos lo fundaron en la necesidad de sobrevivencia de los países pobres; otros, en una revancha contra los países desarrollados; algunos más, en un imperativo moral de solidaridad humana. Lo cierto es que hay razones de sobra para afirmar la existencia del derecho al desarrollo. A pesar de ello, siempre ha sido un derecho controvertido. Comencemos nuestro análisis por su compleja naturaleza.

El primer elemento a determinar es si se trata de un derecho colectivo o individual. El jurista Kéba M'Baye considera inútil realizar elucubraciones puristas para definir su naturaleza¹⁰⁵. Nosotros consideramos importante determinarla, ya que de ella derivan consecuencias jurídicas.

Recordemos que, como reacción al "*laisser faire - laisser passer*" del liberalismo, surgieron en el siglo XIX los derechos económicos y sociales que iban en contra de las tendencias individualistas de la época. El derecho al desarrollo deriva de esta misma idea social; surge como un derecho colectivo, un derecho del que son acreedores los pueblos.

Sin embargo, el desarrollo es el proceso mediante el cual el ser humano alcanza su realización, su bienestar. La doctrina jurídica lo ha catalogado como un derecho humano, de los cuales, por naturaleza, es acreedor el ser humano individualmente. El derecho al desarrollo es la síntesis de los derechos

¹⁰⁵ Cfr. M'BAYE, Kéba, «*Le droit au développement*» en DUPUY, René Jean (coord.), *Le droit au développement au plan international*, Colloque Académie de la Haye, 16-18 Octobre 1979, Alphen ann den Rijn Pays Pas Sijthoff and Noordhoff, Holanda, 1980, pág. 75.

humanos fundamentales; es el derecho del ser humano a avanzar en la búsqueda del disfrute de sus capacidades.

En consecuencia, concluimos que el derecho al desarrollo, por cuanto a sus titulares, es un derecho tanto individual como colectivo. Precisemos que existen derechos individuales que precisan de la sociedad para su realización, como el de asociación y huelga. Por cuanto a su naturaleza histórica, se trata de un derecho de tercera generación, de síntesis, que incluye derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El reconocimiento de este derecho y de la cooperación internacional para el desarrollo tiene múltiples justificaciones. Se ha tomado conciencia de que el desarrollo no es sólo en beneficio de los países subdesarrollados, sino de todo el orbe, ya que el mundo es uno solo y la pobreza de unos perjudicará, a la larga, a todos.

Las doctrinas de descolonización influyeron en la formación de la ideología del desarrollo. La cohesión de los países descolonizados y de los demás países no desarrollados dio gran impulso a la formación de ésta, a pesar de la oposición de los países desarrollados. El doctor Alain Pellet considera que en el periodo de 1964-1974 se constató la ideología mundial de las 4D, integrada por las doctrinas de descolonización, derechos humanos fundamentales, desarrollo y desarme¹⁰⁶.

Los países en desarrollo se esforzaron por la aceptación institucional de un sistema internacional para el desarrollo. Los primeros lineamientos de la ideología del desarrollo los encontramos en algunas resoluciones de principios y de planes de acción de la década de los cincuenta del siglo pasado. Al inicio,

¹⁰⁶ Cfr. PELLET, Alain, *Le droit international du développement*, 2ª ed., Presses Universitaires de France, col. *Que sais-je?*, Francia, 1987, pág. 31.

carecían de estructura y unidad, debido a lo aislado de las acciones y a lo disperso de los textos en la materia.

La importancia que la Organización de Naciones Unidas otorgó al tema hizo indispensable la redacción de documentos que establecieran las acciones a seguir para alcanzar los objetivos. Ésta comenzó por constatar la impresionante desigualdad en el nivel de desarrollo mundial. La Asamblea General de Naciones Unidas, y el Consejo Económico y Social proclamaron la necesidad de estudiar sistemáticamente todos los aspectos del desarrollo, con el fin de optimizar los esfuerzos y recursos destinados a éste. Los países en desarrollo se han servido de su superioridad numérica en estos órganos para adoptar las decisiones y recomendaciones que les parecen convenientes; han orientado la acción de la Organización en lo referente al desarrollo.

En esta coyuntura política y económica, los países en desarrollo impusieron en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas un proyecto inédito y revolucionario: un nuevo orden económico internacional. Éste protesta contra el sistema económico internacional instaurado después de la Segunda Guerra Mundial; propone la construcción de un sistema fundado en la equidad, la igualdad, la soberanía, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados. Su objetivo es eliminar la brecha entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo, así como garantizar la paz y la justicia a las generaciones presentes y futuras¹⁰⁷.

El nuevo orden económico internacional impulsó la ruptura con el antiguo orden; sus textos principales fueron de choque. Sin embargo, se continuó con el uso de los esquemas y las estructuras del antiguo orden. Es muy difícil cambiar las estructuras mentales sólo con base en una resolución. Por lo tanto, hubo

¹⁰⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, res. 3201 (S-VI), 1 de mayo de 1974, resolución aprobada sin votación, basada en el proyecto presentado por una Comisión *ad hoc*, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

desacuerdos en las estrategias de implementación y algunas veces hasta en la finalidad de las mismas.

Desafortunadamente, este paradigma no rindió todos los frutos deseados; sin embargo, logró establecer los grandes principios de la ideología del desarrollo¹⁰⁸:

- Necesidad de un mundo más integrado, basado en la justicia y la equidad.
- El esfuerzo coordinado para el desarrollo equitativo.
- La promoción de una nueva división internacional del trabajo que valorara adecuadamente los recursos naturales.
- Lo errado de aplicar estrategias iguales a países diferentes.

Este periodo histórico de impulso al desarrollo dejó claro que los actores internacionales disponen de medios inequitativos para hacer valer sus opiniones y pretensiones. Los Estados en desarrollo tienen un poder político esencialmente retórico, y los Estados desarrollados disponen del poder militar y económico. Queda claro que, para avanzar en el desarrollo mundial, debe haber acuerdos y no imposiciones mayoritarias; de lo contrario, las declaraciones se ven destinadas a ser letra muerta.

Esta ideología inspira al Derecho del Desarrollo; a través de éste, la ideología deviene jurídica. La formación del Derecho del Desarrollo se ha concretado mediante la presión de los países en desarrollo, que han mostrado una diplomacia muy activa. Analicemos este Derecho.

2.2.2.2. Derecho Internacional del Desarrollo: conceptualización jurídica y fuentes formales

Como sabemos, gran parte del Derecho Internacional clásico fue formado en el continente europeo¹⁰⁹. Este Derecho está adaptado a las relaciones entre

¹⁰⁸ Cfr. PELLET, Alain, *Le droit international du développement*, Op. Cit., pág. 29.

Estados con un nivel de desarrollo y aspiraciones políticas muy similares. Debido a que el Derecho Internacional pasaba por alto las diferencias de desarrollo de los pueblos. El Derecho Internacional del Desarrollo es relativamente nuevo, si bien el derecho al desarrollo siempre ha existido.

El doctor Manuel Becerra Ramírez define al Derecho Internacional del Desarrollo como una “*nueva disciplina jurídica que se refiere a las normas que regulan las relaciones internacionales y que poseen una finalidad precisa: lograr el desarrollo de los países subdesarrollados*”¹¹⁰.

Consideramos que esta definición fue completa hasta 1986, cuando hubo un gran sisma en la materia, ya que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció al derecho al desarrollo como un derecho humano. Consideramos que, como consecuencia de esto, el Derecho del Desarrollo extendió su materia al desarrollo de todos los seres humanos. Por ello, proponemos la siguiente definición:

El Derecho Internacional del Desarrollo es el conjunto de normas jurídicas creadas por los Estados y las organizaciones internacionales que tienen por objetivo el desarrollo humano en los países —principalmente el de los no industrializados— mediante la consolidación de la independencia de los Estados, su crecimiento económico, el respeto al Estado de Derecho y de los derechos humanos fundamentales.

Este Derecho es una rama del Derecho Internacional Público con particularidades claras: es reformista, refleja la evolución de la consciencia mundial y funge como el Derecho Social de las naciones. Existen analogías sorprendentes entre el Derecho Internacional del Desarrollo y el Derecho Social

¹⁰⁹ Cfr. NGUYEN QUOC, Dinh, *et al.*, *Droit international public*, 7ª ed., L.G.D.J., París, Francia, 2002, págs. 41, 279 y 287.

¹¹⁰ MANUEL BECERRA RAMÍREZ, “Derecho Internacional del Desarrollo”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 2ª ed., Porrúa, U.N.A.M., México, 2004, pág. 302.

interno; al igual que éste, el primero pretende y contribuye a reducir las desigualdades.

Señalemos que el Derecho Internacional tradicional rige al Estado en abstracto, mientras que el Derecho Internacional del Desarrollo procura hacerlo en concreto. Esta nueva rama de Derecho introduce en la sociedad internacional la ideología del Estado benefactor del Derecho interno; su objetivo es conciliar la soberanía estatal con las exigencias de solidaridad internacional¹¹¹. Es un llamado a la equidad, tanto en su contenido como en sus mecanismos; su motivación y sus instrumentos lo han hecho controvertido.

Este Derecho es creado necesariamente por Estados y/u organizaciones internacionales, mas su ejercicio puede darse en dos niveles: el estatal y el internacional, según el tipo de obligaciones contraídas. Precisemos que algunos tratados internacionales, suficientemente puntuales y de los que se puede deducir la voluntad de las partes para generar derechos —directos e inmediatos— en favor de sus sujetos internos, pueden ser objeto de aplicación directa estatal¹¹².

Sabemos que algunos Estados son renuentes al reconocimiento de los derechos autoaplicables a favor de los individuos, consagrados en los tratados internacionales. Recordemos el caso LaGrand —Alemania contra los Estados Unidos de América—, los Estados Unidos de América negaron que el artículo

¹¹¹ Cfr. BOUVERESSE, Jacques, *Droit et politiques du développement et de la coopération*, S.N.E., Ed. Presses universitaires de France, Col. *Droit fondamental – Droit international*, Francia, 1990, pág. 157.

¹¹² Cfr. CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, "Competence des tribunaux de Dantzig (reclamations pecuniaires des fonctionnaires ferroviaires dantzijs passés au service polonais contre l'Administration polonaise des chemins de fer)", 3 de marzo de 1928, en *Recueil des avis consultatifs*, Série B, núm. 15, pág. 16-18, en http://www.icj-cij.org/pcij/serie_B/B_15/.

36 de la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”¹¹³ estipulara un derecho individual¹¹⁴.

Paralelamente, algunos tratados reconocen la posibilidad de que los sujetos internos de los Estados parte recurran a determinados órganos internacionales cuando consideren que sus derechos, en él reconocidos, han sido violados.

Por ello, en el Derecho Internacional del Desarrollo existen dos tipos de relaciones:

- La interestatal: en la que las partes son los Estados. Derivada de los tratados internacionales y las resoluciones del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, que favorecen a los Estados en desarrollo.
- La transestatal: en la que una parte es un Estado y la otra un sujeto interno —independientemente de la nacionalidad de éste— u otro sujeto derivado del orden internacional. Principalmente derivadas de la protección de los derechos humanos fundamentales.

Abordemos el estudio de las partes jurídicas de este Derecho. El doctor Frydman considera que los sujetos vinculados son difusos y que es difícil distinguir a quién es exigible su cumplimiento¹¹⁵. Efectivamente, los instrumentos del Derecho Internacional del Desarrollo señalan múltiples acreedores y deudores de las normas, distingámoslos con base en la naturaleza de la relación jurídica constituida:

¹¹³ “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O.F. 11 de septiembre de 1968, fe de erratas: 19 de diciembre de 1968, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

¹¹⁴ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, “Caso LaGrand (Alemania contra los Estados Unidos de América) (Cuestiones de fondo)”, 27 de junio de 2001, en Resúmenes de los fallos, opiniones consultativas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, en http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_1997-2002.pdf, pág. 206.

¹¹⁵ Cfr. FRYDMAN, Benoit Haarscher Guy, *et al.*, Philosophie du droit, *Op.Cit.*, pág. 116.

- En las relaciones interestatales:

Acreeedores:

- Los pueblos: se identifica fundamentalmente con el derecho a la autodeterminación, a la soberanía territorial, al aprovechamiento de los recursos naturales y a la prohibición de injerencia de los otros Estados en los asuntos internos. Claramente, lo anterior surge del pasado colonial de muchos de los Estados en desarrollo, que continúan la lucha por la entera independencia. El doctor Pellet afirma que: “*la consolidación de la independencia es el objeto mismo del Derecho Internacional del Desarrollo*” [traducción propia]¹¹⁶.
- Los Estados en desarrollo: como vimos, el Estado es el representante jurídico-político del pueblo; internacionalmente, éste entrega su derecho al primero. Históricamente, son estos Estados los pioneros en afirmar la existencia de este derecho y exigir la cooperación para su realización.

Deudores:

- Los Estados: algunos autores consideran que los deudores son los Estados industrializados y los excolonizadores. Consideramos que todos los Estados son deudores de este Derecho; éstos, mediante la ayuda, el financiamiento y acuerdos justos, y los Estados en desarrollo, mediante el trabajo para lograrlo. Por otro lado, gran parte de la realización del Derecho Internacional del Desarrollo queda a cargo de cada uno de los Estados en su territorio.
- Las organizaciones internacionales: gran parte de éstas tienen como objetivo el desarrollo social y humano, por ello están obligadas a fomentar y propiciar la realización de este Derecho.

¹¹⁶ PELLET, Alain, *Le droit international du développement*, Op. Cit., pág. 65.

- En las relaciones transestatales:

Acreedores:

- Los individuos: por ser considerado un derecho humano, tiene como destinatario al ser humano individualmente; la mejora de su nivel de vida es el objetivo de este Derecho.
- Las minorías: los sujetos colectivos beneficiarios de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, por ejemplo, el derecho a la existencia, a la vida cultural y religiosa, y a la preservación de su lengua.
- La humanidad: visto que este derecho es considerado como un derecho de síntesis —de tercera generación—, se considera a la humanidad entera como acreedora del mismo. Agreguemos que en algunos tratados internacionales se le ha designado como beneficiaria de ciertos fondos marinos y se ha constituido un patrimonio común de la misma.

Deudores:

- El Estado: éste es el principal obligado a la promoción del desarrollo, tanto de sus nacionales como de los extranjeros. Como hemos visto, debe ser uno de sus fines fundamentales. Los tratados internacionales protectores de los derechos humanos fundamentales—componentes del Derecho Internacional del Desarrollo— lo señalan como principal proveedor del marco legal y económico para su realización.
- La comunidad internacional: entendida como la colectividad mundial de individuos. Esto implica que cada ser humano es responsable de colaborar en su desarrollo y el del prójimo en cada uno de los niveles asociativos, incumbe a todos.

Por cuanto a su naturaleza, la mayoría de las obligaciones que conforman el Derecho Internacional del Desarrollo son integrales. Es decir, obligaciones convencionales no recíprocas que protegen el interés común, sea el interés de

los individuos u otro interés supra-estatal¹¹⁷. Las obligaciones integrales, así como las normas imperativas, crean derechos sin contraprestaciones; todas ellas están encaminadas al progreso mundial.

En estas obligaciones existe una discordancia entre el acto formal, bilateral o multilateral, y la materia de los tratados, ya que éstos estipulan prestaciones paralelas que no benefician específicamente a cada Estado. Igualmente, pueden surgir de un conjunto de declaraciones unilaterales que excluyen toda reciprocidad; por ello son autónomas y absolutas.

Su ejecución no debe depender del cumplimiento de las otras partes, ya que constituyen obligaciones frente a la comunidad internacional. Las partes no pueden justificar su incumplimiento en la excepción de inejecución contractual —*l'exceptio non adimpleti contractus*—. Otra de las características de las normas que versan específicamente sobre el desarrollo es que son imperfectas por cuanto a su sanción, es decir, la norma no contempla una pena o consecuencia frente a la ausencia de desarrollo —contramedidas o sanciones judiciales—. Estas normas simplemente enuncian el deber ser.

Una tercera característica de la mayoría del Derecho Internacional del Desarrollo es que se trata de obligaciones de medios y no de resultados. Las primeras, en el Derecho francés conocidas como obligaciones de comportamiento, exigen que el obligado tome las medidas de las que razonablemente se puede esperar determinado resultado¹¹⁸. El Estado incumple cuando no realiza todos los esfuerzos o no los lleva a cabo con la diligencia esperada legítimamente, para lograr lo previsto por la norma.

¹¹⁷ Cfr. COULÉE, Frédérique, *Droit des traités et non-réciprocité: recherches sur l'obligation intégrale en droit international public*, Université Panthéon-Assas —Paris II—, Droit-économie-sciences sociales, París, Francia, 1999, pág. 620.

¹¹⁸ Cfr. COMBACAU, Jean, et al., *Droit international public*, 8ª ed., Montchrestien, 2008, París, Francia, pág. 550.

Como veremos más adelante, gran parte de las obligaciones que los Estados asumen son de diligencia y buena voluntad para colaborar en el desarrollo social y humano de sus países, así como de la sociedad internacional en general.

Por ejemplo, el artículo 2 del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” señala que: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, [...] especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”*¹¹⁹.

Por ello, las declaraciones, pactos y tratados relativos al desarrollo no se incumplen si el Estado no se desarrolla, sino sólo si éste no se esfuerza por conseguirlo y/o no colabora en el desarrollo de los otros.

Incluso, recurrentemente se contemplan las limitantes económicas para cumplir los tratados y se prevé la posibilidad de graduar el cumplimiento de los mismos. Remitámonos otra vez al artículo 2, párrafo 3, del mismo Pacto: *“Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos”*¹²⁰.

Debido a éstas y otras particularidades, algunos autores han señalado contradicciones e inconsistencias dentro del Derecho Internacional del Desarrollo. Ello ha suscitado dudas y escepticismo sobre la existencia misma

¹¹⁹ “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Nueva York, E.U.A., 16 de diciembre de 1966, D.O.F. 12 de mayo de 1981, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados//consulta_nva.php.

¹²⁰ “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, *Op. Cit.*, art. 2.

de este Derecho; ha sido también denostado y llamado el “*Derecho Internacional del pobre*” [traducción propia]¹²¹.

Es cierto que existen pretensiones y corrientes que pugnan, por un lado, por el reconocimiento de la igualdad jurídica de los Estados, y por otro lado, por la necesidad de ayuda a los no desarrollados. Entre las reivindicaciones criticadas están las siguientes:

- Independencia y soberanía estatales, mas obligación de cooperación internacional
- Recelo frente a las sociedades transnacionales, mas llamado a la inversión extranjera
- Desconfianza frente al asistencialismo internacional, mas establecimiento de mínimos de ayuda
- Apego al voluntarismo como elemento esencial del Derecho Internacional, mas transformación de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas en cuasilegislación universal

Consideramos que no existe verdadera contradicción entre las ideas, si recordamos que el objeto de este Derecho es el desarrollo, materia que por antonomasia implica cambio y proceso. Los sujetos internacionales no son iguales *de facto*, aunque sí *de iure*. El objetivo del Derecho Internacional del Desarrollo es aminorar las diferencias fácticas entre los Estados y los individuos. Es un Derecho con tendencia evolutiva; mientras más desarrollo se alcance, menos inconsistencias habrá.

Además, los celos de los Estados en desarrollo se deben a que, con frecuencia, los benefactores condicionan su asistencia a determinadas acciones y políticas económicas. Ésta es la razón por la cual los primeros pugnan fervientemente por el respeto de su soberanía. Para los países europeos y otros desarrollados la soberanía es un hecho consumado; en cambio, para los países

¹²¹ PELLET, Alain, *Le droit international du développement*, Op. Cit., pág. 33.

en desarrollo es un proceso dinámico, evolutivo y frágil, ya que siempre está en riesgo. La obligación de solidaridad internacional debe ser de buena fe y no un medio de injerencia.

Una vez esbozadas las particularidades del Derecho Internacional del Desarrollo; pasemos al inventario de sus fuentes formales. Éstas son, fundamentalmente, las mismas que las del Derecho Internacional Público: los tratados, la costumbre y los principios generales de Derecho; además, de manera indirecta, las resoluciones judiciales y las doctrinas más sobresalientes.

Veremos también la importancia que han tenido las declaraciones realizadas por las organizaciones internacionales en la formación de este Derecho.

2.2.2.2.1. Tratados internacionales del desarrollo

Esta fuente de Derecho convencional es la que ofrece más claridad y certeza jurídica; sin embargo, algunos autores han señalado las desventajas de este tipo de Derecho cuando el objeto es el desarrollo. Éstos consideran que los tratados internacionales son rígidos y pueden devenir rápidamente en anacrónicos. Los juristas más extremos señalan, incluso, que los tratados congelan el equilibrio o desequilibrio de poder que existe entre los Estados en un momento dado; afirman que es fácil que los poderosos se impongan en las negociaciones y así legitimen su posición conveniente.

Consideramos que este riesgo existe, pero que no es suficiente para ignorar todas las ventajas del Derecho convencional. Los Estados en desarrollo, conscientes de esto, buscan el reconocimiento del derecho al desarrollo y la ampliación del Derecho convencional del desarrollo. Han preferido los tratados multilaterales antes que los bilaterales, ya que en los primeros, gracias a su superioridad numérica, tienen más poder de negociación de las cláusulas.

Es importante señalar que no existe un gran tratado multilateral del desarrollo, un texto vinculatorio que totalmente se dedique al desarrollo, determine sus principios fundamentales, y establezca obligaciones precisas y cuantificables a las partes. Los Estados han optado por tratados que versan sobre aspectos específicos del desarrollo, como salud y cooperación educativa.

Así, existen varios tipos de tratados internacionales relativos al desarrollo: los que generan relaciones estrictamente interestatales —los constitutivos de organizaciones internacionales, los promotores del desarrollo económico— y los creadores de relaciones transestatales —los de protección de los derechos humanos fundamentales—. Habitualmente, los tratados multilaterales del desarrollo son redactados en términos amplios y establecen objetivos. Analizaremos los principales en el siguiente capítulo.

Analicemos ahora las particularidades de la fuente consuetudinaria en materia de desarrollo.

2.2.2.2. La costumbre internacional del desarrollo

La costumbre es una de las fuentes del Derecho Internacional. Este Derecho, por no ser escrito, es menos claro que el Derecho convencional. Hasta el momento está constituida sólo de relaciones interestatales. No obstante, es la más antigua y vasta. El artículo 38 del “Estatuto de la Corte de Justicia Internacional” la considera: “*una práctica generalmente aceptada como derecho*”¹²². La doctrina y varias resoluciones judiciales internacionales coinciden en la existencia de dos elementos para identificar una costumbre internacional:

- Un elemento objetivo: la práctica repetitiva, constante y uniforme
- Un elemento subjetivo: la *opinio juris*, es decir, la convicción de que la práctica es jurídicamente obligatoria.

¹²² “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la ONU”, *Op. Cit.*, art. 38.

La costumbre internacional se forma con el paso del tiempo, lentamente, casi de manera silenciosa; se evidencia cuando surge un diferendo internacional y las partes en el conflicto presentan sus pretensiones respecto al contenido y alcance de una práctica en concreto. Las sentencias judiciales, después del estudio de la práctica internacional, constatan la existencia de las costumbres.

Como hemos dicho, el contenido del Derecho Internacional es, en gran parte, de origen europeo y posteriormente se ha universalizado. Es por ello que las costumbres internacionales clásicas no encontraron sistemáticamente “*objetores persistentes*” [traducción propia]¹²³ en los actuales Estados en desarrollo. Éstos, en muchos casos, todavía no eran sujetos internacionales. Por ello, consideramos legítimo revisar y, en su caso, cambiar o revalorar el Derecho Internacional general.

A partir del siglo XIX, con la formación de múltiples Estados, el aumento de las relaciones internacionales y de foros de discusión jurídica internacional, sobre todo a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, la formación jurídica consuetudinaria ha evolucionado. En sincronía con el movimiento del nuevo orden económico internacional, se constató un cambio en ésta; por lo menos una pretensión férrea de los nuevos sujetos jurídicos de que así fuera.

Así, frente a las costumbres clásicas y conservadoras, surgen ciertas contracostumbres o “*costumbres salvajes*” [traducción propia]¹²⁴, propuestas por algunos Estados en desarrollo que denuncian el anacronismo y la impostura de las primeras, que no surgieron, necesariamente, de la sabiduría de las naciones, sino de las acciones de poder de algunas de ellas.

¹²³ COMBACAU, Jean, *et al.*, *Droit international public*, *Op. Cit.*, pág. 71.

¹²⁴ DUPUY, René Jean, *Droit déclaratoire et droit programmatore: de la coutume sauvage à la «soft law»*, S.N.E., *Société française de droit international*, París, Francia, 1974.

Los Estados en desarrollo, con base en su mayoría, han pretendido convertir a la costumbre en fuente de Derecho de sus convicciones. Este procedimiento es todavía muy controvertido y se enfrenta a la resistencia de los países industrializados, ya que tiene por objetivo la revisión y modificación de las costumbres anteriores.

En este tipo de costumbre, que ya no se fundamenta en el pasado y en la repetición histórica, sino en la voluntad expresa de formar una regla jurídica, el elemento psicológico precede al material. Los Estados en desarrollo hacen todo lo posible por acelerar el proceso: repetición transformadora, redacción en términos obligatorios, control de su aplicación, entre otros. Esto se justifica por las necesidades imperiosas de los pueblos que ya han esperado mucho antes de hacerse escuchar.

La costumbre contemporánea se sirve de las resoluciones de las organizaciones internacionales para iniciar el establecimiento de la *opinio juris*, así como del establecimiento de costumbres regionales que luego pretenden aplicarse a terceros que quieran instalarse o tratar con los Estados de la región. Veamos, por ejemplo, lo relativo al Derecho del Mar y el establecimiento de la zona económica exclusiva.

Esta fuente de Derecho Internacional es muy importante para el Derecho Internacional del Desarrollo; la lucha por positivizarlo inició y se ha concretado, en muchos casos, por esta vía consuetudinaria.

Los Estados en desarrollo privilegian la vía consuetudinaria porque presenta la doble ventaja de permitirles decidir los términos de las normas, gracias a su superioridad numérica, y de ser obligatoria en cuanto cede la oposición de los Estados desarrollados. Además, mediante esta vía se escapa de la desigualdad fáctica y de la incapacidad de negociación.

Por otro lado, es claro que todo en el mundo es más rápido en la actualidad; a partir del siglo XX, la velocidad del desarrollo tecnológico y de las relaciones internacionales hacen imperiosa la evolución de la formación consuetudinaria internacional, en aras de adaptarse a las nuevas exigencias y necesidades de los pueblos.

Consideramos que en las costumbres revisionistas o revolucionarias, el valor jurídico vinculatorio deriva de una verdadera *opinio iuris* que, en ciertos temas, puede ir hasta la *opinio necessitatis*. El hecho de que cierta costumbre convenga a los Estados en desarrollo no vicia su convicción sobre la obligatoriedad de la norma. Si ése fuera el criterio, la *opinio iuris* de los países industrializados respecto a muchas normas tradicionales también estaría viciada.

Veamos otro de los métodos jurídicos de los que se valen los Estados en desarrollo para dar soporte jurídico a sus pretensiones.

2.1.2.2.3. Caso particular del *ius cogens*

Los trabajos preparatorios de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados” muestran que fueron los Estados en desarrollo y los de economía planificada los que promovieron que este concepto fuera plasmado en dicho acuerdo¹²⁵. El interés de éstos era, sin duda, contrarrestar las diferencias fácticas de los Estados que hacen riesgosas las negociaciones bilaterales con los Estados industrializados. El *ius cogens* representa una garantía suplementaria para los Estados vulnerables, ya que son derechos irrenunciables y jerárquicamente superiores.

Esta convención establece, en su artículo 53, la nulidad de todo tratado que sea contrario a una norma de *ius cogens*, la cual es imperativa del Derecho Internacional general y que se define como una: “*norma aceptada y reconocida*

¹²⁵ Cfr. PELLET, Alain, *Le droit international du développement*, Op. Cit., pág. 51.

*por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter*¹²⁶.

Por supuesto, existen detractores de estas normas; en general afirman que esta convención no brinda una definición satisfactoria del concepto y que, visto que la formación de nuevas normas imperativas depende de la voluntad de los Estados, no existe la pretendida irrevocabilidad. Estos juristas ven, en el *ius cogens*, una vía de afirmación de aspiraciones más sociológicas y políticas que jurídicas¹²⁷.

Nos parece clara la legitimidad de establecer garantías mínimas de convivencia entre los Estados. Es cierto que el contenido de las normas de carácter superior puede ser revocado o modificado por otra norma imperativa; sin embargo, el reconocimiento de su calidad imperativa dificulta su modificación por el ánimo general. Sobre todo, en el marco institucionalizado de la sociedad internacional y la configuración creciente de la comunidad mundial.

Es cierto que no existe una lista exhaustiva de los derechos que pertenecen a esta categoría; sin embargo, los reconocidos como tales están fuertemente vinculados con el desarrollo humano, entre ellos, la prohibición del uso de la fuerza, de la tortura y de la esclavitud.

Pasemos ahora al análisis de otro de los instrumentos predilectos del Derecho Internacional del Desarrollo.

¹²⁶ “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”: Viena, Austria, 23 de mayo de 1969. D.O.F. 14 de febrero de 1975, art. 53, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados//consulta_nva.php.

¹²⁷ Cfr. RUZIÉ, David, *et al.*, *Droit international public*, 21ª ed., Dalloz, col. Mementos Dalloz, París, Francia, 2012, págs. 44 y 45.

2.1.2.2.4. El Cuasiderecho recomendatorio —*the soft law*—: fuente controvertida del Derecho Internacional del Desarrollo

Existen ciertos instrumentos internacionales de naturaleza jurídica incierta. Han sido llamados *soft law* por la doctrina anglófona; *pré-droit, droit vert, droit mou, instruments concertés non conventionnels*¹²⁸, *droit déclaratoire y droit recommandé*¹²⁹ por la doctrina francófona.

El doctor Jorge Castañeda considera que el contenido y el objeto de estas resoluciones son muy amplios, por lo que no se ha establecido una teoría general de éstas y que su valor jurídico depende del emisor, de su forma y sobre todo de su contenido¹³⁰. Este autor distingue entre las resoluciones y las recomendaciones; las segundas forman parte de las primeras, pero no las agotan.

Algunas resoluciones pueden tener efectos jurídicamente obligatorios, sobre todo cuando se trata de decisiones con efectos internos en la organización —Derecho derivado—Las resoluciones que constatan hechos o situaciones y tienen el efecto de establecer la verdad jurídica internacional también son obligatorias. Aún más cuando reafirman principios que ya constan en algún tratado, costumbre o principio general del Derecho; en este caso, la obligatoriedad deriva de la fuente evocada y no de la resolución. Algunos instrumentos pueden ser híbridos y con disposiciones de obligatoriedad variada.

Por su parte, las resoluciones recomendaciones son una invitación enfática a los miembros de las organizaciones de hacer u omitir algo. En este trabajo, llamaremos cuasiderecho recomendatorio a las normas de carácter general, principios y reconocimientos que surgen de las declaraciones,

¹²⁸ Cfr. COMBACAU, Jean, *et al.*, *Droit international public*, *Op. Cit.*, pág.88.

¹²⁹ Cfr. PELLET, Alain, *Le droit international du développement*, *Op. Cit.*, pág. 36.

¹³⁰ Cfr. CASTAÑEDA, Jorge G., “El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas”, en *Obras completas: I. Naciones Unidas*, 1ª ed., Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, Secretaría de Relaciones Exteriores, Colegio de México, México, 1995, pág. 271 y.275.

recomendaciones y planes de acción de las organizaciones internacionales, que pretenden efectos externos a ellas. Utilizaremos el prefijo cuasi debido a que la obligatoriedad de las mismas es controvertida y variada.

Consideramos que el valor jurídico de estas recomendaciones debe deducirse del procedimiento de creación, de lo minucioso de la redacción, las fórmulas empleadas y las reservas formales que los Estados industrializados expresan frecuentemente. Con esto, paradójicamente, refuerzan la idea de su naturaleza vinculante.

Estas resoluciones tienen, por lo menos, un valor indicativo; el Estado que actúa conforme a ellas no incurre en ilicitud. Tienen un importante peso político y un cierto valor jurídico, ya que los Estados miembros de la organización están obligados a examinarlas de buena fe. Vemos así que los Estados no pueden crear reglas generales obligatorias unilateralmente, pero sí pueden rechazar las normas antiguas y plantear su revisión.

Por cuanto a la redacción, los Estados en desarrollo recurren al método de “*contaminación vinculatoria*” [traducción propia]¹³¹, que es el procedimiento por el cual la mayoría, en el seno de una organización, intenta conferir fuerza obligatoria a ideas controvertidas mediante su mezcla con ideas bien establecidas. Con ello se espera darle valor jurídico.

Las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas son el instrumento predilecto de los Estados en desarrollo para hacer valer sus pretensiones en materia de desarrollo, inicialmente inspirados en las resoluciones de la descolonización.

A pesar de ser un método hábil y de considerables consecuencias, en realidad, la presión psicológica es insuficiente para operar la transformación de

¹³¹ PELLET, Alain, *Le Droit du développement*, Op. Cit., pág. 45.

una obligación política a una jurídica, a pesar de que el texto mismo señale su valor vinculatorio. Por ejemplo, la resolución 31/178 de la Asamblea General afirma que: “*sus resoluciones sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional reflejan un compromiso por parte de los países de lograr la equidad en las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo...*”¹³².

Algunos autores sostienen que estas declaraciones tienen cierta fuerza vinculatoria porque son equiparables a un cúmulo de declaraciones unilaterales, generadoras de Derecho; esto dependerá de las circunstancias de su adopción, mayoritaria o unánime¹³³. Es clara la voluntad de los países en desarrollo de hacer considerar estas declaraciones como una legislación universal. Se han logrado avances progresivos, en cada declaración se avanza. Las resoluciones de confrontación reflejan, claramente, las tesis de los países en desarrollo. Estos textos indican las orientaciones de la comunidad internacional, frecuentemente lo que inicia como un Derecho-ficción deviene en Derecho positivo.

No obstante, se debe tener en cuenta la fuerza económica, política y militar de los países desarrollados. La concertación es indispensable para que deriven consecuencias concretas de los principios del desarrollo, sobre todo cuando hay una incidencia financiera. Esto implica la cesión de las partes en algunas de sus pretensiones. Por esto, se ha recurrido, frecuentemente, al método consensual.

¹³² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (xxv), 3202 (S-VI), 3281 (xxix) y 3362 (S.vii), res. 31/178, 21 de diciembre de 1976, en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/31/178&Lang=S>.

¹³³ Cfr. VALLARTA MARRÓN, José Luis, Derecho Internacional Público, *Op.Cit.*, pág. 42.

Sin embargo, los Estados no desarrollados impulsan la democratización del sistema jurídico internacional en aras de realizar el principio de igualdad soberana; promueven la supresión del veto y de los órganos restringidos.

Gran parte del cuasiderecho recomendatorio tiene relación con el Derecho Internacional del Desarrollo. Si bien este instrumento no es exclusivo de esta materia, la importancia de los temas y la intensidad de las oposiciones le confieren un lugar privilegiado. Es evidente que las declaraciones de las organizaciones internacionales en materia de desarrollo son fundamentales para la formación y avance del Derecho que nos ocupa. Somos conscientes de que éstas todavía no son enteramente obligaciones jurídicas, mas la dirección es correcta; estas resoluciones son un gran paso en el camino de la democratización del Derecho Internacional.

Señalemos que el desarrollo es un tema recurrente en las conferencias internacionales. La Asamblea General de Naciones Unidas emite por lo menos una veintena de declaraciones en la materia en cada periodo de sesiones, es decir, alrededor de 7% de la agenda.

Hasta aquí, hemos planteado el Derecho como un medio para el desarrollo, la existencia de una rama de Derecho Internacional abocada a su realización, su aparición y evolución en la escena internacional. En el siguiente capítulo, analizaremos los principales tratados internacionales creadores de organizaciones internacionales promotoras del desarrollo.

Capítulo 3

Derecho Internacional del Desarrollo de nivel universal y su institucionalización

En este capítulo analizaremos el Derecho Internacional del Desarrollo convencional en el nivel universal y enumeraremos los tratados internacionales constituyentes de las principales organizaciones internacionales promotoras del desarrollo.

3.1. Derecho convencional del desarrollo de tendencia universal

Como hemos dicho, no existe un gran Tratado Internacional del Desarrollo, por ello, haremos una recapitulación del principal Derecho Internacional del Desarrollo, orientados por la materia de los tratados y no por sus títulos.

Identificamos tres materias que la sociedad internacional ha tomado como ejes para fomentar el desarrollo social y humano en el mundo: la institucional, la económica y la de los derechos humanos fundamentales. Las dos primeras con relaciones jurídicas interestatales y la última, generadora de relaciones transestatales. En este orden analizaremos los tratados más relevantes:

- Los tratados internacionales constitutivos de las principales organizaciones que fomentan el desarrollo humano y forman el marco institucional del Derecho Internacional del Desarrollo.
- Los convenios económicos de asistencialismo y de compensación de la desigualdad, ya que promueven el desarrollo de los Estados en desarrollo.
- Los pactos de derechos humanos fundamentales, porque protegen directamente los rubros constitutivos del desarrollo humano integral.

Analicemos los principales tratados internacionales formadores de organizaciones internacionales en la materia.

3.2. La institucionalización del Derecho Internacional del Desarrollo: tratados constitutivos de organizaciones internacionales promotoras del desarrollo

Como hemos dicho, los tratados internacionales constituyentes de organizaciones internacionales generan relaciones exclusivamente interestatales; las partes y los destinatarios de las normas son los Estados. Así, son tratados internacionales clásicos.

Las organizaciones internacionales son sujetos derivados de Derecho Internacional que nacen a partir de la voluntad asociativa de los Estados para lograr objetivos compartidos. Una organización internacional se constituye por medio de un tratado internacional que delimita sus competencias y funcionamiento; a partir de aquellas, la organización podrá formar Derecho Internacional derivado atribuible a sus miembros. Veamos las cartas constitutivas de las principales organizaciones internacionales promotoras del desarrollo.

3.2.1. “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”¹³⁴

La Organización de las Naciones Unidas es el epicentro del sistema internacional para el desarrollo; su Carta constitutiva señala claramente que éste es uno de sus objetivos principales. Inicialmente se estableció el objetivo del desarrollo *lato sensu*; 20 años después se asumió el objetivo específico del desarrollo humano. Por ello, las obligaciones internacionales relativas a este proceso, con frecuencia, se refieren al desarrollo económico o social, y no al desarrollo humano, si bien los primeros son necesarios para el último.

En el cuarto párrafo del preámbulo de la carta que nos ocupa, las partes se comprometen a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad.

¹³⁴ “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, San Francisco, E.U.A., 26 de junio de 1945, D.O.F. 17 de octubre de 1945, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados//consulta_nva.php.

El artículo 1 de la misma, en su tercer párrafo, señala como propósitos de la Organización la cooperación internacional para la solución de problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios, así como el desarrollo del respeto de los derechos humanos fundamentales. La resolución de los problemas antes enunciados aumentaría el desarrollo humano.

El capítulo IX de la Carta es consagrado a la cooperación internacional económica y social. En los artículos 55 y 56, los miembros de la organización se comprometen a promover niveles de vida más elevados, el trabajo para todos los sujetos internos, condiciones de progreso, desarrollo económico y social; a la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; al respeto universal de los derechos humanos fundamentales y de las libertades fundamentales, así como a su efectividad. Las obligaciones aquí contraídas son vagas y dan un gran margen de interpretación; se trata de obligaciones de diligencia y no de resultados, como señalamos en la sección anterior.

Los órganos principales de la Organización que se ocupan del desarrollo son la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

- La Asamblea General es un foro de discusión y toma de posición en el que se emiten numerosas resoluciones y declaraciones a las que nos referiremos más adelante. De ella dependen:
 - La Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, fundada el 8 de diciembre de 1962 mediante la resolución 1785 (XVII). Ésta tiene por misión fundamental aumentar las condiciones favorables para el comercio internacional, el desarrollo y la diversificación de los mercados de los Estados en desarrollo. Recordemos que la Organización considera el comercio como una vía de crecimiento económico importante.
 - El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, fundado a través de la resolución 2029 (XX) del 22 de noviembre de 1965. Su misión

fundamental, luego de su reforma estipulada en la resolución 2688 (xxv) del 11 de diciembre de 1970, es la coordinación de las actividades de la Organización en todo lo referente al desarrollo; darle eficacia y armonía tanto a la canalización de recursos como a la asistencia técnica dispensada. Se encarga de la medición del índice de desarrollo humano al que ya nos hemos referido y emite informes anuales de análisis sobre los factores que intervienen en el desarrollo y los obstáculos a los que se enfrenta. Cuenta con cinco oficinas regionales: Asia y el Pacífico; Europa y Comunidad de Estados Independientes; América Latina y el Caribe; África, y Países Árabes. Tiene presencia en 177 Estados y territorios. Produce, además, estudios específicos regionales y nacionales.

- El Consejo de Derechos Humanos, creado el 15 de marzo de 2006, en la resolución número 60/215; es el sustituto de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Es un órgano intergubernamental integrado por 47 Estados elegidos por la Asamblea General de la Organización. Consideramos que sería mejor que estuviera integrado por funcionarios que ejercieran a título personal, como en la Comisión análoga en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; esto les daría más libertad de acción y legitimidad. En virtud del inciso 5 [g] de la misma, el Consejo asumió las funciones y las atribuciones de la Comisión respecto a la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia del derecho al desarrollo. Su función principal es la promoción y protección de los derechos humanos fundamentales en el mundo.
- El Consejo Económico y Social, por su parte, se ocupa de la promoción y de la coordinación técnica. Es el órgano que cuenta con más recursos humanos y estructurales; su objetivo es fomentar el desarrollo social y económico del mundo. Su organización consta en el capítulo x de la Carta que nos ocupa. En su estructura existen tres comisiones funcionales encargadas de promover el desarrollo:

- La Comisión de Población y Desarrollo, integrada por la resolución 3 (III) del Consejo en 1946 y renombrada por la resolución 49/128 de la Asamblea General en 1994.
- La Comisión de Desarrollo Social, formada por la resolución 10 (II) del Consejo en 1946, renombrada por la Asamblea General en 1966. Se ha ampliado progresivamente su función de asesoría en las resoluciones 830J (XXXII) en 1961, 1139 (XLI) en 1966 y 1996/7 de 1996. Desde 2006, esta Comisión tiene un papel clave en el seguimiento de la declaración y programa de acción de Copenhague.
- La Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, fundada en 1992 luego de una reestructuración de la Organización. Desde 1993, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo es responsable de su funcionamiento.

Subrayamos que el Consejo Económico y Social tiene facultad para realizar estudios e informes sobre asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, entre otros; de emitir recomendaciones sobre el respeto a los derechos humanos fundamentales; convocar a conferencias y coordinar proyectos de convención sobre estos temas. La Carta prevé la posibilidad de que este órgano obtenga informes sobre las medidas que los Estados han tomado a partir de sus recomendaciones; es decir, un procedimiento de control.

Los organismos especializados de esta institución también se ocupan del desarrollo y tienen una importancia primordial en su impulso; analicemos sus funciones.

3.2.2. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial”¹³⁵

Esta Organización fue instaurada como un órgano de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1965, por la resolución 2089 (xx) de la misma Asamblea. Un año después se delimitaron sus objetivos y funciones en la resolución 2152 (xxi) del 17 de noviembre de 1966. Luego, en 1975 se decidió que se convertiría en un organismo especializado de la Organización, en la resolución 3362 (S-VII) del 16 de septiembre de 1975. Fue hasta 1979 que se adoptó la Constitución de la Organización que nos ocupa.

Esta Organización, cuya importancia consta en las estrategias para los desarrollos decenales de la Organización de las Naciones Unidas, fue concebida originalmente como una institución de ayuda y asistencia, luego como una promotora de la reestructuración industrial y de la nueva repartición del trabajo mundial; además, es ejecutora de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Su Constitución, en vigor para México, afirma que la cooperación internacional para el desarrollo es un objetivo y una obligación común de todos los países; que su meta fundamental es promover y acelerar el desarrollo industrial en los países en desarrollo para contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Considera a la industrialización como un medio de desarrollo de los Estados, con la cual se puede disminuir la pobreza, y lograr una globalización inclusiva y sustentable. Plantea que es indispensable promoverla por todos los medios posibles, incluidos el desarrollo de la tecnología, su transferencia y su adaptación.

¹³⁵ “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial”, Viena, Austria, 8 de abril de 1979, D.O.F. 17 de marzo de 1980, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

Sus funciones están establecidas en el artículo 2 del instrumento que nos ocupa; entre ellas están el fomentar: el establecimiento y funcionamiento de la infraestructura institucional de regulación y desarrollo de la industria; la formulación de programas científicos y tecnológicos; la asistencia técnica para la promoción y la aceleración de la industrialización; la transferencia y el uso de tecnología industrial; la utilización de técnicas de planificación —nacional y regional—; la cooperación industrial —entre los países en desarrollo y entre éstos y los países desarrollados—; así como las asociaciones industriales y comerciales.

Por otra parte, debe coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en lo referente al desarrollo industrial; realizar estudios para formular nuevas líneas de acción; organizar programas de capacitación industrial; asesorar y asistir en la explotación, conservación y transformación local de recursos naturales; establecer plantas experimentales y de demostración; constituir un foro de intercambio de información industrial, acuerdos y consultas; ayudar al establecimiento y funcionamiento de industrias, así como a la obtención de recursos financieros externos para proyectos industriales concretos.

Se convino también que se prestaría especial atención a los Estados menos adelantados, sin litoral, insulares, y los más gravemente afectados por crisis económicas y por desastres naturales.

En 2001, la Organización ajustó sus programas, luego del establecimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. En la 15ª Conferencia General de la misma se reafirmaron los principios fundamentales que la motivan y se reconoció que la pobreza todavía aqueja al mundo¹³⁶. Así,

¹³⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, CONFERENCIA GENERAL, Declaración de Lima: hacia un desarrollo industrial inclusivo y sostenible, Lima, Perú, 2-6 de diciembre de 2013, en

en los últimos años, esta organización ha asumido un rol preponderante en el programa del desarrollo global, ya que ha centrado sus actividades en la disminución de la pobreza, y promoción de la globalización inclusiva y sustentable. Actualmente, es reconocida como un prestador especializado y eficiente de servicios técnicos.

Es debatible si la industrialización es el medio ideal para lograr el desarrollo humano, como vimos anteriormente, pero es innegable que es un medio para el crecimiento económico de los Estados y que todos los gobiernos la estimulan. Vistos los objetivos y funciones de esta organización, queda claro que forma parte del marco institucional del Derecho Internacional del Desarrollo.

3.2.3. “Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola”¹³⁷

En 1973, los jefes de gobierno de los países no alineados señalaron la necesidad de realizar una conferencia para abordar el problema de la crisis alimentaria del mundo. Después de tres años de preparación en el seno de las Naciones Unidas —resoluciones 3180 (xxviii), 3202 (s-vi), 3362 (s-vii), 3348 (xxix) y del programa de acción de la Conferencia Mundial de la Alimentación de noviembre de 1974—, se constituyó el fondo que nos ocupa.

El convenio constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola fue adoptado el 13 de junio de 1976. El artículo 8 del mismo prevé relacionarse con la Organización de las Naciones Unidas, en términos del artículo 57 de la carta constitutiva de esta última; así, actualmente es un organismo especializado de esta Organización.

https://www.unido.org/fileadmin/user_media_upgrade/Who_we_are/Structure/Policymaking_Organs/Lima_Declaration_SP_web.pdf.

¹³⁷ “Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola”, Roma, Italia, 13 de junio de 1976, D.O.F. 7 de diciembre de 1977, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

En el preámbulo del Convenio Constitutivo del Fondo, se reconoce que el problema alimentario del mundo persiste y que aqueja a gran parte de la población de los países en desarrollo. Se asegura que es necesario mejorar las condiciones de vida y fomentar el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo, entre otros, mediante la transferencia de tecnología necesaria para el desarrollo alimentario y agrícola. Además, retoma las afirmaciones de la resolución XIII de la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974, sobre la responsabilidad compartida de todos los miembros de la comunidad internacional del suministro adecuado de alimentos, la necesidad de aumentar las inversiones en la agricultura para incrementar la producción de alimentos y la urgencia de tomar medidas coordinadas frente a las perspectivas mundiales alimentarias.

El artículo 2 establece que el objetivo del Fondo es movilizar recursos financieros, en condiciones favorables, para fomentar la agricultura en los Estados miembros en desarrollo. Lo hará mediante el financiamiento de programas destinados a iniciar o mejorar los sistemas de producción de alimentos y/o a reforzar las políticas e instituciones nacionales que promuevan la agricultura. Se guiará por la necesidad de incrementar la producción de alimentos y la importancia de mejorar el nivel de nutrición en los países más pobres que sufren de déficit alimentario.

El apoyo financiero del Fondo se proporciona sólo a los Estados en desarrollo miembros del mismo, o a sus agrupaciones, de modo geográficamente proporcional. Las operaciones consisten en préstamos privilegiados y donaciones. Existe supervisión para que los recursos se utilicen debidamente, con eficiencia y equidad social. El Estado beneficiario será responsable de la ejecución del proyecto.

El objetivo de esta Organización es el desarrollo de los Estados más pobres del orbe; está enfocada a procurar uno de los elementos básicos de la vida: el

alimento. Esto lo realiza mediante la transferencia de recursos de países desarrollados a los países que lo necesitan. Claramente, esta organización es parte del marco institucional del Derecho Internacional del Desarrollo. Ésta trabaja en México desde 1980 y a través de ella se han aprobado nueve préstamos para el país, por un valor aproximado de 178 millones de dólares estadounidenses, además de que se han obtenido donaciones a programas nacionales y regionales por más de 13 millones de dólares¹³⁸.

3.2.4. “Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”¹³⁹

El artículo 1 de su Constitución incorpora el contenido de la Declaración de Filadelfia del 10 de mayo de 1944, que establece los principios y objetivos de la Organización. Esta declaración manifiesta que la pobreza es un peligro para la prosperidad de todos; que debe lucharse enérgica, organizada y continuamente contra la necesidad, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para promover el bienestar común. Por su parte, el preámbulo de esta constitución afirma que la paz internacional sólo puede basarse en la justicia social, que las malas condiciones laborales constituyen una amenaza a dicha paz y que por ello es urgente mejorarlas.

Asimismo, afirma que todos los seres humanos, sin importar su raza, creencias o sexo, tienen derecho al desarrollo material y espiritual, en un ambiente digno, libre, con igualdad de oportunidades y seguridad económica.

La Organización asume la obligación de fomentar: la mejora del nivel de vida; el empleo pleno, satisfactorio, adecuado y coadyuvante del bienestar común; oportunidades de formación profesional y medios para la migración de mano de obra; medidas garantes de la justa distribución de las utilidades de la

¹³⁸ Cfr. FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA, en <http://operations.ifad.org/web/ifad/operations/country/home/tags/mexico>.

¹³⁹ “Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”, “Parte XIII del Tratado de Paz entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Alemania”, Versalles, Francia, 28 de junio 1919, aprobación publicada en el D.O.F. el 2 de octubre de 1931, no se publicó la promulgación en el D.O.F., en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

producción y un salario mínimo vital; el reconocimiento del derecho de negociación colectiva; el respeto del principio de salario igual por trabajo igual; la cooperación de empleadores y de trabajadores para mejorar la producción, así como las condiciones sociales y económicas; la extensión de las medidas de seguridad social; la protección adecuada de la vida, la salud de los trabajadores y sus familias; el suministro de alimentos, vivienda, medios de recreo y cultura adecuados, y finalmente, la garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales.

Para el logro de estos objetivos, la Conferencia Internacional del trabajo ofreció colaborar con todos los organismos internacionales encargados del aumento de la producción, del consumo y del comercio internacional; de la estabilidad en los precios de materias primas y alimentos; así como de la salud, de la educación y del bienestar de todos los pueblos. En esta constitución se enumeran elementos importantísimos del nivel de vida y los Estados miembros se obligan a fomentar su mejoramiento. Es claro que esta Constitución forma parte del Derecho Internacional del Desarrollo.

3.2.5. “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”

Esta organización, constituida el 22 de julio de 1946, tiene por objetivo: *“alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud”*¹⁴⁰. El preámbulo de esta carta constitutiva precisa que la salud no es sólo la ausencia de la enfermedad, sino un estado integral de bienestar físico, mental y social.

Luego, el objetivo de esta Organización es lograr el bienestar integral de los individuos de todos los pueblos. Además, hemos establecido que la salud forma parte del nivel de vida y que su aumento es parte del desarrollo humano; por ello, los esfuerzos, logros y resoluciones de esta organización, son parte del Derecho Internacional del Desarrollo.

¹⁴⁰ “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”, Nueva York, E.U.A., 22 de julio de 1946, D.O.F. 10 de julio de 1948, art. 1, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

3.2.6. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura”

Esta Organización, formada en 1944 establece en el preámbulo de su Constitución que: *“Las naciones [...], decididas a promover el bienestar común fomentando [...] elevar los niveles de nutrición y las normas de vida de los pueblos [...], lograr una mayor eficiencia en la producción y distribución de los productos alimenticios y agrícolas, mejorar las condiciones de la población rural [...], establecen por la presente la Organización...”*¹⁴¹.

Vemos que el objetivo expreso de esta organización es elevar el bienestar de los pueblos mediante una mejor nutrición, en consecuencia, una mejor salud; asimismo, mejorar las condiciones de vida del sector rural. Es evidente que esto incumbe al desarrollo humano y por ello esta constitución también es parte del Derecho Internacional del Desarrollo.

3.2.7. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”¹⁴²

Este tratado establece que el propósito de esta organización es contribuir al mantenimiento de la paz internacional y al bienestar general de la humanidad mediante la educación, la ciencia, la cultura y la colaboración entre las naciones, para asegurar la justicia y el respeto a los derechos humanos fundamentales sin discriminación.

Afirma que la paz duradera sólo puede basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad; que por ello es necesario asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar y de intercambiar

¹⁴¹ “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura”, Quebec, Canadá, 16 de octubre de 1945, D.O.F. 17 octubre de 1950, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php, preámbulo.

¹⁴² Cfr. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”, Londres, Reino Unido, 16 de noviembre de 1945, D.O.F. 22 de junio de 1946, preámbulo y art. 1, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

conocimientos libremente. La organización se propone impulsar la educación popular, la difusión de la cultura, la conservación del patrimonio cultural de la humanidad y la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual.

La educación es otro de los pilares del desarrollo humano; esta carta constitutiva, que se propone su mejoría, es claramente parte del Derecho Internacional del Desarrollo.

3.2.8. “Convenio constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”¹⁴³

El artículo 1 del convenio constitutivo de esta organización establece que sus fines son contribuir a la reconstrucción de los territorios y de las economías de sus miembros, así como la transformación y mejoría de los medios de producción. Se propone el aumento del comercio internacional, la estabilidad económica y las inversiones internacionales para generar el aumento de la productividad, elevar el nivel de vida y mejorar las condiciones de trabajo en el territorio de sus miembros.

Formalmente, esta organización tiene como propósito el desarrollo económico y social de sus miembros. Su pertenencia al grupo de instituciones promotoras del desarrollo humano internacional es controvertida, pero su tratado constitutivo sin duda forma parte del Derecho Internacional del Desarrollo. Veremos más adelante algunas de sus acciones referentes a los Estados en desarrollo.

Existen tres organizaciones internacionales creadas expresamente para contribuir en la consecución de los fines de este banco; abordémoslas.

¹⁴³ “Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, Washington D.C., E.U.A., 27 de diciembre de 1945, aprobación publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1945, No se publicó la promulgación en el D.O.F., art. 1, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

3.2.9. “Convenio constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento”¹⁴⁴

El artículo 1 de este tratado establece que los fines de la Asociación son promover el desarrollo económico, aumentar la productividad y elevar el nivel de vida en las regiones menos desarrolladas del mundo, sobre todo en los territorios de los Estados miembros.

Se propone realizar su objetivo mediante la flexibilización del préstamo de los recursos financieros necesarios para promover el desarrollo. Establece claramente que su propósito es secundar los esfuerzos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

3.2.10. “Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional”¹⁴⁵

El objetivo de esta corporación es la promoción del desarrollo económico. Fomenta el crecimiento de las empresas productivas privadas de los Estados miembros, fundamentalmente las de regiones menos desarrolladas.

Promueve el flujo de capital privado para la inversión productiva en los Estados miembros y fomenta las oportunidades de inversión. Remarquemos que sus labores se realizan sin la garantía de pago del Estado receptor del capital. Con esta labor pretende complementar los trabajos del Banco de Reconstrucción y Fomento.

¹⁴⁴ “Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento”, Washington D.C., E.U.A., 26 de enero de 1960, aprobación publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1960, no se publicó la promulgación en el D.O.F., art. 1, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

¹⁴⁵ “Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional”, Washington D.C., E.U.A., 25 de mayo de 1955, D.O.F. 14 de marzo de 1956, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

3.2.11. “Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones”¹⁴⁶

El artículo 2 de este convenio establece el propósito de esta organización: de promover el flujo de inversión extranjera directa en los Estados miembros para la creación de empresas productivas; sobre todo de los que están en desarrollo. Esta organización provee garantías contra riesgos no comerciales; puede recurrir al reaseguro y al coaseguro.

Tiene por propósito la sinergia con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional y otras organizaciones promotoras del desarrollo. Afirma que pretende ayudar a reducir la pobreza y mejorar el nivel de vida de las personas. Formalmente también pertenece a la institucionalización del Derecho del Desarrollo.

Las cuatro últimas organizaciones mencionadas forman el grupo del Banco Mundial, junto con el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones; omitimos el análisis de este último porque el desarrollo no es uno de sus objetivos ni México uno de sus miembros.

3.2.12. Reformas al “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional”¹⁴⁷

El Fondo Monetario Internacional, la organización financiera más importante del orbe, no señala al desarrollo como uno de sus objetivos en su Convenio Constitutivo. No obstante, frente a las múltiples crisis económicas internacionales y a la necesidad de sinergia mundial para lograr el desarrollo y la estabilidad, esto ha sido modificado. Gracias a su segunda enmienda, se

¹⁴⁶ “Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones”, Seúl, Corea, 11 de octubre de 1985, D.O.F. 5 de agosto de 2008, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

¹⁴⁷ “Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional”, Bretton Woods, E.U.A., 22 de julio 1944, aprobación publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1945, no se publicó la promulgación en el D.O.F., en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

creó el Comité del Desarrollo¹⁴⁸ y diversas cuentas de fideicomiso dedicadas al financiamiento de la resolución de problemas estructurales de las economías no industrializadas.

Así, el Fondo Monetario Internacional ha creado mecanismos financieros de los que no se ocupa el Banco Mundial; estos cambios han generado que sus clientes sean casi exclusivamente los países del tercer mundo y que su ocupación principal sea el financiamiento de sus déficits. Sin embargo, como consecuencia del condicionamiento y el control de la ayuda que otorga, se le ha acusado de injerencia en los asuntos internos de los Estados, ya que ha impuesto un modelo de crecimiento económico con medidas antisociales.

Existe controversia sobre si el Derecho de esta organización pertenece al Derecho Internacional del Desarrollo; consideramos que sí forma parte de éste, visto que su objetivo es la estabilidad económica y, en ciertos casos, la ayuda a los Estados en desarrollo. Algunos Estados están en contra de la condicionalidad y forma de la ayuda; sin embargo, estos elementos no modifican el objetivo de las normas del Fondo.

Veamos ahora la institucionalización del comercio internacional, al que se le ha confiado el impulso de los países subdesarrollados.

¹⁴⁸ Cfr. GARRITSEN DE VRIES, Margaret, *The international monetary fund 1972-1978, Cooperation on Trial*, S.N.E., *International Monetary Fund*, tomo III: Documents, Washington, D. C., E.U.A., 1985, pág. 575.

3.2.13. “Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio”¹⁴⁹

En 1948 se convocó a una conferencia en Cuba para establecer la Organización del Comercio Internacional, lo cual no se concretó. Sin embargo, las partes adoptaron un tratado que habría de regir su comercio: el “Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio”¹⁵⁰. Señalemos que Estados Unidos de América propuso que éste fuera creado mediante un acuerdo entre poderes ejecutivos —*executive agreement*— para no someterlo a su congreso, que se oponía a la creación de una organización internacional del comercio. Nuestro Estado lo sometió a su poder legislativo y el Senado lo aprobó el 11 de septiembre de 1986.

Fue hasta la reunión de 1994, en Marruecos, que se formó, mediante un tratado internacional, la Organización Mundial del Comercio, con personalidad jurídica y órganos permanentes.

Los Estados parte de esta Carta constitutiva afirmaron que sus relaciones comerciales debían promover la mejora de los niveles de vida, del empleo y de los ingresos reales, así como de la producción de bienes y servicios. Reconocieron que es necesario hacer esfuerzos especiales para que los países no industrializados aumenten sus intercambios internacionales para fomentar su desarrollo; igualmente, se sumaron al objetivo del desarrollo sostenible para la protección del medio ambiente.

La Carta constitutiva de esta Organización forma parte del Derecho Internacional del Desarrollo porque incluye la mejoría del nivel de vida de los individuos como uno de sus objetivos; además, ha sido el marco de varios

¹⁴⁹ “Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales y por lo tanto, el Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio”, Marrakech, Marruecos, 15 de abril de 1994, D.O.F. 30 de diciembre de 1994, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

¹⁵⁰ “Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio”, *Op. Cit.*, art. 1-38.

tratados internacionales tendientes al desarrollo humano, por lo que analizaremos algunos en las siguientes páginas.

3.2.14. Caso especial de la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”¹⁵¹

Esta institución surge en 1960, a partir de la reconstitución de la Organización Europea de Cooperación Económica. Sus miembros decidieron ampliar los objetivos de ésta y enfocarla no sólo al desarrollo europeo. Inicialmente estuvo compuesta por 20 Estados, los cuales, con fundamento en el artículo XVI de su carta constitutiva, invitaron a 14 más a anexarse a esta institución.

A diferencia del resto de las organizaciones aquí tratadas, ésta no tiene tendencia universal; sin embargo, su convenio constitutivo es trascendente para el Derecho Internacional del Desarrollo, debido a sus objetivos y a la importancia económica y tecnológica de los Estados miembros. En 2007, éstos generaban 74% de los bienes y servicios del mundo, y participaban en 84% del comercio internacional¹⁵². Es clara la trascendencia de las normas jurídicas de esta institución en el desarrollo de sus miembros y del resto de los países.

En esta carta constitutiva, las partes afirman que las naciones económicamente desarrolladas, a través del esfuerzo, deben cooperar para asistir a los países en desarrollo económico. También reconocen que la prosperidad económica es esencial para aumentar el bienestar general de los Estados y, en consecuencia, establecen como objetivo promover políticas destinadas a la expansión de la economía, del empleo y en general del nivel de vida de los países miembros de la organización. Se proponen, además, contribuir al crecimiento económico de los países no miembros en vías de

¹⁵¹ “Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos”, París, Francia, 14 de diciembre de 1960, D.O.F. 5 de julio de 1994, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

¹⁵² ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, *Rapport Annuel 2007*, S.N.E., Les éditions de l’OCDE, Francia, 2007.

desarrollo, así como su cooperación y comunicación con ellos, con el fin de lograr el aumento del comercio mundial multilateral no discriminatorio.

En el artículo 2 de esta Convención, los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos convienen en contribuir al desarrollo económico de los países en vías de desarrollo económico mediante la afluencia de capitales, la asistencia técnica y la ampliación de los mercados de los productos de exportación de éstos. Establecen también el deber de comunicación y cooperación entre los miembros para la consecución de los objetivos.

En consecuencia, consideramos que esta convención constituye un acuerdo promotor del desarrollo humano. Además, las declaraciones del preámbulo de la misma son de gran importancia jurídica en la formación de la *opinio juris* del derecho al desarrollo y de las obligaciones que recaen en los Estados desarrollados.

3.2.15. Interpretación teleológica de las cartas constitutivas de las organizaciones internacionales promotoras del desarrollo

Los países en desarrollo, con fundamento en las cartas constitutivas de estas organizaciones, mediante interpretaciones amplias y la invocación de la teleología de los tratados, exigen acciones de cooperación para el desarrollo. Algunos afirman que se ha transformado el espíritu inicial de tales documentos y que el sistema resultante es incoherente. Consideramos que es legítimo utilizar todo el sistema institucional internacional para fomentar el desarrollo de los pueblos; el límite es la voluntad internacional y los obstáculos políticos y económicos.

Por desgracia, el conjunto de los órganos de las Naciones Unidas es frecuentemente ineficaz en lo referente al desarrollo, ya que responde a las coyunturas políticas. Es claro el desfase entre los grandes deseos y las

posibilidades reales con las que cuenta la Organización. En su favor, cabe señalar la existencia, desde finales del siglo pasado, del Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas, encabezado por el presidente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, integrado por más de 30 organizaciones promotoras del desarrollo y dedicado a la coordinación de las actividades de éstas¹⁵³.

Como hemos señalado, algunas organizaciones internacionales tienen por objetivo el crecimiento del comercio internacional por considerarlo la mejor vía para generar el crecimiento económico que necesitan los pueblos para desarrollarse. Es cierto que el crecimiento económico es un requisito *sine qua non* para el desarrollo social y humano, mas hay que ser cautelosos en los métodos para lograrlo, ya que algunas veces, en lugar de lograr el desarrollo de los pueblos, se fortalece al capitalismo y al mercado internacional de unos cuantos. No obstante, son innegables las ventajas comerciales, financieras y monetarias que se han otorgado a los países no industrializados. Los Estados en vías de desarrollo recurren inevitablemente a estas organizaciones en busca de capitales.

Algunos autores consideran que, vista la importancia creciente de las empresas transnacionales, es pertinente reconocerlas como sujetos internacionales, y más aún, como parte del sistema institucional para el desarrollo¹⁵⁴. Es evidente la influencia de estas empresas en la economía mundial e incluso su influencia política en los Estados; sin embargo, no consideramos adecuado reconocerlas como sujetos de Derecho Internacional general ni del Derecho Internacional del Desarrollo. Efectivamente, son sujetos de las ramas específicas del Derecho Internacional que reglamentan sus actividades¹⁵⁵. Lo conveniente es normar sus políticas y sus acciones, con el fin de que colaboren en el desarrollo de la comunidad internacional y no sólo se

¹⁵³ Cfr. UNITED NATIONS DEVELOPMENT GROUP, en <https://undg.org/home/>.

¹⁵⁴ Cfr. PELLET, Alain, *Le droit international du développement*, *Op. Cit.*, pág. 79.

¹⁵⁵ Cfr. VALLARTA MARRÓN, José Luis, *Derecho Internacional Público*, *Op. Cit.*, pág. 118.

ocupen de sus intereses privados; entonces podríamos considerarlas sujetos del Derecho que nos ocupa.

Prosigamos con nuestro análisis del Derecho Internacional del Desarrollo de nivel universal. En el siguiente capítulo abordaremos los principales tratados internacionales económicos y de derechos humanos fundamentales promotores del desarrollo humano y social.

Capítulo 4

Cooperación internacional para el desarrollo: tratados internacionales económicos y de derechos humanos fundamentales

En este capítulo, analizaremos los tratados más relevantes de la rama del Derecho Internacional Económico y de derechos humanos fundamentales promotores del desarrollo, de nivel universal.

Señalamos que los tratados económicos y las resoluciones que analizaremos son creadores de relaciones exclusivamente interestatales, ya que las partes son los Estados. Por el contrario, los relativos a los derechos humanos fundamentales son creadores de relaciones transestatales, por considerar a los individuos como destinatarios de sus normas.

4.1. Tratados internacionales económicos promotores del desarrollo

La función protectora y compensadora del Derecho Internacional es todavía limitada. Los avances más concretos han sido en el Derecho Internacional Económico, fundamentalmente en el Derecho comercial.

Algunos doctrinarios afirman la existencia del derecho subjetivo a recibir ayuda, derivado del derecho al desarrollo; lo fundamentan en el artículo 56 de la “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, que reconoce la obligación de la cooperación internacional. No obstante, es muy difícil que los Estados desarrollados acepten la obligatoriedad de asistir a los Estados en desarrollo.

¿Qué tipo de ayuda? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Cuánto? Hay que delimitar lo entendido por asistencia internacional. El “Diccionario de la Real Academia Española”¹⁵⁶ y el “Diccionario Jurídico Mexicano”¹⁵⁷ definen asistencia como la acción de socorrer o ayudar. Sin embargo, este término es muchas veces

¹⁵⁶ Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, *Op. Cit.*, pág. 229.

¹⁵⁷ Cfr. SANCHEZ — CORDERO DAVILA, Jorge A., “Asistencia” en CARPIZO, Jorge (dir.), Diccionario Jurídico Mexicano, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1982, pág. 213.

reemplazado por el de “cooperación”, que se considera respetuoso de la dignidad de los Estados en desarrollo. En este trabajo, omitiremos los eufemismos y utilizaremos indistintamente las expresiones: asistencia, ayuda y cooperación para el desarrollo.

De esta manera, entendemos por asistencia internacional toda operación que otorga una ventaja a un país en desarrollo, que no podría obtener normalmente en una negociación comercial por no reflejar el equilibrio de intereses económicos de las partes. Analizaremos las tres principales formas de asistencia y su concretización convencional:

- Asistencia técnica: Mediante tratados de orientación para la implementación de programas de desarrollo y la optimización de recursos, las organizaciones internacionales ofrecen asesoría programática y ejecutiva a los países no industrializados. Ésta es brindada principalmente por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Comisión de Ciencia y Tecnología y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
- Préstamo o financiamiento: Un tratado internacional de préstamo de capital o acuerdo de préstamo es el celebrado entre Estados, o entre una organización internacional y un Estado, mediante el cual, el prestamista pone a disposición del prestatario cierto capital, normalmente en varias exhibiciones, a condición de asumir determinadas políticas y medidas económicas tendientes a resolver sus problemas económicos. Son de clases:
 - Asistencia monetaria: apoyo para equilibrar la balanza de pagos; es otorgada por el Fondo Monetario Internacional.
 - Asistencia financiera: ayuda a mediano y a largo plazo, con baja tasa de interés, con el objetivo de brindar a los países en desarrollo los capitales necesarios a la inversión productiva. Es brindada por el grupo del Banco Mundial.

Estos tratados son parte del Derecho Internacional del Desarrollo, ya que las partes establecen compromisos para lograr el desarrollo del Estado prestatario. Han sido muy cuestionados por los juristas de los países en desarrollo, porque consideran que el condicionamiento del préstamo implica la injerencia en los asuntos internos de los prestatarios. Coincidimos con esta afirmación, mas no discutiremos aquí la violación de la soberanía de los Estados, sólo constatamos que se trata de Derecho Internacional del Desarrollo.

- Normas compensatorias: Tendientes a compensar las diferencias fácticas de los Estados y propiciar el desarrollo de los Estados no industrializados; se basan en el principio de la dualidad de normas, por el cual: *“al estatus de país industrializado corresponde el deber de ayudar y al de país en desarrollo el derecho de ser ayudado”* [traducción propia]¹⁵⁸.

Éste es el principio más original del Derecho Internacional del Desarrollo, que fundamenta la existencia de dos conjuntos de reglas paralelas, vigentes y aplicables según el nivel de desarrollo del sujeto internacional en cuestión. Es decir, hay un conjunto normativo para regir las relaciones entre los Estados desarrollados y otro para las relaciones en las que intervienen los Estados en desarrollo.

El principio de dualidad de normas dio pauta a las concesiones sin reciprocidad y a las preferencias tarifarias, las cuales fueron fundamentales en la propuesta de un nuevo orden económico internacional. Así, se generó un sistema internacional de compensación por vía convencional. Éste fue controvertido desde su inicio, tanto por reducirse a algunas excepciones provisionales, como por el método para determinar los beneficiarios de las ventajas otorgadas. Muchos doctrinarios niegan la existencia de este principio y sólo le conceden un carácter temporal y particular del Derecho Económico Internacional¹⁵⁹. Identificamos dos tipos de normas de este tipo:

¹⁵⁸ BOUVERESSE, Jacques, *Droit et politiques du développement et de la coopération*, Op.Cit., pág. 82.

¹⁵⁹ Cfr. DUPUY, Pierre-Marie, *Droit international public*, 12 ed., Dalloz, París, Francia 2014, pág. 766.

- Preferencias comerciales: otorgan condiciones favorables de comercio internacional. Son acordadas y reguladas en la Organización Mundial del Comercio.
- Transferencia privilegiada de tecnología: transmisión de conocimiento científico a precios preferenciales. Se realiza mediante tratados puntuales o contratos transnacionales adoptados con sujetos internos.

Analizaremos a continuación los documentos de más trascendencia en la materia.

4.1.1. Asistencia técnica: apoyo programático y ejecutivo

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el órgano encargado de organizar y de brindar este tipo de asistencia en el sistema de las Naciones Unidas, sobre todo después del estudio sobre la capacidad de la Organización para el desarrollo¹⁶⁰. La asistencia es otorgada a petición del Estado receptor, quien debe colaborar con los gastos de los proyectos. Este programa trabaja con los gobiernos de 170 países; sólo en América Latina y el Caribe cuenta con 26 oficinas que se ocupan de 42 países y territorios. El Programa y el Estado receptor convienen un acuerdo de asistencia, que establece las condiciones jurídicas de la intervención y labores del primero. Todos estos acuerdos forman parte del Derecho Internacional del Desarrollo.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial brinda formaciones técnicas, apoyo en la planificación y ejecución de programas para el desarrollo de la industria; algunas veces es ejecutor de proyectos del Programa antes mencionado y así su acción se rige por el acuerdo de asistencia convenido por éste.

¹⁶⁰ Cfr. JACKSON, Robert G. A., *Étude sur la capacité du système des Nations Unies pour le développement*, S.N.E., O.N.U., vol. 1, Ginebra, Suiza, 1969.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo brinda también asistencia técnica a los Estados en desarrollo, lo que se realiza de carácter general durante las conferencias y puntualmente en asesoría de negociaciones comerciales. La asistencia técnica fue muy importante durante la conclusión del ciclo de Uruguay, de las partes contratantes del “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”, comenzado en 1986. La conferencia impulsó el “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”. Con el tiempo, ha desarrollado y diversificado la asistencia técnica que brinda, por ejemplo, con la formación de negociadores comerciales, de gestores de deuda, de emprendedores, y de especialistas en inversiones y medio ambiente.

Asimismo, los acuerdos comerciales multilaterales adoptados en 1994, en sincronía con la formación de la Organización Mundial del Comercio, contemplan la asistencia técnica en cada una de sus materias, misma a la que se obligan los países desarrollados. Remitámonos a los artículos:

- 9, del “Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”,
- 11, del “Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos Al Comercio”,
- 67, del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio”,
- 3, del “Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición” —aunque esta asistencia sea prevista para todos los miembros—,
- 24, inciso 2, del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias”, relativo a la asistencia a los países menos adelantados,
- 27, del anterior acuerdo, sobre la asistencia jurídica para los países en desarrollo,
- 20, inciso 3, del “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”, y al
- 25, del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”

Cabe mencionar que la Asociación Internacional de Fomento también prevé otorgar este tipo de asistencia.

De hecho, esta ayuda es la que los Estados están más dispuestos a dar, visto que es la más barata de todas las acciones para el desarrollo¹⁶¹. La obligación que asumen los Estados desarrollados y las organizaciones internacionales queda condicionada a una demanda expresa de los Estados en desarrollo. Esta asistencia es de gran relevancia, ya que gran parte de los resultados de los programas de desarrollo dependen de su dirección y de la optimización de los recursos.

4.1.2. Asistencia monetaria: ventajas otorgadas por el Fondo Monetario Internacional a los países en desarrollo

La misión inicial del Fondo Monetario Internacional era apoyar en el corto plazo a superar los desequilibrios de las balanzas de pagos de sus miembros. En los años sesenta del siglo pasado, el Fondo comenzó a considerar las dificultades específicas de los países pobres. Se crearon nuevos mecanismos de ayuda formalmente accesibles a todos los miembros, pero que, por su naturaleza, estuvieron reservadas a los países en desarrollo. Las normas que rigen la ayuda monetaria del Fondo son creadas por sus órganos y constan en los informes anuales del mismo. Citamos aquí los mecanismos promotores del desarrollo más relevantes propuestos por el Fondo.

- 1963: se creó “el financiamiento compensatorio” para afrontar dificultades temporales en la balanza de pagos debidas a las fluctuaciones del costo de los cereales. Las tasas de interés y condiciones de otorgamiento fueron relativamente bajas.
- 1969: se inició el financiamiento de “reservas reguladoras” a los países interesados en participar en los Acuerdos Internacionales de Productos de Básicos.

¹⁶¹ Cfr. JACKSON, Robert G. A., *Étude sur la capacité du système des Nations Unies pour le développement*, Op. Cit., pág. XIII.

- 1974: se creó el “Servicio Ampliado del Fondo”, derechos de giro con vocación de resolver el desequilibrio de la balanza de pagos, consecuencia de crisis estructurales de los países subdesarrollados; eran reembolsables en un plazo de cuatro a 10 años y su otorgamiento estaba condicionado a un programa de mejoramiento estructural supervisado por el Fondo.
- 1978: se decidió vender un tercio de las reservas de oro a precio de mercado¹⁶². La mitad del producto de esta venta se canalizó al Fondo Fiduciario administrado por el Fondo Monetario Internacional. Una parte del dinero fue directamente distribuido a los países en desarrollo; la otra parte les fue propuesta como préstamo poco condicionado a una tasa de interés muy baja, de sólo 0.5% y por un plazo de 10 años¹⁶³. Además, hubo la supresión progresiva de la obligación de reembolso. El Consejo de gobernadores del Fondo Monetario Internacional decidió, en aplicación del artículo XIX, sección 6, disminuir la obligación de reembolso de 30 a 15%; primer paso hacia la eliminación total que pretendían los Estados subdesarrollados. Esta evolución culminó en 1981 con la supresión de la obligación de reembolso¹⁶⁴.
- 1986: se creó un mecanismo destinado a apoyar la balanza de pagos de los países menos adelantados: la “Facilidad de Ajuste Estructural” -FAS. Éste era con la misma tasa y plazo del Fondo Fiduciario y sujeto a un programa de ajuste macroeconómico y estructural, de tres años y revisado cada año.
- 1987: se creó el “Servicio Reforzado de Ajuste Estructural”, para hacer frente a la crisis de los países de América Latina, principalmente México y Brasil. Éste fue reemplazado en 1999 por el “Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza”.

¹⁶² Cfr. GARRITSEN DE VRIES, Margaret, *The international monetary fund 1972-1978, Cooperation on Trial, Op. Cit.*, pág 346.

¹⁶³ Cfr. BOUVERESSE, Jacques, *Droit et politiques du développement et de la coopération, Op.Cit.*, pág. 225.

¹⁶⁴ Cfr. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, *Annual report of the executive board for the financial year ended april 30, 1981*, S.N.E., *International Monetary Fund*, Washington D.C., E.U.A., 1981, anexo II [c], pág. 145.

- 2009: el Fondo anunció la modernización del condicionamiento a la ayuda; habría criterios predefinidos y prospectivos. Además, las reformas estructurales programadas serían efectuadas por separado y no como parte del acuerdo¹⁶⁵.

Visto que el Fondo ha otorgado ventajas de ayuda monetaria a los Estados en desarrollo y que lo ha hecho con el objetivo de coadyuvar al desarrollo económico de éstos, podemos concluir que estos mecanismos forman parte del Derecho Internacional del Desarrollo.

4.1.3. Asistencia financiera del Banco Mundial:

El Banco Mundial, integrado por el Banco de Reconstrucción y de Fomento, y sus organizaciones filiales, es la institución internacional, por excelencia, dedicada por excelencia al financiamiento de proyectos, de mediano y largo plazo, promotores del desarrollo. Actualmente está enfocado a otorgar préstamos a Estados de ingreso mediano, fundado en criterios de rentabilidad y reembolso.

La carta constitutiva del Banco de Reconstrucción y de Fomento señala que los préstamos otorgados deben financiar proyectos productivos específicos, para los que no se dispone de capital en condiciones razonables. Sin embargo, desde los años ochenta del siglo pasado, se han otorgado algunos préstamos, tanto de ajuste estructural, como otros de desarrollo sectorial, a Estados que se ajustan a las políticas y recomendaciones del Banco. Los intereses que cobra éste son inferiores a los del mercado abierto.

Como hemos señalado, los tratados de préstamo con condiciones ventajosas para los Estados en desarrollo forman parte del Derecho

¹⁶⁵ Cfr. CARREAU, Dominique, *et al.*, *Droit International Economique*, 5ª ed, Dalloz, Francia, 2013, pág. 675.

Internacional del Desarrollo. México ha sido financiado frecuentemente por este Banco.

4.1.4. Normas compensatorias en el comercio internacional

Las normas compensatorias en materia comercial han aumentado y evolucionado. Inicialmente, fueron convenidas en el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio” y luego retomadas por la Organización Mundial del Comercio. Su evolución ha consistido en la graduación de las preferencias otorgadas a los países, en razón de su nivel de desarrollo. Veamos las principales normas.

4.1.4.1. Derecho Internacional del Desarrollo en el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”

A pesar de que el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio” fue concebido como un acuerdo provisional, rigió durante casi 50 años a los Estados de mayor actividad comercial internacional. Durante este tiempo, se realizaron varias modificaciones al Acuerdo General tendientes a otorgar preferencias comerciales a los Estados en desarrollo. Citémoslas:

4.1.4.1.1. Las excepciones a la prohibición cuantitativa de las importaciones en el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”

El Acuerdo General de 1947 contempló en su artículo XVIII la situación especial de:

- Las partes contratantes que, a causa de su economía, sólo podían garantizar a la población un bajo nivel de vida y que estaban en sus primeros niveles de desarrollo.
- Las partes contratantes cuya economía estaba en desarrollo, mas habían superado los primeros niveles de desarrollo.

Este artículo exenta temporalmente a los Estados en desarrollo del cumplimiento de algunas disposiciones del Acuerdo, por ello es de carácter derogatorio provisional. El Estado beneficiario tiene la obligación de esforzarse por restablecer el equilibrio de la balanza de pagos sobre una base duradera y sana.

Un Estado puede, por cuestiones de su desarrollo, implementar protección arancelaria o ayuda estatal para la creación de una nueva rama de producción y/o establecer limitaciones cuantitativas a las importaciones a causa de un desequilibrio en su balanza de pagos. Estas excepciones quedaron reguladas en el artículo XVIII, párrafo 2, secciones A, B y C.

La sección D del anterior, prevé la posibilidad de un Estado en desarrollo perteneciente a la categoría descrita en el artículo XVIII 4 B, es decir, que pueda asegurar un nivel de vida medio y/o que no esté en sus primeros niveles de desarrollo, de otorgar subvenciones para fomentar la creación de una rama de producción determinada.

Los procedimientos del artículo XVIII son rigurosamente regulados por consultas, negociaciones, notificaciones y aprobaciones de las partes contratantes; se contempló incluso la evaluación de los programas de creación o saneamiento propuestos por el Estado demandante de la excepción. En la práctica, estos mecanismos nunca fueron satisfactorios y fueron poco utilizados.

Las disposiciones del artículo XVIII sección A, relativas a las modificaciones tarifarias, sólo fueron invocadas nueve veces; las de la sección C, que preveía la posibilidad de instituir subvenciones a las exportaciones, sólo fueron invocadas por cuatro países; y la sección D nunca fue invocada por las partes. Sólo las excepciones de la sección B fueron ejercitadas con regularidad para

introducir o mantener restricciones cuantitativas justificadas por las dificultades de la balanza de pagos¹⁶⁶.

4.1.4.1.2. El principio de no reciprocidad en la parte IV del “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”

Las partes contratantes del Acuerdo que nos ocupa, bajo la influencia de la 1ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, insertaron en 1964 nuevas disposiciones al Acuerdo General, que entraron en vigor en 1966. Agregaron la parte IV, llamada “Comercio y Desarrollo” que claramente integra el Derecho Internacional del Desarrollo. Veamos sus tres artículos.

El artículo xxxvi afirma que uno de los objetivos fundamentales del Acuerdo General es la elevación de los niveles de vida y el desarrollo progresivo de las economías de las partes del tratado; igualmente, que el comercio internacional debe regirse por reglas acordes con los principios del mismo tratado.

Reconoce que existe una gran diferencia entre los niveles de vida de las partes, que los ingresos provenientes de la exportación pueden ser vitales para los países poco desarrollados, y que es necesaria la acción individual y colectiva para promover el crecimiento de las economías de éstos. En consecuencia, faculta a las partes poco desarrolladas para que apliquen medidas especiales para fomentar su comercio y desarrollo.

Con el mismo objetivo, las partes convinieron en que es necesario asegurar el aumento de la participación en el comercio internacional y de los ingresos por exportación de las partes poco desarrolladas. Además, acordaron el fomento de la diversificación de los productos exportados, así como el establecimiento de precios remuneradores y equitativos de los mismos.

¹⁶⁶ Cfr. CARREAU, Dominique, *et al.*, *Droit International Economique*, Op.Cit., pág. 267.

Visto que los países poco desarrollados sufren de insuficiencia crónica de ingresos de exportación y que dependen en gran medida de los precios de los productos básicos, conjuntamente, las partes de este tratado convinieron hacer esfuerzos para fomentar el mercado de productos transformados de las partes poco desarrolladas y su colaboración con las organizaciones internacionales dedicadas al financiamiento del desarrollo.

La contribución esencial de la parte IV del Acuerdo General es el reconocimiento jurídico del principio de no reciprocidad en las relaciones comerciales entre los países desarrollados y los países en desarrollo, dispuesto en el artículo xxxvi, inciso 8.

Por su parte, el artículo xxxvii marca los compromisos de las partes contratantes desarrolladas, entre los que encontramos priorizar la reducción de los obstáculos al comercio de los bienes de los países poco desarrollados y abstenerse de establecer nuevas trabas al mismo —aduanales, fiscales y otras—. Asimismo, en caso de que sea competencia del gobierno, determinar niveles equitativos de los precios de los productos provenientes de los Estados poco desarrollados y fomentar su importación. Además, se instituyó un sistema de consultas en caso de inconformidad y de organización de acciones colectivas.

Las partes poco desarrolladas se obligaron a tomar las medidas necesarias para aplicar esta modificación del Acuerdo General, en favor de las otras partes poco desarrolladas, a condición de que fueran compatibles con sus propias necesidades de desarrollo.

Finalmente, en el artículo xxxviii, se organiza la acción colectiva de las partes, así como la colaboración con la Organización de las Naciones Unidas y las instituciones de financiamiento del desarrollo para la implementación de esta

adición del Acuerdo General. Las partes se comprometen a vigilar la evolución y a buscar métodos para aumentar el comercio internacional.

Vemos que esta modificación del Acuerdo General concedió excepciones al régimen general del mismo. Esta última parte es vaga y contiene principios que no son susceptibles de generar obligaciones jurídicas precisas. Sin embargo, por primera vez quedó consagrada la no reciprocidad en las relaciones comerciales con los países poco desarrollados y se estableció la importancia del aumento del nivel de vida de los mismos. Esto dio lugar unos años después a lo siguiente.

4.1.4.1.3 El Sistema General de Preferencias en el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”

La idea de otorgar tarifas preferenciales a los Estados en desarrollo fue originalmente presentada por Raul Prebisch, primer Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la primera reunión de ésta, en 1964. En el seno de esta Conferencia fueron reglamentadas las preferencias comerciales. La idea trascendió al Derecho Internacional convencional con la decisión de las Partes del “Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio” del 26 de junio de 1971.

En ejercicio del artículo xxv, inciso v, del Acuerdo General, las Partes Contratantes acordaron la derogación por 10 años del artículo 1, inciso 1, del Acuerdo General para los Estados desarrollados en lo relativo a su comercio con las partes poco desarrolladas; así autorizaron el establecimiento de un trato arancelario preferencial y no discriminatorio para los productos procedentes de países en desarrollo, sin la obligación de extenderlo a los productos similares de otras partes contratantes.

Recordemos que el artículo 1 del Acuerdo General contiene la cláusula de la nación más favorecida, por la cual cualquier beneficio comercial, otorgado a un Estado parte del tratado, debe ser concedido a todos los demás.

A pesar de esto, el sistema de preferencias fue muy criticado porque sólo fue un acuerdo marco, que dio libertad total a los países desarrollados para elegir a los Estados y los bienes beneficiarios de las preferencias; fue de carácter facultativo y discrecional. Las partes desarrolladas señalaron que la concesión de preferencias arancelarias no constituiría un compromiso obligatorio y que sólo serían temporales. Además, las preferencias fueron frecuentemente limitadas a ciertos contingentes y los donadores tenían el derecho de invocar posteriormente el “riesgo grave” o la “desorganización del mercado” para ejercer mecanismos de salvaguarda y bloquear ciertas importaciones¹⁶⁷.

Con el mismo fundamento, el 26 de noviembre de 1971 se emitió una segunda decisión derogatoria intitulada “Negociaciones Comerciales entre Países en Vías de Desarrollo”, que eximía a estos últimos del cumplimiento de las disposiciones del artículo 1, inciso 1, del Acuerdo General, mediante la conclusión de acuerdos preferenciales entre ellos, sin que debieran aplicarlos a los productos similares que importaran de otras partes contratantes. Estas preferencias serían regidas por el “Protocolo Relativo a las Negociaciones entre Países en Desarrollo”. Los Estados que más se sirvieron de esta derogación fueron los países del sureste asiático.

Como vemos, la cláusula de la nación más favorecida incondicional, que había sido columna vertebral de este Acuerdo General, al final de 1971 ya sólo regía al comercio entre los Estados desarrollados. Por ello su derogación, aunque provisional y parcial, cambió radicalmente el Derecho aplicable para la

¹⁶⁷ Cfr. BOUVERESSE, Jacques, *Droit et politiques du développement et de la coopération*, Op.Cit., pág. 188.

mayoría del comercio internacional y fue de gran importancia en el Derecho Internacional del Desarrollo.

Las primeras preferencias fueron otorgadas por la Comunidad Económica Europea y por Japón, en 1971. Estados Unidos de América las otorgó hasta 1976, con la decisión de excluir a todos los países de la Organización de Países Exportadores de Petróleo. Actualmente, existen 13 esquemas nacionales de preferencias registrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; los donadores son: Australia, Belarús, Bulgaria, Canadá, Estonia, la Unión Europea, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Suiza, Turquía y los Estados Unidos de América¹⁶⁸.

4.1.4.1.4. La cláusula de habilitación del “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”

En el marco de la Ronda de Tokio, las Partes Contratantes del “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio” tomaron la decisión L/4903 llamada: “Trato diferenciado y más favorable, recíproco y participación más completa de los países en desarrollo”, el 28 de noviembre de 1979. Ésta derogó definitivamente la cláusula de la nación más favorecida en lo referente a las concesiones otorgadas por los países desarrollados a los países en desarrollo, en sus incisos 2 A y 2 B; y a las preferencias convenidas entre estos últimos, en el inciso 2 C.

Con esta decisión, también llamada cláusula de habilitación, se logró el reconocimiento total del estatuto y de las necesidades particulares de los países en desarrollo, así como de las grandes diferencias que existen entre ellos. Se estableció una subcategoría de los países en desarrollo: los países menos adelantados. El inciso 2 D de la misma decisión estableció que estos últimos se

¹⁶⁸ Cfr. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, en <http://unctad.org/en/Pages/DITC/GSP/About-GSP.aspx>.

beneficiarían de “trato especial... en el contexto de toda medida general o específica en favor de los países en desarrollo”¹⁶⁹.

Cabe señalar que las preferencias tarifarias otorgadas por los países desarrollados a los países en desarrollo podían ser diferentes, siempre que se respetara la igualdad de trato de los beneficiarios con condiciones similares. Así, se podían dar mejores preferencias a los países menos adelantados, lo que habilita también el inciso 8 de la resolución. Esto fue confirmado en el informe del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, en su resolución WT/DS246/AB/R¹⁷⁰.

Por otro lado, se incorporó indefinidamente la dualidad —y, en algunos casos, la trinidad— de normas en el Derecho Internacional del Desarrollo, ya que existieron tres tipos de destinatarios de las normas internacionales del comercio. Igual de importante es la consagración de la no reciprocidad de las concesiones otorgadas.

A pesar de las ventajas instituidas en esta decisión, en su inciso 7 quedó incluida una cláusula evolutiva, en la que los países en desarrollo manifiestan su expectativa de alcanzar un nivel de desarrollo que les permita una participación plena en el sistema comercial internacional en los términos del Acuerdo General. Vemos que las Partes Contratantes aspiran a la eventual eliminación de la dualidad normativa; así, el subdesarrollo es visto como un obstáculo temporal. Esta cláusula evolutiva estuvo dirigida fundamentalmente a

¹⁶⁹ PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Trato Diferenciado y más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo, *Op. Cit.*, inciso 2 d.

¹⁷⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS, “Comunidades europeas - condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo”, Informe del Órgano de Apelación, WT/DS246/AB/R, 7 de abril de 2004, incisos 173 y 175, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm.

los países en desarrollo más avanzados, que podrían ser excluidos de los beneficios otorgados por los países desarrollados en pocos años.

La naturaleza jurídica de la cláusula de habilitación fue analizada en el informe del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio antes citada; en su inciso 90, señaló que la cláusula de habilitación funciona como una excepción al párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo General, y en su inciso 106 señaló que ésta “*desempeña un papel primordial en la promoción del comercio como medio de estimular el crecimiento y el desarrollo económico*”¹⁷¹, que no es sólo una excepción ordinaria en términos del artículo xx del Acuerdo General.

4.1.4.2. Derecho Internacional del Desarrollo en la Organización Mundial del Comercio

Como mencionamos anteriormente, esta Organización señala, en su carta constitutiva, el aumento del nivel de vida de la población de sus miembros como uno de sus objetivos. Indiquemos que la competencia de esta organización es la actividad comercial de sus miembros en los aspectos regulados por¹⁷²:

- los acuerdos multilaterales que constan en los anexos 1, 2 y 3, de la misma carta, respecto a todos los miembros, y
- los acuerdos plurilaterales consagrados en el anexo 4 de la misma, respecto a las partes vinculadas por éstos.

El artículo xvi, inciso 1, del “Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio” y el anexo 1A del mismo, incorporan al Derecho de la organización el Acuerdo General de 1994, que a su vez incorpora el Acuerdo General de 1947, así como todos los acuerdos, decisiones y entendimientos

¹⁷¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS, “*Comunidades Europeas - condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo*”, *Op. Cit.*, inciso 106.

¹⁷² Cfr “Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales y por lo tanto, el Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio”, *Op. Cit.*, art. 2.

tomados por las Partes Contratantes de éstos. En consecuencia, permanece el estatuto especial reconocido a los países en desarrollo y todas las ventajas que les han sido otorgadas.

El acuerdo constitutivo que nos ocupa precisa, en su artículo XI, inciso 2, condiciones especiales de participación de los países menos adelantados reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas; éstos deberán asumir compromisos sólo en la medida de sus capacidades administrativas, que no afecten su desarrollo, comercio y finanzas.

Esto es reafirmado en el inciso 1 de la “Decisión Relativa a las Medidas en Favor de los Países Menos Adelantados”¹⁷³, instrumento clave del reconocimiento de preferencia de estos países. En éste, los miembros acuerdan que el Derecho convenido durante la Ronda de Uruguay será aplicable de manera flexible y favorable a los Estados menos adelantados, a los que garantizan la pronta diligencia de las medidas, la mejora del Sistema General de Preferencias, la ayuda técnica, así como una especial consideración a sus intereses exportadores.

Nos sorprende que, tanto la Carta constitutiva de esta Organización como la decisión específica a favor de los menos desarrollados, omiten la determinación de cuáles son los países menos adelantados y los criterios para identificarlos. Sólo el “Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias” señala, en su anexo VII, que serán considerados países menos adelantados los Estados designados por la Organización de las Naciones Unidas —en 2013, eran 48¹⁷⁴—, y los países enumerados en el inciso B del mismo anexo, hasta que alcancen un producto nacional bruto per cápita de mil dólares americanos.

¹⁷³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Decisión Relativa a Las Medidas en Favor de los Países Menos Adelantados, 15 de diciembre de 1993 y 14 de abril de 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm.

¹⁷⁴ Cfr. CARREAU, Dominique, *et al.*, Droit International Economique, *Op. Cit.*, pág. 272.

A pesar de todo este sistema de preferencias, persiste la aspiración de los miembros de esta Organización de que todos los países estén en condiciones de cumplir con el régimen general del sistema comercial y de su aplicación indiscriminada. En este sentido, cabe notar que el Sistema General de Preferencias, basado principalmente en reducciones tarifarias, pierde cada vez más peso debido a los bajos derechos aduanales actuales.

En el resto de los acuerdos multilaterales, es recurrente el trato especial en favor de los países en desarrollo, frecuentemente otorgan mayores beneficios a los países menos adelantados; señalemos las disposiciones más relevantes.

- Artículos 15 y 16 del “Acuerdo sobre la Agricultura”: el primero reconoce que se otorgará un trato preferente a los países en desarrollo, quienes además tendrán 10 años para implementar el Acuerdo y que los países menos adelantados están excluidos de las obligaciones de reducción tarifaria. El segundo establece que los países desarrollados cumplirán con lo dispuesto en la “Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios”. En este último, los ministros convienen en establecer mecanismos apropiados para que la aplicación de los Acuerdos agropecuarios no afecte desfavorablemente la disponibilidad de ayuda alimentaria ni la disponibilidad de suministros de productos alimenticios básicos en condiciones razonables, entre otros.
- Artículos 10 y 14 del “Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”: el primero establece que se debe tener en cuenta el desarrollo de los países al momento de establecer y aplicar las normas sanitarias, y faculta al Comité para otorgar excepciones a los países en desarrollo. El segundo autoriza a los países en desarrollo a diferir por dos años la entrada en vigor del Acuerdo, en casos específicos, y a los países menos adelantados, hasta por cinco años.
- Artículos 2, 5, 10, 11 y 12 del “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio”: los primeros artículos instan a los miembros a notificar a los

países en desarrollo —en plazos prudentes— los cambios de normalización que puedan afectarlos y a la transferencia de tecnología. El artículo 12 está consagrado al trato preferente que se les dará a estos países y a la revisión periódica que debe hacerse de las ventajas otorgadas.

- Artículos 4 y 5 del “Acuerdo sobre las Medidas Relativas a las Inversiones Relacionadas con el Comercio”: se exime a los países en desarrollo del cumplimiento del artículo 2 del Acuerdo, relativo al trato nacional y a las restricciones cuantitativas, bajo ciertas condiciones. Se otorga un plazo extendido de implementación de cinco años a los países en desarrollo y de siete años a los países menos adelantados.
- Artículo 15 del “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994” —Código *antidumping*—: indica que antes de implementar las medidas *antidumping* se explorará la posibilidad de usar medidas constructivas previstas en el Acuerdo.
- Artículo 20 y anexo III del “Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994” —Código de valoración en aduanas—: se da un plazo extendido para la implementación del Acuerdo; en el anexo, se contempla su prorrogación y la posibilidad de realizar reservas frente a la valoración de ciertas mercancías que podrían causar dificultades.
- Artículo 27 del “Acuerdo sobre las Subvenciones y las Medidas Compensatorias”: exime a los países menos adelantados de la prohibición de las subvenciones que marca el artículo 3 1A de este Acuerdo y otorga ocho años al resto de los países en desarrollo para que las eliminen; difiere cinco años la observancia de la prohibición del artículo 3 1B de los países en desarrollo y por ocho años la de los países menos adelantados; además, contempla un procedimiento de prórroga de este beneficio. Determina un procedimiento preferente para la eliminación de subvenciones, en el caso de que se logre la competitividad internacional de los productos exportados.

- Artículo 9 del “Acuerdo sobre Salvaguardias”: prohíbe la aplicación de salvaguardias frente a productos originarios de países en desarrollo, a condición de que dichas importaciones sean menores a 3% del mercado del importador y de que, juntas, no excedan 9% del mismo. Además, autoriza a los países en desarrollo a prorrogar sus salvaguardias por dos años más del plazo establecido e incluso el poder de aplicarlas varias veces.
- Preámbulo, artículos 3, 4, 15, 25 y anexos del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”: afirman la voluntad de facilitar la participación creciente de los países en desarrollo, especialmente la de los países menos adelantados, así como fortalecer su capacidad, eficacia y competitividad. Se estipula la flexibilidad en la aplicación de las normas del acuerdo, la adopción de compromisos específicos de acceso a la tecnología, a canales de distribución y redes de información. Las partes se comprometen a facilitar, a los países en desarrollo, información referente a los mercados. Se establece el procedimiento para la asistencia técnica para los países en desarrollo y se enfatiza en la importancia del desarrollo de las telecomunicaciones.
- Artículos 65 —incisos 2 y 4—, 66 y 67 del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio”: el artículo 65 prolonga por cuatro años el plazo para la aplicación de este acuerdo y la posibilidad de ampliarlo por cinco años más, en casos especiales. El artículo 66 exime a los países menos adelantados del cumplimiento de este acuerdo, salvo los artículos relativos al trato nacional y a la cláusula de la nación más favorecida, durante diez años. Asimismo, los países desarrollados se comprometen a promover la transferencia de tecnología hacia los países menos adelantados. En el artículo 67, los países desarrollados se obligan a prestar cooperación técnica y financiera, incluida la preparación de leyes, a los países en desarrollo.
- Artículo 24 del anexo 2, “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de diferencias”: establece que, en todas las etapas de determinación de las causas y de los procedimientos de solución de un diferendo en el que intervenga un país

menos adelantado, los países desarrollados actuarán con moderación al plantear los casos y al reclamar compensación o autorización para suspender concesiones. Asimismo, se prevén medios alternativos de solución de las diferencias para evitar el litigio.

4.1.5. Transferencia privilegiada de tecnología

Comencemos por definir la tecnología. La Real Academia Española la define como “*el conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico*”¹⁷⁵. El doctor Jacques Bouveresse considera que “*la tecnología designa [...] el conjunto de conocimientos científicos y de competencias indispensables para la utilización de las técnicas*” [traducción propia]¹⁷⁶. Sabemos que la tecnología es un medio para la generación de riqueza, por ello es un bien económico que los Estados valoran, se esfuerzan por controlar y poseer.

La organización internacional no gubernamental *Pugwash Conferences on Science and World Affairs* fue formada en 1957 luego del manifiesto de un grupo de científicos —entre ellos, Albert Einstein y Bertrand Russell—. En éste, expresaron su preocupación por la proliferación de las armas de destrucción masiva¹⁷⁷, y se pronunciaron sobre la importancia de la Ciencia y la Tecnología como factor del desarrollo.

En 1978, el tema principal de su reunión fue la emisión de directrices para la cooperación científica para el desarrollo, mismas que fueron transmitidas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en pos de la redacción de un Código de Conducta para la transferencia internacional de ciencia y tecnología. Señalemos que el comité encargado de la redacción de las

¹⁷⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *Op. Cit.*, pág. 2144.

¹⁷⁶ BOUVERESSE, Jacques, *Droit et politiques du développement et de la coopération*, *Op. Cit.*, pág. 278.

¹⁷⁷ Cfr. *PUGWASH CONFERENCES ON SCIENCE AND WORLD AFFAIRS*, en <https://pugwash.org/about-pugwash/>.

mismas, el *Steering Committee*, estuvo formado por 5 profesores y doctores de diferentes nacionalidades, entre ellos, el doctor Miguel S. Wionczek, de México.

Dichas directrices señalan que la ciencia y la tecnología proporcionan herramientas para disminuir la pobreza, la miseria y la ignorancia; así como que el desarme y el desarrollo están intrínsecamente ligados¹⁷⁸. Afirmaron que se requiere de infraestructura en la mano de obra; conocimientos, habilidades y capacidades innovadoras para recibir y adaptar la tecnología importada¹⁷⁹.

A finales del siglo XIX, se presentó la iniciativa para reglamentar los derechos que derivan de las invenciones con fines industriales: la propiedad industrial. La convención de París de 1883¹⁸⁰ es el primer tratado internacional de inspiración liberal en la materia. Las partes originarias de este tratado compartían los mismos propósitos y nivel de desarrollo.

Como consecuencia de la protección de la tecnología, es necesario un contrato de transferencia para obtenerla. Este último es un contrato oneroso de compra-venta de conocimientos técnicos. El “Proyecto del Código de Conducta sobre la Transferencia de Tecnología”, de 1985, define la transferencia de tecnología como “*la transmisión de conocimientos sistemáticos necesarios para la fabricación de un producto, la aplicación de un procedimiento o la prestación de un servicio; excluye la simple venta o arrendamiento de bienes [traducción propia]*”¹⁸¹.

¹⁷⁸ Cfr. PUGWASH CONFERENCES ON SCIENCE AND WORLD AFFAIRS, “*Pugwash Guidelines for International Scientific Cooperation for Development*”, en *Interciencia*, vol. 4, núm. 5, Venezuela, 1979, pág. 288.

¹⁷⁹ *Ibidem*, pág. 289.

¹⁸⁰ Cfr. “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”, París, Francia, 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, D.O.F. 27 de julio de 1976, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php consulta_nva.php.

¹⁸¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, *CONFÉRENCE DES NATIONS UNIES SUR UN CODE INTERNATIONAL DE CONDUITE POUR LE*

En los años sesenta del siglo pasado, los Estados en desarrollo comenzaron a quejarse de la distribución internacional del trabajo; específicamente de que el de tipo industrial, exponencialmente valorado respecto del agrícola, estaba concentrado en los países desarrollados. Aunque los primeros quisieran industrializarse, la tecnología era vendida a precios muy elevados y en condiciones leoninas.

Luego de la adhesión de alrededor de 50 Estados en desarrollo al Convenio de París de 1883, comenzó la pugna por el reconocimiento de la situación particular de los países no industrializados. Paralelamente, la transferencia privilegiada de tecnología fue una de las reivindicaciones más fervientes del movimiento para la instauración de un nuevo orden económico internacional.

Se confrontaron dos visiones sobre el tema: los países desarrollados afirmaban que el monopolio del aprovechamiento otorgado a los inventores se justificaba porque provoca la motivación al desarrollo y la innovación tecnológica. Cabe resaltar que, después del reconocimiento de la soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales, los Estados industrializados revalorizaron su patrimonio tecnológico como un bien comercial. Por su lado, algunos pensadores de los países en desarrollo sostuvieron que la tecnología debería de ser patrimonio mundial de la humanidad, puesto a disposición del desarrollo de los pueblos¹⁸².

Este conflicto de intereses fue acogido y tratado durante muchos años, tanto por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, como por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Entre las grandes diferencias de las partes estaba la determinación de los destinatarios de las normas, ya que tanto los propietarios como los compradores de las

TRANSFERT DE TECHNOLOGIE, Projet de code international de conduite pour le transfert de technologie, S.N.E., O.N.U., Suiza, 1985, pág. 1.

¹⁸² Cfr. FEUER, Guy *et al*, *Droit international du développement*, 2ª ed., Dalloz, Francia, 1991, pág. 342.

tecnologías son, frecuentemente, sujetos internos. Por ello, inicialmente, los contratos respondían a la lógica del Derecho privado; la reglamentación de la transferencia de tecnología internacional implicaba la integración de elementos de orden público y su evolución hacia el Derecho Transestatal. Los Estados no industrializados pretendían un tratado internacional que obligara a los Estados y no a los agentes comerciales. Esto complicó, también, el establecimiento de las responsabilidades y de las obligaciones de las partes.

Luego de percatarse de que las profundas diferencias de opinión entre los países en desarrollo y los países desarrollados hacían inviable la adopción de una nueva convención internacional en la materia, se formó un grupo de expertos, en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para formular un código de conducta aceptable para todos. Lamentablemente, tampoco se logró y dicho código sólo quedó en un proyecto. Algunos doctrinarios instan a valorar los avances logrados, a pesar de la naturaleza facultativa del instrumento producto de las negociaciones. Es cierto que, en materia comercial, los códigos de conducta han mostrado influencia en la práctica internacional¹⁸³, como ejemplificaremos más adelante. Este proyecto forma parte del cuasiderecho recomendatorio relativo a la transferencia que nos ocupa.

Por cuanto al Derecho Internacional convencional en la materia, el Convenio de París de 1883 es, todavía, el referente. Éste ha sido modificado siete veces, la última, en 1979; no prevé la transferencia privilegiada hacia los países en desarrollo. Esta convención plasma los principios y lineamientos que las partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales, así como el mínimo de protección industrial a la que se obligan. Sin embargo, hay muchos temas dejados a la competencia nacional de cada país. Las normas de más

¹⁸³ Cfr. BETTATI, Mario, “*Reflexions sur la portée du code international de conduit pour le transfert de technologie: éloge de l’ambigüité*”, en *Droit et libertés à la fin du XXe siècle: influence des données économiques et technologiques: études offertes à Claude-Albert Colliard*, S.N.E., Pedone, Paris, Francia, 1984, págs. 83-104.

relevancia son las relativas al trato nacional, al derecho de prioridad de registro, de la independencia de las patentes y la situación excepcional de las licencias obligatorias.

En 2004, Brasil y Argentina propusieron la creación de una agenda y de un comité de desarrollo en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ambos fueron establecidos por la Asamblea General de la Organización en 2007 y 2008, respectivamente. La agenda establece 45 recomendaciones, dentro de las cuales están la transferencia de tecnología y la asistencia técnica. El Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual tiene como función principal supervisar, evaluar y examinar la aplicación de las recomendaciones de la agenda antes mencionada.

Vemos que no existe un trato preferencial para los países en desarrollo. Sin embargo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual dispensa asistencia técnica y fomenta la transferencia de tecnología, con el fin de que los países en desarrollo tengan la información necesaria para comprar y negociar. Es un sistema que busca incorporar a los países en desarrollo al régimen general del mercado de la tecnología, no a la dualidad normativa.

La Organización Mundial del Comercio, desde su formación, se ocupó de la protección de la propiedad industrial y de su influencia en el comercio internacional. En aras de uniformizar la normatividad en la materia, adoptó el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio”¹⁸⁴ en 1994. El interés se justificaba por el aumento del comercio de productos patentados y de marcas registradas; en

¹⁸⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, anexo I C, Marrakech, Marruecos, 15 de abril de 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm.

2013 ya ascendía aproximadamente a 20% de la actividad comercial internacional¹⁸⁵.

Cabe comentar que el interés por la transferencia de tecnología de los países en desarrollo no se limita al deseo de industrializarse; algunas veces la tecnología es requerida para atender problemas de salud pública. Por ello, celebramos que en el ciclo de negociaciones de Doha, en noviembre de 2001, se convino interpretar y aplicar este último acuerdo como coadyuvante de la salud pública. Así, se flexibilizaron los derechos industriales sobre los medicamentos para tratar pandemias como el SIDA, la tuberculosis y el paludismo¹⁸⁶. El 30 de agosto de 2003, el Consejo General de la Organización tomó la decisión de derogar provisionalmente el artículo 31 F del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio”. Este artículo permite la producción de productos farmacéuticos patentados mediante licencias obligatorias, siempre que los medicamentos sean destinados al mercado interno. Con la derogación se permitió que los “miembros importadores admisibles”, es decir, los Estados menos adelantados, puedan introducir a su territorio medicamentos producidos en ejercicio del artículo 31 F, previa notificación a la Organización.

Igualmente, en la declaración de Doha de 2001 se acordó la realización de un examen de la relación del comercio con la transferencia de tecnología, con el fin de determinar las recomendaciones y medidas que podría adoptar la Organización para incrementarla hacia los países en desarrollo. La reglamentación en la materia es más precisa que la de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Por el momento, los dos sistemas de protección son

¹⁸⁵ Cfr. CARREAU, Dominique, *et al.*, *Droit international économique*, *Op. Cit.*, pág. 372.

¹⁸⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, CONFERENCIA MINISTERIAL, Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, WT/MIN(01)/DEC/2, 14 de noviembre de 2001, Doha, Catar, 2001, en www.wto.org/spanish/docs_s/gatttdocs_s.htm.

concurrentes y existe el riesgo de oposición de fallos de sus respectivos sistemas de control.

Igualmente, se fomenta la transferencia de tecnología entre los países en desarrollo y la resolución del problema de la emigración de personas altamente capacitadas, fenómeno llamado transferencia inversa de tecnología.

El sector privado también ha intervenido en la transferencia de tecnología. Después de la segunda guerra mundial, algunos países como Japón y los Estados Unidos de América iniciaron investigaciones para rentabilizar el cultivo de alimentos; a esto se le llamó la revolución verde. Posteriormente, mediante la ayuda internacional, pública y privada, se transfirieron algunas técnicas de cultivo a los Estados en desarrollo, mediante la instalación de centros de investigación como el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, instalado en México desde 1943¹⁸⁷. Actualmente, éste forma parte del Grupo Consultor de Investigación en Agricultura Internacional¹⁸⁸, que tiene por objetivo reducir la pobreza, mejorar la seguridad alimentaria, los recursos naturales y los ecosistemas. Sus métodos de operación son controvertidos pero, sin duda, son resultado de la cooperación para el desarrollo.

Para finalizar, enfatizamos que la regulación del uso de la tecnología permanece, en esencia, como una competencia interna de los Estados.

4.1.6. Evaluación del sistema de cooperación comercial para el desarrollo internacional

Vemos que son múltiples las menciones y normas especiales promotoras del aumento del comercio internacional de los países en desarrollo, así como las disposiciones más ventajosas para los países menos adelantados. Estas

¹⁸⁷ Cfr. CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAÍZ Y TRIGO, en <http://www.cimmyt.org/>.

¹⁸⁸ Cfr. GRUPO CONSULTOR DE INVESTIGACIÓN EN AGRICULTURA INTERNACIONAL, en <http://www.cgiar.org/>.

normas eximen a los países en desarrollo del cumplimiento de ciertos artículos de los Acuerdos, los protegen de ciertas medidas comerciales de los países desarrollados y, fundamentalmente, les otorgan plazos de ajuste más prolongados.

El desarrollo se ha convertido en tema central de la Organización Mundial del Comercio; verbigracia, fue uno de los temas principales de la ronda de negociaciones de Doha, también conocida como el Programa de Doha para el Desarrollo. A pesar de que los Estados industrializados ejercen mucha presión para proteger sus capitales, los Estados en desarrollo tienen voz y voto en este foro internacional y, poco a poco, han hecho que se adopten sus pretensiones.

Incluso, los Estados menos adelantados han implementado reuniones previas a las conferencias ministeriales, para acordar posiciones comunes en los temas que les son prioritarios, y han emitido declaraciones como la de Zanzibar, de 2001, que fue tomada en cuenta en la Declaración Ministerial de Doha, en su apartado 42¹⁸⁹.

Estas ventajas han sido criticadas por algunos doctrinarios que las consideran laxas e imprecisas¹⁹⁰; es cierto que, vista la enorme diferencia de desarrollo económico de los miembros de esta Organización, las medidas implementadas son insuficientes. Sin embargo, debemos ponderar la voluntad de las instituciones de asistir a los Estados en desarrollo y las ventajas logradas, y pugnar por el aumento de las mismas. Con sus limitaciones, estas normas forman parte del Derecho Internacional del Desarrollo.

¹⁸⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, CONFÉRENCE MINISTÉRIELLE DE L'OMC, *Déclaration Ministérielle*, Wt/Min(01)/Dec/1, 14 novembre 2001, Doha, Catar, en https://www.wto.org/french/thewto_f/minist_f/min01_f/mindecl_f.htm.

¹⁹⁰ Cfr. CARREAU, Dominique, *et al.*, *Droit International Economique*, Op. Cit., pág. 271.

No así los tratados bilaterales de promoción y protección de la inversión, que son convenios económicos para estimular la transferencia de capitales de los países desarrollados a los Estados en desarrollo. A pesar de que algunos juristas, sobre todo de los Estados desarrollados, consideran a estos tratados como parte del Derecho Internacional del Desarrollo, no estamos de acuerdo con esta clasificación. Efectivamente, éstos influyen en el crecimiento de la economía, tanto del Estado de recepción como del de origen; sin embargo, los excluimos del Derecho que nos ocupa porque adolecen del espíritu de solidaridad y de asistencia internacional.

Al contrario, estos tratados se abocan a proteger los intereses de los Estados desarrollados, al internacionalizar todo lo posible los contratos y hacerlos escapar del Derecho interno de los Estados de recepción. Esto se aleja de la ideología del Derecho Internacional del Desarrollo. Si bien es necesaria la transferencia de capital económico a los Estados en desarrollo y es necesaria su reglamentación, la negociación multilateral sería más justa, porque daría más igualdad de negociación a las partes. La relación entre comercio e inversiones fue inicialmente un tema de la Ronda de Doha en el seno de la Organización Mundial de Comercio, mas fue eliminado por el Consejo General del Programa de Trabajo, en 2004.

Por cuanto a los contratos de concesión, los Estados en desarrollo desconfían mucho de ellos, sobre todo si se trata de la explotación de sus recursos naturales; esto se explica por la historia colonial que muchos comparten. Coincidimos en que estas concesiones son muy riesgosas; es preferible evitar el capital extranjero en los rubros vitales de las economías nacionales. Si es la única opción económica del Estado, éste debe actuar con cautela y toda la rigidez posible.

Pasemos ahora, al análisis de los principales tratados internacionales promotores del desarrollo de otra rama del Derecho Internacional, el de la protección de los derechos fundamentales.

4.2. Tratados internacionales promotores del desarrollo, creadores de relaciones transestatales: protección de derechos humanos fundamentales: Derecho indispensable para el desarrollo

Gran parte de la doctrina y de las organizaciones internacionales denominan derechos humanos, a los derechos inherentes a las personas físicas, al conjunto de facultades y de prerrogativas que se les consideran naturalmente atribuidas. Consideramos que su denominación es inadecuada, visto que todos los derechos son humanos; es más correcto llamarlos derechos humanos fundamentales.

El Derecho Público, fundamentalmente el Constitucional, impone al Estado la promoción y protección de estos derechos fundamentales, en conformidad con el Derecho Internacional¹⁹¹. Esta rama del Derecho tiene origen en la filosofía del Derecho natural; progresivamente, éste se ha convertido en Derecho convencional, mediante tratados internacionales.

El respeto de estos derechos es determinante en el nivel de vida de los individuos; una persona no puede desarrollar sus capacidades si es privada de sus derechos básicos. Es por eso que, aunque tradicionalmente no se considera a esta rama del Derecho como parte del Derecho Internacional Del Desarrollo, consideramos pertinente su inclusión en este trabajo.

Asimismo, reconocemos que ésta es diferente del Derecho Internacional del Desarrollo que hemos analizado hasta ahora, ya que no está especialmente dirigida al progreso de los Estado en desarrollo, sino hacia el de todos los

¹⁹¹ Cfr. CORNU, Gérard, *Vocabulaire juridique*, 11^a ed., Association Henri Capitant, Presses Universitaires de France, Francia, 2016, pág. 377.

Estados del orbe. Los tratados que analizaremos no establecen ventajas a ciertos Estados, sino obligaciones de cada uno de ellos frente a las personas que estén bajo sus jurisdicciones.

Como hemos señalado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no incluye en su Índice de Desarrollo Humano el nivel de realización de los derechos humanos fundamentales. Sin embargo, en su informe del año 2000¹⁹² hizo un estudio de la relación y complementariedad entre el desarrollo humano y los derechos humanos. El programa señaló que la afirmación de los deberes del Estado en materia de derechos humanos fundamentales fortalece la legitimidad de las demandas de acciones promotoras del desarrollo; asimismo, que el sistema internacional promotor del desarrollo humano aporta un sentido dinámico al respeto de los derechos humanos fundamentales.

Es importante señalar que, en múltiples ocasiones, el derecho al desarrollo ha sido catalogado por la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos como un derecho humano; por ejemplo, en la “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”¹⁹³ de diciembre de 1986. Esto coadyuva a la incorporación de los derechos humanos fundamentales en nuestra investigación.

Los derechos humanos fundamentales se han catalogado tradicionalmente en generaciones sucesivas de protección y reconocimiento:

- 1ª generación: derechos civiles y políticos
- 2ª generación: derechos económicos sociales y culturales
- 3ª generación: derechos de solidaridad o de los pueblos

¹⁹² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano 2000: derechos humanos y desarrollo humano, S.N.E., Ed. Mundi-Prensa, Madrid-Barcelona-México, 2000.

¹⁹³ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, res. 41/128, 4 de diciembre de 1986, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

Recientemente, esta división ha sido muy criticada y cuestionada; los doctrinarios y la Organización de las Naciones Unidas concuerdan en que los derechos humanos fundamentales son, por naturaleza, interdependientes e indivisibles. Además, no es posible clasificarlos tajantemente, ya que algunos de ellos son, a la vez, políticos y sociales. Coincidimos con la idea de que la separación tradicional por generación es pertinente históricamente, pero no por la naturaleza de los derechos que protege. Esta clasificación tuvo mucha importancia durante la guerra fría, ya que los países capitalistas pugnaban por el respeto de los derechos civiles y políticos, mientras que los países de economías centralizadas privilegiaban los esfuerzos por la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Por ello en la Organización de las Naciones Unidas se negociaron dos Pactos y no uno. Actualmente ya no se les considera derechos contrarios sino complementarios; ambos importan al desarrollo humano.

No obstante, la protección internacional de los derechos humanos fundamentales se basó en esta clasificación; por ello, analicémosla.

- Derechos civiles y políticos: Tienen origen histórico en la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, realizada en Francia en 1789. Estos derechos se caracterizan por imponer una obligación de no hacer al Estado. Lo obligan a respetar la vida, la libertad y la propiedad de los individuos. Igualmente, son los derechos relativos a la participación en la organización política y social.

Estos derechos son también conocidos en la doctrina como derechos-libertad. Son la primera manifestación de defensa contra los Estados absolutistas. Establecen las garantías procesales mínimas en la impartición de justicia y los derechos mínimos de civilidad. Son considerados, por muchos, como el núcleo irreductible de los derechos humanos fundamentales, además de incondicionales e inmediatos, porque el Estado no requiere de gran erogación para su cumplimiento. Su respeto es condición *sine qua non* para el desarrollo humano. Los tratados relativos a estos

derechos son parte del Derecho Internacional del Desarrollo, ya que constituyen el cimiento de la construcción jurídica protectora del individuo.

- Derechos económicos, sociales y culturales: se trata de derechos que demandan la intervención activa del Estado, que le confieren obligaciones de dar y hacer; así, se evoluciona al Estado social de Derecho. Estos derechos pretenden ser un referente importante de las políticas públicas. Por tratarse de derechos humanos fundamentales, el titular es el individuo, mas se realizan en comunidad.

Son derechos de contenido social, aspiraciones legítimas de la sociedad, que tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de los individuos. La explicación teleológica de estos derechos es clara: si se deja a los individuos sujetos a los azares y riesgos de la vida, sin ofrecer una seguridad social mínima, los derechos civiles y políticos serían letra muerta; derechos en vigor, sin positividad. Por ello, es necesaria la intervención de la colectividad, para contrarrestar las desigualdades originales de los individuos, mediante el reconocimiento y respeto de los derechos humanos fundamentales — económicos, sociales y culturales—¹⁹⁴.

Los más relevantes de esta categoría son: el derecho a la seguridad social, al trabajo, a la formación de sindicatos; a la educación primaria y secundaria gratuitas; a condiciones sanitarias adecuadas, alimentación suficiente, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.

La naturaleza de estos derechos, también llamados derechos-crédito o derechos de igualdad, es diferente a la de los derechos de primera generación. Los primeros demandan al Estado abstenerse de privar de las libertades; los segundos le exigen injerencia y prestaciones. Los autores anglosajones señalan a los primeros como *freedoms from* y los segundos como *freedoms to*; esto nos remite a las ideas de libertad positiva que ya hemos tratado.

¹⁹⁴ Cfr. FRYDMAN, Benoît Haarscher Guy, *et al.*, Philosophie du droit, *Op. Cit.*, pág. 111.

Es clara la similitud entre los derechos de igualdad y el derecho al desarrollo. En realidad tienen el mismo objetivo, incluso podríamos decir que hay entre ellos una relación de género a especie. El derecho al desarrollo declara el derecho a la plena realización humana y los derechos humanos fundamentales de igualdad especifican y detallan los factores de la vida materia de desarrollo.

Para materializar estos últimos se requiere de recursos económicos, infraestructura social y voluntad política. Su exigibilidad es limitada y se encuentra sujeta a las posibilidades del Estado. Para lograr su disfrute, lo primero es lograr que sean reconocidos en las legislaciones nacionales, y luego, el establecimiento de mecanismos que garanticen su cumplimiento y su control.

- Derechos de solidaridad: El título de estos derechos ha sido criticado, ya que *contrario sensu* descarta el sentimiento de solidaridad en los derechos anteriores. Algunos especialistas señalan que se trata de la cuarta generación de derechos, porque consideran a los derechos civiles la primera generación y a los derechos políticos la segunda.

Este nuevo grupo de derechos humanos fundamentales refleja la mundialización, la voluntad de homogeneizar los derechos sociales a nivel global. El título adoptado responde al fundamento de la obligación, ya que se apela a la solidaridad internacional; se pretende convertir las obligaciones, hasta ahora morales y políticas, en jurídicas. Estos derechos tienen vocación de señalar el ideal ético de la humanidad.

Estos derechos son ambiguos y, en consecuencia, su exigibilidad es todavía menos clara. Por ello, algunos autores los llaman “derechos difusos”, ya que son de tan amplio espectro que parecen más derechos de la humanidad que derechos humanos fundamentales. Nosotros los consideramos derechos de síntesis, pues dan un nuevo enfoque, ahora universal, a los derechos individuales por los que se pugna desde la revolución francesa. Este nuevo paradigma de derechos requiere una

regulación que trascienda las fronteras estatales mediante normas regionales e idealmente mundiales.

Esta última etapa de los derechos humanos fundamentales es relevante para nuestro estudio, pues uno de los derechos proclamados es justamente el derecho al desarrollo; los otros son el derecho a un medio ambiente sano, al patrimonio común de la humanidad, el derecho a la paz, inclusive el derecho a la información.

Constatamos que el orden del reconocimiento de los derechos humanos fundamentales no es el mismo que el de la evaluación internacional del desarrollo humano. Veamos que los Pactos de derechos humanos fundamentales adoptados en 1966 reconocen los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales. Sin embargo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo mide fundamentalmente la esperanza de vida, la educación y la cantidad de recursos económicos de los individuos. Ha sido omitida la evaluación del respeto de los derechos políticos. En su segundo y tercer informe sobre el desarrollo humano, hubo un conato de medición de las libertades, pero se reveló poco útil y no representativo, ya que utilizaba criterios cualitativos sin datos cuantificables. Sabemos lo controvertida que sería esta evaluación y las dificultades técnicas que implicaría.

Los Estados muestran reticencia a la evaluación de su organización política; afirman, recurrentemente, la libertad soberana de los pueblos para decidir su forma de gobierno. Consideramos que dicha reticencia se debe a dos factores: al temor a la injerencia política extranjera y a la voluntad de ocultar los vicios de los sistemas políticos poco democráticos. Es sólo en el marco jurídico regional, europeo y americano, que se ha adoptado una vía jurisdiccional para hacer respetar los derechos políticos de los individuos.

Existen nueve tratados internacionales básicos de tendencia universal relativos a los derechos humanos fundamentales¹⁹⁵:

- “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.
- “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 7 de marzo de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975. México reconoció la competencia del Comité instituido en éste tratado.
- “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 18 de diciembre de 1979 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- “Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 10 de diciembre de 1984 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 marzo del 1986. México reconoció la competencia del Comité en él instituido el 15 de marzo de 2002, fue publicado, en el mismo Diario, el 3 de mayo de 2002.
- “Convención sobre los Derechos del Niño”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 20 de noviembre de 1989 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 18 de diciembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999.

¹⁹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos, 3ª ed., ONU-DH, México, 2016, pág. 18.

- “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 13 de diciembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.
- “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas”, adoptado en Nueva York, E.U.A. el 20 de diciembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011.

México es parte de los nueve y de otros 38 en la materia. Debido a la amplitud del tema y a que algunos tratados están dirigidos a la protección de grupos de población específicos, en condiciones particulares, nos concentraremos en los dos principales tratados en la materia y uno de sus protocolos, los cuales establecen los lineamientos que guían al resto de ellos. Por supuesto, no por ello desdeñamos el contenido y especificidad del resto de los tratados protectores de los derechos humanos fundamentales.

4.2.1. “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”¹⁹⁶

Este tratado fue adoptado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, está constituido por 53 artículos divididos en cinco partes. En su preámbulo, las partes reafirman la dignidad inherente a la persona y reconocen que ésta no puede ser libre sin el respeto de sus derechos; esto revela la concepción iusnaturalista que inspira al tratado.

Es relevante la pluralidad de destinatarios de las normas; se reconocen derechos al individuo, al pueblo, a la familia, a los niños y a las minorías; en contrapartida, se establecen obligaciones para los Estados e individuos. Además, de señalar la obligación de los Estados de promover el respeto de los derechos humanos fundamentales, constriñe a los individuos a esforzarse en la

¹⁹⁶ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, E.U.A., 16 de diciembre de 1966, D.O.F. 20 de mayo de 1981, fe de erratas 22 de junio de 1981, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

realización de este pacto, y les prohíbe la incitación al odio nacional y al racismo, entre otros.

La primera parte de este tratado, sólo compuesta de un artículo, reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, su derecho de elegir su sistema político; a la posibilidad de disponer de sus riquezas y recursos naturales; además, la obligación de las partes de promover el cumplimiento de este derecho. La inserción de este artículo en los dos tratados de derechos humanos fundamentales adoptados en 1966 es un triunfo de los países en desarrollo; se da en el contexto histórico de la descolonización.

Los países desarrollados no consideraban pertinente su inclusión en este instrumento jurídico porque se trata de un derecho colectivo; sin embargo, los Estados en desarrollo argumentaron que es un derecho indispensable —*sine qua non*— para el ejercicio de todos los derechos humanos fundamentales. Celebramos que se haya incluido este derecho en un instrumento vinculatorio de los Estados, mas estamos de acuerdo en que, en estricto rigor jurídico, no es su lugar adecuado. Coincidimos con la propuesta que hizo la representación de Brasil, durante el trabajo preparatorio del tratado, de que hubiera sido mejor incluir este derecho en el preámbulo del mismo.

En la segunda parte del Pacto, las partes se obligan a garantizar su aplicación a todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna; a la adopción de las leyes necesarias para hacer efectivos los derechos, y a otorgar recursos judiciales efectivos. Se contempla la posibilidad de suspender la aplicación de este tratado en determinadas circunstancias y bajo ciertas condiciones, salvo en lo referente a la privación arbitraria de la vida, la retroactividad de la ley, la libertad de conciencia, la prohibición de la esclavitud, las torturas y la prisión por deudas civiles; estos últimos derechos son considerados el núcleo irreductible de los derechos humanos fundamentales.

La tercera parte del Pacto, que va del artículo 6 al 27, enumera los derechos individuales que son protegidos por el mismo; los analizaremos y estableceremos su relevancia en el desarrollo humano.

Sorprendentemente, es hasta el artículo 26, el penúltimo de la sección consagrada al reconocimiento de los derechos, que se garantiza la igualdad ante la ley, sin discriminación de ningún tipo. Con esta declaración se prohíbe el racismo, el clasismo y el sexismo. Vemos que se retoman los dos primeros artículos de la “Declaración Universal de Derechos del Hombre”¹⁹⁷, que declara que todos los individuos nacen libres e iguales y que están protegidos por la declaración. Por su importancia, consideramos que hubiera sido pertinente colocarla al inicio de esta parte del tratado. Igualmente, resalta que es hasta el artículo 16 que se reconoce el derecho a la personalidad jurídica.

La tercera parte inicia con el reconocimiento de los derechos de integridad física: reconoce que nadie debe ser privado de la vida arbitrariamente, condiciona estrictamente la pena de muerte, prohíbe la tortura. Posteriormente, el artículo 9 reconoce el derecho a la seguridad personal y a la libertad, de la que nadie deberá ser privado arbitrariamente ni por deudas civiles. En consecuencia se prohíbe la esclavitud y la servidumbre. En los siguientes artículos se establecen las garantías procesales y las condiciones mínimas de reclusión del individuo; ésta deberá tener por objetivo la readaptación social. Subrayamos el establecimiento de la igualdad ante los tribunales, el derecho de audiencia y la irretroactividad de las leyes en perjuicio de los procesados y condenados.

Como una prolongación de la libertad física, el ser humano también tiene derecho a la libre circulación en el territorio de su Estado nacional, a entrar y a

¹⁹⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Carta Internacional de los Derechos del Hombre, A. Declaración universal de derechos del hombre, res. 217 (III), 10 de diciembre de 1948, Nueva York, E.U.A., www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml.

salir de él; asimismo, los extranjeros, que se encuentren legalmente en otro Estado, tienen el derecho de audiencia en caso de que se pretenda expulsarlos. Estos derechos sólo podrán ser limitados por razones de seguridad, orden público y otras causas suficientemente justificadas.

Además de su libertad física, el individuo tiene derecho a su libertad de pensamiento, de la que deriva su libertad de conciencia y de religión, las cuales podrá expresar y difundir públicamente. México expresó una reserva respecto de la libertad de culto, el cual debe realizarse dentro de los templos. Sabemos que en los hechos —*de facto*—, existen manifestaciones religiosas en las calles, por ejemplo, las procesiones en honor de los santos católicos. Además, el artículo 24 de la Constitución Política mexicana fue reformado en 1992; ahora precisa que el culto público se realizará ordinariamente en los templos y extraordinariamente fuera de éstos; lo último, sujeto a reglamentación. Si bien esta reserva del Estado mexicano es producto de su historia conflictiva con la Iglesia Católica, consideramos que, en la actualidad, es anacrónica e ineficaz.

Como refuerzo del ejercicio de estos derechos, el individuo no deberá ser molestado a causa de sus opiniones, ni objeto de injerencias o ataques arbitrarios en su vida privada —ni físicos ni morales—, salvo causas legales justificadas. El artículo 20 establece claramente una limitación a la libertad de expresión: la prohibición a la incitación al odio, la guerra, el racismo y similares.

El artículo 23 establece a un grupo de personas como beneficiario de derechos; señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer —a condición de su libre consentimiento—, de contraer matrimonio y de fundar una familia. El cuarto inciso de este artículo, relativo a la igualdad de derechos y responsabilidades del hombre y la mujer dentro del matrimonio, es uno de los más controvertidos, debido a las culturas y religiones contrarias a esta equidad. Es singular la

protección del derecho de la familia en este Pacto, ya que se trata de un derecho colectivo; sin embargo, esto se explica por los derechos individuales que subyacen en la institución y que históricamente han sido violados en detrimento de las mujeres y niñas. El final de este artículo contempla igualmente la protección debida a los hijos en caso de disolución del matrimonio.

El artículo 18 especifica el derecho de los padres a decidir la educación de sus hijos; es codificado como parte de la libertad de pensamiento más que como parte del derecho de la familia. México realizó una reserva al artículo 18 de este tratado y precisó que no tienen validez oficial los estudios profesionales dispensados por los ministros de culto. Consideramos que esta reserva es discriminatoria de estos sujetos. Es importante que el Estado —laico en el caso de México— determine las aptitudes y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de estudios superiores; si los ministros en cuestión cumplieran con dichas condiciones, deberían ser reconocidos.

En la misma tesitura de protección a los individuos más frágiles, el artículo 24 reconoce el derecho indiscriminado del niño a las medidas de protección que su condición merece; especifica el derecho a una nacionalidad y al registro de su nacimiento. Aclara que el deudor no es sólo el Estado, sino también su familia y toda la sociedad, es decir, agentes no estatales. El pacto no especifica quiénes serán considerados niños, deja a los derechos internos la tarea de determinarlo.

Igualmente, en el artículo 27, se reconoce el derecho especial de los individuos pertenecientes a una minoría religiosa, étnica o lingüística a vivir conforme a su cultura, comunicarse en su idioma y practicar su religión. La jurisprudencia ha especificado en múltiples ocasiones que se trata de un derecho individual y no de uno colectivo, a pesar de que necesariamente se ejerce en grupo; además, establece las condiciones para que un grupo sea

considerado minoría, subrayamos que ha excluido expresamente a las de preferencia sexual.

Por cuanto a los derechos políticos, se reconoce el derecho a la reunión pacífica, a la asociación y a la sindicalización, con las condiciones del orden público. Asimismo, el artículo 25 establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en la dirección y el funcionamiento de la vida pública, a votar y ser votados en elecciones, que deben ser periódicas y auténticas.

México limitó el derecho de los ministros religiosos de ser votados y de sindicalizarse con fines políticos. La Constitución Política del país consagra esta prohibición en su artículo 130 incisos d y e. Señalemos que estos individuos tienen derecho a votar. Esta reserva resulta de la gran influencia social que habían tenido los grupos religiosos en la vida política del país y de la voluntad constitucional de hacer ésta completamente laica.

Las tres últimas partes abordan la operación del tratado que nos ocupa. La cuarta parte establece un Comité que se encarga de analizar y hacer observaciones sobre los informes, que los Estados se obligan a presentar, relativos a la aplicación del Pacto. Este Comité está integrado por 18 miembros que son elegidos y cumplen sus funciones a título personal. Se establece un procedimiento por el cual las partes pueden reconocer la competencia del Comité instituido, respecto a señalamientos de incumplimiento de las otras partes. Estos mecanismos de control son relevantes, pues abonan al respeto de los derechos humanos fundamentales y con ello al desarrollo humano. La quinta parte señala que no debe interpretarse el tratado en menoscabo de los derechos ya reconocidos. Finalmente, la sexta establece los modos y plazos para devenir en parte, y para enmendar el Pacto.

Subrayemos que no existe ninguna disposición concerniente a las reservas ni a la denuncia del tratado. En consideración a los artículos 19 y 56 de la

“Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”¹⁹⁸, este Pacto admite reservas, mas no es denunciabile. Esto se deduce también de la naturaleza del tratado y de la naturaleza consuetudinaria de algunas de las disposiciones. Veamos ahora el Pacto firmado paralelamente al presente y con el que comparte muchos rasgos.

4.2.2. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”¹⁹⁹

Bajo auspicio de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, se adoptó el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, el cual consta de 31 artículos divididos en cinco partes. El preámbulo y la primera parte del tratado son similares a los del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Esto fue acordado por las partes para enfatizar la hermandad, origen y objetivo común de los dos tratados: la protección de los derechos humanos fundamentales.

En la segunda parte, compuesta de cuatro artículos, las partes se comprometen a la adopción de medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de este Pacto. Vemos aquí la gran diferencia de éste, respecto del anterior; en el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, los Estados asumen una obligación de medios y no de resultados, se prevé un cumplimiento supeditado a los recursos disponibles del Estado. La asistencia y la cooperación internacional se establecen como medios para lograr la realización de los derechos aquí consagrados. Esto refuerza el compromiso de ayuda a los países en desarrollo, asumido en la Carta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas y otros instrumentos en la materia.

¹⁹⁸ Cfr. “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, *Op. Cit.*, art. 19 y 56, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados//consulta_nva.php.

¹⁹⁹ “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, *Op. Cit.*, art. 1 — 31.

Se señala el derecho al trato indiscriminado, con énfasis en la igualdad entre hombres y mujeres; sin embargo, se reconoce el derecho especial de los países en desarrollo de otorgar un trato diferenciado a sus nacionales y a los extranjeros que se encuentren en su territorio, respecto a sus derechos económicos, sociales y culturales.

Las obligaciones sustanciales, directamente ligadas al nivel de vida de los individuos, versan en la tercera parte del tratado.

El primer derecho reconocido es el del trabajo libremente elegido —en condiciones justas y equitativas— y dignamente remunerado. El salario no sólo debe permitir la vida digna del trabajador, sino también la de su familia. Se establecen incluso las condiciones fundamentales del trabajo, como la limitación razonable de los horarios, la higiene y la seguridad en el mismo. Para lograr la realización de este derecho los Estados se comprometen a implementar programas de desarrollo de empleo, así como a brindar orientación y formación técnico-profesional que aumente las capacidades y libertades de los individuos. Igualmente, se reconoce el derecho a la sindicalización y a la huelga, incluidos también en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, susceptibles de limitaciones legales para algunos gremios.

Inmediatamente después se reconocen los derechos de la familia, considerada el elemento fundamental de la sociedad. Se establecen normas protectoras de los periodos de reproducción y de crecimiento de sus miembros. Como en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, se dispone que el matrimonio debe contraerse por libre voluntad.

En este artículo se reconoce también el derecho laboral de la madre, de una licencia con remuneración o su equivalente, durante un lapso razonable antes y después del alumbramiento. También se estipula la obligación de establecer

límites a la edad laboral y la prohibición de trabajos que vayan en contra del sano desarrollo de los niños.

El artículo 11 de este tratado es especialmente pertinente en este trabajo de investigación, ya que establece el derecho del ser humano a un nivel de vida adecuado y su derecho al desarrollo, no sólo en lo individual, sino para su grupo familiar. Constatamos la consagración convencional de este derecho, que además tiene como deudores tanto al Estado nacional como a la comunidad internacional, visto que los Estados señalan a la cooperación internacional como un importante medio para lograrlo.

En la segunda parte del mismo artículo se señala el derecho humano de no padecer hambre; se señalan las medidas básicas que los Estados deben tomar, individual y colectivamente, para lograr la realización de este derecho. Subrayamos la prioridad concedida a este derecho como el primer corolario del derecho al desarrollo; su importancia también consta en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que establece el abatimiento del hambre como su segundo objetivo universal.

Inmediatamente después, en el artículo 12, se reconoce el derecho humano al más alto nivel posible de salud física y mental. Se establecen algunas medidas que las partes deberán tomar, con el fin de la realización de este derecho: acciones enfocadas a la salud infantil, laboral y de salud pública en general. En esta misma materia, el artículo 9 establece el derecho a la seguridad social, incluso a un seguro social.

A continuación se reconoce el derecho a la educación y se establecen algunos principios que deben caracterizarla: debe ser promotora de la dignidad humana, del desarrollo, del respeto de los derechos humanos fundamentales, de la participación social y de las relaciones pacíficas entre los pueblos. Se establece una graduación de deberes de los Estados en la materia, desde la

obligatoriedad de educación primaria, hasta la accesibilidad a la educación superior, la enseñanza para los adultos y los programas de becas. Es reconocido el derecho de los padres a decidir la educación moral y religiosa de sus hijos, así como el derecho a la educación privada, siempre que cumpla con los lineamientos estatales.

El artículo 15 establece el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, de disfrutar de los avances científicos y de la protección de sus derechos de autoría. Los Estados se comprometen a fomentar el intercambio científico y a respetar la libertad de investigación. Vemos que las partes enfocan este derecho como un derecho a la ciencia y la tecnología más que el derecho a la vida cultural tradicional, que queda protegido como un derecho civil en el Pacto relativo a éstos.

La cuarta parte del tratado establece un sistema de informes, comunicaciones y recomendaciones que las partes, junto con el sistema de la Organización de las Naciones Unidas, se comprometen a observar con el fin de fomentar el cumplimiento progresivo de este tratado. Subrayamos el establecimiento de la asistencia técnica y de la realización de estudios regionales como medios de desarrollo. A diferencia del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, no se estableció en éste un comité de control. Fue hasta mayo de 1985, mediante la resolución 185/17 del Consejo Económico y Social, que se instituyó un órgano para velar por la aplicación del Pacto.

Finalmente, la quinta parte del Pacto consagra las normas transitorias. Se señala que éste es un tratado abierto, del que podrán ser parte todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y otros. Se prevé la posibilidad de realizar enmiendas y su procedimiento. Tampoco se contempla la posibilidad de denunciar el tratado; vista su naturaleza, consideramos que no es denunciabile.

El doctor Modesto Seara Vázquez considera que estos Pactos están tan a merced de las limitaciones de Derecho interno de las partes que, finalmente, no tienen mucha más fuerza jurídica que las declaraciones de derechos humanos fundamentales²⁰⁰. Es una crítica muy dura contra los tratados que nos ocupan; consideramos que si bien éstos no garantizan 100% el respeto de los derechos humanos fundamentales, sí responden a la realidad de la comunidad internacional en formación y constituyen un gran paso en la defensa de los derechos humanos fundamentales. Consideramos que más vale la adhesión de un Estado al sistema de protección de derechos humanos fundamentales, con algunas reservas, con miras a una protección progresiva, que su exclusión completa. Tomamos la crítica del doctor Seara Vázquez como la valorización del Derecho declaratorio más que como la invalidación del aporte jurídico de estos Pactos.

Por otro lado, las cláusulas o reservas escapatorias, llamadas cláusulas de competencia nacional, no son privativas de los pactos de derechos humanos fundamentales; existen en todo el sistema jurídico internacional y han sido causa de múltiples estudios. Por ejemplo, el artículo 2 inciso 7 de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe la interpretación tendiente a la injerencia en los asuntos de competencia de los Estados. Vista la tendencia hacia la internacionalización de la protección de los derechos humanos fundamentales, prevemos que debido a la presión internacional y a la concientización de los pueblos, progresivamente, los Estados reducirán las limitaciones al ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

Remitámonos ahora al análisis de un tratado complementario del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

²⁰⁰ Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 20^a ed., Ed. Porrúa, México D.F. 2003, pág. 125.

4.2.3. “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”²⁰¹

Este tratado fue adoptado al mismo tiempo que el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Su contenido es relevante porque otorga una acción a los sujetos internos frente a sus Estados nacionales, si consideran que sus derechos, reconocidos en el pacto anterior, han sido violados. Es un instrumento que empodera a los sujetos internos, que los convierte en actores y no sólo en beneficiarios de las normas internacionales. Esto contribuye al desarrollo humano porque aumenta las posibilidades del individuo, por eso lo incluimos en este estudio.

Este tratado está constituido por 14 artículos y sólo una disposición substancial. En su preámbulo, las partes consideran conveniente habilitar al Comité de Derechos Humanos, constituido en la cuarta parte del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, para que reciba y considere comunicaciones con los sujetos internos, con el fin de mejorar la aplicación y respeto del pacto que nos ocupa. En el artículo 1, las partes reconocen la competencia de este Comité.

Posteriormente, se especifica el procedimiento que los individuos deben seguir para entablar una comunicación con el Comité. Ésta debe ser presentada por escrito, con el nombre del presunto agraviado y después de haber agotado los recursos internos del Estado. El Comité podrá desecharla por considerarla fuera de su competencia o porque sea materia de otro procedimiento internacional. El Estado deberá aclarar el asunto al Comité que emitirá sus observaciones al Estado en cuestión, al individuo quejoso y podrá reportarlas a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por medio del Consejo Económico y Social de la misma.

²⁰¹ “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, E.U.A., 16 de diciembre de 1966, D.O.F. 3 de mayo del 2002, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

Celebramos la existencia de este medio de denuncia del incumplimiento del tratado; sin embargo, nos parece un recurso incompleto, ya que el Protocolo no establece ninguna obligación de reparación a la víctima ni control del cumplimiento posterior del Estado. Cabe señalar también la ambigüedad del lenguaje, puesto que se prevé una comunicación más que una denuncia o una demanda de protección. Sin duda, es el primer paso de apertura hacia procedimientos más efectivos como los de las cortes regionales de derechos humanos fundamentales; los Estados se muestran siempre muy celosos de su soberanía en estos temas.

Señalemos que el reconocimiento de la acción de los sujetos internos en el ámbito internacional, lo encontramos en ocho de los nueve tratados internacionales básicos de protección de derechos humanos fundamentales o sus protocolos. Sólo la “Convención sobre los Derechos del Niño” no la prevé. Enlistamos en seguida las disposiciones en las que consta la acción jurídica otorgada a los sujetos internos en el ámbito internacional.

- Artículo 14 de la “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”.
- Artículo 22 de la “Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”.
- Artículo 77 de la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”.
- Artículo 31 de la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas”.
- Artículos 1 y 2 del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, adoptado en Nueva York, E.U.A., el 6 de octubre de 1999 y publicado en el D.O.F. el 3 de mayo de 2002.
- Artículo 1 del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, E.U.A., el 13 de diciembre de 2006 y publicado en el D.O.F. el 2 de mayo de 2008.

- Artículo 2 del “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado en Nueva York, E.U.A., el 10 de diciembre de 2008. México no es parte de este protocolo.

El Protocolo que nos ocupa, a diferencia del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, contempla la posibilidad de denuncia; sin embargo, seguirán su curso las comunicaciones entabladas, antes de que ésta surta efecto.

Vemos así que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha ayudado a reforzar y a colmar la convicción del derecho al desarrollo; le ha otorgado la calidad de derecho inherente al ser humano y, por tanto, indiscutible. Asimismo, ha aumentado el Derecho Internacional del Desarrollo con el gran número de tratados internacionales protectores de los derechos humanos fundamentales.

Sigamos con el estudio de los instrumentos promotores del desarrollo humano de naturaleza recomendatoria, que a pesar de no ser siempre vinculatorios para los Estados, ya que la determinación de su obligatoriedad está sujeta al contexto de su adopción, influyen y revelan la *opinio juris* internacional.

Capítulo 5

Cuasiderecho recomendatorio del desarrollo de nivel universal: principales resoluciones

Ya hemos tratado las características del cuasiderecho recomendatorio y la relevancia que tiene en el tema del desarrollo²⁰². Como sabemos, éste no es formalmente vinculante; su cumplimiento depende de la voluntad de los Estados que, de ser unánime, deviene en materialmente obligatorio. Es pertinente recapitularlo porque revela la consciencia internacional mayoritaria en la materia, así como una parte difusa del Derecho Internacional del Desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas, desde su formación, ha dado un lugar importante al desarrollo económico y social de sus miembros; su Asamblea General ha creado órganos subsidiarios, dedicados a la consecución del mismo. La Organización ha emitido una cantidad inmensa de resoluciones promotoras del desarrollo, es un tema recurrente en cada sesión de los órganos y organismos involucrados.

Los cuatro principales órganos que emiten resoluciones respecto al desarrollo social y humano son: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y el Consejo de Derechos Humanos.

Las resoluciones de estos órganos han influido en el crecimiento del Derecho Internacional del Desarrollo. Por ejemplo, los informes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que impulsaron la proclamación del nuevo orden económico internacional; la adopción del artículo 53 de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, sobre las normas imperativas del Derecho Internacional Público; el trato diferenciado a los países menos adelantados, los insulares y los que carecen de litoral; así como las preferencias otorgadas a los países en

²⁰² Véase Supra cap. 2.2.2.2.4.

desarrollo en el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”, en 1964 para su revisión general y en 1968 para el establecimiento del sistema general de preferencias sin reciprocidad, a favor de los países en desarrollo y la identificación de los Estados menos adelantados.

El Consejo de Derechos Humanos, que desde 2006 es sustituto de la Comisión de Derechos Humanos, emite recurrentemente resoluciones sobre el derecho al desarrollo, en las que insta a los órganos de las Naciones Unidas a promover el cumplimiento del éste, lo reconoce como un derecho humano e insta grupos de trabajo y relatorías con el mismo propósito. Cabe subrayar que en la resolución 48/141²⁰³, de la Asamblea General de 1993, se decidió que una de las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería promover la realización del derecho al desarrollo.

El Consejo Económico y Social también emite resoluciones en la materia, aunque con un enfoque específico, que aborda materias como la importancia de la ciencia y la tecnología, los planes de acción regionales de las estrategias de la Organización, entre otras.

Por otro lado, existen textos relativos al desarrollo, emanados de otras entidades internacionales, como el Grupo de los 77, de los No Alineados y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Éstos han inspirado las acciones de la Organización de las Naciones Unidas y la adopción de tratados internacionales.

Nos concentraremos en el estudio de las principales resoluciones del órgano plenario de la Organización: la Asamblea General, que ha emitido, sin cesar, resoluciones relativas al desarrollo. Constatamos que los objetivos y los medios propuestos para lograr el desarrollo son muy similares en las resoluciones de la

²⁰³ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, res. 48/141, 20 de diciembre de 1993, 4, C, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml.

Organización; esto nos permite deducir la pretensión de acceder a la categoría de Derecho consuetudinario vía la insistencia en las resoluciones. Comenzaremos por la resolución más relevante en la materia y continuaremos con la presentación decenal de las propuestas de la Asamblea.

5.1. “Declaración universal de derechos del hombre”²⁰⁴

En la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, de mayo de 1945, convocada para coordinar las posiciones de los Estados americanos en la Conferencia de San Francisco del mismo año, ya se hablaba de la necesidad de una declaración en la materia. Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas pidió a su Consejo Económico y Social la formación de la Comisión de Derechos Humanos, que se ocupó de la redacción de dicha declaración. Se formaron grupos de trabajo y se analizó el contenido de la misma durante múltiples sesiones de trabajo; estuvo influida por los proyectos de Cuba, Panamá, los Estados Unidos de América, el Comité Jurídico Interamericano y por lo menos 50 constituciones nacionales²⁰⁵. Finalmente, después de tres años de preparación, en 1948 fue emitida la “Carta Internacional de los Derechos del Hombre”, en la resolución 217 del tercer periodo de sesiones, misma que fue adoptada con 48 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Este documento se ha convertido en fuente material inevitable de los textos jurídicos que la han sucedido. El doctor Antônio Augusto Cançado Trindade afirma que es parte del Derecho Internacional consuetudinario²⁰⁶.

Esta Carta se compone de cinco partes, la primera es la “Declaración Universal de Derechos del Hombre” que consta de 30 artículos. El primero

²⁰⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Carta Internacional de los Derechos del Hombre, A Declaración Universal de Derechos del hombre, *Op. Cit.*, art. 1 – 30.

²⁰⁵ Cfr. DECAUX, Emmanuel, (Dir.) Le pacte international relatif aux droits civils et politiques : commentaire article par article, S.N.E., París: Economica, Francia, 2010, pág. 2.

²⁰⁶ Cfr. CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en United Nations Audiovisual Library of International Law, en <http://legal.un.org/avl/ha/udhr/udhr.html>.

declara que los seres humanos nacen libres e iguales, por ello son iguales ante la ley y no deben ser víctimas de discriminación alguna. Así, se afirma que los derechos son de nacimiento, es decir, naturales e inherentes. Se declara también el derecho a la vida y a la integridad personal mediante la prohibición de la tortura en su artículo 5.

La libertad es otro de los derechos fundamentales de esta declaración, que precisa que nadie debe ser privado de ella arbitrariamente. Para proteger este derecho, se especifican derechos procesales mínimos de los individuos, como: el derecho de audiencia, a la existencia de recursos judiciales, a la presunción de inocencia, a un juicio público y la irretroactividad de las leyes, entre otros.

En este mismo sentido, se reconoce el derecho al tránsito dentro del territorio nacional, a no ser desterrado, a pedir asilo, a pensar libremente, así como el de expresarse y difundir ideas. En consecuencia, se prohíbe la injerencia arbitraria en la vida, el domicilio y la correspondencia. Encontramos este mismo derecho protegido en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto a la vida social, la Declaración consagra el derecho de casarse y fundar una familia —reconocida como elemento natural de la sociedad y en la que los miembros tienen igualdad de derechos—. Asimismo, los individuos tienen derecho a reunirse y asociarse, tanto en el ámbito privado como en el público. Por extensión, los individuos tienen derecho a participar en la vida pública de su país, derecho a votar y a participar en el gobierno del mismo.

A partir del artículo 22 se abordan los derechos sociales, económicos y culturales, a pesar de no estar así denominados. Destacamos el artículo 25, que declara el derecho a un nivel de vida que permita la salud y el bienestar, específicamente la alimentación, la vivienda, el vestido, los servicios médicos y

sociales —entre ellos el derecho a un seguro para el caso de la pérdida de los medios de subsistencia—. Este artículo consagró desde 1948 el derecho de todos a un nivel de vida digno, un derecho que para ejercerse necesita del desarrollo humano. Este artículo es de gran pertinencia para nuestra investigación.

Por su ubicación inicial en la declaración, tácitamente se reconoce al derecho al trabajo como el medio indispensable para la realización del desarrollo, mismo que el individuo debe poder elegir libremente, ser suficientemente remunerado y contemplar periodos de descanso.

La educación es otro de los derechos reconocidos; se declara que la formación elemental debe ser gratuita, la formación técnica debe generalizarse y el acceso a los estudios superiores debe ser igualitario. La educación debe fomentar el desarrollo de las capacidades humanas, la paz y la tolerancia. Posteriormente, se reconoce el derecho a la participación en la vida cultural y científica, así como el aprovechamiento de sus frutos. No obstante, también se reconoce el derecho a la protección de la autoría de los individuos.

En el antepenúltimo artículo se enuncia el derecho a que exista un orden social que permita la realización de los derechos reconocidos; finalmente, se prohíbe la interpretación que contravenga los mismos.

El penúltimo artículo es el único que enuncia una obligación a cargo de los individuos; establece que el individuo tiene deberes frente a su comunidad y reconoce en ésta el espacio indispensable para el desarrollo humano. Resaltamos que no se definen cuáles son esos deberes.

Es clara la influencia de esta Declaración en los Pactos Internacionales adoptados en 1966, que retoman todos los derechos reconocidos en ella, salvo el de propiedad, el de nacionalidad y el de pedir asilo; si bien el “Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos” reconoce en su artículo 24 inciso 3 el derecho de los niños a una nacionalidad. Esta declaración no distingue los derechos civiles de los políticos, los económicos, los sociales y los culturales; tampoco distingue los derechos exigibles de los programáticos.

5.2. Resoluciones promotoras del desarrollo de los años sesenta del siglo xx: la descolonización y el respeto de la soberanía

La década de los sesenta del siglo pasado fue la primera dedicada a la promoción del desarrollo en el mundo; durante ella se reafirmaron las bases y principios de convivencia interestatal para hacer posible el desarrollo, establecidos en la Carta constitutiva de la Organización. Citemos las resoluciones más relevantes.

5.2.1 La “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”²⁰⁷

Expresa la convicción de que el colonialismo entorpece la cooperación económica internacional y obstaculiza el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes. Por ello, se declara que se debe poner fin al colonialismo y traspasar el poder a los pueblos que se hallan en fideicomiso u otras formas de dependencia.

Esta Declaración fue aprobada por 89 votos contra ninguno y 9 abstenciones; éstas fueron de Australia, Bélgica, República Dominicana, Francia, Portugal, España, Unión Sudafricana, Reino Unido y Estados Unidos de América. Los Estados colonialistas adujeron que esta resolución era contraria a la “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, específicamente a sus capítulos XI, XII y XIII, que versan sobre los territorios no autónomos y el régimen de administración fiduciaria.

²⁰⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, res.1514 (xv), 14 de diciembre de 1960, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

Este documento, a pesar de no ser vinculante, modificó substancialmente la posición de la Organización frente al régimen colonialista reglamentado, y por ello, admitido en la Carta. De hecho, provocó la invalidez de los capítulos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas arriba citados.

5.2.2. La “Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados”²⁰⁸

Reitera el compromiso de promover el aumento del nivel de vida, el progreso social y económico de los pueblos, especialmente de los países menos desarrollados, para reducir las diferencias entre éstos y los países industrializados. Para ello se requiere la diversificación de la actividad económica, el aumento del comercio sin obstáculos, de la industrialización, del flujo de capitales, de la asistencia técnica —incondicionada y no discriminatoria— y la disminución de la fluctuación de los precios de los productos primarios. Recomienda a los organismos trabajar en ello.

5.2.3. La proclamación del “Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Programa de cooperación económica internacional (I)”²⁰⁹

Esta es la primera resolución de una serie decenal que continúa. En ella se reitera el objetivo de elevar el nivel de vida de las personas en un ambiente de libertad. Se previó la formulación de un programa ejecutivo de esta declaración y aumentar la acción de los organismos especializados promotores del desarrollo económico y social.

Se especificó la importancia de la planeación, las estadísticas, la evaluación del desarrollo, la industrialización, la educación, la alimentación, la salud, la

²⁰⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados, res. 1515 (xv) de 15 de diciembre de 1960, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²⁰⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Programa de cooperación económica internacional (I), res. 1710 (xvi), 19 de diciembre de 1961 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

investigación, la tecnología, la formación técnica de los nacionales de los países en desarrollo y la necesidad de aumentar el flujo de divisas hacia estos países. La aportación más importante de esta declaración es la solemnidad, la importancia conferida al desarrollo en la Organización y el interés mostrado por los problemas de los países en desarrollo. Plantea propósitos muy generales, que destacan la necesidad de la asistencia de los países ricos.

5.2.4. Resolución sobre la “Situación social en el mundo”²¹⁰

Recomendó a los Estados proponerse la elevación del nivel de vida de las personas; la inclusión de metas sociales en los planes nacionales, entre las que estuvieran la eliminación del hambre y el analfabetismo; aumento de la industrialización; el empleo total de la población, y la distribución del ingreso. Se especificó la importancia de la protección a la infancia, la juventud y al género femenino. La necesidad de establecer un sistema de seguridad social, incluido un seguro de desempleo. Finalmente, exhorta a los países económicamente desarrollados a transferir recursos a los países con dificultades para promover su desarrollo.

5.2.5. “Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social”²¹¹

Dividida en tres partes y compuesta de 27 artículos. El preámbulo lamenta el poco progreso logrado en la década de los sesenta. Esgrime que la responsabilidad del desarrollo de los países no industrializados recae fundamentalmente en ellos. Reafirma la importancia de emplear los recursos económicos, hasta ahora destinados al armamento, en el desarrollo social. Se proclama solemnemente esta declaración para que funja como una base común de las políticas de desarrollo social. Establece que las condiciones primordiales

²¹⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Situación social en el mundo, res. 2436 (XXIII), 19 de diciembre de 1968, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²¹¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, res. 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

para el progreso son la independencia, la no injerencia, la soberanía, la coexistencia pacífica y el establecimiento de objetivos del desarrollo.

La primera parte está dedicada a los principios; afirma que las personas tienen derecho a una vida digna, a gozar del progreso social sin discriminación, a la familia y al trabajo, entre otros; que el desarrollo está fundado en la dignidad de las personas y los derechos humanos; la necesidad de utilizar al máximo los recursos humanos y la función social de la propiedad.

La segunda parte, dedicada a los objetivos, declara que el desarrollo debe servir a la continua elevación del nivel de vida, material y espiritual de todos. Resaltemos que, a pesar de no hablar todavía de desarrollo humano, en esta resolución ya se contempla el desarrollo subjetivo como parte de las aspiraciones de la comunidad internacional.

La tercera parte consagra los medios y métodos recomendados. Se reafirma la necesidad de la cooperación internacional, la elaboración de planes — nacionales, regionales e internacionales—, la participación activa de los individuos, la investigación científica, la industrialización y otras.

5.2.6. La declaración sobre la “Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social”²¹²

Recomienda a los gobiernos considerar la Declaración anterior para la elaboración de sus políticas nacionales de desarrollo y de relaciones internacionales; sugiere a las organizaciones internacionales dar importancia a la realización de programas y estrategias de desarrollo. Esta declaración se tomaría en cuenta para la elaboración de la estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

²¹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, res. 2543 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

Con el paso de los años, las resoluciones de la Asamblea General son más extensas y detalladas. Constatamos el agrupamiento de los países en desarrollo, la formulación de principios favorables a su causa y el dimensionamiento y problematización de las diferencias de desarrollo entre los Estados. Lamentablemente, los objetivos del primer decenio de desarrollo de las Naciones Unidas no fueron alcanzados, como reconoce la resolución 2542 (XXIV) antes enunciada.

5.3. Resoluciones relativas al desarrollo de los años setenta del siglo xx: cohesión de los países en desarrollo

Durante esta década se emitieron declaraciones trascendentes en materia de desarrollo. Se implementó la afirmación colectiva del derecho al desarrollo de los países no industrializados. Veamos las principales.

5.3.1. “Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de Naciones Unidas para el Desarrollo”²¹³

De enfoque pragmático y mucho más detallada que las declaraciones anteriores. Afirma que es necesario crear condiciones de estabilidad, bienestar y un nivel de vida digno para las personas; que es responsabilidad compartida de la comunidad internacional, aunque cada Estado es el principal responsable de su propio desarrollo. Reconoce que el nivel de vida es, todavía, lastimosamente bajo en gran parte del mundo. Reafirma la necesidad del desarme mundial y su convicción de que el desarrollo es el medio para la paz. Afirma que el objetivo del desarrollo debe ser la constante mejora del bienestar individual de toda la población. Insta a la asistencia internacional. Los gobiernos se comprometen a crear un orden económico y social mundial más justo.

²¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de Naciones Unidas para el Desarrollo, res. 2626 (xxv), 24 de octubre de 1970, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

Por primera vez, se reconoce la situación especial de los Estados menos avanzados y de los Estados sin litoral, que requieren de asistencia específica. Entre las metas establecidas están el crecimiento del producto interno bruto anual, de al menos 6%, y la expansión de la producción agrícola y manufacturera de los países en desarrollo.

Entre las principales medidas a las que los Estados desarrollados se comprometieron estuvo el transferir 1% su producto interno bruto al desarrollo internacional y la desvinculación de la asistencia. Afirma la necesidad de concientizar a la población sobre la importancia y las responsabilidades compartidas del desarrollo; se reconoce a la opinión pública como un factor del mismo.

La Asamblea General dedicó un apartado especial al desarrollo humano, en el que se incluyó lo relativo a la planeación demográfica, educación, servicios sanitarios y médicos, el empleo, las condiciones urbanas y ambientales. Vemos que no se concibe, todavía, al desarrollo humano como la realización de las capacidades humanas, pero sí como una categoría que atañe al bienestar de los individuos; vemos también las incipientes preocupaciones por el ambiente.

5.3.2. “Declaración sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional”²¹⁴

Este nuevo orden se basaría en la equidad y la cooperación internacional para permitir corregir las disparidades del mundo y el desarrollo económico y social. Esta declaración es el corolario del movimiento de cohesión y protesta de los países en desarrollo, con el fin de exigir la cooperación para una mejora mundial de los niveles de vida. La Asamblea General insta al desarrollo de los individuos con paz y justicia. Subrayemos que esta resolución fue aprobada sin votación, situación que le resta legitimidad y por supuesto obligatoriedad.

²¹⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional, res. 3201 (S-VI), 1 de mayo de 1974, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

Esta declaración afirmó que los vestigios coloniales eran un grave obstáculo para el desarrollo; constató las disparidades del desarrollo de la comunidad internacional debidas a que el sistema de relaciones políticas y económicas internacionales fueron instauradas antes de la independencia de los Estados en desarrollo, por ello, eran anacrónicas. Reconoció el derecho a la indemnización por la explotación de recursos naturales ajenos, a su restitución y a reglamentar la actividad de las empresas transnacionales.

Señala la necesidad de la participación activa e igualitaria de los países en desarrollo en la formulación y ejecución de las decisiones de la comunidad internacional. Declara que la cooperación internacional para el desarrollo es un objetivo compartido y un deber común de los países. Establece como principios de las relaciones internacionales: la igualdad, la soberanía y la cooperación para eliminar las disparidades existentes.

Subraya la situación especial de los países menos adelantados, los insulares y los que carecen de litoral. Instó al trato preferente de los países en desarrollo, mediante precios justos para sus exportaciones e importaciones; al mejoramiento de la competencia entre productos naturales y sintéticos; a la asistencia internacional respetuosa; a la transferencia de recursos financieros a los países en desarrollo; a que el sistema monetario internacional promueva el progreso de los mismos; la facilitación del acceso a la ciencia y la tecnología; al uso racional de los recursos naturales, y a consagrar recursos al desarrollo. Pide a los Estados que basen sus relaciones económicas en esta resolución. El mismo día se emitió su programa de acción.

Señalemos que esta resolución no fue sometida a votación y que el proyecto presentado por la Comisión a cargo fue el propuesto por el grupo de los países no alineados.

5.3.3. El “Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional”²¹⁵

Especifica los medios propuestos para la realización de la declaración anterior. A partir de entonces se procede por duplas de resoluciones: una de principios y otra de aplicación. Se trata de un programa de acción extenso, compuesto de 10 apartados en los que se tratan temas como los problemas del comercio de materias primas, el sistema monetario internacional, la transferencia de tecnología, la industrialización, la regulación necesaria para las empresas transnacionales, la importancia de la cooperación entre los países en desarrollo, la asistencia técnica, el papel del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la cooperación internacional y la necesidad del establecimiento de una carta de derechos y deberes económicos de los Estados.

Estas dos declaraciones fueron promovidas por los países en desarrollo, quienes hicieron uso de su superioridad numérica para aprobarlas. Los Estados occidentales expresaron múltiples reservas al contenido y lenguaje utilizado. Éstas, aunque continúan con los lineamientos igualitarios y de cooperación de las resoluciones pasadas, son más claras en las responsabilidades de los miembros de la comunidad internacional y proclaman el sistema de todo el sistema económico internacional. Sin duda causó la desaprobación de los países colonialistas y revuelo entre los no desarrollados.

5.3.4. La “Carta de Derechos y Deberes de los Estados”²¹⁶

Fue adoptada luego de la recomendación de establecer normas obligatorias para regir las relaciones económicas entre los Estados, emitida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de 1972. Con vocación a devenir en un “tratado internacional del desarrollo”, permaneció

²¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Programme of Action on the Establishment of a New International Economic Order*, res. 3202 (S-VI), 1 de mayo de 1974 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Carta de derechos y deberes económicos de los Estados*, res. 3281 (XXIX), 12 de diciembre de 1974, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml.

como Derecho recomendatorio. Ésta fue adoptada en su conjunto por 120 votos contra 6 y 10 abstenciones. Votaron en contra: Dinamarca, República Federal de Alemania, Luxemburgo, Reino Unido, Estados Unidos de América y Bélgica.

Está compuesta por cuatro capítulos y 34 artículos; su preámbulo enuncia 15 principios fundamentales para las relaciones económicas internacionales. Esta carta reafirma los principios y recomendaciones de las anteriores resoluciones, instruye sobre el manejo del comercio, las finanzas, la asistencia, las inversiones extranjeras, las organizaciones regionales, entre otras. Es repetitiva en cuanto a su contenido, aunque más clara y concisa en su forma. Su objetivo principal es promover el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y contribuir a la creación de condiciones para elevar los niveles de vida y el progreso económico.

Destaca que reconoce la soberanía de los Estados sobre sus riquezas naturales, que anteriormente había reconocido de los pueblos. Afirma la importancia del establecimiento de relaciones internacionales que tengan en cuenta el desarrollo de los países. Aboga por el arreglo pacífico de los diferendos de los países, el otorgamiento del acceso al mar a los países sin litoral y la protección del medio ambiente. Debido a su contenido claramente protector de los Estados en desarrollo, esta resolución fue discutida y votada artículo por artículo²¹⁷.

En el mismo sentido encontramos resoluciones para consolidar y desarrollar los principios y normas relativos al desarrollo: la 34/150 de 1979, la 35/166 de 1980, la 36/107 de 1981, la 37/103 de 1982 y la 38/128 de 1983.

²¹⁷ Cfr. DUPUY, Pierre-Marie, *Droit international public*, Op. Cit., pág.765.

5.3.5. “Conferencia Mundial de la Alimentación”²¹⁸

La Asamblea General hace suyas la “Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición”²¹⁹ y las demás resoluciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación. La alimentación es un tema de gran relevancia en el desarrollo, tal vez el primero. La declaración antes mencionada constata el grave problema alimentario del mundo y los riesgos de que se empeore. Afirma que la situación empeoraba por el deterioro monetario internacional y la deuda externa. Propone el establecimiento de un sistema mundial de seguridad alimentaria. Declara solemnemente que todos los seres humanos tienen derecho a no padecer hambre para poder desarrollarse plenamente. Los Estados reconocen sus responsabilidades nacionales pero también su deber de cooperar internacionalmente.

5.3.6. “Desarrollo y cooperación económica internacional”²²⁰

Fue adoptada en la séptima sesión extraordinaria, declara la prioridad de tomar decisiones concretas para constituir el nuevo orden económico internacional. Esta resolución es más mesurada que las resoluciones anteriores, pretende la conciliación de los grupos de países. Da muestras de los límites que establecen los países desarrollados y la promoción de la cooperación entre los países en desarrollo para lograr la autonomía económica. Retoma los mismos temas sobre los medios para el desarrollo: el comercio, la industrialización, la cooperación, la ciencia y la tecnología. Trata el problema de la alimentación y de la transferencia de recursos a los países en desarrollo. Los países desarrollados reafirman su compromiso de transferir 0.7 % de su producto

²¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Conferencia Mundial de la Alimentación, res. 3348 (xxix), 17 de diciembre de 1974, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, Rapport de la conférence mondiale de l'alimentation, Roma 5-16 novembre 1974, S.N.E., O.N.U., E/CONF.65/20, Nueva York, E.U.A., 1975 págs. 1-3.

²²⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Desarrollo y Cooperación Económica Internacional [o Programa Mundial de Desarrollo económico y Social], res. 3362/S-VII, 16 de septiembre de 1975 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

interno bruto. La Asamblea General hace suyo el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación, e insta a la adopción de un código de conducta sobre la transferencia de tecnología.

5.3.7. “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo”²²¹

Subraya la necesidad de aumentar la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, con el fin de mejorar su condición. Hace suyo el “Programa de Acción de Viena sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo”²²² y exhorta a los Estados a implementarlo. Establece el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, un Centro de Ciencia y Tecnología para el desarrollo, en el seno de la Secretaría de las Naciones Unidas, y un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo.

Como ya hemos señalado, esta conferencia no logró el consenso para adoptar un tratado; sin embargo, esta resolución incorpora al Derecho recomendatorio de la Organización los proyectos del código de conducta en la materia. Esta resolución es muestra del tratamiento especializado de los temas enunciados en las declaraciones decenales.

5.4. Resoluciones de los años ochenta del siglo xx: El derecho al desarrollo como derecho humano

En esta década el derecho al desarrollo fue presentado desde otra óptica. A diferencia de las reivindicaciones colectivas de los países en desarrollo de los

²²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, res. 34/218, 19 de diciembre de 1979, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²²² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO, Rapport de la Conférence des Nations Unies sur la science et la technique au service du développement : Vienne, 20-31 août 1979 : Programme d'Action de Vienne pour la Science et la technique au Service du Développement, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1979, cap. VII, págs. 49-89.

años setenta, en los ochenta primó el enfoque del desarrollo como un derecho individual. Por cuanto a las estrategias, se continuó con las mismas recomendaciones.

5.4.1. “Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”²²³

Esta resolución permanece en la misma línea discursiva de las anteriores, se caracteriza por su pragmatismo e insiste en la importancia de crear un ambiente propicio para el desarrollo. Afirmó que la estrategia para el desarrollo de la década anterior no había funcionado, en gran medida, porque el orden económico internacional tradicional obstaculizaba su cumplimiento. Proclama la segunda estrategia internacional del desarrollo. Se estableció como meta el aumento mínimo del producto interno bruto de los países en desarrollo a 7% anual. Se adoptó el mismo esquema tradicional de la declaración, se propusieron medidas en los mismos temas tradicionales y se agregaron medidas sobre la energía, el transporte, el medio ambiente, los asentamientos humanos y el socorro en caso de desastre natural.

5.4.2. La “Declaración sobre el derecho al desarrollo”²²⁴

Proclama que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que el ser humano es el sujeto central del desarrollo, que debe ser participante activo y beneficiario del mismo. Hay una gran evolución en el planteamiento, ya que se reconoce al individuo como acreedor del desarrollo y a su Estado nacional como el deudor fundamental del mismo.

²²³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, res. 35/56, 5 de diciembre de 1980, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²²⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre el derecho al desarrollo, res. 41/128, 4 de octubre de 1986, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

Se sustituye el enfoque interestatal del derecho al desarrollo por un enfoque fundamentalmente interno de los Estados, en el que la comunidad internacional funciona como coadyuvante y vigía de cumplimiento. A pesar de que en las declaraciones pasadas los Estados en desarrollo reconocían que su desarrollo era su propia responsabilidad, con esta declaración queda claro que los Estados desarrollados son retirados de su posición de deudores históricos del desarrollo de los países antes colonizados. El doctor Dupuy afirma que tal vez los países en desarrollo no se percataron de las consecuencias de este enfoque²²⁵.

En los diez artículos que la componen, la Asamblea General insta a la adopción de medidas para eliminar las violaciones masivas de los derechos humanos y el colonialismo; a tomar medidas para asegurar el ejercicio y consolidación del derecho al desarrollo. Se afirma que la paz es una condición necesaria para el desarrollo, por ello, la pertinencia de acelerar el desarme mundial. Esta resolución es un avance en el reconocimiento del derecho al desarrollo que legitima la consolidación del Derecho del Desarrollo; al declararlo un derecho inherente e inalienable, se le concede un grado supremo en el sistema jurídico internacional.

5.5. Resoluciones prodesarrollo de los años noventa del siglo xx: cooperación para el desarrollo en un mundo unipolar

Con el fin de la guerra fría y luego de las graves crisis financieras de los años ochenta, las resoluciones de los noventa afirmaron la responsabilidad de los países industrializados de mantener un clima propicio para el desarrollo, y de los países en desarrollo, de canalizar todos los recursos posibles a éste. La Conferencia de derechos humanos asume el derecho al desarrollo como uno de sus objetivos. Citemos las resoluciones de esta década.

²²⁵ Cfr. DUPUY, Pierre-Marie, *Droit international public*, Op. Cit., pág 771.

5.5.1. “Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”²²⁶

Reconoce que no se cumplieron los objetivos de la estrategia decenal anterior, que incluso se habían deteriorado los niveles de vida en el mundo; esto, debido a las múltiples crisis económicas, que produjeron el estancamiento del flujo de capitales. Se planteó un escenario optimista, puesto que habían disminuido las tensiones internacionales, así como la necesidad de liberar el potencial de los países en desarrollo; de lo contrario, Latinoamérica y África permanecerían estancadas.

La meta principal de la estrategia fue lograr el desarrollo acelerado de los países no industrializados y el fortalecimiento de la cooperación internacional para lograr el mejoramiento de la condición humana y la reducción de la brecha de desarrollo existente entre los países ricos y los pobres; lo anterior, sin dañar al medio ambiente.

5.5.2. “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”²²⁷

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas hace suya la “Declaración y Plan de Acción de Viena de la Conferencia de los Derechos Humanos”²²⁸, documento clave para la labor de la Organización de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos. Éste reafirma el objetivo de la organización de elevar el nivel de vida de la población y el derecho al desarrollo en los términos de la resolución 41/128 de 1986, es decir, como un derecho humano inalienable y universal. En el párrafo 72 de la

²²⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, res. 45/199, 21 de diciembre de 1990, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²²⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, res. 48/121, 20 de diciembre de 1993 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²²⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF. 157/23, Viena, Austria, 14 a 25 de junio de 1993, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

declaración que nos ocupa se afirma que el derecho al desarrollo debe ejercerse y realizarse. Considera que los gobiernos deben tener presentes la relación complementaria entre el desarrollo, la democracia y los derechos humanos. Reconoce que el desarrollo propicia el disfrute de los derechos humanos, pero que es impropio invocar la falta de desarrollo para limitar el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, recomendó la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para desempeñar, entre otras, la función de promover la efectividad del derecho al desarrollo, lo que implica el fortalecimiento de éste.

5.6. Relanzamiento de los objetivos de desarrollo mundial a inicios del siglo XXI: Declaración del milenio

Como ya es tradición, se emitió a principios de la década un plan para el desarrollo mundial; uno mucho más conciso que los anteriores. Se dio gran difusión a los objetivos prodesarrollo de la Organización.

La “Declaración del milenio”²²⁹ está integrada de ocho apartados en los que se afirman los valores y principios de la organización, se declara la necesidad del desarme universal, del respeto de los derechos humanos y del buen gobierno; la asamblea afirma que se empeñará en la realización del derecho al desarrollo y en amparar de la necesidad a la especie humana. Como es característico de la Organización, se establecieron objetivos muy ambiciosos que desgraciadamente no se lograron antes de 2015, fecha prevista de realización.

²²⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración del milenio, res. 55/2, 8 de septiembre de 2000, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml.

5.7. Resoluciones promotoras del desarrollo del segundo decenio del siglo XXI: compromisos actuales en múltiples campos de acción

Las resoluciones recientes relativas al desarrollo se caracterizan por abordar aspectos específicos del proceso: objetivo, sostenibilidad y financiamiento. Visto que la “Declaración del Milenio” estableció como plazo de realización el año 2015, es hasta este año que se emitió otra estrategia general de desarrollo.

5.7.1. “La felicidad: hacia un enfoque holístico del desarrollo”²³⁰

Esta resolución, aunque corta, incorpora un nuevo elemento al concepto de desarrollo de la Organización. Inspirada en el paradigma de la medición del desarrollo de Bután antes estudiado, afirma que la búsqueda de la felicidad es un objetivo humano fundamental e invita a tomar medidas para su consecución. Acepta la asesoría del Estado de Bután en la materia para el establecimiento de los planes nacionales consecuentes.

5.7.2. “El futuro que queremos”²³¹

La Asamblea General hizo suyo el documento final de la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible”, celebrada en Rio de Janeiro en 2012. Esta declaración resalta la necesidad del uso racional de los recursos naturales, la degradación del planeta y sus riesgos. En los años recientes se ha revalorado el elemento ambiental que debe guiar y condicionar a todos los planes de desarrollo. Aunque se había tratado la sostenibilidad ambiental desde las primeras estrategias de desarrollo, actualmente se le da un peso primordial debido a la degradación que ya sufre nuestro planeta y a que las poblaciones más vulnerables ya padecen estragos en su nivel de vida. Su trascendencia se ve marcada en el título del documento que guía la acción internacional actualmente.

²³⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, La felicidad: hacia un enfoque holístico del desarrollo, res. 65/309, 19 de julio de 2011, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml.

²³¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, El futuro que queremos, res. 66/288, 7 de julio de 2012 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

5.7.3. La “Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo”²³²

La Asamblea General asumió esta Agenda de Acción realizada en Etiopía. En ella se reafirma el consenso de la segunda conferencia en materia de financiamiento del desarrollo, realizada en Monterrey en 2012; la importancia del comercio, la ciencia y la tecnología como motores del desarrollo; la pertinencia de invertir los recursos nacionales públicos en la promoción del desarrollo y de vigilar la sostenibilidad de las deudas exteriores. Se mantuvo el compromiso de los países desarrollados de transferir por lo menos 0.7% de su producto interno bruto a los países en desarrollo, especialmente a los países menos adelantados. Esta declaración es parte de una serie de resoluciones que tratan el problema más difícil y conflictivo del desarrollo: su financiamiento.

5.7.4. “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”²³³

Esta resolución es más extensa que la “Declaración del Milenio”, la amplía. Avanza 17 objetivos con 169 metas específicas para el desarrollo. Se incluyen aspectos ambientales más la reafirmación de los objetivos sociales y de mejoría del nivel de vida de los individuos. Especificamos a continuación los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, por ser los que persigue la Organización actualmente.

- Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo
- Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
- Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos
- Garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos

²³² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo [Agenda de Acción de Addis Abeba], res. 69/133, 27 de julio de 2015, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

²³³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, res. 70/01, 25 de septiembre de 2015, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml.

- La igualdad entre los géneros mediante el empoderamiento de las mujeres
- Garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos
- Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos
- Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno, productivo y decente para todos
- Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación
- Reducir la desigualdad entre los países y dentro de ellos
- Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles
- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
- Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos
- Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible
- Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica
- Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles
- Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

Remarcamos que estos objetivos incluyen los tres indicadores del Índice de Desarrollo Humano: ingresos, salud y educación, así como factores ejecutivos para lograr el desarrollo: la igualdad de género, la cooperación internacional y la sostenibilidad.

Con esta declaración, concluimos la revisión del cuasiderecho promotor del desarrollo emitido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Es clara su amplitud y diversificación de las materias reglamentadas para mejorar el nivel de vida de las personas. En el siguiente capítulo trataremos el derecho convencional interamericano vinculante para México, en la misma materia, y que forma parte del Derecho Internacional del Desarrollo.

Capítulo 6

El Derecho Internacional del Desarrollo interamericano

En este capítulo analizaremos el Derecho Internacional interamericano relativo al desarrollo. Recordemos que la Corte Internacional de Justicia afirmó, en 1950²³⁴, la posibilidad de la existencia de Derecho Internacional regional. Se refería específicamente al Derecho Internacional consuetudinario, mas, por mayoría de razón, es clara la posibilidad de la existencia del Derecho Internacional regional convencional.

El doctor Julio Barberis considera que el Derecho regional es de competencia espacial y personal limitada; puede ser convencional, consuetudinario o derivado de resoluciones de las organizaciones internacionales. Una característica de perfeccionamiento es que su contenido material sea substancialmente diferente de las prescripciones del Derecho Internacional universal²³⁵. Este autor afirma que para la configuración de una región jurídica es necesaria la existencia de normas internacionales regionales, no forzosamente la existencia de un tratado multilateral entre todos, basta con una serie de tratados bilaterales, de contenido similar, entre el grupo de Estados en cuestión.

Por lo anterior, constatamos que el continente americano constituye, además de una región geográfica, una región jurídica, ya que existen tratados internacionales comunes a todos los Estados del continente y otros que, sin incumbir a la totalidad, comparten los mismos principios y propósitos. Circunscribiremos nuestro estudio al Derecho convencional, sin negar la existencia del Derecho regional consuetudinario.

²³⁴ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, “*Affaire colombo-péruvienne relative au droit d’asile*”, 20 de noviembre de 1950, en *C.I.J. Recueil 1950*, págs. 276 - 277, en <http://www.icj-cij.org/docket/files/7/1848.pdf>.

²³⁵ Cfr. BARBERIS, Julio A., “*Les règles spécifiques du droit international en Amérique latine*”, en *ACADÉMIE DE DROIT INTERNATIONAL DE LA HAYE, Recueil des cours*, Holanda, 1992, tomo IV, vol. 235, págs. 121-122.

Señalamos que, debido a la evolución política y jurídica del continente americano, se ha pasado del conato de federación latinoamericana, contrapuesta a la ambición de dominación norteamericana —doctrina Monroe—, al interamericanismo complementado por el subregionalismo institucional.

En las siguientes páginas, recapitularemos el Derecho Internacional del Desarrollo americano del que México es parte, por ser el que influye en su desarrollo humano. Como en la sección anterior, nos guiaremos por su contenido material y sus objetivos, no por sus títulos. Comenzaremos nuestro inventario por los tratados creadores de relaciones estrictamente interestatales y terminaremos con los transestatales, que reconocen a los individuos como sus sujetos.

6.1. Tratados internacionales americanos promotores del desarrollo, creadores de relaciones estrictamente interestatales

Primero, presentaremos las convenciones hemisféricas relativas al desarrollo de mayor relevancia, que institucionalizan la cooperación de los Estados y sus acuerdos comerciales. Éstas tienen por sujetos a los Estados parte, para quienes establecen derechos y obligaciones, por ello, forman parte del Derecho Internacional Público tradicional. Es cierto que algunas se refieren a los individuos y tienen efectos sobre ellos, mas no de carácter jurídico internacional, por no otorgarles acción legal alguna. Abordémoslas.

6.1.1. La institucionalización hemisférica del derecho al desarrollo

Comenzaremos por los tratados formadores de organizaciones internacionales que tienen por función preponderante el desarrollo de los Estados americanos. Éstos se adhieren al marco establecido por el artículo 52 de la “Carta de las Naciones Unidas”; son coadyuvantes del mantenimiento de la paz, de la seguridad internacional y del logro de los principios de ésta. Veamos.

6.1.1.1. “Carta de la Organización de los Estados Americanos”²³⁶

Ésta es el tratado vertebral de la cooperación hemisférica. Con ella, 35 Estados del continente americano constituyeron la Organización de los Estados Americanos, con el fin de lograr la paz, la justicia, la solidaridad, fortalecer su cooperación y defender su soberanía, integridad territorial e independencia.

Este tratado es de amplio espectro, ya que constituye una organización internacional —con todas las disposiciones orgánicas necesarias—, establece los principios de cooperación internacional continental y reconoce múltiples derechos de los individuos, los cuales deben guiar las políticas de los Estados. Se integra de tres partes, 22 capítulos y 146 artículos.

En su segundo artículo, las partes establecieron entre sus propósitos la erradicación de la pobreza crítica y la cooperación para sus desarrollos económico, social y cultural. En su tercer numeral se consagraron los principios de la Organización, entre los que están: la cooperación internacional; asumir la eliminación de la pobreza como una responsabilidad compartida; el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona, sin discriminación alguna, con la convicción de que la justicia y la seguridad social son la base de la paz duradera, y que la cooperación económica es esencial para el bienestar de los miembros. Adicionalmente, el artículo 17 establece el deber del Estado de respetar los derechos de los individuos y la moral universal, durante su desenvolvimiento político, económico y cultural.

El capítulo VII del mismo instrumento, compuesto de 23 artículos, se refiere al desarrollo integral del hemisferio. En este capítulo, los Estados se comprometen a aunar esfuerzos para alcanzar el desarrollo integral y la justicia social. Se establece que el primero abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico; que es una responsabilidad

²³⁶ “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, *Op. Cit.*, art. 1 – 146.

común y solidaria; además, que se deben apoyar los objetivos nacionales de los Estados miembros.

Señalemos que los Estados se comprometen a cooperar según sus posibilidades económicas y legales; así, queda a la discrecionalidad de cada uno de ellos la medida de sus acciones y resultados. Se señala que, si bien el desarrollo es responsabilidad común de todos los miembros, lo es, primordialmente, de cada uno. Son objetivos básicos del desarrollo integral: la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica, la distribución equitativa de la riqueza y la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo.

Se establecieron las siguientes metas de desarrollo en el artículo 34:

- Incremento y distribución equitativa del producto nacional
- Regímenes fiscales y de tenencia de la tierra eficaces
- Aumento y diversificación de las exportaciones
- Cooperación de la iniciativa privada con el sector público
- Industrialización
- Aumento, diversificación y modernización del sector agrícola
- Condiciones laborales adecuadas
- Estabilidad de precios
- Justicia social
- Defensa del potencial humano
- Erradicación del analfabetismo y aumento de oportunidades educativas
- Nutrición, vivienda y condiciones urbanas sanas y dignas

Vemos que los compromisos asumidos son muchos, pero por estar condicionados a los recursos y no estar sujetos al control de un ente supranacional, se trata de la expresión de objetivos sin coercibilidad. Como señalamos en la sección 2.1.2.2.2., son obligaciones imperfectas.

Del artículo 30 al 44 se establecen compromisos macroeconómicos estatales y de colaboración para la consecución del desarrollo integral. Se regula: el tratamiento de la inversión extranjera —que debe someterse a la ley y jurisdicción interna—; el comercio exterior —su aumento, dirección y diversificación—; los medios de solución de diferendos; la solidaridad en caso de problemas de estabilidad económica grave; la difusión de la ciencia y la tecnología, así como el compromiso de apoyo financiero y trato favorable a las exportaciones de los menos desarrollados. Estas últimas, consagradas en el artículo 40, evidencian la pertenencia de este tratado al Derecho Internacional del Desarrollo; ya que muestran la solidaridad a los Estados de menor desarrollo relativo mediante la obligación de la no reciprocidad de los beneficios comerciales.

Observamos que se le da gran importancia al desarrollo económico y comercial, como medio para lograr el desarrollo social y científico. Notamos la apertura a la globalización.

En lo referente a infraestructura continental, las partes se comprometen a mejorar los transportes y las comunicaciones mediante el financiamiento de proyectos multinacionales; asimismo, a asegurar la cooperación técnica y financiera con especial atención a los Estados de menor desarrollo relativo. Todo esto con miras a la integración de los países en desarrollo y de formar un mercado común latinoamericano, fundado en el desarrollo equilibrado y eficiente.

En el artículo 45, los miembros se comprometen a esforzarse en la realización de principios y mecanismos relativos a los derechos de sus sujetos internos. Por especificarse que establece principios y visto que se trata de una obligación de medios, consideramos que no es creadora de derechos transestatales en favor de los individuos. Sin embargo, las partes reconocen que el ser humano sólo puede realizarse en un orden social justo; que tiene

derecho al bienestar material y espiritual; a la libertad; a la dignidad; a oportunidades justas; a la seguridad económica, y a la asistencia legal. Además, reconoce el derecho al trabajo, que es también un deber; éste debe asegurar la vida, la salud y el decoro económico —del trabajador y su familia—, así como los riesgos de incapacidad y la cesantía. En refuerzo de este derecho, se otorga el de sindicalización y huelga, tanto de empleadores como de trabajadores.

Las partes se comprometieron a aplicar políticas públicas que incluyeran:

- Procedimientos eficientes de colaboración entre los sectores de la producción
- Sistemas bancario, empresarial y de administración pública que respondan a los intereses de la comunidad
- La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población en la vida económica, social, cívica, cultural y política
- El reconocimiento de la importancia de las organizaciones civiles en el desarrollo
- Desarrollo de la seguridad social
- La armonización de la legislación laboral y de seguridad social de los miembros
- Promoción del intercambio cultural de las partes

Celebramos la importancia otorgada a la educación, a la que consagran los artículos 47 al 51. Las partes se comprometieron a dar primordial importancia a la erradicación del analfabetismo; a la educación, la ciencia y la cultura; así como a la cooperación en la investigación científica y tecnológica. Decidieron que la educación primaria sería obligatoria y gratuita, si es otorgada por el Estado; que la educación media se expandiría y diversificaría, y que la superior estaría abierta para todos, aunque sujeta a reglamentos.

Veamos la parte orgánica:

- En el capítulo XIII de la carta que nos ocupa, se dispone la creación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, el cual tiene como función organizar y dirigir la cooperación interamericana en materia de desarrollo; fundamentalmente, eliminar la pobreza crítica. Este órgano deberá formular programas de acción para fomentar el desarrollo y organizar y evaluar la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas. Podrá establecer, además, comisiones especializadas conforme a su estatuto.
- El artículo 117 establece que el Secretario General designará a un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.
- El capítulo XV instituye una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene por función promover y defender el respeto de los derechos humanos, así como dar luz en la materia cuando la organización lo demande. Remite a la “Convención Interamericana de los Derechos Humanos” en lo referente a estructura y competencia. Hemos afirmado la pertinencia de incluir los derechos humanos en el Derecho Internacional del Desarrollo. Esta Comisión ha tenido mucha influencia en la concretización de estos derechos en el hemisferio.

Recapitulemos: este tratado instituye como uno de sus objetivos fundamentales el desarrollo integral de sus miembros. A diferencia de la “Carta de las Naciones Unidas”, el primero desglosa los elementos integrantes del mismo. Las partes asumen la obligación de esforzarse en su consecución. Constatamos que esta Organización tiene los mismos principios que el sistema de las Naciones Unidas, que analizamos anteriormente. Ambos instan a la cooperación internacional, al respeto de los derechos humanos y al comercio internacional, entre otros. El elemento original de esta Carta es la voluntad de integración regional y de preservación cultural.

Vemos que los Estados, algunas veces, repiten los derechos reconocidos; por ejemplo, el de igualdad de oportunidades, el de condiciones laborales justas

y el de educación. Consideramos que las enumeraciones de principios, objetivos, metas y compromisos difuminan las obligaciones realmente asumidas por las partes. Tal vez hubiera sido pertinente una clasificación más tajante de los principios y de las obligaciones, las interestatales y las de incorporación al Derecho interno.

Continuemos con la institución promotora de la capitalización continental y financiadora del desarrollo.

6.1.1.2. “Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo”

Este tratado establece que el objeto de la organización es “*contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo, de los países miembros regionales en vías de desarrollo*”²³⁷. Consideramos que, visto su propósito, es clara su pertenencia al Derecho Internacional del Desarrollo.

Las principales funciones de este Banco son promover la inversión de capitales, financiar el desarrollo de los Estados miembros —con su capital, los fondos y otros recursos que obtenga—, brindarles asistencia técnica para la mejor utilización de sus recursos, el crecimiento ordenado de su comercio exterior, además de la preparación y ejecución de proyectos de desarrollo.

Los miembros fundadores del Banco Interamericano de Desarrollo fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela. Cuba firmó el tratado, mas no lo ratificó. Posteriormente, con base en su artículo 2, inciso b, países de la región y de fuera de ella se adhirieron a él.

- Miembros regionales: Trinidad y Tobago, Barbados, Jamaica, Canadá, Guyana, Bahamas, Belice y Surinam

²³⁷ “Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo”, Washington, D.C., E.U.A., 8 de abril de 1959, D.O.F., 14 de julio de 1960, art. 1, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

- Miembros no regionales: Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Holanda, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Israel, Japón, la República de Corea y la República Popular de China

Actualmente, son 48 los miembros de esta organización: 26 prestatarios —pertenecientes a Latinoamérica y al Caribe anglófono— y 22 no prestatarios —Estados Unidos de América, Canadá y los no regionales—. Desde 1999, el Banco clasifica a sus miembros prestatarios en dos grupos, según su producto interno bruto²³⁸.

- Grupo I: Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Chile, México, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Prestatarios de 65% de sus recursos.
- Grupo II, los de ingreso menor: Belice, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Surinam. El Banco les canaliza 35% de sus recursos.

Todos los miembros suscriben acciones del capital ordinario del Banco. Los recursos y servicios de éste sólo se deben utilizar para el cumplimiento del objeto y funciones especificados en su tratado constitutivo; asimismo, para financiar el desarrollo de los miembros del Banco de Desarrollo del Caribe. Señalemos que, además de las facultades que se indican en este Convenio, el Banco puede ejercer cualquier facultad que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento de su objeto y funciones.

El artículo III del documento que nos ocupa señala las condiciones de préstamo y garantía del Banco. Éstos podrán ser solicitados por los miembros, cualquiera de sus subdivisiones políticas, sus órganos gubernamentales,

²³⁸ Cfr. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en <http://www.iadb.org/es/acerca-de-nosotros/como-esta-organizado-el-banco-interamericano-de-desarrollo-,5998.html>.

cualquier empresa en el territorio de un miembro y el Banco de Desarrollo del Caribe. Los préstamos directos se harán mediante el suministro de las monedas extranjeras que sean necesarias para cubrir el costo del proyecto o el financiamiento en moneda del prestatario. Estos préstamos serán principalmente específicos, pero también podrá hacer globales a instituciones de fomento de los países miembros, si las necesidades no justifican su intervención directa. El Banco podrá establecer las condiciones de sus servicios y cobrar derechos y comisiones.

El artículo IV crea el Fondo para Operaciones Especiales. Los préstamos que éste efectúa permiten a los Estados miembros enfrentar circunstancias especiales o emprender proyectos. Tiene el mismo objeto y funciones que el Banco, mas se rige por disposiciones especiales del tratado. Los miembros deben contribuir a los recursos del Fondo en los términos que la organización acuerde.

Es relevante que, a solicitud de un miembro o de empresas privadas — posibles prestatarias—, la organización puede facilitar asistencia y asesoramiento técnicos. Esto, dentro de su esfera de acción, especialmente para la preparación y la ejecución de proyectos de desarrollo; por ejemplo, mediante la priorización de las necesidades y la formación de personal especializado. Para ello, el Banco podrá celebrar acuerdos en materia de asistencia técnica con otras instituciones, nacionales o internacionales, y acordar con los beneficiarios el reembolso de los gastos.

El artículo VIII reglamenta la organización y administración del Banco. Señalemos que tiene personalidad y plena capacidad jurídicas. Cuenta con una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, un Vicepresidente encargado del Fondo y demás funcionarios.

Es trascendente, para nuestro análisis jurídico, que la Asamblea de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo, en la medida en sus funciones, pueden emitir las normas que consideren necesarias para dirigir al Banco. Esto es, se les da la facultad para emitir Derecho Internacional obligatorio para los miembros del Banco.

Señalemos la existencia, en el sistema jurídico mexicano, de la "Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo", que entró en vigor el 19 de diciembre de 1959; se publicaron sus últimas reformas el 29 de diciembre de 2014. Ésta establece los órganos que nos representan en el Banco y autoriza las aportaciones, entre otros.

Analicemos ahora la principal organización subregional de la que México es parte y que tiene por objetivo el desarrollo de sus miembros.

6.1.1.3. "Tratado de Montevideo, 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración"²³⁹

El Tratado de Montevideo de 1980 instauro la Asociación Latinoamericana de Integración y abroga —en su artículo 54— el "Tratado de Montevideo del 18 de febrero de 1960", que estableció la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, y su Protocolo Modificador del 12 de diciembre de 1969.

El primero fue adoptado por los gobiernos de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se adhirieron: Cuba —en 1999—, Panamá —en 2012— y Nicaragua —quien todavía está en proceso de perfeccionar su incorporación.

²³⁹ "Tratado de Montevideo, 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración", Montevideo, Uruguay, 12 de agosto de 1980, D.O.F., 31 de marzo de 1981, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

Las partes establecieron su propósito de fortalecer la solidaridad entre sus pueblos; afirmaron que la integración económica regional es uno de los principales medios para que los Estados puedan acelerar su desarrollo económico y social, y así mejorar el nivel de vida de sus pueblos. Señalemos que no se refiere a los individuos sino a los pueblos, es decir, al ente colectivo.

Manifestaron su decisión de renovar el proceso de integración latinoamericano, aprovechar la experiencia del Tratado de Montevideo de 1960 y asegurar el tratamiento especial para los Estados de menor desarrollo económico relativo. Se dijeron dispuestos a estrechar la cooperación con el resto de los países de Latinoamérica, con miras a establecer un mercado común, y convencidos de la pertinencia de la cooperación horizontal entre Estados en desarrollo, como recomienda el Derecho Internacional del Desarrollo.

En el primer artículo, las partes convinieron en instituir la Organización que nos ocupa, en respeto y congruencia con las disposiciones del “Acuerdo General de Aranceles y Comercio” que permite concertar acuerdos regionales y entre países en vías de desarrollo, para reducir o eliminar los obstáculos a su comercio recíproco. La sede de esta Asociación es la ciudad de Montevideo, Uruguay.

En el artículo 2, se establece que las normas y mecanismos de este tratado, así como las que de él deriven, tendrán por objeto la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación y cooperación económicas para la ampliación de los mercados. Asimismo, se establecieron los principios que guían la actividad de la organización, entre ellos: el pluralismo, la multilateralización progresiva, la flexibilidad y los tratamientos diferenciales.

Para el cumplimiento de las funciones, los miembros de esta organización establecieron un área de preferencias económicas, compuesta de:

- Una preferencia arancelaria regional: diferenciada de la aplicable a terceros países.
- Acuerdos de alcance regional: en los que participan todos los Estados miembros.
- Acuerdos de alcance parcial: en los que sólo participa una parte de los miembros; tenderán a profundizar la integración regional mediante su progresiva multilateralización. Éstos sólo regirán las relaciones entre los miembros que los suscriban.

Estos últimos deben, fundamentalmente, estar abiertos a la adhesión de los demás miembros, contener cláusulas que propicien la convergencia de las partes y prever tratamientos diferenciales en función del desarrollo de los miembros. Existen los siguientes tipos:

- Comerciales: tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los miembros.
- De complementación económica: son promotores del máximo aprovechamiento de los factores de la producción, asegurar la equidad de competencia, facilitar la concurrencia de los productos e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los miembros.
- Agropecuarios: están abocados a la regulación en la materia, con énfasis en la flexibilidad de las condiciones.

Las partes se comprometieron a extender a los miembros, inmediata e incondicionalmente, toda ventaja otorgada a productos originarios o destinados a cualquier Estado no miembro del presente. El compromiso anterior excluye las ventajas relativas a facilitar el tráfico fronterizo. Además, las partes se obligaron a otorgar a los productos originarios de sus contrapartes libertad de tránsito y un tratamiento no menos favorable que a sus productos similares nacionales.

Los miembros deberán considerar la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la conservación del ambiente. Constatamos entonces la preocupación por hacer del desarrollo un proceso sostenible.

Este tratado consagra, en su tercer capítulo, un sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo. Los miembros deberán establecer condiciones favorables a éstos en el proceso de integración económica, basados en la no reciprocidad y la cooperación comunitaria. Con el fin de garantizarles un tratamiento preferencial, los miembros les abrirán sus mercados y concertarán programas especiales de cooperación —preinversión, financiamiento y tecnología—, garantizados mediante normas de preservación de preferencias. Además, los miembros deberán emitir nóminas de productos, preferentemente industriales, originarios de los de menor desarrollo económico relativo, exentos de todo gravamen. Asimismo, se establecerán mecanismos de compensación al comercio de los países sin costa marítima, como zonas o puertos francos.

Si bien todo el tratado se propone aumentar el comercio como un medio del desarrollo social y económico de sus Estados, es este tercer capítulo el que, sin duda, lo hace pertenecer al Derecho Internacional del Desarrollo. Los miembros, motivados por la cooperación y solidaridad con los menos desarrollados, prevén concesiones sin reciprocidad, marca distintiva de la rama de Derecho que nos ocupa.

El cuarto y quinto capítulo ahondan sobre la importancia de establecer lazos de cooperación con otras áreas de integración en Latinoamérica y el resto del mundo en desarrollo; en congruencia con la Declaración y el “Plan de Acción para el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional” y la “Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados”. Esto a condición de no otorgar concesiones superiores a los no miembros del presente tratado y de que no se harán extensivas a los demás, salvo a los Estados de menor

desarrollo económico relativo. En estos capítulos constatamos la pertenencia del tratado a la materia que nos ocupa, incluso está citada como precedente.

Por cuanto a su organización institucional, las partes instituyeron tres órganos políticos: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, órgano supremo de la organización; la Conferencia de Evaluación y Convergencia, compuesta por plenipotenciarios de los miembros, y el Comité de Representantes: órgano permanente constituido por un representante de cada miembro.

Además, instituyeron un órgano técnico: la Secretaría General, que representa a la Asociación y administra su patrimonio, entre otras muchas funciones. En el desempeño de éstas, dicha Secretaría no solicitará ni recibirá instrucción de ningún gobierno; tiene la calidad de funcionario internacional. Los miembros se comprometen a respetar esta independencia.

La Asociación tiene personalidad y capacidad jurídicas. Señalemos que el depositario de este tratado es el Gobierno de Uruguay, que no puede ser ratificado ni adherido con reservas, que es de tiempo indefinido y que está abierto a todos los Estados Latinoamericanos. Queda establecido, también, el procedimiento de denuncia del mismo.

Finalmente, señalemos que los procedimientos de enmienda y adición serán formalizados mediante protocolos. A la fecha se ha firmado uno, el “Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980”²⁴⁰, adoptado en Cartagena de Indias, el 13 de junio de 1994; sin embargo, hasta hoy, no ha entrado en vigor.

²⁴⁰ “Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980”, Cartagena de Indias, Colombia, 13 de junio de 1994, en <http://www.aladi.org/nsfaladi/juridica.nsf/protointerpretativo/protointerpretativo>.

Abordemos ahora los tratados internacionales continentales, promotores del comercio, de los que México es parte. Las partes afirman que el libre comercio es un medio del desarrollo, por ello los incluimos en nuestro estudio.

6.1.2. Cooperación económica regional

A lo largo de la vida independiente de los Estados continentales, ha habido múltiples esfuerzos de cooperación económica subregional en Sudamérica, Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. Algunas organizaciones han sido efímeras o sucedidas por las organizaciones actuales. En las siguientes páginas abordaremos las pertinentes a nuestro estudio.

6.1.2.1. “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”²⁴¹ y sus Acuerdos complementarios

Este tratado ha sido de gran trascendencia para México; su ratificación, modificaciones y los efectos producidos en nuestro país han suscitado mucha controversia.

Éste tratado instituye la zona de libre comercio de los tres Estados parte: Canadá, Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos. En ésta residían 444.1 millones de personas, en el año 2008, lo cual lo hace uno de los mercados libres más grandes del mundo. Las partes se jactaban de la creación de 40 millones de empleos en los primeros 15 años de vigencia del tratado.

México cuadruplicó su comercio exterior con Estados Unidos de América en el mismo periodo²⁴². Actualmente, 85% del comercio exterior de nuestro país se realiza en este marco convencional. Reconocemos su importancia vital para nuestra economía, en consecuencia, para el empleo, la producción de la riqueza y el nivel de vida de los sujetos internos. Por ello, a pesar de que no es

²⁴¹ “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, Ciudad de México, Ottawa y Washington, D.C., 17 de diciembre de 1992, D.O.F., 20 y 21 de diciembre de 1993, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

²⁴² Cfr. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, en http://www.tlcanhoy.org/facts/default_es.asp.

parte del Derecho interamericano, lo abordaremos, a grandes rasgos, en este trabajo.

El “Tratado de Libre Comercio de América del Norte” está compuesto de ocho partes subdivididas en 22 capítulos y ocho anexos, que incluyen: aspectos generales; comercio de bienes; barreras técnicas al comercio; compras del sector público; inversión, servicios y asuntos relacionados; disposiciones administrativas institucionales, y otras disposiciones.

En su preámbulo, señala que las partes están decididas, entre otras cosas, a ampliar la cooperación internacional y a contribuir al desarrollo armónico mediante la expansión del comercio mundial. Se proponen la creación de empleos, mejorar las condiciones laborales, el respeto de los derechos fundamentales de sus trabajadores, así como elevar el nivel de vida de los individuos. Es relevante que se plantea emprender lo anterior con respeto al medio ambiente, la promoción del desarrollo sostenible y el reforzamiento del marco jurídico en esta materia.

Señalemos que el amplio articulado de este tratado omite el tema del desarrollo social y el humano. Es claro que su objetivo es el aumento comercial de las partes y sólo indirectamente su sano desarrollo.

Unos meses antes de la entrada en vigor del tratado, en 1993, el gobierno de Estados Unidos de América promovió y logró que se le incorporaran varios acuerdos sobre aspectos sociales. Mencionemos las disposiciones relevantes en materia de desarrollo:

- “Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América 1993”²⁴³: en su preámbulo señala que las

²⁴³ “Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados

partes están convencidas de la importancia de conservar y proteger el medio ambiente en sus territorios; igualmente, que la cooperación en esta materia es esencial para el desarrollo sustentable, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Con el propósito de hacer efectiva la protección ambiental, Estados Unidos de América y México firmaron el “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte”²⁴⁴, en el que se establecen estas dos entidades para la promoción de los objetivos ambientales. No profundizaremos en éste por ser de carácter bilateral.

Señalemos que estas disposiciones son pertinentes en materia de desarrollo, visto que la sostenibilidad ambiental es una condición básica en este proceso de mejora.

- “Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América 1993”²⁴⁵: su preámbulo retoma el del “Tratado de Libre Comercio de América del Norte” en lo referente a elevar el nivel de vida en sus territorios, la efectividad de los derechos fundamentales, y la creación y mejora del empleo. Las partes consideran que la protección de los derechos básicos de los trabajadores propiciará la competitividad y la productividad en las empresas. Resuelven promover el desarrollo económico mediante la inversión en el desarrollo de los recursos humanos, la promoción de la estabilidad en el empleo, las oportunidades profesionales, la

Unidos De América 1993”, 14 de septiembre de 1993, D.O.F., 21 de diciembre de 1993, en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1993&month=12&day=21>.

²⁴⁴ “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte”, Ciudad de México, México, y Washington, D. C., E.U.A., 16 de noviembre de 1993, D.O.F., 27 de diciembre de 1993, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

²⁴⁵ “Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América 1993”, 14 de septiembre de 1993, D.O.F., 21 de diciembre de 1993, en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1993&month=12&day=21>.

cooperación obrero-patronal, la creatividad y la productividad en los centros de trabajo. En su artículo primero insisten en que el objetivo del Acuerdo es la mejora del nivel de vida en proporción directa del aumento de la productividad.

Se comprometen a promover los siguientes principios laborales, los cuales se realizarán en el marco del Derecho interno de las partes, ya que no se trata de normas comunes:

- Libertad de asociación y protección del derecho a organizarse
- Derecho a la negociación colectiva
- Derecho de huelga
- Prohibición del trabajo forzado
- Restricciones sobre el trabajo de menores
- Condiciones mínimas de trabajo
- Eliminación de la discriminación en el empleo
- Salario igual para hombres y mujeres
- Prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales
- Indemnización en los casos de lesiones de trabajo o enfermedades ocupacionales
- Protección de los trabajadores migratorios

Posteriormente, las partes se obligan a que sus leyes prevean altas normas laborales, el acceso de los particulares a procedimientos judiciales o administrativos, y a garantías procesales justas, equitativas y transparentes.

Es singular que el “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, un tratado exhaustivo y amplísimo, sólo mencione en su preámbulo su objetivo de desarrollo armónico y de mejora del nivel de vida. Afortunadamente, los dos acuerdos paralelos abordan el tema y establecen pautas, aunque mínimas, de respeto laboral y ambiental.

Continuemos con el análisis del tratado de nuestro país con la región centroamericana.

6.1.2.2. “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”²⁴⁶

Éste, al igual que el anterior, es un tratado de amplio espectro, incluye el comercio de bienes y servicios, la protección de la propiedad intelectual y la solución de controversias. Está compuesto de 21 capítulos y numerosos anexos.

En su preámbulo, las partes consagran su decisión de contribuir a la ampliación de la cooperación internacional, el desarrollo armónico y la competitividad del sector de servicios; esto, mediante la expansión del comercio mundial en el marco de la zona de libre comercio. Se comprometen, asimismo, a fortalecer sus lazos de amistad y solidaridad. Además, afirman que la integración económica regional es uno de los instrumentos esenciales para que México y Centroamérica avancen en su desarrollo económico y social. Por ello, consideran que este tratado es un medio para mejorar el nivel de vida de los individuos, generar empleos y promover el desarrollo sostenible, económico y social de sus Estados.

En el artículo 1.1, las partes establecen la Zona de Libre Comercio que se regirá por lo establecido en los artículos xxiv del “Acuerdo General de sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”, de 1994, y v del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”. Es importante señalar que, por norma general, salvo disposición en contrario, este tratado es aplicable entre México y las otras partes —Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua—,

²⁴⁶ “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, San Salvador, El Salvador, 22 de noviembre de 2011, D.O.F., 31 de agosto de 2012, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

consideradas individualmente; es decir, no rige las relaciones entre estos últimos cinco Estados. Esta situación es particular ya que, entonces, se trata de un conglomerado de tratados bilaterales para México.

Concluimos que este tratado integra formalmente al Derecho Internacional del Desarrollo porque su objetivo es elevar el nivel de vida de los sujetos internos de las partes. No obstante, señalamos que, a pesar de que éstas afirman su decisión de fortalecer la solidaridad y cooperación entre sí, no son claras las medidas que tomarán para ello; por ejemplo, omiten temas de ayuda mutua y asistencia técnica.

Señalemos que este tratado prevé que sus disposiciones no deben ser interpretadas como impedimento para la protección del ambiente; en este sentido, aclara que las especificaciones técnicas que promuevan la conservación del entorno físico no serán contrarias al tratado. Así, es congruente con su preámbulo, en el que afirma que uno de sus objetivos es el desarrollo sostenible.

Veamos ahora el tratado comercial más reciente de México; es de gran interés estratégico mundial, sobre todo con la llegada al poder de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos de América.

6.1.2.3. “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”²⁴⁷

Este tratado fue adoptado por la Colombia, Chile, México y Perú, el 6 de junio de 2012. El primero de estos Estados fue establecido como depositario del mismo. Es un documento compuesto de un preámbulo y 17 artículos. En él, las partes reafirman sus lazos de amistad, solidaridad y cooperación, así como su voluntad de constituir la Alianza del Pacífico como un área de integración

²⁴⁷ “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, Antofagasta, Chile, 6 de junio de 2012, D.O.F., 17 de julio de 2015, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

regional, un espacio de concertación política y proyección al mundo con énfasis en la región de Asia-Pacífico.

Los Estados parte manifestaron su convicción de que la integración económica regional es un instrumento esencial para el desarrollo económico y social sostenible de los Estados, es decir, para mejorar la calidad de vida de los pueblos y resolver los problemas de pobreza, exclusión y desigualdad social. Afirmaron su voluntad de fortalecer dicha integración mediante acuerdos económicos y comerciales. Por ello, consideramos a este instrumento jurídico parte del Derecho Internacional del Desarrollo; enunciaremos sus principales características.

Las partes se manifestaron comprometidas con ofrecer a los agentes económicos un marco jurídico previsible para el aumento de la inversión y del comercio de bienes y servicios. Vemos que, a pesar de que las partes mencionan a un tipo de sujetos internos —los agentes económicos— en el tratado, no les confieren derechos directos, y por ello, no se generan relaciones jurídicas transestatales. Además, reconocen la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo, y del libre movimiento de personas en el territorio de las partes, para mejorar la competitividad y el desarrollo económico.

Establecen, como condiciones básicas para la adhesión a este tratado, la vigencia del estado de Derecho, la separación de poderes estatales, y el respeto y garantía de los derechos humanos. Señalemos que estas condiciones no son evaluadas; su incumplimiento tampoco es sancionado.

Los objetivos son: construir un área de integración para la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, e impulsar el desarrollo y competitividad económica de las partes, de proyección mundial.

Éstos se lograrán mediante las siguientes acciones: la liberalización y facilitación comercial, para consolidar una zona de libre comercio; el fomento a la libre circulación de capitales y personas mediante la cooperación migratoria; la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional, así como el impulso al ejercicio de la Plataforma de Cooperación del Pacífico, suscrita en diciembre de 2011.

Las partes establecieron el Consejo de Ministros, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los encargados del comercio exterior. Entre sus atribuciones están el adoptar decisiones y programas de actividades para lograr los objetivos del tratado, velar por su cumplimiento y evaluar los resultados obtenidos. Señalemos que las decisiones de este Consejo son parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza del Pacífico; es decir, se prevé la creación de Derecho Internacional derivado en el marco de este tratado.

Clarifican que los tratados internacionales que las partes han suscrito — como el de la Organización Mundial del Comercio, el de la Comunidad Andina y el de Montevideo de 1980— permanecen inalterados por el presente. En estricto sentido, esta aclaración no es necesaria, y en caso de contradicción con otros tratados, cada Estado parte estaría sujeto a las sanciones de su incumplimiento.

6.2. Tratados interamericanos promotores del desarrollo, creadores de relaciones transestatales: la protección de los derechos humanos fundamentales

Los tratados que generan relaciones transestatales más relevantes en la materia son los protectores de los derechos humanos. México, a nivel continental, es parte de los siguientes:

- “Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer”, adoptada en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1981.

- “Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer”, adoptada en el mismo lugar y fecha que la anterior, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1954.
- “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, columna vertebral continental en el tema. Fue adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Ésta es de gran importancia material e innovadora institucionalmente; en este trabajo nos concentraremos en ella y sus protocolos.
- “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1987.
- “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” “Convención de Belem do Para”, adoptada en Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.
- “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, adoptada el 9 de junio de 1994 en Belem do Para, Brasil, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.
- “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, adoptada en Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.

Además, México ratificó los dos protocolos relativos a la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, como veremos adelante. Constatamos que el marco continental de la protección de derechos humanos se divide en la protección general y en la especializada en grupos vulnerables, específicamente, en la mujer y los discapacitados. Como dijimos, sólo abordaremos la convención más relevante en la materia por ser de carácter

general y la que establece los principios del sistema interamericano de protección de los derechos fundamentales.

6.2.1 “Convención Americana sobre Derechos Humanos”²⁴⁸: derechos sustantivos

Esta Convención es el eje hemisférico de protección de los derechos humanos. Las partes afirmaron su propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de estos derechos, los cuales consideraron derivados de los atributos de la persona humana. Su importancia justifica la protección internacional convencional, complementaria del Derecho interno de los Estados. Reafirmaron que la realización del ser humano sólo es posible en condiciones de libertad, exención de la miseria y goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Este tratado está compuesto de tres partes, subdivididas en nueve capítulos y 82 artículos. La primera parte consagra los deberes de los Estados y los derechos protegidos. Los Estados se comprometieron a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención, a garantizar su ejercicio indiscriminadamente, así como a incorporar en sus Derechos internos las medidas necesarias para ello.

El segundo capítulo versa sobre los derechos civiles y políticos; compuesto de 23 artículos, es el más extenso. Inicia con el reconocimiento de la personalidad jurídica de todos los individuos.

Continúa con el derecho a la vida —en general, desde la concepción—, de la que nadie debe ser privado arbitrariamente. Esto, evidentemente, prohíbe la interrupción voluntaria del embarazo. México, en su ratificación, realizó una declaración interpretativa, que retiró parcialmente el 9 de abril de 2002. Ésta

²⁴⁸ “Convención Americana sobre Derechos Humanos” “Pacto de San José de Costa Rica”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F., 7 de mayo de 1981, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

aclara que al adverbio “en general” de la disposición posibilita que la protección no sea a partir del momento de la concepción. Declaró que esta materia es de competencia de sus estados federados. Señalemos que el “Código Penal para el Distrito Federal”²⁴⁹ y la “Ley de Salud del Distrito Federal”²⁵⁰ permiten la interrupción voluntaria del embarazo hasta la doceava semana de gestación.

Vista la existencia, en algunos Estados, de la pena de muerte, todos ellos convienen en no aplicarla para los delitos políticos, por actos anteriores a la ley que la prevea, a los menores de 18 años, mayores de 70 ni a las mujeres embarazadas. Los que la han abolido, se obligan a no restablecerla. Toda persona tiene derecho a solicitar la amnistía.

El artículo 5 reconoce el derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral. Prohíbe la tortura, las penas y tratos crueles o degradantes. Prescribe que se debe respetar la dignidad inherente al ser humano en caso de privación de la libertad y que las penas que impliquen ésta, tendrán por finalidad la reforma y readaptación social. Se instruye la separación de los procesados y los condenados, así como de los menores.

Luego, se reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad personal. Congruentemente, se prohíbe la esclavitud, la servidumbre, la trata de mujeres y los trabajos forzados. Se aclara que el servicio militar, el servicio impuesto en caso de calamidad nacional y el resultante de una pena judicial, no son contrarios a esta disposición. Asimismo, nadie podrá ser encarcelado arbitrariamente ni por deudas.

²⁴⁹ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Código Penal para el Distrito Federal, 11 de julio de 2002, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 16 de julio de 2002. Última reforma publicada el 16 de junio de 2016, art. 144, en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>.

²⁵⁰ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Ley de Salud del Distrito Federal, 26 de agosto de 2009, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 17 de septiembre de 2009. Última reforma publicada el 22 de diciembre de 2016, art. 58, en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>.

Se reconocen las garantías judiciales mínimas a las que tienen derecho las personas, entre ellas: a ser informadas de la razón de su detención; a ser asistidas por un traductor o intérprete —si fuera necesario—; a ser llevadas ante un juez competente e imparcial; a ser escuchadas y asistidas; a defenderse; a presentar pruebas en su favor; a ser juzgadas en un tiempo razonable; a la presunción de inocencia, y a recurrir los fallos.

El artículo 9 establece el principio de legalidad y de retroactividad de las normas. Nadie deberá ser condenado por hechos que, al momento de su realización, no estaban tipificados como delitos. Además, tampoco podrá agravarse la condena por una modificación penal posterior, pero sí podrá beneficiarse de una reducción punitiva. Las personas condenadas por error judicial tienen derecho a una indemnización conforme a la ley.

Este tratado reconoce el derecho a la privacidad —familiar, domiciliaria y epistolar—, la honra y la dignidad. Asimismo, a la libertad de conciencia, pensamiento, expresión y religión. Para su ejercicio, las personas pueden buscar, recibir y difundir ideas por cualquier medio, sin estar sujetas a censura. No obstante, sí pueden generar responsabilidades por sus actos, las cuales deben estar establecidas en la ley y tendientes al respeto de las personas, la seguridad nacional, el orden público y la moral de los menores. La incitación al odio y la violencia está prohibida.

Se reconoce a las personas el derecho de reunión pacífica y de asociación con fines ideológicos, políticos, religiosos, laborales u otro; ambos estarán restringidos por la ley sólo en pos de la seguridad nacional, la salud y el orden públicos, u otras de igual carácter. Su ejercicio puede ser prohibido a los miembros de las fuerzas armadas y policíacas.

El artículo 17 se refiere a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, por ello, las partes consideran que debe ser protegida. Así, se

reconoce como acreedor de este tratado a un sujeto colectivo; llama nuestra atención que está situado a la mitad del capítulo sin razón explícita.

En el mismo, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, si tienen edad legal y si es su voluntad hacerlo. Los Estados parte se comprometen a asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges. Los derechos de los hijos deben ser iguales; sin importar la existencia del matrimonio, serán protegidos. Dos disposiciones después, se establece el derecho del niño a la protección que su condición requiere, y cuyos deudores son la familia, la sociedad y el Estado.

Adelante, se establecen los derechos a tener: nombre, apellidos, nacionalidad, circulación, residencia y a solicitar asilo. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de éstos. Además, se prohíbe la expulsión arbitraria, colectiva o que ponga en riesgo la vida o libertad de extranjeros por causa de discriminación.

Consecuentemente con el sistema capitalista de las partes, se reconoce el derecho a la propiedad privada, que puede ser subordinada al interés social; en caso de expropiación, el individuo será indemnizado. Se pretende evitar el abuso de la propiedad mediante la prohibición de la usura y cualquier otra forma de explotación humana.

Por cuanto a los derechos políticos, se reconoce el de participar, en condiciones de igualdad, en la dirección de los asuntos públicos; asimismo, el de votar y ser votado, en elecciones auténticas, mediante sufragio universal y secreto. Se establece que la ley puede reglamentar el ejercicio de estos derechos por razones de edad, nacionalidad o capacidad, entre otras.

Señalemos que México, al ratificar este tratado, realizó una reserva respecto al párrafo 2 del artículo 23, puesto que su Constitución niega a los ministros de

culto el derecho de ser votados y de asociarse con fines políticos²⁵¹. Como señalamos anteriormente, esto es producto de la férrea voluntad estatal de dividir los asuntos políticos de los religiosos, como consta en la Constitución Política mexicana.

Para finalizar el capítulo, se reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y su derecho a la protección judicial efectiva. Consideramos que estos dos derechos deberían estar al inicio del capítulo, pues son derechos pilares para el ejercicio del resto. Es cierto que los derechos se reconocen inherentes a los seres humanos, sin embargo, su realización es exigible mediante la personalidad jurídica y los recursos procesales para ello.

El capítulo III, compuesto sólo del artículo 26, se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales. En él, las partes se comprometen a la cooperación internacional y al esfuerzo a nivel interno para lograr progresivamente la efectividad de estos derechos, contenidos en la “Carta de la Organización de los Estados Americanos”. Señalemos que supeditan este compromiso a sus recursos disponibles; así, se trata de una obligación de medios, como vimos anteriormente. Casi dos décadas después, las partes adoptaron un protocolo para especificar los derechos y las obligaciones contraídas al respecto.

El capítulo siguiente establece el procedimiento de suspensión de garantías, interpretación y aplicación del tratado. La suspensión podrá ser decretada en caso de guerra, peligro público y otra emergencia que ponga en riesgo la independencia o seguridad del Estado. Además, deberá ser en la medida y tiempo estrictamente necesarios. No pueden suspenderse: el reconocimiento de la personalidad jurídica; los derechos a la vida, a la integridad personal, a la legalidad, al nombre, a la nacionalidad; los derechos políticos, a la libertad de

²⁵¹ Cfr. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*, art. 131, incisos d y e.

conciencia y religión, ni las garantías procesales de tales derechos; tampoco, la protección de la familia y el niño.

En consecuencia, éstos son los derechos irreductibles que garantiza este tratado. Se contempla la particularidad de los Estados federales y su responsabilidad de hacer cumplir la Convención a sus estados federados. La interpretación del tratado siempre se hará a favor de la protección de las personas y en la búsqueda del interés general, el bien común.

El quinto capítulo consagra los deberes de las personas y la correlación con sus derechos. Las partes estipulan que los individuos tienen deberes para con su familia, comunidad y la humanidad entera; asimismo, que los derechos de cada uno están limitados por los derechos de los demás, todo en busca del bien común y las sociedades democráticas.

Los siguientes capítulos tratan sobre la institución de los medios de protección, mismos que presentaremos en la siguiente sección.

Señalemos que, hasta el momento, se han firmado dos protocolos a esta Convención; México ha ratificado ambos. Mencionemos su contenido someramente:

- “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” “Protocolo de San Salvador”, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998, y en vigor para México a partir del 16 de noviembre de 1999. Es un documento muy amplio y específico de los derechos que lo ocupan.

En este protocolo, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, en consideración de sus recursos disponibles y su desarrollo, para lograr la plena efectividad de tales derechos.

Reconoce el derecho al trabajo —en condiciones justas, equitativas y satisfactorias—; a organizarse y afiliarse a sindicatos; a la seguridad social, a la salud, al ambiente sano; a la alimentación adecuada, a la educación y a los beneficios de la cultura, entre otros.

Además, reafirma la protección a la familia y a sus integrantes vulnerables —madres, niños y adolescentes—, así como a los ancianos y minusválidos.

Se instauró, como medio de protección de estos derechos, la obligación de presentar informes periódicos respecto a las medidas tomadas en pro del cumplimiento del protocolo. Éste está abierto a la ratificación de las partes de la Convención de la que deriva.

- “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2007. Este tratado reafirma el propósito de consolidar la erradicación de la pena de muerte en el continente americano; las partes afirman que esto contribuye a asegurar la protección al derecho a la vida.

Está conformado por sólo cuatro artículos, en los que los Estados parte se obligan a no aplicar la pena de muerte en su territorio a ninguna persona bajo su jurisdicción. Está abierto a la adhesión de todas las partes de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

No son admisibles las reservas al mismo; sin embargo, las partes pueden reservarse el derecho de aplicar la pena que nos ocupa en tiempo de guerra, por delitos militares sumamente graves. En dicho caso, el Estado debe comunicar a la Organización las normas al respecto de su legislación nacional, y notificará el comienzo y fin del estado de guerra.

Finalmente, analicemos los medios de protección jurisdiccional instaurados en este sistema interamericano.

6.2.2. La institucionalización jurisdiccional de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”: Derecho adjetivo

La segunda parte del tratado que nos ocupa aborda los medios de protección de los derechos reconocidos. Se instituyen dos órganos competentes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está constituida por siete miembros elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Por sí misma propone su Estatuto y dicta su Reglamento. Tiene por función principal promover el ejercicio y la defensa de los derechos humanos; estimular la conciencia social; formular recomendaciones a las partes; solicitar informes, atender consultas y hacer estudios en la materia.

Esta Comisión tiene competencia para conocer las denuncias y quejas de violación de este tratado, mismas que puede presentar cualquier persona o entidad colectiva legalmente reconocida, siempre que el Estado acusado haya aceptado dicha competencia. Son requisitos para la aceptación: el agotamiento de los recursos internos, que se presente dentro de los seis meses a la notificación de la resolución definitiva y que no esté pendiente de resolución en otra instancia internacional, entre otras. La Comisión podrá desechar la demanda en caso de evidente improcedencia u obscuridad de la misma.

Este organismo deberá seguir el procedimiento instaurado para atender las comunicaciones que aleguen violación del tratado. A grandes rasgos, consiste en: solicitar informes al gobierno inculpado; verificar si existe violación, realizar un examen del asunto planteado —con el acuerdo del Estado en cuestión— y ponerse a disposición de las partes para una solución amistosa. De no llegarse a ésta, la Comisión redactará un informe en el que expondrá los hechos, sus conclusiones, proposiciones y recomendaciones, y lo transmitirá a los Estados

interesados. Si en los siguientes tres meses el asunto no se ha solucionado, ni ha sido sometido a la Corte que describiremos a continuación, la Comisión emitirá sus conclusiones al respecto, hará recomendaciones y fijará un plazo para que el Estado tome las medidas de solución. Luego, decidirá si el Estado lo ha hecho adecuadamente.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por siete jueces nacionales de los Estados parte, elegidos a título personal —condición que consideramos necesaria para su completa imparcialidad—; en este sentido, supera la integración intergubernamental del Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. El quórum para las deliberaciones de la primera es de cinco jueces. Tiene su sede en el lugar que determinen las partes; designa a su secretario y prepara su estatuto y reglamento.

Sólo los Estados parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte; para ello se requiere que se haya agotado el procedimiento conciliatorio frente a la Comisión. La Corte tiene competencia para conocer cualquier caso de interpretación y aplicación de la Convención, a condición de que los Estados involucrados hayan reconocido su competencia, por declaración o convención especial. Pueden reconocerla incondicionalmente, a condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos.

México la reconoció el 16 de diciembre de 1998, aceptación que publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de febrero de 1999. No obstante, realizó la reserva de excluir de esta competencia los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de su Constitución —relativo a los extranjeros— y los hechos o actos anteriores a su aceptación. El 6 de febrero de 2014, el Senado mexicano aprobó el retiro de esta reserva, modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2014.

Si la Corte resuelve que hubo violación de un derecho o libertad reconocidos en el tratado, dispondrá que se garantice al lesionado el goce de los mismos; en su caso, que se reparen las consecuencias del incumplimiento y se pague a la víctima una justa indemnización. Este órgano podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes.

Los miembros de la Organización de Estados Americanos y ciertos órganos de la misma pueden consultar a la Corte sobre su interpretación y otros tratados en la materia. Los Estados pueden solicitar también su opinión respecto a la compatibilidad de sus Derechos internos y los instrumentos internacionales. La Corte presentará informes anuales sobre sus labores, con énfasis en sus recomendaciones y los casos de desacato de sus fallos.

Estos últimos son inapelables y definitivos; obviamente, deberán ser motivados. En caso de desacuerdo sobre su sentido o alcance, la Corte los interpretará, a solicitud de la parte involucrada, si ésta se lo requiere en tiempo y forma. Las partes se comprometen a acatar las decisiones de la Corte.

Señalemos que los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan de inmunidades diplomáticas. Las opiniones emitidas por ellos no generan responsabilidad legal de ningún tipo.

Este tratado está abierto a la adhesión de todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos; pueden presentar reservas, propuestas de enmienda y de protocolos adicionales —para mejorar la protección de los derechos—; así como denunciarlo después de cinco años de vigencia.

Con este análisis concluimos lo referente al Derecho continental pertinente para nuestro estudio. Veamos ahora cómo ha incorporado México, en su Derecho interno, todo este cúmulo de Derecho universal y regional, así como la influencia que ha tenido en su Derecho nacional del desarrollo.

Capítulo 7

La recepción del Derecho Internacional del Desarrollo en el sistema jurídico mexicano

Podría parecer fuera de lugar tratar, en esta tesis de Derecho Internacional, el Derecho interno en la materia; sin embargo, lo consideramos vital para el correcto entendimiento del Derecho promotor del desarrollo y de su influencia sobre la realidad nacional. Es de gran relevancia el procedimiento de incorporación del Derecho Internacional en el sistema jurídico nacional, sobre todo del creador de relaciones transestatales, ya que es el mecanismo mediante el cual permea y se hace efectivo el primero. Primero, abordaremos éste y continuaremos con el recuento del Derecho Constitucional relativo al desarrollo, así como de las principales leyes federales que lo enmarcan.

7.1. El sistema de recepción del Derecho mexicano: monista con primacía del Derecho interno

Comencemos por recordar las dos teorías principales respecto a la relación del Derecho interno y el Derecho Internacional:

- Dualista: desarrollada esencialmente en Italia y Alemania por Henrich Triepel, Dionisio Anzilotti y otros. Postula que el Derecho Internacional y el Derecho interno son dos órdenes jurídicos esencialmente iguales e independientes, mas con diferencias específicas. Según esta teoría, los Estados deciden las normas y condiciones de incorporación del Derecho Internacional al Derecho interno. Ésta puede ser tácita o expresa; en consecuencia, el primero es inaplicable automática y directamente en el segundo.

Las consecuencias de esta concepción son: no puede existir una norma obligatoria de un sistema que emane del otro; si una norma de Derecho interno contradice una norma internacional, la primera prevalece; los

tribunales internos aplican el Derecho interno y el Internacional que ha sido transformado²⁵².

- Monista: sus principales representantes son Hans Kelsen, Josef Kunz y Georges Scelle. Esta teoría considera que el Derecho Internacional y el Derecho interno son dos elementos de un solo sistema jurídico dirigido al individuo. Postula que la fuerza obligatoria del ordenamiento jurídico se encuentra fuera de la voluntad del individuo y del Estado; afirma la unidad del orden jurídico; es también llamada teoría objetivista. Hay controversia respecto al elemento objetivo que le da la fuerza obligatoria, y que se encuentra entre: la norma social, el Derecho natural, la Historia, la solidaridad, la justicia, la norma hipotética fundamental, entre otros²⁵³.

Según esta teoría, el Derecho Internacional es incorporado automática y directamente en el Derecho interno, sin cambiar su naturaleza. Se aplica como tal si se trata de una norma autoaplicativa; en caso contrario, se requiere de una ley interna que la especifique²⁵⁴.

Existen dos tipos de monismo: el que reconoce primacía del Derecho Internacional y el que afirma la prioridad del Derecho interno, en caso de conflicto entre ellos. El primero asegura la superioridad y la anterioridad del Derecho Internacional frente al Derecho interno; responde a un criterio pragmático, congruente con la concepción piramidal de Kelsen; parece negar la evolución histórica del Derecho, conocida por todos. El segundo considera que el Derecho interno tiene primacía, por ser un sistema anterior, con mucha más estructura y fuerza coercitiva; para este tipo de monismo, el Derecho Internacional se funda en la voluntad constitucional, es decir, en el Derecho interno.

²⁵² Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La recepción del derecho internacional en el derecho interno, 2ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 2012, págs. 13-14.

²⁵³ Cfr. MALPICA DE LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho internacional en el Derecho Mexicano, 1ª ed., Ed. Limusa, Grupo Noriega, México, 2002, pág. 71.

²⁵⁴ Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La recepción del derecho internacional en el derecho interno, *Op. Cit.*, pág. 14.

El doctor Michel Virally observaba, desde 1964, una creciente interdependencia de los dos órdenes jurídicos y la creciente penetración del Derecho Internacional en las materias competenciales del Derecho interno. Afirmó la existencia de normas mixtas, por pertenecer, al mismo tiempo, a los dos sistemas; constató la colaboración entre éstos²⁵⁵.

El doctor Manuel Becerra, de acuerdo con el doctor Virally, constata la evolución en las normas de Derecho Internacional hacia la uniformidad. Se refiere a las normas que son internacionales por su origen, pero internas por su objeto. Por ejemplo, lo relativo a la protección de los derechos humanos fundamentales y las normas de la Organización Internacional del Trabajo²⁵⁶.

El Derecho Internacional positivo adopta la teoría monista con prioridad del Derecho Internacional; esto consta en la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, que codifica, entre otros, los principios de *pacta sunt servanda* —artículo 26— y de que ningún Estado puede justificar el incumplimiento de un tratado basado en una norma de Derecho interno — artículo 27—, salvo que hubiera existido una violación manifiesta y grave de éste —artículo 46— al momento de obligarse.

Sin bien el Derecho Internacional, ahora, considera a los sujetos internos como beneficiarios directos de sus normas, es claro que es necesaria la intervención de los Estados para que éstas se apliquen; la soberanía estatal es de gran importancia en la sociedad internacional. Generalmente, se recurre a la recepción de las normas internacionales en el Derecho interno, mediante las normas constitucionales de cada uno de los Estados.

²⁵⁵ Cfr. VIRALLY, Michel, El devenir del derecho internacional: ensayos escritos al correr de los años, 1ª ed., F.C.E., México, 1998, págs. 120 y 133.

²⁵⁶ Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La recepción del derecho internacional en el derecho interno, *Op. Cit.*, pág. 16.

Consideramos que el Derecho interno y el Internacional forman parte de un mismo sistema jurídico. Efectivamente, tienen muchas diferencias respecto a sus sujetos, fuentes y coercibilidad, entre otros; sin embargo, cada vez están más relacionados en cuanto a sus fines, principios y materias competenciales. Es claro que el Derecho interno surgió antes que el Derecho Internacional, mas por la voluntad misma del primero —sujeto a las presiones de la globalización—, ha aumentado la influencia recíproca, sobre todo del segundo en el primero.

Con la formación de la comunidad internacional, algunas veces, el Derecho Internacional supera en legitimidad al interno; opera como un *ombudsman* mundial. Conscientes de la existencia de motivaciones nacionalistas en amplios sectores del Derecho Internacional, consideramos correcto establecer varios métodos de recepción interna de éste, en función de las materias tratadas. Así, sin bien asumimos la teoría monista, consideramos que el elemento objetivo de vinculación entre los sistemas es la voluntad de los Estados. Consideramos que es posible la aplicación directa del Derecho Internacional en el ámbito interno, siempre que el Derecho Constitucional estatal así lo prevea.

Señalemos que los Estados pueden prever condiciones diversas de recepción del Derecho Internacional, según la fuente formal del mismo. Es usual que las Constituciones estatales regulen la recepción de los tratados internacionales; sólo algunas se refieren expresamente a la costumbre internacional y a los principios generales de Derecho.

Respecto a las normas convencionales, existen dos sistemas de recepción en los Derechos internos²⁵⁷:

- Transformación: las normas internacionales son sustituidas por disposiciones internas, sin importar en qué nivel normativo se incluyan.

²⁵⁷ Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La recepción del derecho internacional en el derecho interno, *Op. Cit.*, pág. 25.

- Incorporación: las normas internacionales prevalecen en el Derecho interno; entran en vigor, al mismo tiempo, a nivel interno e internacional. En caso de que no sean autoaplicativas, el poder legislativo debe emitir normas que posibiliten su ejecución.

La práctica internacional es muy variada, aunque hay una tendencia hacia la internacionalización de los Derechos nacionales; es decir, a aumentar, progresivamente, la jerarquía de los tratados internacionales en éstos. Asimismo, hay una evolución hacia el trato diferenciado del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mediante la incorporación privilegiada de éste, para fortalecer la protección del individuo²⁵⁸.

Pasemos ahora al procedimiento establecido para la incorporación del Derecho Internacional en México, el cual se inspiró en la Constitución de Estados Unidos de América.

Analicemos los artículos, de las últimas tres Constituciones federales mexicanas, referentes a la recepción del Derecho Internacional en el Derecho interno:

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824: “*Sección segunda: De las obligaciones de los estados. Artículo 161: Cada uno de los Estados tiene obligación: 3. De guardar y hacer guardar la constitución y las leyes generales de la Unión, y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la Federación con alguna potencia extranjera*”²⁵⁹.

²⁵⁸ Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La recepción del derecho internacional en el derecho interno, *Op. Cit.*, págs. 43 y 66-67.

²⁵⁹ CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso general constituyente el 4 de octubre de 1824, S.N.E., Imprenta del supremo gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1824.

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857: “*Título 6. Previsiones Generales. Artículo 126: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó leyes de los Estados*”²⁶⁰.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: “*Título séptimo: previsiones generales. Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados*”²⁶¹.

Vemos que en las tres Constituciones federales de nuestro país —de 1824, 1857 y 1917— se estableció la igualdad jerárquica entre el Derecho Constitucional y el Derecho convencional internacional. Esto deriva de que las tres Cartas Magnas se proclamaban ley suprema del Estado, junto con las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales, sin supeditar éstos a la primera. Las de 1857 y 1917 especifican que los tratados deben ser hechos por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Congreso de la Unión. En las tres

²⁶⁰ CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos: sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857, estudio preliminar V. Humberto Benítez Treviño, 1ª ed., Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2007, págs. 213 y 214.

²⁶¹ CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857, en FERRER MENDIOLEA, Gabriel, Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917, S.N.E., Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1957, pág. 245.

Constituciones se establece la superioridad de la Carta Magna, las leyes federales y los tratados internacionales respecto de las leyes estatales.

En 1934 se reformó el artículo 133 constitucional; se adicionó la condición de que los tratados estén de acuerdo con la Constitución para ser ley suprema de la Unión. Actualmente establece:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”²⁶².

Ha habido muchas discusiones doctrinarias sobre la jerarquía normativa nacional. La solución la ha asumido el Poder Judicial. La reforma de 1934 motivó que la jurisprudencia colocara a los tratados internacionales por debajo de la Constitución y al mismo nivel que las leyes federales²⁶³. No obstante, la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto ha evolucionado. Resumámosla brevemente²⁶⁴:

- Supremacía del Derecho interno sobre el Derecho Internacional: establecida en el amparo en revisión 7798/47.
- Igualdad jurídica de un tratado y una ley federal: el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo esta igualdad en el amparo en revisión 2061/91, que dio lugar al precedente C/92; así como en el amparo 256/81. Consideró que el artículo 133 no establece diferencia jerárquica entre las leyes federales y los tratados que estén de acuerdo con la

²⁶² CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*, art. 133.

²⁶³ Cfr. GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, “Prólogo”, en MALPICA DE LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho internacional en el Derecho Mexicano, *Op. Cit.*, pág. 11.

²⁶⁴ Cfr. MALPICA DE LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho internacional en el Derecho Mexicano, *Op. Cit.*, págs. 613-615.

Constitución; les confiere el mismo rango, inmediatamente inferior a la Constitución. Afirmó que la Constitución no reconoce la supremacía del Derecho Internacional, sino que lo integra al Derecho interno. En consecuencia, un tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa.

- Supremacía del tratado sobre una ley federal: el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cambió su criterio en la tesis núm. LXXVII/1999 sobre la jerarquía de los tratados internacionales respecto de las leyes federales y locales. Afirmó que los primeros se ubican jerárquicamente entre la Constitución, y las leyes federales y locales. Esta interpretación deriva de que los compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas las autoridades frente a la comunidad internacional.

El Derecho mexicano tiene una apertura muy grande a los tratados internacionales, misma que no es muy usual entre los Estados. Efectivamente, todas las disposiciones contenidas en los tratados, correctamente ratificados o adheridos, entran directamente en nuestro sistema jurídico, pueden ser invocadas y tener efectos en el orden jurídico mexicano.

El doctor Luis Malpica de Lamadrid considera que es necesario tamizar y adecuar los tratados internacionales a la realidad y al orden jurídico mexicano; propuso hacerlo mediante una reforma que incluya un apartado especial en la Constitución y el enriquecimiento del artículo 133²⁶⁵.

En 2011, se realizó una gran reforma a la Constitución para dar mayor protección a los derechos humanos fundamentales; se dio como parte de la tendencia del Estado mexicano a dicha defensa. Mencionemos que sólo algunos años antes se creó la Comisión de Derechos Humanos y se aceptó la

²⁶⁵ Cfr. MALPICA DE LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho internacional en el Derecho Mexicano, *Op. Cit.*, pág. 63.

competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por supuesto, como consecuencia de las presiones internacionales para alcanzar estándares mínimos al respecto.

El cambio fundamental fue el del artículo 1 constitucional; anteriormente decía: “... *todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...*”. Después de reformado, establece que: “...*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*”

Esta reforma es un cambio de paradigma constitucional, visto que, ahora, en lugar de otorgar derechos, éstos se reconocen; es decir, se considera que son inherentes al ser humano, se asume la teoría iusnaturalista del Derecho.

Por otro lado, se cambió la designación del sujeto de protección, se cambió al individuo por la persona; al parecer, se hizo para dar más amplitud a la protección e incluir una palabra del género femenino; sin embargo, esto podría generar dificultades, ya que las personas morales podrían solicitar dicha protección. Consideramos que los términos individuo o ser humano son más pertinentes para ese artículo, y que deben excluirse de esta protección a las personas morales con objetivos principalmente económicos. Recordemos que la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” aclara, en su primer artículo, inciso 2, que considera que una persona es todo ser humano.

En 2011, se modificó el sistema de recepción del Derecho Internacional convencional en el Derecho mexicano; desde entonces, establece la recepción diferenciada de los tratados en razón de su materia. Así, las convenciones sobre derechos humanos fundamentales y las que contengan disposiciones en

la materia, adquieren jerarquía constitucional. La doctrina ha llamado a esto un bloque constitucional²⁶⁶. En refuerzo de lo anterior, también fueron modificados los artículos 11, 15, 18 y 33 de la Constitución, con el fin de reforzar la protección en la materia, en lo referente a los reos y a los extranjeros.

Lo anterior incide en la interpretación del artículo 133, sólo en lo referente a los tratados internacionales con disposiciones protectoras de los derechos humanos fundamentales. Respecto a los demás tratados, la interpretación jurisprudencial continúa vigente.

Señalemos que México se integró, mediante esta reforma, al grupo de países que diferencian la recepción del Derecho Internacional en el interno, según la materia de que se trate.

La Constitución prohíbe, a los estados federados, concluir tratados; la competencia internacional es exclusiva de la Federación. El Presidente de la República es el único competente para dirigir la política exterior; celebrar, terminar, denunciar, suspender, modificar y enmendar tratados internacionales, así como retirar reservas y formular declaraciones interpretativas de los mismos. Lo anterior, en términos del artículo 89, fracción x, de la Constitución. Debe hacerlo, en consideración de los principios de política exterior establecidos en éste. En 2011, se agregaron a esta fracción los principios de respeto, promoción y protección de los derechos humanos, modificación de gran relevancia en nuestra materia de estudio. El Ejecutivo Federal está obligado a someterlos a la aprobación del Senado de la República.

El artículo 76 constitucional, fracción I, establece que es función de esta Cámara analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal; aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas celebrados por éste, así

²⁶⁶ Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La recepción del derecho internacional en el derecho interno, *Op. Cit.*, Pág. 175.

como todas las decisiones relativas a éstos. Constatamos la voluntad de coparticipación del Senado en la dirección de la política exterior de México. Aunque se ha pretendido interpretar esta disposición como una competencia de asesoría diplomática, esta Cámara sólo interviene una vez concluidas las negociaciones²⁶⁷.

La eventual aprobación de un tratado, por parte del Senado, autoriza al Ejecutivo Federal a obligarse internacionalmente, mas no lo constriñe a hacerlo. Así, es decisión del Presidente la ratificación o adhesión a las convenciones internacionales. Esto sólo se concibe en caso de un cambio fundamental de las circunstancias existentes al momento de la adopción. Esta doble función del Ejecutivo en el proceso muestra su competencia predominante en el ámbito internacional; sin embargo, su facultad convencional está limitada por el artículo 15, como hemos señalado. El papel del Poder Judicial de la Federación es inexistente en la celebración de los tratados, no así en su aplicación.

El Ejecutivo mexicano federal y los gobiernos federados han celebrado acuerdos en forma simplificada, sin someterlos a la formalidad de la aprobación del Senado. Esta facultad no está prevista, ni tácita ni expresamente, en la Constitución; en consecuencia, dichos acuerdos son inconstitucionales. Están regulados, de manera infundada, por la ley sobre la celebración de tratados, con el nombre de acuerdos interinstitucionales. Algunos autores intentan fundamentar esta práctica en la facultad que tiene el Presidente de dirigir las negociaciones diplomáticas.

Abordemos lo referente a la recepción de las otras fuentes del Derecho Internacional. Es notoria la ausencia frecuente de disposiciones constitucionales respecto a la recepción del Derecho Internacional consuetudinario²⁶⁸. El doctor

²⁶⁷ Cfr. MALPICA DE LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho internacional en el Derecho Mexicano, *Op. Cit.*, pág. 644.

²⁶⁸ Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La recepción del derecho internacional en el derecho interno, *Op. Cit.*, pág. 44.

Malpica de Lamadrid afirma que hay una tendencia dominante en los Estados a no reconocerle primacía frente a las leyes internas²⁶⁹.

El Derecho mexicano es muy limitado en la recepción del Derecho Internacional consuetudinario; la Constitución es completamente omisa al respecto, aunque remite a él en sus artículos 27 y 42, referentes a la delimitación territorial. La “Ley de Navegación y Comercio Marítimos”, de 2006, —con reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016—, también remite, supletoriamente, a las costumbres internacionales.

Por cuanto a los principios generales del Derecho, la Constitución es omisa respecto a su recepción. Éstos están referidos en los artículos 19 del “Código Civil Federal” de 1928 —reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2013— y 17 de la “Ley Federal del Trabajo” de 1970 —reformas publicadas el 12 de junio de 2015, en el mismo Diario—.

En el orden jurídico interno mexicano, la publicación de una disposición jurídica, en el Diario Oficial de la Federación, es un elemento de validez; es la manera en la que las personas son informadas de sus derechos y obligaciones. Aunque no lo establece expresamente el artículo 89 constitucional, respecto a los tratados internacionales, por analogía, entendemos que el Poder Ejecutivo Federal debe realizar dicha publicación; de lo contrario el Derecho, oficialmente, es inexistente. La doctrina es variada respecto a si la falta de publicación afecta la incorporación de las disposiciones internacionales en el Derecho interno y su invocabilidad por los sujetos internos. Es claro que es responsabilidad del gobierno dicha publicación, mas consideramos que, vistas las disposiciones de los artículos 1 y 133 de la Constitución, desde el momento en que México se

²⁶⁹ Cfr. MALPICA DE LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho internacional en el Derecho Mexicano, *Op. Cit.*, págs. 632 y 660.

obliga internacionalmente, el Derecho en cuestión queda incorporado al Derecho mexicano.

Continuemos ahora con la recapitulación somera del Derecho Constitucional relativo al desarrollo.

7.2. Principal Derecho mexicano del desarrollo

En esta sección recapitularemos las principales disposiciones jurídicas federales relativas al desarrollo.

7.2.1. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”²⁷⁰

Nuestra Constitución, adoptada el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro, ha tenido numerosas reformas. Como hemos señalado antes, hubo una trascendente en 2011.

Se modificó el nombre del primer capítulo, se designó expresamente que se trata de derechos humanos fundamentales y que éstos son garantizados por el Estado; está compuesto de 29 artículos. Los primeros 24 reconocen múltiples derechos humanos fundamentales, e incluyen disposiciones orgánicas estatales para su garantía y realización. Los artículos 25, 26, 27 y 28 regulan, entre otras cosas, los principios nacionales político-económicos para la organización del desarrollo nacional.

Finalmente, el artículo 29 establece la facultad del Presidente de la República para suspender algunos derechos, con aprobación del Congreso, en caso de grave peligro o conflicto y con el fin de hacer frente a la situación. No podrán suspenderse los derechos a la indiscriminación, a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, al nombre, a la nacionalidad, a la protección familiar y de la niñez, ni los derechos políticos; tampoco la libertad de

²⁷⁰ CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*, art. 1 – 136.

pensamiento, conciencia y religión; ni el principio de legalidad; ni las prohibiciones de la pena capital, la esclavitud, la servidumbre, la desaparición forzada y la tortura; tampoco las garantías judiciales indispensables para su ejercicio. Éste constituye el núcleo intocable e incondicionado de los derechos humanos fundamentales.

El primer capítulo es de gran relevancia para la consecución del desarrollo, tanto en lo referente a los de derechos humanos fundamentales —por posibilitar el desarrollo humano— como a los que guían el actuar estatal en la materia. Nos parece incierta la pertinencia de incluir el artículo 27 en este capítulo. Éste trata, principalmente, sobre la delimitación territorial, las riquezas naturales del Estado y el derecho de propiedad. Especulamos que, por su contenido, el constituyente decidió incluir, en el apartado de mayor jerarquía normativa, como los Pactos Internacionales sobre derechos humanos fundamentales de 1966, los derechos colectivos de los pueblos. Este artículo afirma la importancia del desarrollo rural.

Analicemos algunas de las disposiciones de gran relevancia en materia de desarrollo:

El artículo 1, además de conferir a los tratados internacionales sobre derechos humanos fundamentales el rango constitucional y de asumir una posición iusnaturalista, instaura la obligación de todas las autoridades de:

- Interpretar las normas con el principio pro persona
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos fundamentales
- Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los mismos, con apego a la ley
- Guiarse por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Finalmente, prohíbe la esclavitud, y toda discriminación que atente contra la dignidad humana y pretenda anular, o menoscabar, los derechos y libertades de las personas. Esto, sin importar que la causa sea la pertenencia étnica, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la enfermedad, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil ni cualquier otra causa.

Señalemos que los artículos 15 y 18 enfatizan la obligación de proteger los derechos humanos fundamentales. El primero, mediante la prohibición de celebrar tratados internacionales de extradición de reos políticos, de reos comunes —cuando hayan tenido, en el país inculpador, la calidad de esclavos— y cualquier otro tratado que menoscabe los derechos que nos ocupan. El segundo somete el sistema penitenciario al respeto de estos derechos inherentes al ser humano. Estas normas forman parte del bloque constitucional de protección de los derechos humanos fundamentales.

Posteriormente, el artículo 2, apartado B, obliga a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a establecer instituciones promotoras de la igualdad de oportunidades para los indígenas y políticas para eliminar su discriminación, garantizar la realización de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos. Entre otras, mediante el impulso del desarrollo sustentable de las economías locales y la mejora de las condiciones de vida de sus pueblos.

El mismo artículo insta a la incorporación de las mujeres indígenas en el proceso de desarrollo, mediante el apoyo a sus proyectos productivos, participación política, educación y salud. Por otro lado, se establece que los pueblos indígenas deben ser consultados y considerados para la formación de los planes de desarrollo, en todos los niveles de gobierno.

Remarcamos que esta disposición incluye elementos que señalamos anteriormente como del sano desarrollo: sostenibilidad, equidad y participación activa de los sujetos internos.

Nuestra Constitución reconoce el derecho de toda persona a la educación, afirma que es necesaria para el desarrollo. Ésta debe fomentar las capacidades del ser humano, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos fundamentales, la solidaridad internacional, la independencia y la justicia. La educación que imparta el Estado será gratuita.

El artículo 4 reconoce la igualdad legal del varón y de la mujer; ambos tienen derecho a decidir la cantidad de hijos que desean tener. Las personas tienen derecho a la salud, a la adecuada nutrición, al medio ambiente sano, a una vivienda digna, a la cultura y al deporte. Se enfatiza el derecho de la niñez al desarrollo integral; sus responsables legales deberán velar por su realización.

Posteriormente, se afirman las siguientes libertades: laboral, de expresión de ideas, de acceso a la información pública, de asociación, de reunión pacífica, de entrada y tránsito en el territorio nacional, de audiencia y de culto; así como los derechos de: portación de armas, petición, de igualdad ante la ley, de irretroactividad legal y a la administración de justicia. Todos éstos, sometidos a la reglamentación tendiente a la moral y el orden público.

Constatamos que existen derechos humanos fundamentales que son reconocidos en múltiples convenciones internacionales y leyes internas; todas ellas se inspiran en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789, adoptada en el contexto de la Revolución Francesa. Ciertamente, los derechos han evolucionado y se han reconocido, entre otros, los derechos de las mujeres.

Por otro lado, nuestra Constitución fue la primera en reconocer derechos sociales y colectivos. Si bien muchos son derechos programáticos, celebramos que sean consagrados en la Carta Magna.

Ya hemos estudiado las funciones de dirección y promoción del desarrollo que el Estado lleva a cabo. Nuestra Constitución señala, en su artículo 25, que es obligación estatal la rectoría de dicho desarrollo; que debe ser integral, sustentable, fortalecer la soberanía nacional y la democracia. Establece como su objetivo el ejercicio de la libertad, y la dignidad de los individuos y las colectividades. El Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a esta empresa.

El artículo 26, apartado A, obliga a organizar un sistema de planeación democrática para lograrlo. Dicho sistema se basará en los objetivos y principios constitucionales; por ejemplo, será democrático y deliberativo. La Administración Pública Federal deberá sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, que implementará lo necesario para la adecuada industrialización del país.

Identifiquemos ahora los órganos constitucionales promotores del desarrollo:

- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se ocupa de la medición de la pobreza, la coordinación de la Política Nacional de Desarrollo Social, la evaluación de las acciones en la materia, así como de emitir recomendaciones. Debe coordinarse con las otras esferas locales de gobierno. El Presidente del Consejo presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades.
- El Banco de México, también autónomo, tiene como objetivo prioritario la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, para coadyuvar al desarrollo nacional.
- El Congreso de la Unión está obligado, de acuerdo con el artículo 73 constitucional, a legislar sobre la planeación del desarrollo económico y

social. Igualmente, sobre materias que repercuten en ellos: la inversión mexicana y extranjera; la transferencia de tecnología, y la generación y aplicación de conocimientos científicos que requiere el desarrollo nacional.

- La Cámara de Diputados, en términos del artículo 74, está facultada para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.
- El Ejecutivo Federal, en términos del artículo 26, establece el procedimiento de participación en el sistema nacional de planeación, y formula, instrumenta, controla y evalúa los programas de desarrollo. Asimismo, coordinará la colaboración con las entidades federativas y los particulares en la materia.

Ya abordamos, en la sección anterior, las facultades y obligaciones del Presidente, en lo relativo a las relaciones internacionales; sólo precisamos aquí que unos de los principios de política exterior mexicana son la cooperación internacional para el desarrollo, y el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos fundamentales.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus similares a nivel estatal. La primera cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía de gestión y presupuestaria. Los legislativos estatales harán lo propio para dar a sus Comisiones locales las mismas características. El establecimiento de estos organismos se funda en el artículo 102, apartado B, de la Carta Magna. Éstos conocen de quejas en contra de actos u omisiones violatorios de derechos, imputables a cualquier autoridad, salvo en lo concerniente al Poder Judicial de la Federación. Es obscura la razón de esta salvedad.

La Comisión Nacional podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos fundamentales; por iniciativa propia, o a instancia del Ejecutivo Federal, las Cámaras del Poder Legislativo, los gobernadores estatales o sus Legislaturas. La primera formulará —públicamente— recomendaciones no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades inculpadas. Éstas están obligadas a responderlas y, en caso de rechazarlas, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos presentará, anualmente, un informe de actividades ante los Poderes de la Unión.

- El artículo 105 constitucional establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá las acciones de inconstitucionalidad cuyo objeto sea plantear la posible contradicción entre una norma jurídica general y esta Constitución. Reconoce acción jurídica a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para interponer dicho juicio en contra de normas que vulneren los derechos humanos fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
- Los municipios tienen competencia para intervenir en la formulación de los planes de desarrollo regional, que deben ser congruentes con los planes nacionales, en términos del artículo 115, fracción v; los pueblos indígenas tienen esta misma competencia, como señala el artículo 2.

Aceptamos que la norma constitucional mexicana prevé todo un sistema promotor del desarrollo. Sexenalmente, se emiten Planes Nacionales de Desarrollo para enmarcar el proceso. Salta a la vista el enfoque capitalista estatal, una tendencia al liberalismo y materias de tinte socialista, teoría que caracterizó al constituyente de 1917. Se afirma, por ejemplo, que el crecimiento económico y la distribución de la riqueza son elementos posibilitadores del disfrute del derecho a la libertad y la dignidad humanas.

Todas las disposiciones constitucionales responden a los criterios de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de las que nuestro país es miembro fundador y a las cuales inspiró con sus ideas de pacifistas y socialistas.

Continuemos con una mención breve a las leyes federales, derivadas de la Carta Magna, que influyen en el desarrollo.

7.2.2. Principales leyes federales mexicanas relativas al desarrollo

Identificamos dos tipos de normas federales que intervienen en el proceso del desarrollo: las vinculadas con el Derecho Internacional y las de estrictos efectos internos.

Las de incidencia internacional son las siguientes:

- “Ley sobre la de Celebración de Tratados”, publicada el 2 de enero de 1992
- “Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, publicada el 6 de abril de 2001, última reforma publicada en el D.O.F. el 17 diciembre 2015
- “Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica”, publicada el 2 de septiembre de 2004

El Congreso de la Unión ha emitido leyes para promover, específicamente, desarrollos estratégicos para el país. Señalemos que todos ellos se complementan. Sabemos que muchas otras leyes tienen influencia en el desarrollo, aunque no nominalmente; es el caso de la Ley de Ciencia y Tecnología, las leyes de comercio, nacional y exterior, entre otras. Las leyes enteramente promotoras del desarrollo son:

- “Ley General del Desarrollo Social” de 2004, últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016
- “Ley del Desarrollo de los Pueblos Indígenas” de 2003, últimas reformas publicadas en el mismo el 7 de abril de 2016
- “Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable” de 2003, últimas reformas publicadas en el mismo el 24 de enero de 2017
- “Ley de Desarrollo Rural Sustentable” de 2001, últimas reformas publicadas en el mismo el 12 de enero de 2012

Frente a todo este Derecho Internacional y nacional del desarrollo, resta preguntarnos: ¿se ha convertido en Derecho eficaz y respetado? Sabemos que, de este Derecho, mucho está compuesto por obligaciones de medios, ¿esto ha ayudado al cumplimiento progresivo de los mismos o a la laxitud del esfuerzo

de los Estados? ¿Podría ser de otra manera? ¿Puede la humanidad seguir indefinidamente con su modelo de desarrollo actual?

En el octavo capítulo de este trabajo, haremos el análisis de factores pertinentes y disponibles para la evaluación de la realización del Derecho Internacional y mexicano del desarrollo; es decir, identificaremos si ha habido desarrollo humano en México en las últimas décadas.

Capítulo 8

Influencia del Derecho Internacional Público en el desarrollo humano en México, a partir del último tercio del siglo xx

En este último capítulo, buscaremos establecer la relación entre el Derecho y el Cuasiderecho Internacional del Desarrollo con el nivel de vida de los mexicanos, a partir de 1960. Esta tarea no pertenece a la ciencia jurídica tradicional, que se ocupa del estudio del deber ser y no de la realidad; sin embargo, consideramos de suma importancia la evaluación de la eficacia del sistema normativo, con el fin de determinar su pertinencia para el logro de sus objetivos.

La inquietud sobre la relación entre el Derecho y la realidad es muy antigua. Podemos remontarnos a Aristóteles²⁷¹ y a Charles de Secondat, Baron de Montesquieu²⁷², mas no nos detendremos en remembranzas históricas. Señalemos solamente cuál es la disciplina que se encarga del estudio de estas relaciones y, posteriormente, analicemos los datos más relevantes en la cuestión.

8.1. Sociología jurídica: ciencia auxiliar del Derecho

La Sociología Jurídica es una rama de la Sociología general, auxiliar del Derecho. Surge como ciencia autónoma y empírica después de la Segunda Guerra Mundial²⁷³. Ahora, es aceptada su naturaleza sociológica y su distinción de la Filosofía del derecho; ésta trata del deber ser, mientras que la primera, de las realidades empíricas.

El objeto de estudio de la Sociología Jurídica ha sido propuesto de tres maneras:

²⁷¹ Cfr. ARISTÓTELES, Política, *Op. Cit.*, libro II, cap. V, pág. 50, y libro VI, cap. I, pág. 183-184.

²⁷² Cfr. MONTESQUIEU, Charles de Secondat, baron de, El espíritu de las leyes, S.N.E., Istmo, España, 2002, pág. 92.

²⁷³ Cfr. DÍAZ, Elías, Sociología y Filosofía del Derecho, 1ª ed., Taurus, España, 1974, pág. 160.

- El Derecho como un fenómeno social, es decir, el sistema jurídico como el resultado de una sociedad precisa, en un momento dado y con intereses diversos. Implica el análisis exterior de las normas²⁷⁴.
- Los comportamientos humanos motivados por su representación subjetiva de un ordenamiento jurídico considerado válido²⁷⁵.
- La relación entre el Derecho y la sociedad, y sus influencias recíprocas²⁷⁶

Consideramos que, visto que las tres propuestas se refieren a la relación del Derecho y la Sociedad, podemos definir a la Sociología Jurídica como la ciencia que identifica y estudia las relaciones entre el Derecho y la sociedad; estudia los múltiples factores sociales que influyen en la configuración del Derecho y la influencia de éste en la sociedad.

Lo anterior implica asumir al Derecho como un factor de cambio social. Estamos de acuerdo con la afirmación del doctor Vallarta Marrón respecto a que “*es de capital importancia que los estudiosos del Derecho y los legisladores analicen la relación entre Derecho y sociedad*”²⁷⁷. Nuestro interés por la evaluación de la eficacia del Derecho Internacional del Desarrollo en la realidad mexicana es objeto de estudio de esta ciencia.

Señalemos que el método de investigación de la Sociología es empírico, de observación directa de los fenómenos para lograr un mejor conocimiento e interpretación del objeto de estudio. Privilegia las entrevistas, encuestas y sociodramas. Sin embargo, también se sirve de las estadísticas sociales, monografías y del mismo derecho positivo.

²⁷⁴ Cfr. FERRARI, Vincenzo, Primera lección de sociología del derecho, S.N.E., U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, pág. 8.

²⁷⁵ Cfr. FARIÑAS DULCE, María José, La sociología del derecho de Max Weber, 1ª ed., U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989, pág. 125.

²⁷⁶ Cfr. TREVES, Renato, Introducción a la sociología del derecho, 1ª ed., Taurus, España, 1985, pág. 21.

²⁷⁷ VALLARTA MARRÓN, José Luis, Introducción al estudio del Derecho, *Op. Cit.*, pág. 130-131.

Para nuestro análisis, nos serviremos de las estadísticas publicadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —en sus informes anuales de desarrollo humano— y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía —en sus Anuarios Estadísticos de los Estados Unidos Mexicanos—. Veámoslo a continuación.

8.2. El desarrollo humano en México a partir del último tercio del siglo xx

En las siguientes páginas, analizaremos los indicadores de esperanza de vida, alfabetización, años promedio de educación, producto interno bruto per cápita y respeto de los derechos humanos fundamentales en México en las últimas décadas.

Comencemos por señalar varias dificultades que encontramos en nuestra empresa comparativa. Primero, la disponibilidad de datos es diferente para cada indicador, lo que nos obliga al análisis temporal diferenciado. Segundo, las estadísticas tratadas muestran resultados diferentes. Por ejemplo, respecto a la esperanza de vida nacional del año 2000, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística reportó 74 años; el Consejo Nacional de Población 75.3 años²⁷⁸; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 72.6, en su Informe de 2002, 74.8 en su Informe nacional de 2011, y 76.1 en su Informe de 2016. Suponemos que esto se debe a la diferencia de muestras y métodos utilizados en las estimaciones. Esto hace inciertos los resultados y sólo nos permite la apreciación de la tendencia en cada una de las estadísticas.

Por otro lado, sabemos que algunas veces las estadísticas son manipuladas por intereses políticos; sin embargo, trabajaremos con los datos oficiales disponibles y concluiremos con base en ellos. Analicemos cada uno de los indicadores.

²⁷⁸ Cfr. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Índices de desarrollo humano, 2000, 1ª ed., Consejo Nacional de Población, México, 2001, pág. 14.

8.2.1. El aumento significativo de la esperanza de vida en México

Las cuatro estadísticas que observamos muestran aumento en la esperanza de vida nacional. El Informe sobre Desarrollo Humano de 1990, la estimó en 57 años; el de 2016, en 77 años. Esto implica que, en 25 años, los mexicanos hemos ganado 20 años en este indicador.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía proyecta un año menos: considera que en 2016 tuvimos 75.1 años de esperanza longeva, si bien, muestra aumentos anuales de una o dos décimas. Las cuatro estadísticas muestran aumentos progresivos de los resultados. Esto nos permite concluir que es un indicador de crecimiento estable.

Es claro que este factor se ve influido por numerosas variables, como los servicios de salud, las calidades de nutrición y ambiental, y los saneamientos acuífero y comunitario. Consideramos que el aumento de la esperanza de vida deriva, necesariamente, del mejoramiento de estas condiciones.

Estimamos que el aumento de la esperanza de vida nacional significa el desarrollo humano en nuestro país, ya que mientras más larga y saludable sea la vida, más se tiene capacidad para disfrutarla y cumplir los proyectos personales. Continuemos con otro de los elementos componentes del nivel de vida.

Cuadro 1. ESPERANZA DE VIDA AL NACER EN MÉXICO

	Informes sobre desarrollo humano del PNUD ²⁷⁹	Informe sobre desarrollo humano México 2011 ²⁸⁰	Informe sobre desarrollo humano 2016 ²⁸¹	Instituto Nacional de Estadística y Geografía ²⁸²
1960	57.0			
1975	64.0			
1987	69.0			
1990			70.8	
1995			72.8	
1998	72.3			
1999	72.4			
2000	72.6	73.89	74.4	
2001	73.1	74.14		
2002	73.3	74.3		
2003	75.1	74.48		
2004	75.3	74.51		
2005		74.63	75.3	
2006		74.8		
2007	76.0			
2010	76.7		76.1	74.0
2011	77.0		76.2	74.1
2012	77.1		76.4	74.3
2013	77.5		76.6	74.5
2014	76.8		76.8	74.7

²⁷⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano (1990, 2000-2006, 2009-2011 y 2013-2016), en <http://www.undp.org/content/undp/es/home/library.html>.

²⁸⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-MÉXICO, Informe sobre Desarrollo Humano, México 2011: Equidad del gasto público: derechos sociales universales con subsidios focalizados, *Op. Cit.*, pág. 242.

²⁸¹ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Nota explicativa para los países sobre el informe sobre desarrollo humano 2016: México, en http://hdr.undp.org/sites/all/themes/hdr_theme/country-notes/MEX.pdf.

²⁸² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, S.N.E., I.N.E.G.I., México, 2016, cuadro 2.18, pág. 110, en <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825087340>.

	Informes sobre desarrollo humano del PNUD	Informe sobre desarrollo humano México 2011	Informe sobre desarrollo humano 2016	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
2015	77.0		77.0	74.9
2016				75.1

8.2.2. El controvertido aumento de la escolaridad mexicana

Comencemos por recordar que, en 1910, sólo 20% de la población mexicana sabía leer y escribir; en aquel entonces, la población era de 15 millones de personas²⁸³. La cifra más actual, de 2015, es 94.4%, cuando la población ascendía a 127 millones de individuos²⁸⁴, según lo reportó por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Los datos anteriores nos muestran la gran mejoría que ha tenido el país en este sentido. En pos del rigor científico, comparemos los resultados de un solo organismo a la vez; el Programa antes mencionado reportó, en 1970, que 74% de la población estaba alfabetizada. Existe, entonces, un aumento de más de 20 puntos porcentuales en 45 años.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nuevamente, es menos optimista en los resultados: reportó 93.6% de población alfabetizada en 2015; es decir, ocho décimas menos que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

²⁸³ Cfr. ESCALANTE GONZALBO, Pablo, *et al.*, Nueva Historia Mínima de México Ilustrada, 1ª ed., Colegio de México, México, 2008, pág. 372 y 390.

²⁸⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Human development Report 2016: Human Development for Everyone, S.N.E., U.N.D.P., Canadá, 2016, pág. 225.

Cuadro 2. ALFABETIZACIÓN DE ADULTOS DE 15 AÑOS Y MÁS EN MÉXICO

	Informes sobre desarrollo humano del PNUD²⁸⁵	Informe sobre desarrollo humano México 2011²⁸⁶	Instituto Nacional de Estadística y Geografía²⁸⁷
1970	74		
1985	90		
1990	87.3		
1991	91.4		
1998	90.8		
1999	91.1		
2000	91.4	90.76	
2001	91.4	90.98	
2002	90.5	91.2	
2003	90.3	91.38	
2004	91	91.58	
2005	91.6	91.74	91.46
2006		91.93	
2007	92.8		
2008	92.9		
2010	93.1		92.35
2011	93.5		
2012	93.5		
2013	94.2		
2014	94.2		
2015	94.4		93.6

²⁸⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano (1990, 2000-2006, 2009-2011 y 2013-2016), *Op. Cit.*

²⁸⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-MÉXICO, Informe sobre Desarrollo Humano, México 2011: Equidad del gasto público: derechos sociales universales con subsidios focalizados, *Op. Cit.*, pág. 246 – 247.

²⁸⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, *Op. Cit.*, cuadro 4.1.

El nivel de alfabetización es poco significativo para la medición del desarrollo humano de los países industrializados, por eso, se incorporaron nuevos elementos a la medición del índice de desarrollo humano, que presentamos en el primer capítulo. Visto que en México se ha alcanzado más de 93% de la alfabetización, consideramos pertinente interesarnos en otro indicador para reforzar nuestro análisis: la educación nacional promedio. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo indica que éste asciende a 8.6 años de educación formal²⁸⁸.

Los datos disponibles respecto a este indicador son mucho más recientes: el más antiguo es de 1990, cuando ascendía a 5.5 años; es decir, menos de la educación primaria, según el sistema educativo nacional. Actualmente, se estima en 8.6 años, es decir, poco menos de la educación secundaria. Constatamos el aumento de más de tres años de educación promedio nacional en los últimos 25 años.

Los resultados son alentadores, pero claramente falta mucho por hacer; Suiza, con un promedio educativo de de 13.4 años, es un buen ejemplo. Como hemos dicho en líneas anteriores, el nivel educativo es vital para el desarrollo humano y de los pueblos. Una persona educada es más libre y consciente de sus decisiones; además, su trabajo, normalmente, es más productivo y mejor valorado en cuestión económica.

Las cifras de estos indicadores también muestran un avance progresivo armónico. El Programa de Naciones Unidas, multicitado, muestra un avance más rápido entre 1990 y 2005; a partir de entonces, sólo se ha aumentado la escolaridad en poco más de un año.

²⁸⁸ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, en <http://hdr.undp.org/en/countries/profiles/MEX#>.

En esta materia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta mejores resultados: su Anuario Estadístico 2016 estimó 8.9 años de escolaridad promedio.

Consideramos que el avance educativo nacional es controvertido, ya que las cifras anteriores no consideran un elemento fundamental: la calidad de la educación. Es lamentable que, a pesar de que el Estado mexicano consagra cerca de 4% de su producto interno bruto²⁸⁹ a la misma, los resultados son nefastos. Remitámonos al “Reporte de Capital Humano 2015” [traducción propia]²⁹⁰ del Foro Económico Mundial, en el que la calidad de la educación primaria de nuestro país se ubicó en el puesto 102 de 124 países analizados. Consideramos urgente mejorar la calidad educativa nacional. Es falsa la realización del derecho a la educación si no deviene en el aumento de las capacidades humanas. La expedición de certificados educativos no es el objetivo ni de nuestra Constitución, ni del amplio Derecho Internacional del Desarrollo.

Sin duda es necesaria la inversión gubernamental en la investigación, la ciencia y la tecnología para potenciar el desarrollo humano y de México.

²⁸⁹ Cfr. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Cuarto Informe de Gobierno, en https://framework-gb.cdn.gob.mx/cuartoinforme/4IG_Escrito_27_08_16_COMPLETO.pdf.

²⁹⁰ FORO ECONÓMICO MUNDIAL, Human Capital Report 2015, pág. 208, en http://www3.weforum.org/docs/WEF_Human_Capital_Report_2015.pdf.

Cuadro 3. AÑOS PROMEDIO DE ESCOLARIDAD EN MÉXICO

	Informe sobre desarrollo humano 2016²⁹¹	Informes sobre desarrollo humano del PNUD²⁹²	Instituto Nacional de Estadística y Geografía²⁹³
1990	5.5		
1995	6.4		
1997			7.1
1998			7.2
1999			7.3
2000	6.7		7.4
2001			7.6
2002			7.7
2003			7.8
2004			7.9
2005	7.5		8
2006			8.1
2007			8.3
2008			8.4
2009			8.5
2010	8.3	8.5	8.6
2011	8.4	8.5	8.6
2012	8.5	8.5	8.8
2013	8.3	8.5	8.9
2014	8.4	8.5	
2015	8.6	8.6	

²⁹¹ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Nota explicativa para los países sobre el informe sobre desarrollo humano 2016: México, *Op.Cit.*, pág. 3.

²⁹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano (1990, 2000-2006, 2009-2011 y 2013-2016), *Op. Cit.*

²⁹³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, *Op. Cit.*, cuadro. 4.3.

8.2.3. La mejora del ingreso per cápita nacional: un grave problema de distribución de la riqueza

El análisis de las cifras económicas es mucho más complicado que los anteriores, ya que las encuestas manejan múltiples indicadores de la producción, ingresos y riqueza de los Estados. Existe un alto grado de especialización de la contabilidad nacional; algunas toman en cuenta la paridad cambiaria, el poder adquisitivo internacional, la inflación, el ajuste por la desigualdad, entre otros.

En este trabajo, nos concentramos en verificar el comportamiento creciente o decreciente de la economía nacional; ello nos permite establecer si el Derecho Internacional del Desarrollo, específicamente económico, ha cumplido con su propósito fundamental: el crecimiento y desarrollo de la economía nacional.

Hemos estudiado, en este trabajo, las razones a favor y en contra de considerar los indicadores económicos de producción e ingreso en el cálculo del nivel de vida y desarrollo de las personas. Efectivamente, hemos concluido que no es pertinente considerarlos como factores únicos, aunque son determinantes de este proceso de ampliación de las capacidades humanas. El Estado tiene una labor fundamental en el desarrollo y debe procurarse los medios para promoverlo y alcanzarlo. Comencemos por ver si han aumentado sus recursos y luego comentaremos algunas deficiencias del desarrollo mexicano. Veamos las cifras de tres documentos en la materia:

Cuadro 4. PRODUCCIÓN E INGRESOS ECONÓMICOS DE MÉXICO

	PIB (millones de pesos a precios de mercado)²⁹⁴	PIB per cápita (pesos a precios de 2006)²⁹⁵	INB per cápita (PPA en dolares de E.U.A. de 2011)²⁹⁶
1990			12 142
1995			12 153
2000		72 620	14 540
2001		71 668	
2002		71 365	
2003	7 696 035	71 583	
2004	8 690 254	73 834	
2005	9 424 602	75 185	14 828
2006	10 520 793	78 106	
2007	11 399 472		
2008	12 256 864		
2009	12 072 542		
2010	13 266 858		15 512
2011	14 527 337		15 791
2012	15 599 271		16 127
2013	16 078 960		15 913
2014	17 217 016		16 154
2015	18 194 758		16 383

Es claro el crecimiento económico de nuestro país en los últimos 45 años; sólo se percibe un revés en 2009, como consecuencia de la crisis económica mundial. El ingreso nacional bruto per cápita aumentó 34.9% entre 1990 y 2015.

²⁹⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, *Op. Cit.*, pág. 390.

²⁹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-MÉXICO, Informe sobre Desarrollo Humano, México 2011: Equidad del gasto público: derechos sociales universales con subsidios focalizados, *Op. Cit.*, pág. 249.

²⁹⁶ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Nota explicativa para los países sobre el informe sobre desarrollo humano 2016: México, *Op. Cit.*, pág. 3.

El Banco Mundial cataloga este ingreso como mediano alto²⁹⁷. México no es un país pobre, pero sí con muy mala distribución de los ingresos. Las cifras indican que el ingreso per cápita en 2015 fue de más de 300 mil pesos anuales; esto contrasta sobremanera con el salario mínimo, establecido en 80 pesos diarios.

La pobreza es un grave problema del país desde su formación. La crisis económica de 1994 empeoró gravemente la situación: la pobreza extrema se incrementó de 21%, en ese año, a 37% en 1996. En 2002 se había reducido a 20%, es decir, una quinta parte de la población se encontraba en pobreza extrema; además, la mitad de la población vivía en pobreza²⁹⁸.

Desgraciadamente, los indígenas son los que tienen menos ingresos; esto es resultado de su bajo desarrollo y de la discriminación racial que todavía existe —a pesar de las leyes—. Los estudios muestran que más de 60% de la población, en los 50 municipios con menor desarrollo humano en el país, en 2002, era indígena²⁹⁹.

En los informes de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, se muestra la diferencia entre el puesto mundial de ingresos y el de desarrollo humano de cada Estado. México siempre tiene un mejor puesto en el primer indicador que en el segundo; este año, con una diferencia de nueve lugares. El mismo informe evalúa el desarrollo humano ajustado por la desigualdad, en lo cual, el resultado de México arroja una disminución de 23% de su desarrollo³⁰⁰. Esto muestra el grado de desigualdad que sufre el país.

²⁹⁷ Cfr. BANCO MUNDIAL, Los datos relativos a México. Ingreso mediano alto, en <http://datos.bancomundial.org/?locations=MX-XT>.

²⁹⁸ Cf. BANCO MUNDIAL, La pobreza en México, una evaluación de las condiciones, las tendencias y las estrategias de gobierno, México, 2004, en http://siteresources.worldbank.org/INTMEXICOINSPANISH/Resources/b_resumen.pdf.

²⁹⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano - México 2004, S.N.E., P.N.U.D., México 2005, recuadro 2.8, pág. 60.

³⁰⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Human development Report 2016: Human Development for Everyone, pág. 209.

Prueba de ello es que, en 2012, 1% de la población más rica del país percibía 21% del ingreso nacional³⁰¹.

Todos los datos anteriores nos muestran que ha crecido la economía mexicana, pero que no ha devenido en el desarrollo social esperado. Si hubiera una mejor distribución, el desarrollo humano sería mayor.

Continuemos con el análisis de un indicador mucho más amplio y difuso.

8.2.4. El crecimiento de la institucionalización para la protección de los derechos humanos fundamentales y la paradójica sistematización de su violación

El Estado mexicano garantizó el respeto de los derechos humanos fundamentales desde su constitución de 1857, en la que fueron llamados: garantías individuales. Como hemos visto en este trabajo, estos derechos han sido progresivamente protegidos, tanto internacional como internamente. Esto ha devenido en una rama del Derecho Internacional y su cumplimiento supone el desarrollo humano.

Como hemos expuesto, existen derechos que requieren fundamentalmente abstención del Estado y otros que requieren su intervención. El cumplimiento de los segundos está supeditado a la disposición de recursos del Estado; en el caso de México, hemos visto que la economía ha aumentado progresivamente, lo que supone mayor posibilidad del Estado para cumplir con los derechos en comento.

Hemos analizado el crecimiento y fortalecimiento de la protección jurídica de los derechos inherentes al hombre en nuestro país; esto, mediante el Derecho Internacional, que ha sido incorporado al sistema jurídico nacional, además de

³⁰¹ Cfr, ESQUIVEL HERNÁNDEZ, Gerardo, Desigualdad extrema en México: Concentración del Poder Económico y Político, S.N.E., Oxfam, México, 2015, pág. 15.

las leyes federales y locales del mismo. Las organizaciones internacionales han reconocido y celebrado las reformas constitucionales de 2011, así como el impulso del control de convencionalidad en todos los niveles judiciales. La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es otra muestra de la voluntad estatal por institucionalizar la protección que nos ocupa; lo mismo sucede con la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana en la materia. La creación de esta Comisión, justo después de las críticas interamericanas sobre el sistema electoral de nuestro país, nos hace deducir la influencia del sistema jurídico internacional en el Derecho interno mexicano.

Analícemos ahora algunos resultados en la materia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos rindió, en 2015, un informe sobre la situación de los derechos humanos fundamentales en el país³⁰². Después de un análisis en el territorio nacional —*in loco*—, concluyó que México sufre una grave crisis de violencia y de inseguridad. Esto, fundamentalmente, desde el inicio en 2006 de la “guerra contra el narcotráfico”, impulsada por el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, y que ha dejado más de cien mil muertes, miles de desapariciones y desplazamientos.

Esta Comisión se concentró en el análisis de graves violaciones de los derechos humanos fundamentales, como las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, la inseguridad pública, la falta de acceso a la justicia, la impunidad; así como la situación de personas vulnerables por su oficio o condición social —periodistas, defensores de derechos humanos fundamentales, mujeres y niños—.

³⁰² Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Situación de derechos humanos en México, S.N.E., O.E.A., 2015, en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

Las cifras oficiales reportan 102 695 homicidios en el país, entre diciembre de 2006 y noviembre de 2012; la Organización de las Naciones Unidas estimó 151 233, hasta agosto 2015. Esto hace de México un país muy violento, además, uno de los más peligrosos para ejercer el periodismo, junto con los Estados en guerra. El derecho a la vida es claramente atacado.

Las desapariciones forzadas se han recrudecido: la cifra de personas no localizadas o desaparecidas era de 26 798 en septiembre de 2015. Los casos de las ejecuciones extrajudiciales de 22 personas en Tlatlaya, Estado de México — en junio de 2014—; la desaparición de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero —en 2014—, y los presuntos enfrentamientos entre civiles y autoridades, en los que murieron más de 40 civiles en Apatzingán, Tlaxiaco y Ecuandureo, Michoacán —en junio de 2015—, son emblemas de la crisis de seguridad e ineficaz administración de justicia que vive México.

Por otro lado, la Comisión constató que la práctica de la tortura es alarmante en México; coincide con otros organismos internacionales en que ésta es generalizada. Esto, a pesar de que nuestro país ratificó la “Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, en 1986, y la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, en 1987. En consecuencia, estos tratados son letra muerta en el país. El derecho a la integridad personal es ineficaz.

Otro derecho humano fundamental no respetado, de manera sistemática, es la administración de justicia. La Comisión constató niveles críticos de impunidad, además de atención inadecuada e insuficiente a las víctimas de delitos y sus familiares. Existe un círculo vicioso de desconfianza a las autoridades, no denuncia e impulso del crimen como consecuencia de la impunidad. Esto también genera falsedad de las cifras delictivas —porque se reducen— y la desaparición del Estado de Derecho.

Ante esta situación, la respuesta estatal ha sido insuficiente y deficiente. El Derecho Internacional y nacional no ha sido completa ni correctamente implementado. Señalemos que, entre 1994 y 2013, los órganos de los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos fundamentales dirigieron 1885 recomendaciones³⁰³ a México para que cumpliera sus compromisos internacionales en la materia. Además, nuestro país ha sido condenado seis veces por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde que aceptó la competencia de la misma. Esto prueba que falta mucho para el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales en México.

En 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tramitó más de 45 mil escritos de presuntas violaciones a derechos fundamentales; inició investigación de oficio de 86 casos; emitió 71 recomendaciones a las autoridades nacionales; promovió 30 acciones de inconstitucionalidad, y dio seguimiento a otras 98³⁰⁴. Esto nos muestra la gran actividad de la Comisión y el alto grado de presuntas violaciones a los derechos humanos fundamentales en México.

Por todo lo anterior, concluimos que México ha mejorado su institucionalización de la protección de los derechos humanos fundamentales, lo que ha sido inútil porque existe la violación sistemática de muchos de los derechos fundamentales. Es cierto, hemos mejorado en longevidad y educación, mas hemos empeorado en seguridad.

Hemos recurrido a cifras oficiales para fundamentar nuestro razonamiento, pero subrayamos que la ineficacia del derecho a la administración de justicia y a la seguridad pública, entre otros, la vivimos en primera persona diariamente. El

³⁰³ Cfr. ANAYA MUÑOZ, Alejandro (comp.) *et al.*, en Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos: Contrastes con la situación en el país, 1ª ed., ONU-DH México, México, 2014, pág. 7.

³⁰⁴ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Informe de actividades de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, 1ª ed., C.N.D.H, México, 2017, págs.. 5 – 6, en http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2016/Informe_2016_resumen_ejecutivo.pdf.

reto, sin duda, es la efectividad del Derecho Internacional y nacional en materia de derechos humanos fundamentales.

Abordemos ahora la influencia del sistema jurídico en la realidad social antes planteada.

8.3. La relación entre el desarrollo humano en México y el Derecho Internacional del Desarrollo

La comparación de estos dos elementos obliga a determinar si existe alguna relación —causal, descriptiva u otra— entre ellos, o si pertenecen a dos dimensiones diferentes y autónomas.

El proceso de mejora del nivel de vida de los individuos de una sociedad es una realidad observable y medible de manera aproximada; pertenece a la dimensión del ser. Ya hemos afirmado que uno de los elementos del desarrollo es su realización en sociedad, por tanto, es un hecho social. El Derecho Internacional del Desarrollo, como el resto del Derecho, se refiere al deber ser, aunque, sociológicamente, es también un hecho social.

Consideramos que los dos elementos que nos ocupan tienen una relación de influencia recíproca. El Derecho Internacional del Desarrollo trata de determinar e influir en la realidad de los pueblos y los individuos mediante la actuación estatal. La realidad social, producto de individuos y colectividades, influye en la evolución de este Derecho.

Sin embargo, no es factible establecer científicamente la relación causal directa entre el Derecho y la evolución social. Como hemos planteado en esta investigación, el ser humano es polifacético, y responde a múltiples estímulos y motivaciones. La sociedad, por su lado, no sólo es determinada por el Derecho, sino también por la economía, la política y la historia, entre otras.

En este sentido, el doctor Luis García San Miguel afirmó que: *“La causalidad social no es unilineal ni irreversible... el efecto puede sobrevenir de una pluralidad compleja de “causas” y que una vez acontecido puede actuar sobre su propia causa. Esto es debido a que en la vida social todos los factores son interdependientes”*³⁰⁵.

Otro impedimento para establecer esta influencia directa es que los indicadores analizados son muy estables, es decir, no se modifican en lapsos cortos. En consecuencia, no podemos afirmar científicamente que la adhesión a un tratado internacional explique la esperanza de vida de la sociedad del año siguiente; tampoco su promedio de educación, ingresos o derechos respetados.

Sin embargo, el crecimiento del Derecho Internacional del Desarrollo, acompañado de su lenta pero progresiva realización, nos permite deducir que coadyuva al desarrollo humano. No es el único factor de cambio social, pero sí uno fundamental.

Incluimos, en las siguientes páginas, un cuadro estadístico de los indicadores analizados, en sincronía con los tratados y declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas promotores del desarrollo. Su análisis nos muestra su evolución paralela, de lo que deducimos su influencia recíproca.

³⁰⁵ GARCÍA SAN MIGUEL, Luis, Notas para una crítica de la razón jurídica, Tecnos, España, 1969, pág. 68.

Cuadro 5. Informes sobre desarrollo humano del PNUD³⁰⁶ en sincronía con el Derecho Internacional del Desarrollo vinculante y cuasivinculante para México

	Esperanza de vida al nacer	Alfabetización de adultos de 15 años y más	Años promedio de escolaridad	INB per cápita (PPA en dolares de E.U.A. de 2011)	Tratados internacionales promotores del desarrollo vinculantes para México	Cuasiderecho para el desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas
1960	57.0					“Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, “Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados”
1970		74				“Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de Naciones Unidas para el Desarrollo”
1975	64.0				"Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial"	
1985		90				

³⁰⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano (1990, 2000-2006, 2009-2011 y 2013-2016), en <http://www.undp.org/content/undp/es/home/library.html>.

	Esperanza de vida al nacer	Alfabetización de adultos de 15 años y más	Años promedio de escolaridad	INB per cápita (PPA en dolares de E.U.A. de 2011)	Tratados internacionales promotores del desarrollo vinculantes para México	Cuadros para el desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas
1987	69.0				“Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”	
1990			5.5	12 142		“Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”
1991		91.4			“Convención sobre los Derechos del Niño”	
1995			6.4	12 153		
1998	72.3	90.8			“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, "Reconocimiento por parte de México de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica””	

	Esperanza de vida al nacer	Alfabetización de adultos de 15 años y más	Años promedio de escolaridad	INB per cápita (PPA en dolares de E.U.A. de 2011)	Tratados internacionales promotores del desarrollo vinculantes para México	Cuasiderecho para el desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas
1999	72.4	91.1			<p>“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”,</p> <p>“Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” “Protocolo de San Salvador”</p>	
2000	72.6	91.4	6.7	14 540		“Declaración del milenio”
2001	73.1	91.4			"Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"	

	Esperanza de vida al nacer	Alfabetización de adultos de 15 años y más	Años promedio de escolaridad	INB per cápita (PPA en dolares de E.U.A. de 2011)	Tratados internacionales promotores del desarrollo vinculantes para México	Cuasiderecho para el desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas
2002	73.3	90.5			"Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes", "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas"	
2003	75.1	90.3				
2004	75.3	91				
2005		91.6	7.5	14 828		
2006						
2007	76.0	92.8			"Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte"	

	Esperanza de vida al nacer	Alfabetización de adultos de 15 años y más	Años promedio de escolaridad	INB per cápita (PPA en dolares de E.U.A. de 2011)	Tratados internacionales promotores del desarrollo vinculantes para México	Cuadros para el desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas
2010	76.7	93.1	8.3	15 512		
2011	77.0	93.5	8.4	15 791	“Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas”	“La felicidad: hacia un enfoque holístico del desarrollo”
2012	77.1	93.5	8.5	16 127	“Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”	
2013	77.5	94.2	8.3	15 913		
2014	76.8	94.2	8.4	16 154		
2015	77.0	94.4	8.6	16 383	“Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”	“Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo”, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”

CONSIDERACIONES FINALES

- Respecto a la teoría del nivel de vida y del desarrollo

1. El nivel de vida es el conjunto de condiciones de existencia, materiales e inmateriales, que posibilitan al individuo para determinar, elegir y concretar sus aspiraciones. Se integra de distintos elementos que van desde posibilitar físicamente la vida hasta llevarla al nivel máximo de realización imaginable.
2. Es necesario considerar, en la medición del nivel de vida, las condiciones objetivas que la caracterizan. Las estadísticas fiables en la materia se focalizan en estos elementos. Sin embargo, reconocemos la importancia del bienestar subjetivo de las personas; por el momento, su medición no se ha extendido.
3. Existe un desfase entre la teoría del desarrollo humano y los indicadores para medirlo. La Organización de las Naciones Unidas asume un concepto humanista y libertario, mas limita su medición a tres elementos objetivos del nivel de vida: la esperanza de vida, la educación y el nivel de ingresos económicos per cápita. La mayor aportación de su índice de desarrollo humano es su concepción teleológica del mismo, más que su originalidad en la medición. Es importante impulsar el mejoramiento de la estadística en la materia.
4. La teoría socio-económica del buen vivir —*sumak kawsay*— es utópica e insostenible en el mundo actual.

- Respecto al Derecho Internacional como factor de desarrollo

5. Existe el derecho al desarrollo, un derecho humano y colectivo. Esto consta en el Derecho vigente: el Derecho Internacional del Desarrollo. La escuela iusnaturalista precede en su reconocimiento.
6. Es necesario revalorar al Derecho como un medio del desarrollo, ya que es un instrumento ideal para su consecución; hasta el momento ha sido subexplotado.

7. Es pertinente reivindicar la existencia del Derecho Internacional del Desarrollo y reconocerlo como una rama del Derecho Internacional Público. Las universidades deberían profundizar en su sistematización y enseñanza. Su objeto es de gran actualidad, visto que su objetivo no ha sido cumplido. Tiene nuevos retos frente al mundo globalizado.
8. El Derecho Internacional del Desarrollo es creador de relaciones jurídicas interestatales y, más recientemente, de relaciones transestatales. Así, este Derecho es creador de derechos de los Estados y de los individuos, respectivamente.
9. El Derecho Internacional del Desarrollo ha aumentado y se ha diversificado, notablemente, con la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Constatamos la existencia de abundantes normas jurídicas internacionales y resoluciones de las organizaciones internacionales tendientes al desarrollo. Gran parte de éstas establecen obligaciones de medios o son cuasivinculantes para los Estados. Consideramos que, por la naturaleza del desarrollo y de la sociedad internacional, no es posible establecer grandes obligaciones de resultados. Consideramos que existe obscuridad en la delimitación de la materia, debido a la falta de sistematización de sus normas. Reconocemos los logros alcanzados; sin embargo, es necesario que devenga en Derecho eficaz todo el Derecho Internacional del Desarrollo vigente.
10. Consideramos que los Estados en desarrollo deben pugnar por la consolidación de este Derecho y que los Estados desarrollados deben asumir obligaciones jurídicas para la realización del mismo. Se debe impulsar la adopción de una Convención Universal del Desarrollo, en la que las partes se obliguen a respetar los derechos humanos y a fomentar el desarrollo de los Estados no industrializados. Sería ideal que dicho texto fuera adoptado y ratificado por la mayoría de los Estados.

11. El Derecho Internacional del Desarrollo y el Derecho mexicano en la materia consagran, en diferentes grados, los elementos para su sana realización: la necesidad de dirección estatal, la equidad, la participación activa de los seres humanos y la sostenibilidad ambiental.
12. Las organizaciones internacionales enfatizan en la responsabilidad de cada Estado para lograr su desarrollo y en la importancia de la erradicación de la corrupción; lo llaman buena gobernanza. Reconocemos que este problema es un gran obstáculo para el desarrollo de México. Es vital que los gobiernos y la sociedad civil organizada actúen contra este lastre; sólo así se podrá lograr el desarrollo.
13. La congruente y correcta incorporación del Derecho Internacional a los sistemas nacionales promueve el desarrollo. México debe armonizar su sistema jurídico en este sentido.
14. Es necesario que la sociedad tome consciencia y conocimiento del sistema jurídico que la rige, tanto a nivel nacional como internacional, para impulsar su desarrollo.

- Respecto a la influencia del Derecho en el desarrollo humano mexicano

15. Se ha mejorado el nivel de vida de la población nacional, aunque todavía falta mucho desarrollo humano por alcanzar, en todos los rubros que lo componen.
16. Es difícil establecer el vínculo causal directo entre la mejora de la calidad de vida y el Derecho internacional. Sin embargo, después de la observación de la evolución de este Derecho, así como del desarrollo humano en nuestro país, podemos deducir científicamente que este cuerpo jurídico influye, de manera positiva, en la vida de los mexicanos.
17. Esta influencia es indirecta en lo referente a la paz y la promoción institucional del desarrollo, y directa en materia comercial y de reconocimiento de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Al inicio de este trabajo, establecimos como hipótesis que el Derecho Internacional contenía normas promotoras del bienestar humano y que, de ser así, tendrían influencia en el nivel de vida de las personas, específicamente de los mexicanos.

Fundados en la investigación documental anterior, concluimos que nuestra hipótesis es correcta. Específicamente concluimos que:

1. El nivel de vida es el conjunto de condiciones de existencia, materiales e inmateriales, que posibilitan al individuo para determinar, elegir y concretar sus aspiraciones.
2. El paradigma del desarrollo humano, a pesar de la dificultad para medirlo, es el más evolucionado, ya que identifica con precisión el fin último del proceso —el individuo— y permite la concepción del desarrollo como un derecho humano fundamental.
3. La existencia del Derecho Internacional del Desarrollo, una rama del Derecho Internacional Público, está abocada a la mejora del nivel de vida de los individuos y de los pueblos. Este Derecho, a pesar de no cumplirse enteramente, ha sido un factor promotor, organizador y evaluador del desarrollo humano mexicano.
4. Ha habido desarrollo humano en México, a partir del último tercio del siglo XX, en los rubros de longevidad y educación; no así en los de distribución de la riqueza, seguridad pública y administración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ALLAND, Denis (dir.), *Droit international public*, 1ª ed., *Presses universitaires de France*, París, Francia, 2000.
2. ALLAND, Denis (comp.), *Histoire de la pensée juridique internationale: Recueil de textes*, S.N.E, Université Paris II, Paris, Francia, 2009.
3. ANAYA MUÑOZ, Alejandro (comp.), *et al.*, *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos: Contrastes con la situación en el país*, 1ª ed., ONU-DH México, México, 2014.
4. ANDRIANSTSIMBAZOVINA, Joël *et al.*, *Dictionnaire des Droits de l'Homme*, S.N.E., *Presses universitaires de France*, Paris, Francia, 2008.
5. ANGULO SÁNCHEZ, Nicolás, *El derecho humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado: conceptos, contenido, objetivos y sujetos*, Col. Cooperación y Desarrollo, S.N.E., Ed. EIPALA, Madrid, España, 2005.
6. ARISTÓTELES, *Política*, versión española, notas e introducción de Antonio Gómez Robledo, 1ª ed., U.N.A.M., México, 1963.
7. ATIAS, Christian, *Philosophie du droit*, 3ª ed., *Presses universitaires de France*, col. Thémis, Francia, 2012.
8. BAUER, Raymond Augustine (comp.), *Social indicators*, S.N.E, *The Massachusetts Institute of Technology Press.*, Massachusetts, E.U.A., 1966.
9. BACA OLAMENDI, Laura, *et al.*, *Léxico de la política*, 1ª ed., FLACSO, CONACYT, Fundación Heinrich Böll y FCE, México, 2000.
10. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, 2ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 2012.
11. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *El control de la aplicación del derecho internacional: En el marco del Estado de derecho*, 1ª ed. U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie estudios jurídicos, núm. 234, México, 2013.
12. BONORINO, Pablo Raúl, *Filosofía del Derecho*, 2ª ed., Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, Consejo superior de la judicatura, Colombia, 2006.
13. BOUVERESSE, Jacques, *Droit et politiques du développement et de la coopération*, 1^{er} ed., *Presses universitaires de France*, col. *Droit fondamental*, Francia, 1990.
14. BROWNIE, Ian, *Principles of public international law*, 7ª ed., *Oxford University Press*, México, 2008.
15. BRUYAS, Jean, *Droit international du développement*, S.N.E., *Université Paris 1, année universitaire 1977-1978*, París, Francia, 1978.
16. CAMPBELL, Angus (dir.), *et al.*, *The human meaning of social change*, S.N.E., *Russell Sage Foundation*, Nueva York, E.U.A., 1972.
17. CARBONIER, Jean, *Sociología jurídica*, 2ª ed., Tecnos, España, 1982.

18. CARPIZO, Jorge (dir.), Diccionario Jurídico Mexicano, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1982.
19. CARREAU, Dominique, *et al.*, Droit international économique, 5ª ed., Dalloz, Paris, Francia, 2013.
20. COMBACAU, Jean, *et al.*, Droit international public, 9ª ed., Montchrestien, Paris, Francia, 2010.
21. CORNU Gérard, Vocabulaire juridique, 11ª ed., Presses Universitaires de France, Association Henri Capitant, Francia, 2016.
22. DAIRE, Eugene, *et al.*, Mélanges d'économie politique, S.N.E., Ed. Guillaumin, Paris, Francia, 1847.
23. DALY, Herman, *et al.*, For the common good: Redirecting the Economy Toward Community, the Environment, and a Sustainable Future, 2ª ed., Beacon Press, E.U.A., 1994.
24. DE AQUINO, Tomas, Santo, Del ente y la esencia; Del reino, 1ª ed., Losada, Argentina, 2003.
25. DECAUX, Emmanuel (dir.), Le pacte international relatif aux droits civils et politiques : commentaire article par article, S.N.E., Paris: economica, Francia, 2010.
26. DI TELLA, Torcuato S., *et al.*, (ed.), Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas, 1ª ed., Ed. Ariel, Buenos Aires, Argentina, 2001.
27. DÍAZ, Elías, Sociología y Filosofía del Derecho, reimp. de la 1ª ed, Taurus, España, 1974.
28. DÍAZ MULLER, Luis, El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial, 1ª ed., U.N.A.M., serie estudios jurídicos nº 58, México, 2004.
29. DONNE, John, Meditaciones en tiempos de crisis, 1ª ed., Ed. Ariel quinta esencia, Barcelona, España, 2012.
30. DUPUY, Pierre-Marie, *et al.*, Droit international public, 12ª ed., Dalloz, Paris, Francia, 2014.
31. DUPUY, René Jean, Droit déclaratoire et droit programmatore de la coutume sauvage à la «soft law», S.N.E., Société Française de droit international, Paris, Francia, 1974.
32. DUPUY, René Jean (dir.), Le droit au développement au plan international - Colloque Académie de la Haye, 16-18 Octobre 1979, Ed. Alphen ann den Rijn Pays Pas Sijthoff and Noordhoff, Holanda, 1980.
33. ESCALANTE GONZALBO, Pablo, *et al.*, Nueva Historia Mínima de México Ilustrada, 1ª ed., Colegio de México, México, 2008.
34. ESQUIVEL HERNÁNDEZ, Gerardo, Desigualdad extrema en México: Concentración del Poder Económico y Político, S.N.E., Oxfam, México, 2015.
35. FARIÑAS DULCE, María José, La sociología del Derecho de Max Weber, 1ª ed, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1989.
36. FERRARI, Vincenzo, Primera lección de sociología del derecho, S.N.E., U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015.

37. FEUER, Guy, *et al.*, *Droit international du développement*, 2ª ed, Dalloz, Francia, 1991.
38. FLORY, Maurice, *et al.*, *Droit international du développement*, 1^{er} ed., *Presses universitaires de France*, col. Thémis, Francia, 1977.
39. FLORY, Maurice, *et al.*, *La formation des normes en droit international du développement*, *Table ronde franco-maghrébine Aix-en-Provence, 7 et 8 octobre 1982, Centre de recherches et d'études sur les sociétés méditerranéennes, Col. Recherches sur les sociétés méditerranéennes*, S.N.E., C.N.R.S., Paris, Francia, 1984.
40. FLORY, Thiébaud, *Le GATT: Droit international et commerce mondial*, S.N.E., Ed. R. Pichon & R. Durand-Auzias, *Bibliothèque de Droit international, Série Organisations internationales II*, tomo XLVI, Paris, Francia, 1968.
41. FONGANG, Simeon, *L'indicateur de développement humain de l'PNUD*, S.N.E., L'Harmattan, París, Francia, 2000.
42. FRYDMAN, Benoît Haarscher Guy, *et al.*, *Philosophie du droit*, 2ª ed., Dalloz, col. *Connaissance du droit*, France, 2002.
43. GARDUÑO ESTRADA, León (coord.), *et al.*, *Calidad de vida y bienestar subjetivo en México*, 1ª ed., Playa y Valdés editores, México, 2005.
44. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 51ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
45. GARCÍA SAN MIGUEL, Luis, *Notas para una crítica de la razón jurídica*, Tecnos, España, 1969.
46. GARCIA VEGA, José de Jesús (coord.), *et al.*, *Bienestar y calidad de vida en México*, 1ª ed., CESOP-UDEM, México, 2011.
47. GARRITSEN DE VRIES, Margaret, *The international monetary fund 1972-1978, Cooperation on Trial*, S.N.E., *International Monetary Fund*, tomo III: *Documents*, Washington, D. C., E.U.A., 1985.
48. GOERLICH, Francisco J., *Desigualdad, diversidad y convergencia: (algunos) instrumentos de medida*, 1ª ed., Ed. Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, S.A., España, 1998.
49. GOMEZ ISA, Felipe, *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, S.N.E., Universidad de Deusto, serie Derechos Humanos núm. 3, Bilbao, España, 1999.
50. HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, 2ª ed., F.C.E., México, 1998.
51. HOBBS, Thomas, *The Leviathan*, S.N.E., Hackett, Indianápolis, Indiana, E.U.A., 1994.
52. JACKSON, Robert G. A., *Étude sur la capacité du système des Nations Unies pour le développement*, S.N.E., O.N.U., vol. 1, Ginebra, Suiza, 1969.
53. JESSUP, Philip C., *Transnational Law*, S.N.E., Yale University Press, E.U.A., 1956.
54. JESTAZ, Philippe, *Le droit*, 8ª ed., Dalloz, col. *Connaissance du droit*, Francia, 2014.

55. JOLLY, Richard, *et al.*, El poder de las ideas. Claves para una historia intelectual de las Naciones Unidas, S.N.E., Ed. Catarata, Madrid, 2007.
56. KANT, Immanuel, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, 1ª ed., Ed. Pedro M. Rosario Barbosa, San Juan, Puerto Rico, 2007.
57. LEVY, Santiago, Poverty Alleviation in Mexico, Documento de trabajo 679, mayo de 1991, S.N.E., Oficina Regional para América Latina y del Caribe del Banco Mundial, Washington, E.U.A., 1991.
58. LUKIC, Radomir, Théorie de l'État et du droit, S.N.E., Dalloz, col. *Philosophie du droit*, Francia, 1974.
59. MALPICA LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho internacional en el Derecho mexicano : La apertura del modelo de desarrollo de México, 1ª ed., Limusa: Grupo Noriega, México, 2002.
60. MEDINA, Fernando, Consideraciones sobre el índice de Gini para medir la concentración del ingreso, S.N.E., O.N.U., Serie estudios estadísticos y prospectivos, C.E.P.A.L., Chile, 2001.
61. MERLOZ, Georges, La C.N.U.C.E.D. – Droit international et développement, *Publications de la faculté de Droit de l'Université René Descartes (Paris V), Série: Sciences juridiques du développement*, S.N.E., Bruylant-Bruxelles, Francia, 1980.
62. MIDGLEY, James, Social Development: The Developmental Perspective in Social Welfare, S.N.E., *Sage publications*, London-thousand oaks-New Delhi, Inglaterra, 1999.
63. MONTESQUIEU, Charles de Secondat, baron de, El espíritu de las leyes, S.N.E., Istmo, España, 2002.
64. MORESO, José Juan, La teoría del Derecho de Bentham, 1ª ed., PPU, España, 1992.
65. NGUYEN QUOC, Dinh, *et al.*, Droit international public, 7a ed., L.G.D.J., Paris, Francia, 2002.
66. NIESTROY, Ingeborg, *et al.*, Winning Strategies for a Sustainable Future, S.N.E., ed. Bertelsmann Stiftung, Alemania, 2013.
67. NUSSBAUM, Martha Craven, Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano, S.N.E., Ed. Paidós, Madrid, España, 2012.
68. NUSSBAUM, Martha Craven (ed.), *et al.*, The quality of life, S.N.E., Clarendon press Oxford, Inglaterra, 1993.
69. PELLET, Alain, Le droit international du développement, 2ª ed., *Presses universitaires de France, col. Que sais-je?*, Francia, 1987.
70. PELLET, Alain (pres.), *et al.*, Droit international et développement, Colloque de Lyon de la S.F.D.I., S.N.E., Pedone, Francia, 2015.
71. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Introducción al estudio del derecho, 4ª ed., Oxford-university press, col. Textos jurídicos universitarios, México, 2002.
72. PETTY, William, Two essays in political arithmetick : concerning the people, housing, hospitals, &c. of London and Paris, S.N.E., Printed for J. Lloyd, Londres, Inglaterra, 1687.

73. PHILIPS, Ralph W., FAO: its origins, formation and evolution 1945-1981, 1ª ed., Ed. Food and agriculture organization of the United Nations, Roma, Italia, 1981.
74. PIGOU, Arthur Cecil, La economía del bienestar, S.N.E., Ed. M. Aguilar, Madrid, España, 1946.
75. PLATON, La República, introducción de FERNANDEZ-GALIANO, Manuel, S.N.E., Ed. Instituto de estudios políticos, Madrid, España, 1949.
76. RAMÍREZ GALLEGOS, René, Igualmente pobres, desigualmente ricos, S.N.E., Ed. Ariel, Quito, Ecuador, 2008, en <http://issuu.com/publisenplades/docs/igualmente pobres>.
77. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 22 ed., Ed. Espasa Calpe, S.A., España, 2001.
78. RIVIER, Raphaële, Droit international public, 2ª Ed., Presses universitaires de France, col. *Thémis - droit*, París, Francia, 2013.
79. RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro J., Lecciones de Derecho Internacional Público, 2ª ed., Tecnos, Madrid, España, 1990.
80. RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, La nueva generación de Derechos humanos – Origen y justificación, S.N.E., Ed. Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, España, 2002.
81. ROUSSEAU, Jean Jacques, Du contrat social ou Principes du droit politique, texte original commenté par Jean-Marie Fataud et Marie-Claude Bartholy, S.N.E., Bordas, París – Bruxelles – Montreal, Francia, 1972.
82. RUZIÉ, David, *et al.*, Droit international public, 21ª ed., Dalloz, col. Mementos Dalloz, Paris, Francia 2012.
83. SCHUSCHNY, Andrés, *et al.*, Guía metodológica: Diseño de indicadores compuestos de desarrollo sostenible, S.N.E., C.E.P.A.L., O.N.U., 2009.
84. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 20ª ed., Ed. Porrúa, México D.F. 2003.
85. SEN, Amartya Kumar, Resources, values and development, S.N.E., Cambridge M.A.: Harvard University press, E.U.A., 1984.
86. SEN, Amartya Kumar, Desarrollo y Libertad, S.N.E., Ed. Planeta, México, 2000.
87. SEN, Amartya Kumar, El nivel de vida, S.N.E., Ed. Complutense, Madrid, España, 2001.
88. SEPULVEDA, Cesar, Derecho Internacional, 26ª ed. Ed. Porrúa, México, 2009.
89. SETIÉN SANTAMARIA, María Luisa, Indicadores sociales de calidad de vida. Un sistema de medición aplicado al país Vasco, S.N.E., Ed. Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid, España, 1993.
90. SÈVE, René, Philosophie et théorie du droit, S.N.E., Dalloz, Francia, 2007.
91. SHELDON, Eleanor Bernert, *et al.*, Indicators of Social Change: Concepts and measurements, 3ª ed., Ed. Russell Sage Foundation, Nueva York, E.U.A., 1972.
92. SMITH Adam, An inquiry into the nature and causes of the wealth of the nations, S.N.E., (ed.) Campbell, R.H, *et al.*, Clarendon Press, Oxford, Reino Unido, 1976.

93. STUART MILL, John, Principios de economía política (1848), S.N.E., Ed. Síntesis S.A., Madrid, España, 2007.
94. STUDENSKI, Paul, The income of nations: Theory, measurement, and analysis: past and present, S.N.E., *New York university press*, Nueva York, E.U.A, 1958.
95. THOMAS, Vinod, *et al.*, The quality of growth, S.N.E., *Oxford university press*, The world bank, Washington, E.U.A., 2000.
96. TREVES, Renato, Introducción a la sociología del derecho, 1ª reimpr., Taurus, España, 1985.
97. TROPER, Michel, La philosophie du droit, 3ª ed., *Presses universitaires de France*, col. *Que sais-je?*, Francia, 2011.
98. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Internacional Social, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 1979.
99. UL HAQ, Mahbub, Reflections on human development, S.N.E., *Oxford University Press*, Inglaterra, 1995.
100. URA, Karma, *et al.*, A short guide to gross national happiness index, 1ª ed., Ed. *The centre of Bhutan studies*, Thimphu, Bhutan, 2012.
101. VALADÉS, Diego, Constitución y política, 2ª ed., U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G. Estudios Doctrinales núm. 109, México, 1994.
102. VALADÉS, Diego (dir.), Enciclopedia Jurídica Mexicana, 2ª ed., Porrúa, U.N.A.M., México, 2004.
103. VALLARTA MARRÓN, José Luis, Derecho Internacional Público, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2014.
104. VALLARTA MARRÓN, José Luis, Introducción al estudio del Derecho, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 2015.
105. VERHOEVEN, Joe, Droit international public, S.N.E., Ed. Larcier, *Précis de la faculté de Droit de l'Université catholique de Louvain*, Bruselas, Bélgica, 2000.
106. VILORO TORANZO, Miguel, Introducción al estudio del Derecho, 21ª ed., Ed. Porrúa, México, 2007.
107. VIRALLY, Michel, El devenir del derecho internacional: ensayos escritos al correr de los años, 1ª ed., F.C.E., México, 1998.
108. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge Alberto, Los códigos de conducta internacional del GATT suscritos por México, Comentados y relacionados con la legislación mexicana, 1ª ed, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie 1: Estudios de derecho económico, núm. 18, México, 1988.
109. ZABALO Patxi, *et al.*, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Hegoa, Universidad del País Vasco, España, 2000, en <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/>.

TESIS:

1. ARRIOJA GARCÍA, Alonso, Índice de desarrollo humano y crecimiento económico en la Zona Metropolitana del Valle de México (2000-2010), Facultad de estudios superiores Aragón, U.N.A.M., México, 2011, 103 págs.
2. COULÉE Frédérique, Droit des traités et non-réciprocité: recherches sur l'obligation intégrale en droit international public, Université Panthéon-Assas (Paris II), *Droit-économie-sciences sociales*, 1999, Paris, Francia, 620 págs.
3. GOMÉZ PEREZ, Mara, Los jueces y los derechos humanos: Estudio sobre la construcción del Sistema Transnacional de Protección Judicial de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, División de estudios de posgrado, U.N.A.M., México 2012, 421 págs.
4. GONZALEZ ANZALDO, Laura Rosa, Alfabetización y educación como índice del desarrollo humano en México, Facultad de derecho, U.N.A.M., México, 2004, 154 págs.
5. GUZMAN MAYA, Alfredo David, Propuesta de modificación del Índice de Desarrollo Humano, Facultad de ciencias, U.N.A.M., México, 2007, 64 págs.
6. ITURRALDE ANDRÉS, Rodolfo, El Derecho internacional del desarrollo instrumento de cambio del nuevo orden mundial: estudio de la reestructuración de las Relaciones Internacionales y la Disciplina Jurídica, División de estudios de posgrado de la facultad de Derecho, U.N.A.M., México, 1989, 296 págs.
7. LOPEZ ARENAS, Martín, Los cincuenta municipios con menor índice de desarrollo humano en México 2000-2005: estudio sobre la concurrencia y cobertura de 18 programas sociales, U.N.A.M., Facultad de Economía, México, 2007, 115 págs.
8. ROCHA SEGURA, Gerardo, La participación de México en el Derecho internacional del desarrollo, Escuela Nacional de Estudios Profesionales, campus Aragón, U.N.A.M., México, 1997, 139 págs.
9. TAXIL, Bérange, Recherches sur la personnalité juridique internationale: l'individu, entre ordre interne et ordre international, Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne, Francia, 2005, 785 págs.
10. TORRES AGUILAR, Morelos, La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: historia de una idea, Facultad de Filosofía y Letras, U.N.A.M., México, 1999, 183 págs.

ARTÍCULOS:

1. AGUILAR CUEVAS, Magdalena, “*Tres generaciones de derechos humanos*”, en Derechos Humanos. Órgano informativo de los derechos humanos del Estado de México, México, núm. 30, marzo-abril, 1998, págs. 93 – 102.
2. BARBERIS, Julio A., “*Les règles spécifiques du droit international en Amérique latine*”, en *ACADÉMIE DE DROIT INTERNATIONAL DE LA HAYE, Recueil des cours*, Holanda, 1992, tomo IV, vol. 235, págs. 82 – 230.

3. BARRENA NAJERA, Guadalupe, *et al.*, “*Incorporación del derecho internacional en la constitución mexicana*” en VALADEZ, Diego (coord.), *et al.*, Derechos Humanos: memoria del IV congreso de derecho constitucional, U.N.A.M.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie doctrina jurídica, núm. 64, México, 2001, págs. 167 – 191.
4. BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín, “*Estructura y sentido de la abogacía*” en Boletín, Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, núm. 52, oct-dic, México, 1993, págs. 23 - 34.
5. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “*El Derecho internacional del desarrollo, nueva rama del Derecho internacional público*”, en Boletín mexicano de Derecho comparado, núm. 57, México, 1986, págs. 853 - 868.
6. BENTHAM, Jeremy, “*La verdadera alarma: un punto de vista sobre el papel moneda, sus buenos y malos efectos, sus remedios y su relación con la riqueza real*” en BENTHAM, Jeremy, Escritos económicos, S.N.E., F.C.E., México, 1965, págs. 73 – 156.
7. BERLIN, Isaiah, “*Two Concepts of Liberty*” 1958, en Four Essays on Liberty, S.N.E., Oxford: Oxford University Press, Alemania, 1969, en https://www.wiso.uni-hamburg.de/fileadmin/wiso_vwl/johannes/Ankuendigungen/Berlin_twoconceptsofliberty.pdf, págs. 1 – 32
8. BETTATI, Mario, “*Reflexions sur la portée du code international de conduit pour le transfert de technologie: éloge de l’ambigüité*”, en Droit et libertés à la fin du XXe siècle: influence des données économiques et technologiques: études offertes à Claude-Albert Colliard, S.N.E., Pedone, Paris, Francia, 1984, págs. 83-104.
9. CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto, “*Declaración Universal de Derechos Humanos*”, en United Nations Audiovisual Library of International Law, en <http://legal.un.org/avl/ha/udhr/udhr.html>”, págs. 1 - 4.
10. CASTAÑEDA, Jorge G., “*Valeur juridique des résolutions des Nations Unies*”, en ACADÉMIE DE DROIT INTERNATIONAL DE LA HAYE, Recueil des cours, vol. 129, Holanda, 1970, págs. 205-331.
11. CASTAÑEDA, Jorge G., “*El valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas*”, en Obras completas: I. Naciones Unidas, 1ª ed., Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, Secretaría de Relaciones Exteriores, Colegio de México, México, 1995, págs. 271 – 500.
12. COLOMER VIADEL, Antonio, “*El derecho fundamental al desarrollo. Prioridad para América Latina y los países en vías de desarrollo*” en Revista Aportes para la Integración Latinoamericana, Instituto de Integración Latinoamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP), año XIX, núm. 28, junio, Argentina, 2013, págs. 70 - 86.
13. CHACON MATA, Alfonso, “*Breve reseña de la naturaleza y alcances del derecho internacional de los derechos humanos*”, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. x, México, 2010 págs. 455 - 493.
14. CRUZ BADILLO, Israel, *et al.*, “*Propuesta metodológica para la construcción del índice del desempeño de la gestión municipal (IDGM) en el Estado de Hidalgo: 2008*”, en Instituto de Ciencias sociales y humanidades: Análisis de la Esfera de Gobierno, Democracia y Sociedad civil, Universidad del Estado de Hidalgo, núm. 5014, México, 2010, págs. 1 - 16.

15. DONOGHUE, David, *et al.*, “Zero draft of the outcome document for the UN Summit to adopt the Post-2015 Development Agenda”, junio 2015, en Organización de las Naciones Unidas, en <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/7261Post-2015%20Summit%20-%20%20June%202015.pdf>, págs. 1 – 44.
16. FERNÁNDEZ TORNÉS, Antonio, “Los códigos internacionales de conducta; nuevos instrumentos de regulación para un nuevo orden económico internacional” en Anuario español de derecho internacional, vol. IV, España, 1977, págs. 199-238.
17. FEUER, Guy, “Libéralisme, mondialisation et développement, à propos de quelques réalités ambiguës”, en Annuaire français de droit international, Francia, 1999, págs. 148-164.
18. FLORES ALONSO, María de Lourdes, “La medición de la pobreza en México”, en Centro de estudios sociales y de opinión pública, México en <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/21229/105486/file/PB1004%20La%20medicion%20de%20la%20pobreza%20en%20Mexico.pdf>, págs. 1- 9.
19. GARCÍA AMADOR, Francisco V., “Soberanía y desarrollo: una nueva posición latinoamericana” en Anuario Jurídico Interamericano, Washington D.C., E.U.A., 1980, págs. 16 – 51.
20. GARCÍA MATAMOROS, Laura Victoria, “El Derecho del desarrollo como base para la construcción del Derecho al desarrollo: Del primer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1960) a la Declaración de las Naciones Unidas para el desarrollo (1986)” en International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, vol. 5, núm. 9, mayo, Bogotá, Colombia, 2007, págs. 235-272.
21. GHERARI, Habib, “Le développement”, en DOUMBÉ-BILLE, Stéphane, La régionalisation du droit international, S.N.E., Bruylant, Bélgica, 2012, págs 111 - 124.
22. GOMEZ ISA, Felipe, “El derecho al desarrollo como derecho humano”, en <http://observatoridesc.org/files/cap11.pdf>, págs. 1 – 11.
23. GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “Mi sociología del derecho”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 79, enero –abril, México, 1994, págs. 55 - 71.
24. HEYDEN, William, “La Reforma al Sistema Monetario Internacional y la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del FMI”, en Boletín del CEMLA, vol. 23, issue 1, México, 1977, pág. 5-34.
25. HOPKINS, Michael, “Human Development Revisited: A new UNDP Report”, en World Development, Elsevier, Holanda, 19 de octubre 1991, págs. 1469-1973.
26. HUESA VINAIXA, Rosario, “Nuevo Orden Económico Internacional”, en Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, núm. 12, México, 1980, págs. 337-374.
27. KAMARA Lai, “Robert Jackson, Étude de la capacité du système des Nations Unies pour le développement”, en Tiers monde, vol. 12, núm. 46, Francia, 1971 págs. 446-448.
28. KNOX, Paul L, “Social indicators and the concept of level of living”, en The sociological review, vol. 22, issue 2, Reino Unido, 1974, págs. 249 -257.

29. LUCAS, Robert Emerson Jr., “*On the mechanics of economic development*”, en *Journal of Monetary Economics*, núm. 22, Holanda, 1988, págs. 3 - 42.
30. LOPEZ CALVA, Luis F, *et al.*, “*El concepto de desarrollo humano, su importancia y aplicación en México*”, *Serie documentos de investigación*, núm. 7, SEDESOL-PNUD, Comité técnico para la medición de la pobreza, México 2003, págs. 1 - 46.
31. MACIAS, Alfredo, *et al.*, “*Alberto Acosta: El buen vivir. Sumak kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*”, en *Revista de Economía Mundial*, issue 33, España, 2013, págs. 265-269.
32. MANOSALVAS, Margarita, “*Buen vivir o sumak kawsay. En busca de nuevos referenciales para la acción pública en Ecuador*”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, issue 49, mayo, Ecuador, 2014, págs. 101-121.
33. MAYER, Pierre, *et al.*, “*Vers un nouvel ordre économique international*”, en *Politique étrangère*, núm. 1, 42º año, Francia, 1977, págs, 63-76, en http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/polit_0032-342X_1977_num_42_1_1694, págs. 63 - 76.
34. MENKEL-MEADOW, Carrie, “*Why and how to study “transnational” law*”, en *UC IRVINE law review*, vol. 1:1, E.U.A., 2011, págs. 97-129.
35. MOLINA PIÑEIRO, Luis J., “*Situación actual de la sociología jurídica en México*”, en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 11, año IV, mayo-agosto, México, 1989, 383 - 399.
36. NORDHAUS, William, *et al.*, “*Is the growth obsolete*”, en *Economic Research: Retrospect and Prospect*, vol 5: *Economic Growth*, Ed. Nber, E.U.A., 1972, en <http://www.nber.org/chapters/c7620>, págs. 1 – 80.
37. PHÉLAN, Mauricio, *et. al.*, “*Sistematización de índices e indicadores alternativos de desarrollo para América Latina*”, en *Temas de coyuntura*, núm. 66, Universidad Católica Andrés Bello, diciembre, Venezuela, 2012, en <http://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve>, págs. 175-196.
38. RAO, V.V. Bhanoji, “*Human Development Report 1990: Review and Assessment*”, en *World Development*, Elsevier, Reino Unido, 1991, tomo 19, tema 10, págs. 1451 — 1460.
39. SALGADO Y SALGADO, José Eusebio, “*El derecho mexicano a la luz de las Relaciones Internacionales. Caso de los tratados ratificados o bien adheridos por México*”, en *Multidisciplina*, núm. 10, U.N.A.M., México, 2011, págs. 9-32.
40. SCOTT, Craig, “*Transnational law as proto-concept: three conceptions*”, en *German law journal*, vol. 10, núm. 07, Alemania, 2009, págs. 859 – 876.
41. TREJO GARCIA, Elma del Carmen, “*El procedimiento interno para la aprobación de un tratado internacional en México*”, en *S.I.I.D –Servicio de Investigación y Análisis*, Cámara de diputados, México, 2005, págs 1 - 44.
42. TREVES, Renato, “*La doctrina del Estado de Hermann Heller*”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 25-26, ene-jun, Sección de Doctrina, Instituto de investigaciones jurídicas, U.N.A.M., México, 1957, pág. 341-364.
43. VILLORO TORANZO, Miguel, “*El derecho internacional público como rama de la ciencia del derecho*”, en *Jurídica*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, núm. 12, U.N.A.M., México, 1980, págs. 623-657.

44. VIRALLY, Michel, “*Vers un droit international du développement*” en Annuaire français de droit international, Francia, 1965, vol. 11, págs. 3 – 12.
45. VITERI, Ramiro, “*La segunda enmienda al Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional*”, en Cuestiones económicas, núm. 1, septiembre, Ecuador, 1979, págs. 23-42.

DOCUMENTOS:

1. “Acta Constitutiva de la Unión Africana”, Lomé, Togo, 11 de Julio de 2000, entró en vigor el 26 de mayo de 2001, en <http://www.achpr.org/fr/instruments/au-constitutiveact/>.
2. “Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales y por lo tanto, el Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio”, Marrakech, Marruecos, 15 de abril de 1994, D.O.F. 30 de diciembre de 1994, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
3. “Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos De América 1993”, 14 de septiembre de 1993, D.O.F., 21 de diciembre de 1993, en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1993&month=12&day=21>.
4. “Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América 1993”, 14 de septiembre de 1993, D.O.F., 21 de diciembre de 1993, en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1993&month=12&day=21>.
5. “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte”, Ciudad de México, México, y Washington, D. C., E.U.A., 16 de noviembre de 1993, D.O.F., 27 de diciembre de 1993, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
6. “Acuerdo entre el Gobierno de México y las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal”, México, D.F., 23 de julio de 1963, no se publicó en el D.O.F., entrada en vigor internacional y para México: 23 de julio de 1963, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
7. “Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio”, Ginebra, Suiza, 30 de octubre de 1947, D.O.F. 26 de noviembre de 1986, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
8. “Asociación Internacional de Fomento - Convenio Constitutivo”, Washington, D.C., E.U.A., 26 de enero de 1960, D.O.F (aprobación) 31 de diciembre de 1960, en <http://siteresources.worldbank.org>.

9. "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", Antofagasta, Chile, 6 de junio de 2012, D.O.F., 17 de julio de 2015, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
10. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Código Penal para el Distrito Federal, 11 de julio de 2002, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 16 de julio de 2002. Última reforma publicada el 16 de junio de 2016, art. 144, en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>.
11. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Ley de Salud del Distrito Federal, 26 de agosto de 2009, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 17 de septiembre de 2009. Última reforma publicada el 22 de diciembre de 2016, art. 58, en <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>.
12. BANCO MUNDIAL, La pobreza en México: una evaluación de las condiciones, las tendencias y la estrategia de gobierno, México, 2004, en http://siteresources.worldbank.org/INTMEXICOINSPANISH/Resources/b_resumen.pdf.
13. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (rec.), Los países de la ALALC vistos desde México, Colección S.E.L.A., S.N.E., Ed. Publicaciones especializadas, S.A., México, 1962.
14. "Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos", Nairobi, Kenia, 27 de junio de 1981, entró en vigor el 21 de octubre de 1986, en <http://www.achpr.org/fr/instruments/achpr/>.
15. "Carta de la Organización de las Naciones Unidas", San Francisco, E.U.A. , 26 de junio de 1945, D.O.F. 17 de octubre de 1945, en http://www.sre.gob.mx/index.php/tratados/consulta_nva.php/.
16. "Carta de la Organización de los Estados Americanos", Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948, D.O.F. 13 de enero de 1949, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/tratados/consulta_nva.php.
17. COMISIÓN ESPECIAL DE COORDINACIÓN LATINOAMERICANA, "Carta de Tequendama", en Boletín económico de América Latina, C.E.P.A.L., vol. XIII, núm. 1, sep. 1968.
18. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Situación de derechos humanos en México, S.N.E., O.E.A., 2015, en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.
19. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Informe de actividades de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, 1ª ed., C.N.D.H, México, 2017, en http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2016/Informe_2016_resumen_ejecutivo.pdf.
20. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, S.N.E., Imprenta del supremo gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1824.
21. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos: sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857, estudio preliminar V. Humberto Benítez Treviño, 1ª ed., Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2007.

22. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857”, en FERRER MENDIOLEA, Gabriel, Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917, S.N.E., Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1957.
23. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el D.O.F. el 29 de enero de 2016, en www.diputados.gob.mx.
24. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Ley sobre la de Celebración de Tratados, 2 de enero 1992, D.O.F. 2 de enero de 1992, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
25. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 6 de abril de 2001, última reforma publicada en el D.O.F. el 17 diciembre 2015, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
26. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Ley sobre la Aprobación De Tratados Internacionales en Materia Económica, 2 de septiembre de 2004, publicada en el D.O.F. el 2 de septiembre de 2004, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
27. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Ley General del Desarrollo Social, 20 de enero de 2004, últimas reformas publicadas en el D.O.F. el 1 de junio de 2016, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
28. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Ley del Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 21 de mayo de 2003, últimas reformas publicadas en el D.O.F. el 7 de abril de 2016, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
29. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 25 de febrero de 2003, con reformas publicadas en el D.O.F. el 24 de enero de 2017, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
30. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Ley de desarrollo rural sustentable, 7 de diciembre de 2001, últimas reformas publicadas en el D.O.F. el 12 de enero de 2012, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
31. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Índices de desarrollo humano, 2000, 1ª ed, Consejo Nacional de Población, México, 2001.
32. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial”, Viena, Austria, 8 de abril de 1979, D.O.F. 17 de marzo de 1980, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
33. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura”, Quebec, Canadá, 16 de octubre de 1945, D.O.F. 17 octubre de 1950, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
34. “Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”, Londres, Reino Unido, 16 de noviembre de 1945, D.O.F. 22 de junio de 1946, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

35. “Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”, “Parte XIII del Tratado de Paz entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Alemania”, Versalles, Francia, 28 de junio 1919, aprobación publicada en el D.O.F. el 2 de octubre de 1931, no se publicó la promulgación en el D.O.F., en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
36. “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”, Nueva York, E.U.A., 22 de julio de 1946, D.O.F. 10 de julio de 1948, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
37. “Convención Americana sobre Derechos Humanos” “Pacto de San José de Costa Rica”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F., 7 de mayo de 1981, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
38. “Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, Nueva York, E.U.A., 10 de diciembre de 1984, D.O.F. 10 marzo del 1986, México reconoció la competencia del Comité el 10 diciembre 1984, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
39. “Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos”, Paris, Francia, 14 de diciembre de 1960, D.O.F. 5 de julio de 1994, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
40. “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969. D.O.F. 14 de febrero de 1975, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
41. “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O.F. 11 de septiembre de 1968, fe de erratas: 19 de diciembre de 1968, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
42. “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, Guatemala, Guatemala, 7 de junio de 1999, D.O.F. 12 de marzo de 2001, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
43. “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” “Convención de Belem do Para”, Belem do Para, Brasil, 9 de junio de 1994, D.O.F. 19 de enero de 1999, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
44. “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, Cartagena de Indias, Colombia, l 9 de diciembre de 1985, D.O.F. 11 de septiembre de 1987, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
45. “Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer”, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948, D.O.F 29 de abril de 1981, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
46. “Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer”, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948, D.O.F. 16 de noviembre de 1954, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.
47. “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, 9 de junio de 1994, Belem do Para, Brasil, D.O.F. 6 de mayo de 2002, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php/.

48. "Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", Nueva York, E.U.A., 20 de diciembre de 2006, D.O.F. 22 de junio de 2011, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
49. "Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", Nueva York, E.U.A., 7 de marzo de 1966, D.O.F. 13 de junio de 1975, México reconoció la competencia del Comité, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
50. "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", Nueva York, E.U.A., 18 de diciembre de 1990, D.O.F. 13 de agosto de 1999, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
51. "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", Nueva York, E.U.A., 18 de diciembre de 1979, D.O.F. 12 de mayo de 1981, Fé de erratas 18 de junio de 1981, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
52. "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Nueva York, E.U.A., 13 de diciembre de 2006, D.O.F. 2 de mayo de 2008, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
53. "Convención sobre los Derechos del Niño", Nueva York, E.U.A., 20 de noviembre de 1989, D.O.F. 25 de enero de 1991, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
54. "Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo", Washington, D.C., E.U.A., 8 de abril de 1959, D.O.F. 14 de julio de 1960 en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
55. "Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", Bretton Woods, E.U.A., Washington D.C., E.U.A., 27 de diciembre de 1945, aprobación publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1945, No se publicó la promulgación en el D.O.F., en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
56. "Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola", Roma, Italia, 13 de junio de 1976, D.O.F. 9 de diciembre de 1977, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
57. "Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones", Seúl, Corea, 11 de octubre de 1985, D.O.F. 5 de agosto de 2008, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
58. "Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento", Washington D.C., E.U.A., 26 de enero de 1960, aprobación publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1960, no se publicó la promulgación en el D.O.F., en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
59. "Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional", Washington D.C., E.U.A., 25 de mayo de 1955, D.O.F. 14 de marzo de 1956, en <http://www.ifc.org>.
60. "Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional", Bretton Woods, E.U.A., 22 de julio 1944, aprobación publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1945, no se publicó la promulgación en el D.O.F., en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.

61. "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", París, Francia, 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, D.O.F. 27 de julio de 1976, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php consulta_nva.php.
62. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, "*Affaire colombo-péruvienne relative au droit d'asile*", 20 novembre 1950, en C.I.J. Recueil 1950, en <http://www.icj-cij.org/docket/files/7/1848.pdf>, págs. 266 - 289.
63. . CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, "Caso LaGrand (Alemania contra los Estados Unidos de América) (Cuestiones de fondo)", 27 de junio de 2001, en Resúmenes de los fallos, opiniones consultativas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, en http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_1997-2002.pdf, págs. 200-213.
64. CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, "*Competence des tribunaux de Dantzig (reclamations pecuniaires des fonctionnaires ferroviaires dantzijs passés au service polonais contre l'Administration polonaise des chemins de fer)*", 3 de marzo de 1928, en Recueil des avis consultatifs, série B, núm. 15, en http://www.icj-cij.org/pcij/serie_B/B_15/, pág. 1-49.
65. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, "Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea", con las modificaciones del Tratado de Lisboa del 13 de diciembre de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL&from=ES>.
66. "Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la ONU", San Francisco, E.U.A., 26 de junio de 1945, D.O.F. 17 de octubre de 1975, en <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>.
67. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, Annual report of the executive board for the financial year ended april 30, 1981, S.N.E., International Monetary Fund, Washington, D.C., E.U.A., 1981.
68. FORO ECONÓMICO MUNDIAL, Human Capital Report 2015, en http://www3.weforum.org/docs/WEF_Human_Capital_Report_2015.pdf.
69. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Cuarto Informe de Gobierno, S.N.E., Ed. Talleres Gráficos de México, México, 2016, en, https://frameworkgb.cdn.gob.mx/cuartoinforme/4IG_Escrito_27_08_16_COMPLETO.pdf.
70. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006: Superación de la pobreza: una tarea contigo, 1ª ed., Ed. México, 2001.
71. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2014-2018, D.O.F. de 30 abril 2014, México, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342827&fecha=30/04/2014.
72. GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Economicos, en www.sre.gob.mx.

73. GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y LAS PARTES CONTRATANTES AL GATT, Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Ginebra, Suiza, 1986.
74. GRUPO DE LOS 77, “*Charte d’Alger des droits économiques du tiers monde*”, en Boletín económico latinoamericano, Secretaría de la Comisión económica para América latina, vol. XIII, núm. 1, O.N.U., 1968.
75. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, S.N.E., I.N.E.G.I., México, 2016, en <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825087340>.
76. NEW ECONOMICS FOUNDATION, Happy planet index: 2012 Report, en https://b.3cdn.net/nefoundation/1c5606c88532a0033d_hpm6vi4wp.pdf.
77. OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos, 3ª ed., ONU-DH, México, 2016.
78. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Guide sur les licences pour les pays en développement, S.N.E., O.M.P.I., Ginebra, Suiza, 1977.
79. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración universal de derechos del hombre, res. 217 (III), 10 de diciembre de 1948, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
80. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Carta Internacional de los Derechos del Hombre, A. Declaración universal de derechos del hombre, res. 217 (III), 10 de diciembre de 1948, Nueva York, E.U.A.
81. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, res. 1514 (XV), 14 de diciembre de 1960, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
82. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados, res. 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
83. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Programa de cooperación económica internacional (I), res. 1710 (XVI), 19 de diciembre de 1961, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
84. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, The role of patents in the transfert of technology to under-developed countries, res. 1713 (XVI), 19 de diciembre de 1961, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
85. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, res. 2029 (XX), 22 de noviembre de 1965, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

86. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, res. 2089 (xx), 20 de diciembre de 1965, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
87. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, res. 2152 (xxi), 17 de noviembre de 1966, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
88. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Situación social en el mundo, res. 2436 (xxiii), 19 de diciembre de 1968, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
89. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2542 (xxiv) de 11 de diciembre de 1969, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
90. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2543(xxiv) de 11 de diciembre de 1969, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
91. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de Naciones Unidas para el Desarrollo, res. 2626 (xxv), 24 de octubre de 1970, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
92. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Identification of the least developed among the developing countries, 2768(xxvi), 18 de noviembre de 1971, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
93. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional, res. 3201 (xxix), 1 de mayo de 1974, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
94. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Programme of Action on the Establishment of a New International Economic Order, res. 3202 (S-vi), 1 de mayo de 1974, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
95. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Conferencia Mundial de la Alimentación, res. 3348 (xxix), 17 de diciembre de 1974, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
96. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Carta de derechos y deberes económicos de los Estados, res. 3281 (xxix), 12 de diciembre de 1974, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
97. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Desarrollo y Cooperación Económica Internacional (o Programa Mundial de Desarrollo económico y Social), res. 3362/S-vii, 16 de septiembre de 1975 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
98. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (xxv), 3202 (S-vi), 3281 (xxix) y 3362 (S.vii), res. 31/178, 21 de diciembre de 1976, en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/31/178&Lang=S>.

99. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, res. 32/188, 19 de diciembre de 1977, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
100. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, res. 36/46, 23 de noviembre de 1979 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
101. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, res. 34/218, 19 de diciembre de 1979, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
102. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, res. 35/56, 5 de diciembre de 1980, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
103. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos, res 36/9, 28 de octubre de 1981, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
104. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, res. 36/10, 28 de octubre de 1981, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
105. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, res. 38/153, 19 de diciembre de 1983, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
106. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo, res. 38/154, 19 de diciembre de 1983, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
107. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración sobre el derecho al desarrollo, res. 41/128, 4 de octubre de 1986, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
108. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, res. 45/199, 21 de diciembre de 1990, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
109. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, res. 48/121, 20 de diciembre de 1993 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
110. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, res. 48/141, 20 de diciembre de 1993, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.

111. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración del milenio, res. 55/2, 8 de septiembre de 2000, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
112. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Consejo de Derechos Humanos, res. 60/251, 15 de marzo de 2006, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
113. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, El derecho al desarrollo, Informe del Secretario General, A/62/183, 2 de agosto de 2007, en http://www.iam.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/62/A_62_183_ES.pdf.
114. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, La felicidad: hacia un enfoque holístico del desarrollo, res. 65/309, 19 de julio de 2011, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
115. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, El futuro que queremos, res. 66/288, 7 de julio de 2012 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
116. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba), res. 69/133, 27 de julio de 2015 en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
117. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, res. 70/01, 25 de septiembre de 2015, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
118. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo, res. 70/213, 22 de diciembre de 2015, en www.un.org/es/ga/71/resolutions.shtml/.
119. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Resoluciones aprobadas por la Comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas en su 42º periodo ordinario de sesiones, 1986, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Documents.aspx>.
120. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO, Rapport de la Conférence des Nations Unies sur la science et la technique au service du développement : Vienne, 20-31 août 1979 : Programme d'Action de Vienne pour la Science et la technique au Service du Développement, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1979.
121. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, Proceedings of the United Nations Conference on Trade and Development, Geneva, 25 March-16 June 1964, Final act and report, S.N.E., O.N.U., vol. 1, Nueva York, E.U.A., 1964.
122. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Segundo periodo de sesiones, Nueva Delhi, 1 de febrero - 29 de marzo de 1968, Informe y Anexos, S.N.E., O.N.U., vol. 1, Nueva York, E.U.A., 1968.

123. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, Proceedings of the United Nations Conference on Trade and Development, Fourth Session, Nairobi, 5 – 31 may 1976, Report and Annexes, S.N.E., O.N.U., vol. 1, Nueva York, E.U.A., 1977.
124. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, CONFÉRENCE DES NATIONS UNIES SUR UN CODE INTERNATIONAL DE CONDUITE POUR LE TRANSFERT DE TECHNOLOGIE, Projet de code international de conduite pour le transfert de technologie, S.N.E., O.N.U., Suiza, 1985.
125. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, Generalized System of Preferences – List of Beneficiaries, Naciones Unidas, Nueva York- Ginebra, 2015.
126. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF. 157/23, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, en <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>.
127. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Consejo de Derechos Humanos, 21º periodo de sesiones, Naciones Unidas, Nueva York, 2012.
128. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Consejo de derechos humanos 2013, 24º periodo de sesiones, Naciones Unidas, Nueva York, 2013, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Documents.aspx>.
129. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, “La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados”, res. 1013 (xxxvii), del 27 de julio de 1964, en Resoluciones 37º periodo de sesiones, 13 de julio al 15 de agosto de 1964, suplemento 1, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A. 1964.
130. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, Rapport de la conférence mondiale de l'alimentation, Roma 5-16 novembre 1974, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1975.
131. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMISIÓN PARA AMÉRICA LATINA, Informe del Grupo de Trabajo sobre un Sistema de Estadísticas Demográficas y Sociales, E.CN.1/948, Chile, 1972.
132. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES, Manual de indicadores sociales, serie F, núm. 49, estudios de métodos, O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1989.
133. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos, 3ª ed., ONU-DH, México, 2016.

134. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 1990: Concepto y medición del desarrollo humano, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1990.
135. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 1991: Financiación del desarrollo humano, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1991.
136. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 1992: Dimensiones globales del desarrollo humano, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1992.
137. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano 1993: Participación popular, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1993.
138. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 1994: Nuevas dimensiones de la seguridad humana, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 1994.
139. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano 2000: derechos humanos y desarrollo humano, S.N.E., Ed. Mundi-Prensa, Madrid-Barcelona-México, 2000.
140. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano 2001: Poner el Adelanto Tecnológico al Servicio del Desarrollo Humano, S.N.E., Ed. Mundi-Prensa, Madrid-Barcelona-México, 2001.
141. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano 2002: Profundizar la democracia en el mundo fragmentado, S.N.E., Ed. Mundi-Prensa, Madrid-Barcelona-México, 2002.
142. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano 2003: Los Objetivos de Desarrollo del Milenio: un pacto entre las naciones para eliminar la pobreza, S.N.E., Ed. Mundi-Prensa, Madrid-Barcelona-México, 2003.
143. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano 2004: La libertad cultural en el mundo diverso de hoy, S.N.E., Ed. Mundi-Prensa, Madrid-Barcelona-México, 2004.
144. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano 2005: La cooperación internacional ante una encrucijada: ayuda al desarrollo, comercio y seguridad en un mundo desigual, S.N.E., Ed. Mundi-Prensa, Madrid-Barcelona-México, 2005.

145. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2006: Más allá de la escasez: poder pobreza y la crisis mundial del agua, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 2006.
146. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2009: Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos, S.N.E., P.N.U.D., Nueva York, E.U.A., 2009.
147. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2010: La verdadera riqueza de las naciones: caminos al desarrollo humano, S.N.E., P.N.U.D., Nueva York, E.U.A., 2010.
148. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2011: Sostenibilidad y equidad: un mejor futuro para todos, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 2011.
149. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2013: El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 2013.
150. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2014: Sostener el Progreso Humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 2014.
151. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2015: Trabajo al servicio del desarrollo humano, S.N.E., O.N.U., Nueva York, E.U.A., 2015.
152. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Human development Report 2016: Human Development for Everyone, S.N.E., U.N.D.P., Canadá, 2016.
153. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Nota explicativa para los países sobre el informe sobre desarrollo humano 2016: México, en http://hdr.undp.org/sites/all/themes/hdr_theme/country-notes/MEX.pdf.
154. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre desarrollo humano - México 2004, S.N.E., P.N.U.D., México 2005
155. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-MÉXICO, Informe sobre Desarrollo Humano, México 2011: Equidad del gasto público: derechos sociales universales con subsidios focalizados, en www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/.

156. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-MÉXICO, Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015: avance continuo, diferencias persistentes, México, 2015, en http://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/InformesDesarrolloHumano/PNUD_boletinIDH-web.pdf.
157. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, Basic texts of the food and agriculture Organization of United Nations, S.N.E., FAO, vol. I y II, 2013.
158. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, “*Indicateurs de la qualité de l’environnement et de la qualité de vie*”, en Rapports et documents de sciences sociales, núm. 38, S.N.E., UNESCO, 1979, Francia, en <http://unesdoc.unesco.org/new/en/unesco/resources/online-materials/publications/unesdoc-database/>.
159. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Textos fundamentales, S.N.E., U.N.E.S.C.O., Paris, Francia, 2014.
160. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, CONFERENCIA GENERAL, Declaración de Lima: hacia un desarrollo industrial inclusivo y sostenible, Lima, Perú, 2-6 de diciembre de 2013, en www.unido.org.
161. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, Rapport Annuel 2007, S.N.E., *Les éditions de l’OCDE*, Francia, 2007, en <https://www.oecd.org/fr/presse/38528227.pdf>.
162. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONOMICOS, COMITÉ D’AIDE AU DEVELOPPEMENT, “*Historique de l’objectif de 0.7%*” en Journal du CAD, vol 3, núm. 4, 2002, págs. III-11 – III-13.
163. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, Definición y medición internacional del nivel de vida - Guía provisional, E/CN.3/270/Rev.1 E/CN. 5 353, ed. O.N.U., Nueva York, E.U.A. 1961.
164. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Declaración de Filadelfia Relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, 1944, en <http://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>.
165. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre la Agricultura, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
166. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.

167. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
168. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
169. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, anexo 1 C del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
170. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
171. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
172. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre Salvaguardias, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
173. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias, anexo 2, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
174. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
175. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Anexo 1 a del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
176. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Decisión Relativa a las Medidas a favor de los Países Menos Adelantados, Decisiones ministeriales de la Ronda de Uruguay, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
177. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Declaración de Marrakech du 15 abril 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
178. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Decisión sobre Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimenticios, Decisiones ministeriales de la Ronda de Uruguay, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.

179. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/13-mprot.pdf.
180. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, CONFERENCIA MINISTERIAL, Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, WT/MIN(01)/DEC/2, 14 de noviembre de 2001, Doha, Catar, 2001, en www.wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm.
181. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, CONFÉRENCE MINISTÉRIELLE DE L'OMC, Déclaration Ministérielle, Wt/Min(01)/Dec/1, 14 novembre 2001, Doha, Catar, en https://www.wto.org/french/thewto_f/minist_f/min01_f/mindecl_f.htm.
182. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS, "Comunidades Europeas - condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo", Informe del Órgano de Apelación, WT/DS246/AB/R, 7 de abril de 2004, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm.
183. "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Nueva York, E.U.A., 16 de diciembre de 1966, D.O.F. 12 de mayo de 1981, http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
184. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", Nueva York, E.U.A., 16 de diciembre de 1966, D.O.F. 20 de mayo de 1981, fe de erratas 22 de junio de 1981, http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
185. "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", 16 de diciembre de 1966, Vigor internacional: 23 marzo 1976, D.O.F. 3 mayo 2002, Vigor para México: 15 julio 2002, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
186. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Protocolo Relativo a las Negociaciones Comerciales entre Países en Desarrollo, instrumento 129, en https://docs.wto.org/gattdocs/s/1971_75.htm.
187. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, El GATT Autoriza el Establecimiento de Preferencias Generalizadas, GATT/1082, 1971, en <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/GATT/1082.PDF>.
188. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Negociaciones Comerciales entre Países en Desarrollo, L/3636, 1971, en <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L3799/3636.PDF>.
189. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Ginebra, 1979 en https://www.wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm.
190. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Ginebra, 1979, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm.

191. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Safeguard Actions for Development Purposes, L/4897, Ginebra, 1979, en https://docs.wto.org/gattdocs/s/1976_80.HTM.
192. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Examination of Protective Measures Affecting Imports from Developing Countries, L/4897, Ginebra, 1979, en https://docs.wto.org/gattdocs/s/1976_80.HTM.
193. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Acuerdo Sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, instrument/151/ 1979, en https://docs.wto.org/gattdocs/s/1976_80.HTM.
194. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Trato Diferenciado y más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo, L/4903, 1979, en https://docs.wto.org/gattdocs/s/1976_80.HTM.
195. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Instrument/152, en https://docs.wto.org/gattdocs/s/1976_80.HTM.
196. PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, Marruecos, 1994, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
197. “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”, Asunción, Paraguay, 8 de junio de 1990, D.O.F. 9 de octubre de 2007, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
198. “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” “Protocolo de San Salvador”, San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, D.O.F. 1 de septiembre de 1998, en vigor para México: 16 de noviembre de 1999, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
199. “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, Nueva York, E.U.A., 6 de octubre de 1999, D.O.F. 3 de mayo de 2002, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
200. “Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Nueva York, E.U.A., 13 de diciembre de 2006, D.O.F. 2 de mayo de 2008, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
201. *PUGWASH CONFERENCES ON SCIENCE AND WORLD AFFAIRS*, “*Pugwash Guidelines for International Scientific Cooperation for Development*”, en *Interciencia*, vol. 4, núm. 5, Venezuela, 1979, págs. 288-293.
202. REINO DE BUTÁN, *The Constitution of the Kingdom of Bhutan*, adoptada el 18 de julio de 2008, en <http://www.nationalcouncil.bt/assets/uploads/files/Constitution%20of%20Bhutan%20English.pdf>.
203. REPÚBLICA DEL ECUADOR, Constitución del Ecuador, Ecuador, 2008, en http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf.

204. REPÚBLICA DEL ECUADOR, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, en http://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/07/Plan_Nacional_para_el_Buen_Vivir.pdf.
205. “Segundo Protocolo Facultativo Del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte”, res. 44/128, Nueva York, 15 de diciembre de 1989, D.O.F 26 de octubre de 2007.
206. SEMINARIO DE SATISFACCIÓN SUBJETIVA CON LA VIDA Y LA SOCIEDAD —SAVISO—, Encuesta Nacional sobre Satisfacción Subjetiva con la Vida y la Sociedad —Ensaviso—, UNAM-IIS, México, D.F., 5 de febrero 2015.
207. “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, San Salvador, El Salvador, 22 de noviembre de 2011, D.O.F., 31 de agosto de 2012, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
208. “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, Ciudad de México, Ottawa y Washington, D.C., 17 de diciembre de 1992, D.O.F., 20 y 21 de diciembre de 1993, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
209. “Tratado de Montevideo, 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración”, Montevideo, Uruguay, 12 de agosto de 1980, D.O.F., 31 de marzo de 1981, en http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
210. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, “*Acuerdo por el que se crea el Seminario Satisfacción Subjetiva sobre la Vida y la Sociedad —Saviso—*”, en Gaceta UNAM, núm. 4542, México, D.F., 12 de septiembre de 2013.
211. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL UNAM, “*Presenta la UNAM resultados de encuesta sobre bienestar*”, en Boletín UNAM-DGCS, núm. 074, México, D.F., 5 de febrero de 2015, en http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2015_074.html.
212. WORLD WILDLIFE FUND, Informe planeta vivo 2006, en https://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/lpr_2006_spanish.pdf.

PAGINAS DE INTERNET:

1. ALTERGLOBALIZACIÓN, El Foro Social Mundial —WSF—, en <https://alterglobalizacion.wordpress.com/foro-social-mundial-wsf/>.
2. AMERICA LATINA EN MOVIMIENTO, DÁVALOS, Pablo, “*Reflexiones sobre el *sumak kawsay* (el buen vivir) y las teorías del desarrollo*”, agosto de 2008, en <http://www.alainet.org/es/active/25617>.
3. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en <http://www.iadb.org/es/acerca-de-nosotros/como-esta-organizado-el-banco-interamericano-de-desarrollo-5998.html>.
4. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL FOMENTO, en http://siteresources.worldbank.org/EXTIDASPANISH/Resources/AIF_ConvenioConstitutivo.pdf.
5. BANCO MUNDIAL, Los datos relativos a México. Ingreso mediano alto, en <http://datos.bancomundial.org/?locations=MX-XT>.

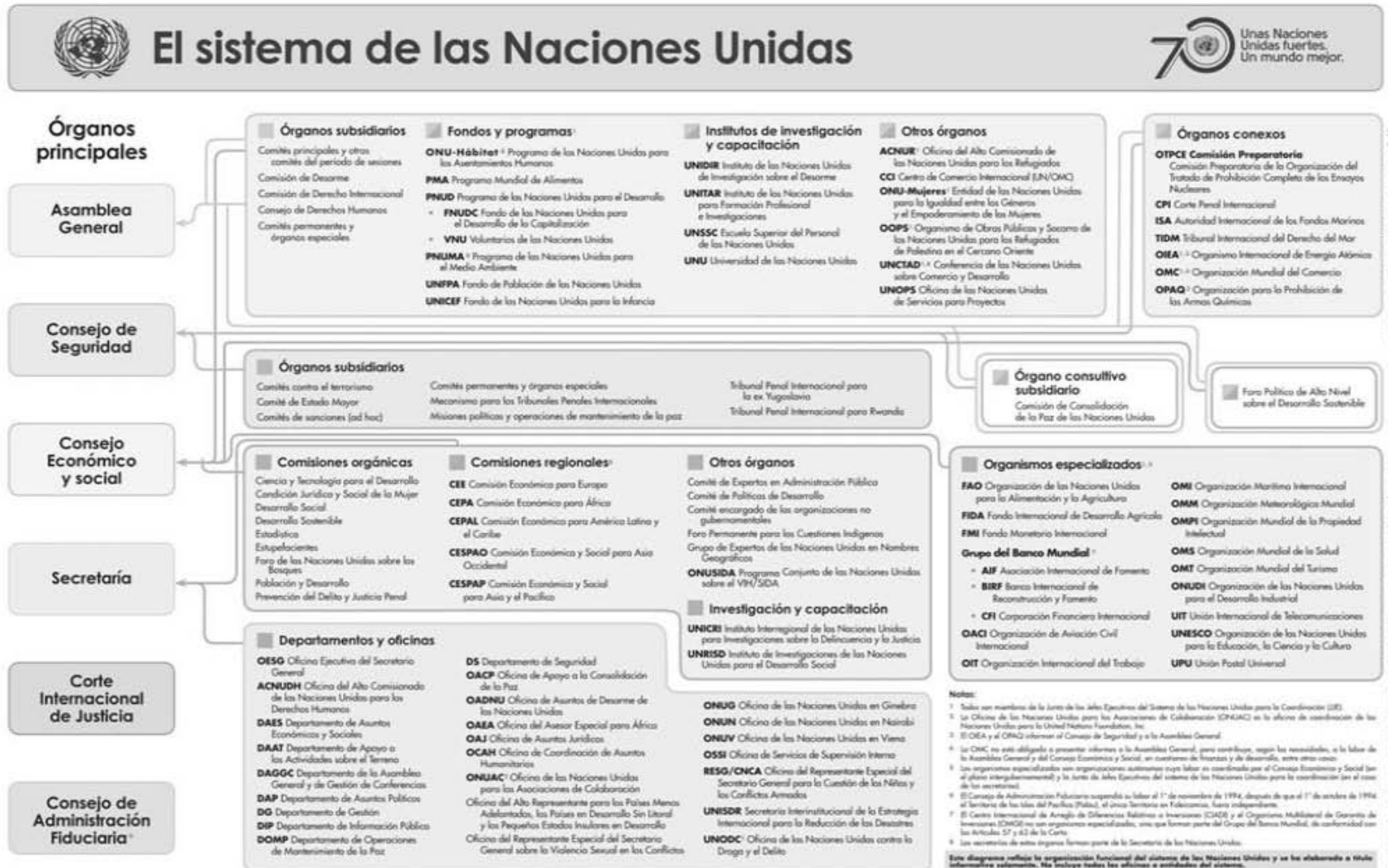
6. CENTRE OF BHUTAN STUDIES, en <http://www.grossnationalhappiness.com/articles/>.
7. CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/d_dsocial.htm.
8. CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAÍZ Y TRIGO, en <http://www.cimmyt.org/>
9. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm.
10. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, en
 - a. <http://unctad.org/es/Paginas/Home.aspx>.
 - b. <http://unctad.org/en/Pages/DITC/GSP/About-GSP.aspx>.
11. CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS, en <http://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencias-inter-americanas/conf-inter-amer-1889-1938/>.
12. CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, en http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/corp_ext_content/ifc_external_corporate_site/about+ifc/articles+of+agreement/about+ifc+--+ifc+articles+of+agreement+--+article+i.
13. EL PAIS, en http://elpais.com/diario/2009/11/29/eps/1259479614_850215.html.
14. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, en <https://www.imf.org>.
15. FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA, en
 - a. <https://www.ifad.org/>.
 - b. <http://operations.ifad.org/web/ifad/operations/country/home/tags/mexico>.
16. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA,
 - a. Plan nacional de desarrollo 2013-2018, en <http://pnd.gob.mx/>.
 - b. SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-informacion-estadistica-y-arancelaria>.
17. GRUPO CONSULTOR DE INVESTIGACIÓN EN AGRICULTURA INTERNACIONAL, en <http://www.cgiar.org/>.
18. *HAPPY PLANET INDEX*, en www.happyplanetindex.org/.
19. HUMANISMO Y CONECTIVIDAD, en <http://humanismoyconectividad.wordpress.com/2008/03/31/butan/>.
20. INDICE DE PROGRESO GENUINO, en <http://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/documentos-en-espanol/documentos-sobre-economia/4596-el-indicador-de-progreso-genuino-y-el-indice-de-desarrollo-humano.html>.
21. *NEW ECONOMICS FONDATION*, en
 - a. www.neweconomics.org.
 - b. <http://www.neweconomics.org/publications/entry/happy-planet-index-2012-report>.

22. ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, en
 - a. <https://www.oecd.org/fr/>.
 - b. <https://www.oecd.org/fr/statistiques/initiative-vivre-mieux.htm>.
23. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS:
 - a. www.onu.org.
 - b. <http://www.un.org/es/millenniumgoals>.
 - c. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, en <http://www.un.org/es/ecosoc/about/>.
 - d. PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, en
 - i. <http://hdr.undp.org/es/>.
 - ii. <http://hdr.undp.org/en/countries/profiles/MEX#>.
 - e. UNITED NATIONS DEVELOPMENT GROUP, en <https://undg.org/home/>.
 - f. PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-NICARAGUA, en <http://www.pnud.org.ni/noticias/564>.
24. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, en <https://www.unido.org/>.
25. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO, en https://www.wto.org/spanish/docs_s/docs_s.htm
26. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, en <http://www.wipo.int/wipolex/es/>.
27. PUGWASH CONFERENCES ON SCIENCE AND WORLD AFFAIRS, en <https://pugwash.org/about-pugwash/>.
28. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES en
 - a. www.sre.gob.mx
 - b. http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php.
29. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, en http://www.tlcanhoy.org/facts/default_es.asp.
30. UNION EUROPEA, en
 - a. europa.eu/index_es.htm.
 - b. http://europa.eu/legislation_summaries/development/general_development_framework/r12544_es.htm.

METODOLOGÍA

1. ARILLA BAS, Fernando, Metodología de la investigación jurídica, 2ª ed, Ed. Porrúa, México D.F., 2007.
2. CUERDA RIEZU, Antonio, Guía para realizar una tesis doctoral en derecho, S.N.E., Ed. Tecnos, Madrid, 2008.
3. GARCIA FERNANDEZ, Dora, Manual para la elaboración de tesis y otros trabajos de investigación jurídica, 4ª ed., Ed. Porrúa, México D.F., 2001.
4. GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, Metodología jurídica epistémica, S.N.E., Ed. Fontamara, México. D.F. 2006.

ANEXO 1. ORGANIGRAMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS



Copyright © Naciones Unidas, 2013. Todos los derechos reservados.

Adaptado por el Organismo de Asesoramiento Político de las Naciones Unidas (OPANPOL) en 4-15-2014 - Septiembre de 2013